

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1506 DE 2012

(enero 10)

por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier desastre o calamidad que afecte a la población nacional y su forma de vida.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. *Aplicación de la ley.* La presente ley se aplica a los prestadores, suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo, localizados en los municipios y/o distritos reportados oficialmente por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastre o quien haga sus veces, como afectados o damnificados por cualquier situación de desastre declarada por el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. Créase el Subsidio Excepcional, como un mecanismo para conjurar eventuales crisis que se generen en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de cualquier fenómeno natural que incida o altere desastrosamente a la población nacional y su forma de vida.

Este subsidio corresponderá a un porcentaje adicional al establecido en la Ley 142 de 1994 o aquella que la sustituya o modifique, para ser aplicado sobre el consumo de subsistencia o el costo medio de suministro del consumo, según sea el caso, así como el valor del cargo fijo en caso de que este sea aplicable y será financiado con aportes de la Nación. El subsidio se podrá reconocer a los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables en los términos, condiciones y porcentajes que establezca el Ministerio respectivo, por medio de reglamentación que emitirá en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Para el servicio de aseo el subsidio del que trata el presente artículo se reconocerá sobre el valor de la factura que no sea cubierto por el subsidio de que trata la Ley 142 de 1994 o aquellas que la sustituyan o modifiquen, en los términos, condiciones y porcentajes que establezca el ministerio respectivo.

Parágrafo 2°. El Subsidio Excepcional aquí previsto se aplicará en máximo seis (6) facturas correspondientes a un mes de consumo por suscriptor y/o usuario, cada una, o tres (3) facturas en el evento en que la facturación sea bimestral.

Artículo 3°. *Excepción de facturación o pago.* Los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo cuyos

inmuebles, por causa de los hechos que originen la declaratoria de situación de desastre se encuentren en situación que imposibilite la prestación del servicio, no serán sujeto de facturación o cobro por ningún concepto, hasta tanto el inmueble recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento y el prestador garantice y restablezca la prestación del servicio. El prestador del servicio deberá verificar las condiciones técnicas de seguridad, de tal forma que no se generen riesgos para los suscriptores y/o usuarios.

Para el efecto, los comités territoriales de gestión del riesgo de los municipios afectados suministrarán a las Empresas prestadoras de servicios públicos el listado de los inmuebles que se encuentren en esta situación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos que originen la declaratoria de situación de desastres.

Parágrafo 1°. Una vez restablecido el servicio, los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables accederán al Subsidio Excepcional de que trata el artículo 2° de la presente ley, por el tiempo que reste del término establecido en su parágrafo 2°.

Parágrafo 2°. También podrán ser beneficiarios del subsidio excepcional los suscriptores y/o usuarios damnificados o afectados de los estratos subsidiables que hayan sido reubicados con ocasión de los hechos causantes de la declaratoria de desastre, de acuerdo con la reglamentación que expida el respectivo Ministerio, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 3°. Para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo las entidades territoriales destinarán recursos de subsidios del Sistema General de Participaciones con el fin de garantizar la disponibilidad permanente de estos servicios, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo 4°. Los prestadores del servicio deberán reportar trimestralmente a la entidad definida por el Gobierno Nacional la información de subsidios excepcionales otorgados a sus usuarios, un mes después de finalizado el trimestre. El Gobierno Nacional realizará la transferencia de los recursos a los prestadores del servicio, de la totalidad de los subsidios reportados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la información por parte de estos.

Artículo 4°. *Suscriptores y/o usuarios.* Los suscriptores y/o usuarios de los estratos subsidiables de los servicios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo que tengan la calidad de afectados o damnificados por causa de los hechos que originen declaratoria de situación de desastre y sus viviendas mantengan las condiciones necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley, serán beneficiarios del Subsidio Excepcional de que trata el artículo 2° en los términos que establezca para el efecto el Ministerio respectivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Artículo 5°. *Prestadores de servicios.* Las personas prestadoras de los servicios de que trata el artículo 2°, podrán castigar las obligaciones correspondientes al último período de facturación inmediatamente anterior al acaecimiento del desastre natural o establecer políticas de alivio y acuerdo de pago, que incluyan períodos de gracia después de ocurrido el desastre, a cargo de los suscriptores y/o usuarios afectados o damnificados por los hechos que dieron lugar a la declaratoria de desastre o calamidad que afecte a la población nacional y su forma de vida.

Artículo 6°. *Registros de damnificados o afectados.* Los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres o quienes hagan sus veces, de los municipios afectados suministrarán a las Empresas prestadoras de servicios públicos los registros de las instalaciones de los inmuebles de los usuarios damnificados o afectados, los cuales deberán contar con el aval del respectivo Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces y de una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención o quien haga sus veces o las entidades que designe el Gobierno Nacional para el efecto.

Artículo 7°. Con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades y por una sola vez por emergencia y por usuario, se subsidiarán las conexiones a los servicios públicos domiciliarios de los usuarios en estratos 1, 2 y 3 que hayan sido afectados y que se encuentren en el registro que para el efecto determinará el comité local de prevención y atención de desastres.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Beatriz Elena Uribe Botero.

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

LEY 1507 DE 2012

(enero 10)

por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto, finalidad y alcance de la ley.* En cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero del Acto Legislativo número 02 de 2011, la presente ley teniendo en cuenta que la televisión es un servicio público de competencia de la Nación en el que se encuentran comprendidos derechos y libertades de las personas involucradas en el servicio de televisión, el interés general, el principio de legalidad, el cumplimiento de los fines y deberes estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de los contenidos y demás preceptos del ordenamiento jurídico, define la

distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión y adopta las medidas pertinentes para su cabal cumplimiento, en concordancia con las funciones previstas en las Leyes 182 de 1995, 1341 de 2009 y el Decreto-ley 4169 de 2011.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

CAPÍTULO I

Naturaleza y funciones

Artículo 2°. *Creación, naturaleza, objeto y domicilio de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).* Créase la Autoridad Nacional de Televisión en adelante ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de

Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. La ANTV estará conformada por una Junta Nacional de Televisión, que será apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV) de que trata el artículo 16 de la presente ley.

El objeto de la ANTV es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley. La ANTV será el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes y dirigirá su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.

El alcance de su autonomía tiene como fin permitirle a la Autoridad desarrollar libremente sus funciones y ejecutar la política estatal televisiva. En desarrollo de dicha autonomía administrativa, la Junta Nacional de la ANTV adoptará la planta de personal que demande el desarrollo de sus funciones, sin que en ningún caso su presupuesto de gastos de funcionamiento exceda el asignado en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009.

La ANTV no podrá destinar recursos para suscripción de contratos u órdenes de prestación de servicios personales, salvo en los casos establecidos en la ley.

El domicilio principal de la ANTV será la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo 1°. Para efectos de los actos, contratos, funcionarios, regímenes presupuestal y tributario, sistemas de controles y en general el régimen jurídico aplicable, la ANTV, se asimila a un establecimiento público del orden nacional, salvo lo previsto en la presente ley.

Parágrafo 2°. La ANTV no estará sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente.

Artículo 3°. *Funciones de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).* De conformidad con los fines y principios establecidos en el artículo 2° de la Ley 182 de 1995, la ANTV ejercerá las siguientes funciones, con excepción de las consignadas en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente ley:

- a) Ejecutar para el cumplimiento de su objeto los actos y contratos propios de su naturaleza;
- b) Adjudicar las concesiones y licencias de servicio, espacios de televisión, de conformidad con la ley;
- c) Coordinar con la ANE los asuntos relativos a la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico;
- d) Diseñar e implementar estrategias pedagógicas para que la teleaudiencia familiar e infantil puedan desarrollar el espíritu crítico respecto de la información recibida a través de la televisión;
- e) Sancionar cuando haya lugar a quienes violen con la prestación del servicio público de televisión, las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños;
- f) Asistir, colaborar y acompañar en lo relativo a las funciones de la ANTV, al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la preparación y atención de las reuniones con los organismos internacionales de telecomunicaciones en los que hace parte Colombia;
- g) Asistir al Gobierno Nacional en el estudio y preparación de las materias relativas a los servicios de televisión;
- h) La ANTV será responsable ante el Congreso de la República de atender los requerimientos y citaciones que este le solicite a través de las plenarias y Comisiones;
- i) Velar por el fortalecimiento y desarrollo de la TV Pública;

- j) Promover y desarrollar la industria de la televisión;
- k) Dictar su propio reglamento y demás funciones que establezca la ley.

CAPÍTULO II

Organización y estructura de la ANTV

Artículo 4°. *Composición de la Junta Nacional de Televisión.* La ANTV tendrá una Junta Nacional de Televisión integrada por cinco (5) miembros, no reelegibles, así:

- a) El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el Viceministro delegado;
- b) Un representante designado por el Presidente de la República;
- c) Un representante de los gobernadores del país;
- d) Un representante de las universidades públicas y privadas legalmente constituidas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, acreditadas en alta calidad conforme a la publicación anual del SNIES (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior), con personería jurídica vigente, que tengan por lo menos uno de los siguientes programas: derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera, pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, mecatrónica, financiera, civil, de sistemas o mecánica; cine y televisión. Las universidades señaladas, además, deberán tener programas de maestría y/o doctorados en áreas afines con las funciones a desarrollar;
- e) Un representante de la sociedad civil.

La escogencia de los miembros de los literales c), d) y e) será mediante un proceso de selección. Para el integrante señalado en el literal c) cada uno de los 32 Gobernadores del país postulará un candidato. Para el integrante señalado en el literal d). El Consejo Académico de cada una de las universidades que cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, postulará un candidato. Una vez se tengan los postulados de los literales c) y d) el Ministerio de Educación Nacional designará tres universidades entre públicas y privadas que tengan acreditación institucional de alta calidad vigente, y acreditación en alta calidad en por lo menos 10 programas, asignándole a cada una el respectivo proceso de selección. En el evento que la universidad designada por el Ministerio de Educación Nacional para el proceso de selección del literal d) tenga un postulado, este deberá ser retirado.

Para el integrante señalado en el literal e) se realizará un proceso de selección previa convocatoria pública, que realizará la tercera universidad designada por el Ministerio de Educación Nacional.

El término de selección en todos los casos será un máximo de tres meses. Para la postulación y convocatoria pública se tendrá un término máximo de un mes. Para la realización del proceso de selección las universidades designadas tendrán un término de hasta dos meses. Las universidades designadas serán las encargadas de establecer los parámetros a tener en cuenta en los procesos de selección.

En la primera conformación de la Junta Nacional de Televisión, a excepción del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el miembro de la Junta Nacional señalado en el literal b) será elegido por un término de dos (2) años; el miembro señalado en el literal c) será elegido por un término de tres (3) años. El miembro señalado en el literal d) será elegido por un término de dos (2) años. Y el integrante del literal e) será elegido por un término de cuatro (4) años. Vencido el primer periodo señalado, cada miembro saliente será reemplazado para un periodo igual de cuatro (4) años, no reelegibles. Todos los integrantes de la junta actuarán con voz y voto en las decisiones de la Junta.

Parágrafo 1°. En los casos de renuncia aceptada, muerte o destitución por la autoridad competente de un miembro de la junta nacional, serán suplidas por el mismo sistema de selección dependiendo del caso en particular establecido en la presente ley.

Parágrafo 2°. El acto administrativo de posesión de los miembros que conformarán la primera Junta Nacional de Televisión a excepción del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

estará a cargo del Presidente de la República. Las siguientes posesiones serán ante los demás miembros de la Junta Nacional de Televisión conformada.

Parágrafo transitorio. La primera junta en propiedad será integrada dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, y se entenderá conformada con al menos tres (3) de sus miembros, con los cuales podrá sesionar y decidir. En todo caso respetando lo previsto en el inciso primero del artículo 49 de la Ley 182 de 1995, modificado por el artículo 10 de la Ley 335 de 1996.

Artículo 5°. *Requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Nacional de Televisión.* Para los miembros de la Junta Nacional de Televisión, distintos del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se exigirán los siguientes requisitos y calidades:

1. Ser ciudadano colombiano mayor de 30 años.
2. Tener título profesional en derecho, comunicación social, periodismo, psicología, sociología, economía, educación, negocios internacionales, administración financiera, pública o de empresas; ingeniería de telecomunicaciones, eléctrica, electrónica, mecatrónica, financiera, civil, de sistemas o mecánica; cine y televisión.
3. Tener título de maestría o doctorado en áreas afines con las funciones del cargo. En caso de no contar con título de maestría o doctorado, deberá acreditar al menos diez (10) años de experiencia y una especialización en los sectores a que hace referencia el numeral segundo del presente artículo.
4. Tener ocho (8) años o más de experiencia profesional en el sector de las tecnologías de la información, de las telecomunicaciones, cultura y educación.

Parágrafo. Excepto el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, todos los miembros serán de dedicación exclusiva. Su remuneración mensual será igual a la de un Experto Comisionado de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, incluyendo las prestaciones sociales aplicables.

Artículo 6°. *Funciones de la Junta Nacional de Televisión.* Son funciones de la Junta Nacional de Televisión:

- a) Adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones de la entidad;
- b) Adoptar las decisiones necesarias para que la ANTV desarrolle las funciones que en materia de políticas públicas le atribuye la presente ley;
- c) Adoptar las decisiones necesarias para que la ANTV desarrolle sus funciones;
- d) Otorgar las concesiones para la prestación del servicio público de televisión, incluyendo la asignación de espectro radioeléctrico, cuando aplique, así como otorgar las concesiones de espacios de televisión;
- e) Aprobar la prórroga de las concesiones para la prestación del servicio público de televisión, incluyendo la asignación de espectro radioeléctrico cuando aplique, así como las de las concesiones de espacios de televisión;
- f) Fijar las tarifas, tasas, precios públicos y derechos ocasionados por la prestación del servicio de televisión; de conformidad con el literal g) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995;
- g) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad que le sea presentado por el Director, de conformidad con la ley;
- h) Determinar la planta de personal de la entidad, creando, suprimiendo o fusionando los cargos necesarios para su buena marcha, de conformidad con la ley;
- i) Adoptar los manuales, estatutos y reglamentos internos de la entidad, de conformidad con la ley;

j) Sancionar, de conformidad con las normas del debido proceso y con el procedimiento previsto en la ley, a los operadores del servicio, a los concesionarios de espacios de televisión y a los contratistas de los canales regionales por violación de sus obligaciones contractuales, o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias o de las de la ANTV, relacionadas con el servicio.

k) Reglamentar de modo general las condiciones y requisitos que deben cumplir los acuerdos que celebren los concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional para modificar, sin más limitaciones que las derivadas de la voluntad mayoritaria de los mismos y del respeto de los derechos que los amparan, el carácter y la modalidad de los espacios de que son titulares, la franja de audiencia, los horarios de emisión y la duración de los programas, entre otros;

l) Establecer las condiciones para que los canales regionales de los que hagan parte entidades territoriales de zonas de frontera puedan asociarse, en condiciones de reciprocidad y observando los acuerdos y tratados internacionales de integración y cooperación, con entidades territoriales del país vecino, para la prestación del servicio público de televisión;

m) Reglamentar lo relativo al servicio de televisión étnica y afrocolombiana a la que se refiere el parágrafo 2° del artículo 20 de la Ley 335 de 1996 como acción afirmativa para que a través de los entes que por mandato legal del artículo 35 de la Ley 70 de 1993 se desarrollen procesos de etnoeducación;

n) Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales;

o) Reglamentar las veedurías ciudadanas en materia de la prestación del servicio público de televisión, así como la promoción y fomentos de las mismas;

p) Ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, que no estén expresamente asignadas a otra dependencia de la misma.

Artículo 7°. *Director de la ANTV.* La ANTV tendrá un Director elegido por la mayoría simple de los miembros de la Junta Nacional de Televisión, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Representar Legalmente la ANTV.
2. Ejecutar e implementar las determinaciones de la Junta Nacional de Televisión de la ANTV.
3. Designar, nombrar y remover, así como aprobar las situaciones administrativas de los funcionarios adscritos a la planta de personal de la entidad de conformidad con la normatividad jurídica vigente.
4. Administrar en forma eficaz y eficiente los recursos financieros, administrativos y de personal, para el adecuado funcionamiento de la ANTV.
5. Presentar para aprobación de la Junta Nacional de Televisión los manuales, estatutos y reglamentos a que haya lugar de conformidad con la presente ley.
6. Actualizar, mantener y garantizar la confiabilidad de la información que reposa en la ANTV.
7. Presentar para aprobación de la Junta Nacional de Televisión el proyecto de presupuesto anual de la entidad.
8. Celebrar los contratos y en general desarrollar las actividades administrativas necesarias de la ANTV para cumplir con su misión.
9. Y las demás que le asigne la Junta Nacional de Televisión en los estatutos.

Parágrafo. Para ser Director de la ANTV se exigirán los mismos requisitos y calidades de los miembros de la Junta Nacional de Televisión contenidos en el artículo 5° de la presente ley. El Director será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 8°. *Inhabilidades para ser elegido miembro de la Junta Nacional de Televisión y Director de la ANTV.* Además de las inhabilidades previstas en forma general en las leyes para el ejercicio de funciones públicas, no podrán ser miembros de la Junta Nacional de Televisión ni Director de la ANTV:

1. Quienes durante el año anterior a la fecha de elección, sean o hayan sido miembros de juntas o consejos directivos, representantes legales, funcionarios o empleados en cargos de dirección y confianza de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión.

2. Quienes dentro del año inmediatamente anterior a la elección hayan sido en forma directa o indirecta, asociados, accionistas o propietarios de cualquier sociedad, o persona jurídica proveedora de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión.

3. El cónyuge, compañera o compañero permanente, o quienes se hallen en el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de cualquiera de las personas cobijadas por las causales previstas en los numerales anteriores o de aquellos miembros de las corporaciones públicas de elección popular.

4. Las consagradas en la Ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Artículo 9°. *Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Nacional de Televisión y Director de la ANTV.* El ejercicio de las funciones de miembro de la Junta Nacional de Televisión y Director de la ANTV serán incompatibles con todo cargo de elección popular y con el ejercicio de cualquier actividad profesional o laboral diferente a la de ejercer la cátedra universitaria. En todo caso aplicaran también las establecidas en la Ley 1474 de 2011.

TÍTULO III CAPÍTULO I

De la distribución de competencias

Artículo 10. *Distribución de funciones en materia de política pública.* Sin perjuicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, todas las autoridades a que se transfieren funciones en virtud de la presente Ley, ejercerán, en el marco de sus competencias, la función que el literal a) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 11. *Distribución de funciones en materia de control y vigilancia.* La Autoridad Nacional de Televisión ANTV ejercerá las funciones que el literal b) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995 asignaba a la Comisión Nacional de Televisión, sin perjuicio de las actividades relacionadas con la dirección y manejo de la actividad concesional que en calidad de entidad concedente deba realizar la ANTV, de conformidad con el artículo 14 de la presente ley, y de aquellas relacionadas con el control y vigilancia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión de acuerdo con el artículo 15 de la presente ley.

Parágrafo. Corresponderá a la ANTV ejercer el control y vigilancia por el cumplimiento de las normas relacionadas con los contenidos de televisión.

Artículo 12. *Distribución de funciones en materia de regulación del servicio de televisión.* La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009 ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye dicha Ley, las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV.

Para el caso de los operadores del servicio de televisión, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos transferirá a la CRC el equivalente a la contribución por regulación a que se refieren el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y artículo 11 de la Ley 1369 del mismo año, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 13. *Distribución de funciones en materia de prácticas restrictivas de la competencia e integraciones empresariales.* La Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley 1340 de 2009, seguirá conociendo de las funciones que el literal d)

del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, y el artículo 2° de la Ley 680 de 2001, le atribuían a la Comisión Nacional de Televisión.

Artículo 14. *Distribución de funciones en materia de otorgamiento de concesiones.* La ANTV ejercerá las funciones que conferían a la Comisión Nacional de Televisión el literal e) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, y en materia de concesiones, el literal g) del mismo artículo, con excepción de la función al régimen de uso del espectro radioeléctrico quedará a cargo de la Agencia Nacional de Espectro (ANE). En particular, la ANTV ejercerá la función prevista en el artículo 25 de la Ley 182 de 1995 sobre distribución de señales incidentales.

Parágrafo 1°. En todo caso la asignación de frecuencias de la televisión estará a cargo de la ANTV.

Parágrafo 2°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley la ANTV otorgará las concesiones de televisión por suscripción a las empresas públicas proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones que así lo soliciten, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad para el efecto.

Artículo 15. *Distribución de funciones en materia del espectro.* La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estará a cargo de la Agencia Nacional del Espectro (ANE) de conformidad con lo determinado en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto-ley 4169 de 2011. En particular, la ANE ejercerá las funciones previstas en los artículos 24, 26 y 27 de la Ley 182 de 1995.

La ANTV será la encargada de asignar las frecuencias que previamente haya atribuido la Agencia Nacional del Espectro (ANE) para la operación del servicio de televisión.

CAPÍTULO II

Del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos

Artículo 16. *Creación y objeto del fondo para el desarrollo de la televisión y los contenidos.* Créase el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos como una cuenta especial a cargo de la ANTV.

El objeto del Fondo es el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, la financiación de programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro además de financiar el funcionamiento de la ANTV.

Artículo 17. *Transferencia del Patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los ingresos y bienes que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 182 de 1995 constituyen el patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión serán trasladados al patrimonio de la ANTV, quien los administrará a través del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos como cuenta especial a cargo suyo.

Parágrafo. La transferencia a que se refiere el presente artículo será efectuada por la Comisión Nacional de Televisión durante el plazo de su liquidación.

Artículo 18. *Distribución de los recursos del fondo.* El Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destinará anualmente, como mínimo, el 60% de sus recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión.

En cualquier caso, el giro de los recursos para cada uno de los operadores se efectuará en una sola anualidad y no por instalamientos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la ANTV, sin que en ningún caso tales recursos puedan ser destinados a gastos de funcionamiento, excepto para el caso de RTVC.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, el Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fontic) destinará al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, para el fortalecimiento de la televisión pública y los contenidos digitales y audiovisuales como mínimo el 10% de los ingresos derivados de la asignación de los permisos para uso de las frecuencias liberadas con ocasión de la transición de la televisión análoga a la digital.

El Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destinará anualmente para cubrir los gastos de funcionamiento de la ANTV,

como máximo el equivalente a 0,3% de los ingresos brutos generados por la industria abierta y cerrada independientemente de la modalidad de prestación durante el año inmediatamente anterior al del cálculo que para el efecto realizará cada año el mencionado fondo.

Todos los ingresos que se perciban por concepto de concesiones para el servicio de televisión, en cualquiera de sus modalidades, serán destinados a la financiación de la operación, cobertura y fortalecimiento de la televisión pública abierta radiodifundida; financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales y apoyar los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión digital terrestre radiodifundida.

En caso de ser necesario la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las acreencias que se reciban o resultaren del proceso liquidatorio de la Comisión Nacional de Televisión y que deben ser asumidas por la ANTV y el Fondo en mención.

Parágrafo 1°. Con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos que el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destina a financiar la televisión pública, el servicio de Televisión Digital Terrestre a cargo de la RTVC, o quien haga sus veces, y los canales regionales, será prestado a través de una misma infraestructura de red.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de Televisión.

Parágrafo transitorio. Autorízase al Gobierno Nacional para que realice las operaciones presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. *Pasivo pensional de ex trabajadores de Inravisión.* El pago de todas las obligaciones pensionales legales, convencionales, plan anticipado de pensiones, bonos pensionales, cuotas partes pensionales, auxilios funerarios, indemnizaciones sustitutivas, y demás emolumentos a que haya lugar, a favor de los ex trabajadores del Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión), hoy liquidado, será asumido por parte de Caprecom en una proporción equivalente a la del valor del pasivo pensional que representen los recursos trasladados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones para este efecto, derivados, de la asignación de los permisos para uso de las frecuencias liberadas con ocasión de la transición de la televisión análoga a la digital. Los pagos que no sean asumidos por Caprecom continuarán a cargo del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos.

Artículo 20. *Liquidación de la Comisión Nacional de Televisión.* De conformidad con el Acto Legislativo número 02 de 2011 artículo tercero, una vez quede conformada la Junta Nacional de Televisión, las entidades del Estado a las cuales se han distribuido competencias, según la presente ley, asumirán e iniciarán el ejercicio de las mismas y la Comisión Nacional de Televisión entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación. El régimen de liquidación será el determinado por el Decreto-ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo lo que fuera incompatible con la presente ley. La Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de sus funciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, incluyendo aquellas requeridas para el proceso de empalme con las demás entidades.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación, no podrá realizar ninguna clase de contrato directo o por licitación pública o de concurso, que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén con el proceso liquidatorio.

El período de liquidación de la Comisión Nacional de Televisión deberá concluir a más tardar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su inicio. Vencido el término de liquidación señalado o declarada la

terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Comisión Nacional de Televisión. El Gobierno Nacional podrá prorrogar el plazo de liquidación de manera motivada cuando las circunstancias así lo aconsejen, en todo caso la prórroga no podrá exceder de un término mayor a seis (6) meses.

Los servidores públicos de la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación, deberán ser amparados bajo las normas legales laborales vigentes. Los funcionarios de carrera administrativa y provisionales, recibirán el tratamiento que se establece en el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 y decretos reglamentarios. Durante el proceso liquidatorio se prohíbe vincular nuevos servidores públicos.

La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, transferirá en caso de ser necesario, a la entidad en liquidación, los recursos suficientes para que pueda cumplir con el pago de las indemnizaciones y demás acreencias laborales a que tengan derecho los servidores que sean retirados.

Artículo 21. *Liquidación de contratos y cesión de la posición contractual, judicial y administrativa.* Todos los contratos celebrados por la Comisión Nacional de Televisión para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación.

Por Ministerio de la presente ley, las entidades públicas a las que se transfieren las funciones de la Comisión Nacional de Televisión la sustituirán en la posición contractual de los demás contratos, de acuerdo con la distribución de funciones que la presente ley ordena.

De la misma manera, las mencionadas entidades sustituirán a la Comisión Nacional de Televisión en la posición que esta ocupe en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que esta participe en cualquier calidad.

Igualmente tales entidades públicas continuarán sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley.

La Comisión Nacional de Televisión, en liquidación, coordinará con dichas entidades el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2°, 3° y 4° de este artículo.

Artículo 22. *Transferencia supletiva.* Las funciones de la Comisión Nacional de Televisión que no sean objeto de mención expresa en la presente ley, se entenderán transferidas a la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

Artículo 23. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el literal 1 del artículo 5 y el inciso segundo del numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, en cuanto a la vinculación de los canales regionales a la Comisión Nacional de Televisión.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

María Carolina Hoyos Turbay.

LEY 1508 DE 2012

(enero 10)

por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Definición.* Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

Artículo 2°. *Concesiones.* Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.

Parágrafo 1°. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv.

Parágrafo 2°. Aquellos sectores y entidades para las cuales existan normas especiales que regulen la vinculación de capital privado para el desarrollo de proyectos, continuarán rigiéndose por dichas normas o darán cumplimiento a lo previsto en la presente ley, una vez se encuentren reglamentadas las particularidades aplicadas en dichos sectores.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y más elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores.

Artículo 4°. *Principios generales.* A los esquemas de asociación público privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Los esquemas de Asociación Público Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución.

Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio.

Artículo 5°. *Derecho a retribuciones.* El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.

Parágrafo. En los esquemas de asociación público privadas podrán efectuarse aportes en especie por parte de las entidades territoriales. En todo caso, tales aportes no computarán para el límite previsto en los artículos 13, 17 y 18 de la presente ley. Los gobiernos locales y regionales podrán aplicar la plusvalía por las obras que resulten de proyectos app.

Artículo 6°. *Plazo de los contratos para proyectos de asociación público privada.* Los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada, tendrán un plazo máximo de treinta (30) años, incluidas prórrogas.

6.1 Cuando de la estructuración financiera, y antes del proceso de selección, resulta que el proyecto tendrá un plazo de ejecución superior al previsto en el inciso anterior, podrán celebrarse contratos de asociación público privadas siempre que cuente con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES.

Artículo 7°. *Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada.* Sólo se podrán hacer adiciones y prórrogas relacionadas directamente con el objeto del contrato, después de transcurridos los primeros tres (3) años de su vigencia y hasta antes de cumplir las primeras tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato.

Artículo 8°. *Participación de entidades de naturaleza pública o mixta.* Para la celebración y ejecución de contratos o convenios interadministrativos regidos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 489 de 1998, que tengan por objeto el desarrollo de esquemas de asociación público privada, las entidades estatales deberán cumplir con los procedimientos de estructuración, aprobación y gestión contractual previstos en la presente ley, sin desconocer el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley.

Parágrafo. Se entenderán excluidos del ámbito de aplicación establecido en la presente ley, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación inferior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación del Estado inferior al cincuenta por ciento (50%), las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados cuando estas obren como contratantes.

TÍTULO II

PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA

Artículo 9°. *Procedimiento de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública.* El procedimiento de selección en los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública será el establecido en la presente ley y en lo no contemplado en ella se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

Artículo 10. *Sistema abierto o de precalificación.* Para la selección de contratistas de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, podrá utilizarse el sistema de precalificación, en las condiciones que establezca el reglamento.

Para el sistema de precalificación, se conformará una lista de precalificados mediante convocatoria pública, estableciendo un grupo limitado de oferentes para participar en el proceso de selección.

El reglamento podrá establecer mecanismos para que en caso de requerirse estudios adicionales, estos puedan realizarse o contratarse por los precalificados.

Artículo 11. *Requisitos para abrir procesos de selección de contratistas para la ejecución de proyectos de asociación público privada, de iniciativa pública.* En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal.

11.2 Evaluación costo beneficio del proyecto analizando su impacto social, económico y ambiental sobre la población directamente afectada, evaluando los beneficios socioeconómicos esperados.

11.3 Justificación de utilizar el mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Los análisis señalados en este numeral deberán contar con concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación o de la entidad de planeación de la respectiva entidad territorial. Para el anterior concepto, se deberá contar con la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de las valoraciones de las obligaciones contingentes que realicen las Entidades Estatales, en desarrollo de los Esquemas de Asociación Público Privada, en los términos definidos en la Ley 448 de 1998.

11.4 Análisis de amenaza y vulnerabilidad con el fin de garantizar la no generación o reproducción de condiciones de riesgo de desastre.

11.5 La adecuada tipificación, estimación y asignación de los riesgos, posibles contingencias, la respectiva matriz de riesgos asociados al proyecto.

Artículo 12. *Factores de selección objetiva.* En los procesos de selección que se estructuren para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública o que requieran desembolsos de recursos públicos, la selección objetiva se materializará mediante la selección del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

Los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes en estas contrataciones, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

12.1 La capacidad jurídica, la capacidad financiera o de financiación y la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, serán objeto de verificación documental de cumplimiento por parte de las entidades estatales como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. En estos casos no se exigirá Registro Único de Proponentes y la presentación de esta documentación será subsanable, en los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación.

12.2 La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, represente la mejor oferta o la mejor relación costo-beneficio para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. Dentro de tales criterios las entidades podrán considerar los niveles de servicio y estándares de calidad, el valor presente del ingreso esperado, los menores aportes estatales o mayor aporte al Estado según sea el caso, contraprestaciones ofrecidas por el oferente salvo en caso de contraprestaciones reguladas o tarifas a ser cobradas a los usuarios, entre otros, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Artículo 13. *Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada de iniciativa pública.* En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, las adiciones de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos al proyecto no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser valoradas por la entidad estatal competente. Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% del valor del contrato originalmente pactado.

El valor del contrato para estos efectos deberá estar expresamente determinado en el mismo, y basarse en el presupuesto estimado de inversión o en los criterios que se establezca en los casos de proyectos de prestación de servicios públicos.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la entidad estatal competente de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por la entidad competente cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables.

TÍTULO III

DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA

Artículo 14. *Estructuración de proyectos por agentes privados.* Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad.

En la etapa de prefactibilidad el originador de la propuesta deberá señalar claramente la descripción completa del proyecto incluyendo el diseño mínimo en etapa de prefactibilidad, construcción, operación, mantenimiento, organización y explotación del mismo, alcance del proyecto, estudios de demanda en etapa de prefactibilidad, especificaciones del proyecto, su costo estimado y la fuente de financiación.

Para la etapa de factibilidad, la iniciativa para la realización del proyecto deberá comprender: el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto, justificación del plazo del contrato, análisis de riesgos asociados al proyecto, estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica del proyecto.

En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

En esta etapa se deberá certificar que la información que entrega es veraz y es toda de la que dispone sobre el proyecto. Esta certificación deberá presentarse mediante una declaración juramentada.

No podrán presentarse iniciativas en los casos en que correspondan a un proyecto que, al momento de su presentación modifiquen contratos o concesiones existentes o para los cuales se haya adelantado su estructuración por parte de cualquier entidad estatal. Tampoco se aceptarán aquellas iniciativas que demanden garantías del Estado o desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, las entidades territoriales o de otros fondos públicos, superiores a los establecidos en la presente ley.

Cuando existan varios originadores para un mismo proyecto tendrá prioridad para su estudio el primero que radique una oferta ante la entidad estatal competente y que posteriormente sea declarada por esta como viable.

Artículo 15. *Revisión previa de la iniciativa privada.* Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de prefactibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses para verificar si la propuesta, al momento de ser analizada, es de interés de la entidad competente de conformidad con las políticas sectoriales, la priorización de proyectos a ser desarrollados y que dicha propuesta contiene los elementos que le permiten inferir que la misma puede llegar a ser viable, sin que tal verificación genere ningún derecho al particular, ni obligación para el Estado.

Resultado de esta verificación, la entidad estatal competente podrá rechazar la iniciativa u otorgar su concepto favorable para que el originador de la propuesta continúe con la estructuración del proyecto e inicie la etapa de factibilidad. Dicho concepto, en caso de ser favorable, permitirá que el originador de la propuesta pueda continuar con la estructuración del proyecto y realizar mayores estudios, sin que ello genere compromiso de aceptación del proyecto u obligación de cualquier orden para el Estado.

Artículo 16. *Evaluación, aceptación o rechazo de la iniciativa privada.* Presentada la iniciativa del proyecto en etapa de factibilidad, la entidad estatal competente dispondrá de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de su radicación, para la evaluación de la propuesta y las consultas a terceros y a autoridades competentes, este estudio lo podrá hacer directamente o a través de terceros. Se podrá prorrogar los términos del estudio hasta por un plazo igual a la mitad del plazo inicial, para profundizar en sus investigaciones o pedir al originador del proyecto que elabore estudios adicionales o complementarios, ajustes o precisiones al proyecto.

Si realizados los estudios pertinentes la entidad pública competente considera la iniciativa viable y acorde con los intereses y políticas públicas, así lo comunicará al originador informándole las condiciones para la aceptación de su iniciativa incluyendo el monto que acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados en tarifas de mercado para la estructuración del proyecto y las condiciones del contrato. De lo contrario rechazará la iniciativa mediante acto administrativo debidamente motivado. En todo caso la presentación de la iniciativa no genera ningún derecho para el particular, ni obligación para el Estado.

Si la iniciativa es rechazada, la propiedad sobre los estudios será del originador, pero la entidad pública tendrá la opción de adquirir aquellos insumos o estudios que le interesen o sean útiles para los propósitos de la función pública.

Comunicada la viabilidad de la iniciativa, el originador del proyecto podrá aceptar las condiciones de la entidad estatal competente o proponer alternativas. En cualquier caso, en un plazo no superior a dos (2) meses contados desde la comunicación de la viabilidad, si no se llega a un acuerdo, se entenderá que el proyecto ha sido negado por la entidad pública.

Artículo 17. *Iniciativas privadas que requieren desembolsos de recursos públicos.* Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador de la iniciativa, pero requiriendo la ejecución del proyecto desembolsos de recursos públicos, se abrirá una licitación pública para seleccionar el contratista que adelante el proyecto que el originador ha propuesto, proceso de selección en el cual quien presentó la iniciativa tendrá una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% sobre su calificación inicial, dependiendo del tamaño y complejidad del proyecto, para compensar su actividad previa, en los términos que señale el reglamento.

En esta clase de proyectos de asociación público privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, no podrán ser superiores al 20% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad pública competente

haya determinado, antes de la licitación, como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.

En todos los casos la entidad estatal competente, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11, numerales 11.2 y siguientes de la presente ley.

Artículo 18. *Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que requieren desembolsos de recursos públicos.* En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que requieren desembolsos de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, las adiciones de recursos al proyecto no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados. En dichos contratos, las prórrogas en tiempo deberán ser valoradas por la entidad estatal competente. Las solicitudes de adiciones de recursos y el valor de las prórrogas en tiempo sumadas, no podrán superar el 20% de los desembolsos de los recursos públicos originalmente pactados.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la entidad estatal competente de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por la entidad competente cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables.

Artículo 19. *Iniciativas privadas que no requieren desembolsos de recursos públicos.* Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP”.

En esta publicación la entidad estatal competente señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente originador, en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto.

Transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador, de manera directa en las condiciones pactadas.

Artículo 20. *Terceros interesados y selección.* Si un tercero manifiesta su interés en ejecutar el proyecto, en las condiciones pactadas entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, deberá manifestarlo y garantizar la presentación de la iniciativa mediante una póliza de seguros, un aval bancario u otros medios autorizados por la ley, acreditando su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, la experiencia en inversión o en estructuración de proyectos, para desarrollar el proyecto acordado.

En ese caso, la entidad deberá abrir un proceso haciendo uso de la metodología establecida para los procesos de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, para la selección del contratista entre el originador del proyecto y los oferentes que hayan anexado garantía para la presentación de sus ofertas y cumplan las condiciones para su ejecución.

Si como resultado del proceso de selección el proponente originador del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este tendrá el derecho a presentar una oferta que

mejore la del proponente mejor calificado, en un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la publicación del informe de evaluación de las propuestas. Si el originador mejora la oferta se le adjudicará el contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato, deberá recibir del adjudicatario el valor que la entidad estatal competente haya aceptado, como costo de los estudios realizados para la estructuración del proyecto.

Artículo 21. *Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que no requieren desembolsos de recursos públicos.* Los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada de iniciativa privada en los que no se hubiere pactado en el contrato el desembolso de recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos, no podrán ser objeto de modificaciones que impliquen el desembolso de este tipo de recursos y podrán prorrogarse hasta por el 20% del plazo inicial.

Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la entidad estatal competente de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por la entidad competente cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Artículo 22. *Cláusulas propias de los contratos administrativos.* Los contratos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada incluirán las cláusulas excepcionales, propias de la contratación pública tales como la de caducidad, terminación unilateral y las demás establecidas en la ley.

Artículo 23. *Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos.* Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos.

Artículo 24. *Patrimonio Autónomo.* Los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto deberán ser administrados a través de un patrimonio autónomo constituido por el contratista, integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto. La entidad estatal tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato. Los rendimientos de recursos privados en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto.

Parágrafo. Constituido el patrimonio autónomo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la fiduciaria deberá reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero "UIAF" el nombre del fideicomitente, del beneficiario, el valor de los recursos administrados a través del patrimonio autónomo constituido por el contratista y la demás información que esta Unidad requiera.

Artículo 25. *Registro Único de Asociación Público Privada, RUAPP.* El Departamento Nacional de Planeación administrará y reglamentará la operación del Registro Único de Asociación Público Privada, RUAPP, el cual será público y en el que se incorporarán los proyectos que el Gobierno Nacional o las entidades territoriales considera prioritarios, los proyectos de Asociación Público Privada en trámite tanto a nivel nacional y territorial, su estado de desarrollo, los proyectos de Asociación Público Privada que han sido rechazados.

Las entidades territoriales deberán informar al RUAPP las iniciativas que desean desarrollar, las que se encuentren en trámite o en ejecución en su territorio.

Artículo 26. *Vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de Asociación Público Privada.* Para los contratos a que se refiere la presente ley, el CONFIS, previo concepto favorable del Ministerio del ramo, del Departamento Nacional de Planeación y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto. Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada.

El CONFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

Previamente se deberá contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la entidad estatal competente.

El aval fiscal que emita al CONFIS para la ejecución de un proyecto de Asociación Público Privada en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del CONFIS cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado.

Las vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público Privada de la Nación no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.

Los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de Proyectos de Asociación Público Privada, no se contabilizarán en el Presupuesto General de la Nación, durante la ejecución del contrato.

Artículo 27. *Requisitos para proyectos de Asociación Público Privada que requieren desembolsos de recursos públicos en entidades territoriales.* En las entidades territoriales el desarrollo de este tipo de proyectos se regirá, además, por las siguientes reglas:

1. Para la suscripción de los contratos a que se refiere la presente ley, la entidad territorial deberá acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda establecidos en la Ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y, los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 sobre aprobación de riesgos y pasivos contingentes. En aquellos casos en que los contratos sean cofinanciados por la Nación se requerirá, además, el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2. Para todos los efectos, los ingresos futuros comprometidos en este tipo de contratos afectarán la capacidad de pago definida en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifiquen y complementen.

3. La entidad territorial deberá identificar la fuente de financiación del contrato de tal manera que los ingresos corrientes comprometidos en la financiación del mismo serán descontados de los ingresos corrientes empleados para calcular los indicadores de capacidad de pago, establecidos en la Ley 358 de 1997. Los recursos de crédito que puedan ser necesarios para financiar las vigencias futuras comprometidas se sumaran al saldo de la deuda que determinen los indicadores de capacidad de pago, fijados en la Ley 358 de 1997.

4. Cuando el proyecto se financie con cargo a ingresos corrientes de libre destinación, los mismos, no podrán ser considerados como de libre disposición en los términos de la Ley 617 de 2000.

5. Solo se podrán desarrollar proyectos de asociación público privada consistentes con los objetivos de los planes de desarrollo territorial.

6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno.

7. Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo.

Parágrafo 1°. Los contratos que se celebren en virtud de la presente ley deberán registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y reportarse en el Formulario Único Territorial, FUT, y en el Registro Único de Asociación Público Privada, RUAPP.

Parágrafo 2°. Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas.

Artículo 28. *Presupuestación de las Empresas Sociales del Estado.* Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, en ambos casos, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.

Artículo 29. *Tasa por adición o prórroga.* El ejecutor del proyecto una vez perfeccionado y celebrado el contrato que materialice el esquema de Asociación Público Privado, al momento de realizar una solicitud de adición o prórroga del contrato deberá pagar una tasa correspondiente al diez (10) por ciento del valor solicitado si es una adición al contrato o el uno (1) por ciento del valor inicialmente pactado cuando se trata de una prórroga del mismo, a título de contraprestación por los estudios que debe adelantar el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para dar trámite a la solicitud.

En caso que la solicitud corresponda a un proyecto que previamente haya sido sometido a consideración del Consejo Nacional de política Económica y Social - CONPES, la tasa correspondiente se reducirá al (2%) dos por ciento del valor solicitado, si es una adición al contrato.

Artículo 30. *Asunción del contrato.* En caso de incumplimiento del contratista, los financiadores podrán continuar con la ejecución del contrato hasta su terminación directamente o a través de terceros.

Artículo 31. *Entrega de bienes.* En los contratos para la ejecución de Proyectos de Asociación Público Privada se deberán especificar los bienes muebles e inmuebles del Estado o de los particulares, afectos a la prestación del servicio o a la ejecución del proyecto, que revertirán al Estado a la terminación del contrato y las condiciones en que lo harán.

Artículo 32. *Acuerdo de terminación anticipada.* En los contratos que desarrollen Proyectos de Asociación Público Privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar las eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral.

Artículo 33. *Contratos para la elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías.* La elaboración de estudios, la evaluación de proyectos de iniciativa privada y las interventorías de los contratos, se podrán contratar mediante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía o mínima cuantía según su valor.

En los contratos para la ejecución de proyectos de asociación público privada la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. Dichos interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 34. *Contratos vigentes.* Por lo menos dos (2) años antes de la finalización de los contratos de concesión vigentes a la expedición de la presente ley o de los contratos de Asociación Público Privada que se celebren, la entidad pública contratante preparará el estudio que le permita tomar la decisión de iniciar el proceso licitatorio para la celebración de un nuevo contrato o de dejar que el proyecto revierta a la Nación.

En los contratos de plazo variable el interventor o supervisor estimará la fecha tentativa de finalización e informará a la entidad estatal cuándo se puede prever que el contrato terminará dos (2) años antes.

Artículo 35. *Subcomisión de seguimiento.* Créase una subcomisión integrada por un (1) Senador y un (1) Representante de las Comisiones Cuartas y un (1) Senador y un (1) Representante de las Comisiones Sextas del Congreso de la República, con la finalidad de hacer seguimiento a la reglamentación del presente proyecto de ley. El Director de Planeación Nacional convocará cada tres (3) meses a dicha Comisión. Dentro del informe anual rendido por el Departamento Nacional de Planeación al Congreso de la República se incorporará un acápite específico sobre el avance en la aplicación de la presente ley.

Artículo 36. *Normas Orgánicas.* Son normas orgánicas de presupuesto las incluidas en los artículos 27, 28 y 29.

Artículo 37. *Administración de proyectos.* Las entidades públicas y los privados que realicen asociaciones público privadas de las que trata la presente ley podrán administrar los proyectos de asociación público privada a través de los Institutos de Fomento y Desarrollo Regional “INFIS”.

Artículo 38. Los gobiernos territoriales elaborarán y mantendrán debidamente actualizados inventarios técnicos de obras de interés público para desarrollar en el corto, mediano y largo plazo. Los particulares podrán invertir a riesgo propio, en estudios y diseños sobre las obras de estos inventarios en los términos de la presente ley.

Artículo 39. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 28 de la Ley 1150 de 2007.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Manuel Corzo Román.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Simón Gaviria Muñoz.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Hernando José Gómez Restrepo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0008 DE 2012

(enero 6)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3443 de 2010 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el artículo 1° Decreto 3444 de 2010 estableció las funciones propias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y su planta de personal creando entre otros cargos el de Director de Programa Presidencial 1145.

Que mediante el Decreto 4637 de 2011 el señor Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, suprimió de la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Que en el Decreto 4637 de 2011 se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Secretaría de Transparencia.

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión.* Suprimase de la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el siguiente cargo:

PROGRAMAS PRESIDENCIALES

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Director de Programa Presidencial	1145	–

Artículo 2°. *Creación.* Créase en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el siguiente cargo:

SECRETARÍAS PRESIDENCIALES

Número de cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
Un (1)	Secretario de la Presidencia de la República	1150	–

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Subdirectora General, encargada de las funciones del Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Paola Margarita Buendía.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0010 DE 2012

(enero 10)

por el cual se aclara el Decreto 4594 de 2010 “Por el cual se designa Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc”.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros en sesión virtual del 1° de diciembre de 2010, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el doctor Juan Carlos Echeverry Garzón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para conocer y decidir sobre los aspectos relacionados con la firma JPMorgan Corporación Financiera S. A., entidad que forma parte del conglomerado JPMorgan, dada la vinculación de su cónyuge como miembro de la Junta Directiva de la citada firma.

Que con fundamento en el artículo 8° de la Ley 63 de 1923, el Presidente de la República expidió el Decreto 4594 de 2010, mediante el cual designó como Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc al doctor Mauricio Santamaría Salamanca, Ministro de la Protección Social, hoy Ministro de Salud y Protección Social, “para conocer y decidir sobre la renovación de los contratos relacionados con el perfeccionamiento de operaciones de crédito público, dentro de los cuales se encuentran contratos de emisión de bonos para operaciones de manejo de deuda, inversiones con excedentes en dólares o compra de títulos de deuda, todos los que deben renovarse antes de la fecha de su vencimiento y que tengan relación con la firma JPMorgan Corporación Financiera S. A. entidad que forma parte del conglomerado JPMorgan”.

Que dado que el impedimento manifestado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, se extiende a todos los asuntos que involucren a la mencionada firma, así como a su matriz y filiales y no solo a la renovación de contratos, se hace necesario aclarar el Decreto 4594 de 2010.

DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo primero del Decreto 4594 de 2010, con el fin de designar al doctor Mauricio Santamaría Salamanca, Ministro de Salud y Protección Social, para conocer y decidir sobre todos los asuntos relacionados con JPMorgan Corporación Financiera S. A., así como a su matriz y filiales.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0016 DE 2012

(enero 10)

por el cual se designa Superintendente Financiero ad hoc.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Gerardo Hernández Correa, actual Superintendente Financiero de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 46 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, mediante escrito motivado presentado ante el Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el día 28 de diciembre de 2011, se declaró impedido para “resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número 0815 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y otros Agentes sancionó al señor Daniel Felipe Herrera Marín con una inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) años, y con dos multas de \$10.000.000 y \$6.000.000”.

Que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público estudió la manifestación de impedimento formulada por el Superintendente Financiero, doctor Gerardo Hernández Correa y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, literal h) de la Ley 489 de 1998 y 30 del Código Contencioso Administrativo, expidió la Resolución número 3972 de fecha 29 de diciembre de 2011, mediante la cual aceptó el impedimento.

Que se hace necesario designar un Superintendente Financiero ad hoc.

DECRETA:

Artículo 1°. Designase como Superintendente Financiero ad hoc, al doctor Germán Arce Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía número 14895296 de Buga, actual Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución número 0815 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual el Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y otros Agentes sancionó al señor Daniel Felipe Herrera Marín con una inhabilidad para realizar funciones de administración, dirección o control de entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) años, y con dos multas de \$10.000.000 y \$6.000.000.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3971 DE 2011

(diciembre 29)

por la cual se modifica la Resolución 954 de 2009, modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009; 1139, 1291 y 2968 de 2010; 932, 1817, 2585 y 3592 de 2011 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009.

El Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 1143 de 2009, modificado por los Decretos 1729 de 2009, 1176 de 2010 y 4864 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1143 de 2009 se creó una cobertura condicionada para facilitar la financiación de vivienda, consistente en una permuta financiera calculada sobre la tasa de interés pactada para créditos nuevos otorgados por establecimientos de crédito a deudores individuales de crédito hipotecario de vivienda nueva que cumplan las condiciones establecidas en dicho decreto y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, en todo caso, únicamente durante los primeros siete años de vida del crédito.

Que con ocasión de la expedición del Decreto 1143 de 2009, modificado por los Decretos 1729 de 2009, 1176 de 2010 y 4864 de 2011, se emitió la Resolución 954 de 2009 modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009, 1139, 1291 y 2968 de 2010, 932, 1817, 2585 y 3592 de 2011 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009, en virtud de la cual se imparten instrucciones relativas al procedimiento que deben adelantar los deudores individuales de vivienda que soliciten la cobertura condicionada de que trata el citado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4864 de 2011 y con la información generada por los establecimientos de crédito derivada del mecanismo dispuesto para el control de la disponibilidad de cupos previsto en el artículo 3° de la Resolución 1139 de 2010, en el Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (Frech) existen cupos disponibles de créditos con cobertura condicionada de tasa de interés y, teniendo en cuenta el promedio de colocaciones de crédito mensuales, se hace necesario ampliar el plazo de acceso a dicha cobertura.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifiquense el encabezado y los literales a), b), c) y d) del numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 954 de 2009 modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009, 1139, 1291 y 2968 de 2010, 932, 1817, 2585 y 3592 de 2011 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009, los cuales quedarán así:

“3. **Número de créditos elegibles.** La cobertura consagrada en el Decreto 1143 de 2009 se encuentra limitada al número de créditos que se establecen a continuación y que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y antes del 31 de marzo 2012, de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV): Los primeros veintinueve mil doscientos veintiún (29.221) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y antes del 31 de marzo de 2012;

b) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Los primeros sesenta y cinco mil trescientos quince (65.315) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y antes del 31 de marzo de 2012;

c) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta doscientos treinta y cinco (235) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Los primeros veinticuatro mil sesenta y cinco (24.065) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y antes del 31 marzo de 2012;

d) Vivienda cuyo valor de venta o comercial, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a doscientos treinta y cinco (235) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta trescientos treinta y cinco (335) salarios mínimos mensuales legales vigentes: Los primeros diecisiete mil quinientos treinta y un (17.531) créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y antes del 31 de marzo de 2012”.

Artículo 2°. *Modifícase* el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución 954 de 2009 modificado por la Resolución 1139 de 2010, el cual quedará así:

“1) **Fecha de desembolso.**

Créditos que se desembolsen entre el 1° de abril de 2009 y antes del 31 de marzo de 2012 o hasta el agotamiento del número de cupos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que cumplan las demás condiciones contempladas en este artículo.”

Artículo 3°. Los establecimientos de crédito tendrán plazo hasta el 27 de abril de 2012 para presentar ante el Banco de la República como administrador del FRECH el Formato N°. 1 previsto en el Anexo N°. 1 de los contratos marco a que se refiere el artículo 2° de la Resolución 954 de 2009 y sus modificaciones, con los créditos que hayan sido previamente registrados con desembolso en la Central de Información Financiera de la Asociación Bancaria de Colombia.

En caso que los establecimientos de crédito no reporten el Formato N°. 1 dentro del plazo aquí establecido, no podrán presentar las cuentas de cobro correspondientes a los créditos con derecho a la cobertura condicionada de tasa de interés, por lo tanto esta será asumida con sus propios recursos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 954 de 2009, modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009, 1139, 1291 y 2968 de 2010, 932, 1817, 2585 y 3592 de 2011 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 diciembre de 2011.

El Viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Suescún Melo.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2012

(enero 2)

por la cual se reglamente la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 17 de la Ley 1485 de diciembre 14 de 2011,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Del campo de aplicación.* Quedan sujetos a las disposiciones de la presente resolución los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Artículo 2°. *De la Constitución.* Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En la resolución de constitución de las cajas menores se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal.

En los Ministerios, las cajas menores podrán ser constituidas mediante resolución expedida por cada Director General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el Ministerio de Defensa Nacional las cajas menores podrán ser constituidas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas y los Directores de las respectivas Unidades Ejecutoras.

Las cajas menores deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

Artículo 3°. *Del Número de Cajas Menores.* El Representante Legal, de acuerdo con los requerimientos de la entidad, deberá establecer el número de cajas menores y autorizar su creación con base en las reglas aquí establecidas. La justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor.

Artículo 4°. *Cuantía.* La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal:

Presupuesto vigente organismo o entidad en el 2012				Cuantía máxima de cada una de las cajas menores hasta
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)				(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)
1	Menos	de	3.897	11
2	3.898	a	7.796	22
3	7.797	a	19.546	27
4	19.547	a	39.089	31
5	39.090	a	80.184	40
6	80.185	a	117.270	44
7	117.271	o	más	53

Los órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la Resolución.

Artículo 5°. *Destinación.* El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente. De igual forma los recursos podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales sólo requerirán de autorización del Ordenador del Gasto.

Parágrafo 1°. Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del gasto y, para las comisiones al exterior, en todo caso, antes del 29 de diciembre de cada año.

Parágrafo 2°. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección Superior de cada órgano, Direcciones Generales de los Ministerios y Gerencias, Presidencias o Direcciones de los Establecimientos Públicos Nacionales, siempre que el titular del despacho correspondiente deba asistir y autorice el gasto por escrito.

Artículo 6°. *Fianzas y Garantías.* El Ordenador del Gasto deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público.

Artículo 7°. *Legalización.* La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

Artículo 8°. *De las prohibiciones.* No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Artículo 9°. *Del manejo del dinero.* El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Están exceptuados de esta cuantía el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

Parágrafo. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

Artículo 10. *De la apertura de los libros.* Los órganos o dependencias procederán a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras de los distintos órganos y de las oficinas de auditoría.

Artículo 11. *Del primer giro.* Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con la presente resolución.
2. Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

Artículo 12. *Pagos de Caja Menor.* Cada vez que se realiza un pago con cargo a la caja menor, el titular registra: a) el rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la cuenta contable respectiva, b) su monto bruto, c) las deducciones practicadas -concepto y monto-, d) el monto líquido pagado, e) la fecha del pago, f) el NIT del beneficiario y g) los demás datos que se consideren necesarios.

Artículo 13. *De la legalización.* En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
5. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

Artículo 14. *Del reembolso.* Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

Artículo 15. *Cambio de Responsable.* Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

Artículo 16. *Cancelación de la Caja menor.* Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

Artículo 17. *Vigilancia.* Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia y el control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

Los responsables de las cajas menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a las oficinas de auditoría o control interno.

Artículo 18. *Responsabilidad.* Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para constituir cajas menores se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

Artículo 19. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 enero de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2011

(diciembre 19)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales para la vigencia fiscal de 2011.

El Consejo Superior de Política Fiscal, en uso de la facultad que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2010 del CONFIS, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011;

Que el Instituto de Seguros Sociales mediante comunicación N°. 10000.14444 del 25 de noviembre de 2011, solicitó una adición al presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Pensiones por valor de \$300.000 millones para el pago de mesadas pensionales. La adición neta al presupuesto de ingresos resulta de mayores recaudos en la disponibilidad inicial y de recursos de capital por \$1.578.226.5 millones y un menor recaudo de ingresos corrientes por \$1.278.226.5 millones;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio N°. 4498 del 29 de noviembre de 2011, emitió concepto favorable sobre la adición al presupuesto de ingresos y gastos en la Unidad de Pensiones por \$300.000 millones;

Que mediante certificación de fecha 18 de noviembre de 2011, el Vicepresidente Financiero del Instituto de Seguros Sociales, hace constar que el Instituto recaudará en la vigencia en la Unidad de Pensiones \$300.000 millones adicionales al presupuesto aforado de \$14.986.774.5 millones;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en su sesión del día 19 de diciembre de 2011, aprobó para el Negocio de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales la presente modificación presupuestal;

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifícase el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales, así:

074 02- INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-PENSIONES	
ADICIÓN	
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1. DISPONIBILIDAD INICIAL	\$925.602.090.000
2. RECURSOS DE CAPITAL	\$652.624.436.000
TOTAL ADICIÓN INGRESOS	\$1.578.226.526.000
REDUCCIÓN	
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
2. INGRESOS CORRIENTES	\$1.278.226.526.000
TOTAL REDUCCIÓN INGRESOS	\$1.278.226.526.000
ADICIÓN NETA EN INGRESOS	\$300.000.000.000
ADICIÓN	
PRESUPUESTO DE GASTOS	
1. FUNCIONAMIENTO	\$300.000.000.000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$300.000.000.000

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 diciembre de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Secretario Ejecutivo,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DE 2011

(diciembre 29)

por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2012.

El Consejo Superior de Política Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto;

RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las siguientes empresas para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2012.

02 SECTOR ELÉCTRICO

010 EMPRESA DE ENERGÍA DEL AMAZONAS S. A. E.S.P.

INGRESOS CORRIENTES	2,770,200,000
RECURSOS DE CAPITAL	338,000,000

DISPONIBILIDAD INICIAL	2,030,100,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	5,138,300,000
FUNCIONAMIENTO	728,100,000
OPERACIÓN COMERCIAL	688,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	2,719,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,003.200,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	5,138,300,000
013 CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	260,188,600,000
RECURSOS DE CAPITAL	41,161,200,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	20,094,400,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	321,444,200,000
FUNCIONAMIENTO	51,398,800,000
OPERACIÓN COMERCIAL	208,059,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	5,444,600,000
INVERSIÓN	48,763,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	7,778,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	321,444,200,000
018 ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S. A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	
RECURSOS DE CAPITAL	380,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1,797,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	2,177,000,000
FUNCIONAMIENTO	2,085,000,000
OPERACIÓN COMERCIAL	85,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	7,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	2,177,000,000
022 EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S. A. E.S.P. - EBSA	
INGRESOS CORRIENTES	358,751,800,000
RECURSOS DE CAPITAL	6,119,100,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	44,621,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	409,491,900,000
FUNCIONAMIENTO	84,341,700,000
OPERACIÓN COMERCIAL	192,438,500,000
SERVICIO DE LA DEUDA	47,550,200,000
INVERSIÓN	78,872,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	6,289,500,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	409,491,900,000
070 CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA-S. A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN	
RECURSOS DE CAPITAL	5,096,400,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	3,180,400,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	8,276,800,000
FUNCIONAMIENTO	8,276,800,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	8,276,800,000
072 EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE URRÁ S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	189,158,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	7,877,970,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	25,134,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	222,170,070,000
FUNCIONAMIENTO	29,223,400,000
OPERACIÓN COMERCIAL	110,527,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	52,565,900,000
INVERSIÓN	29,853,770,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	222,170,070,000
107 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO• DISPAC S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	73,372,900,000
RECURSOS DE CAPITAL	8,014,500,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	23,270,100,000
TOTAL INGRESOS DISPONIBILIDAD INICIAL	104,657,500,000
FUNCIONAMIENTO	5,306,200,000
OPERACIÓN COMERCIAL	65,113,800,000
SERVICIO DE LA DEUDA	234,300,000
INVERSIÓN	21,338,100,006
DISPONIBILIDAD FINAL	12,665,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	104,657,500,000

119 GESTIÓN ENERGÉTICA S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	517,565,300,000
RECURSOS DE CAPITAL	30,809,992,685
DISPONIBILIDAD INICIAL	69,787,700,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	618,162,992,685
FUNCIONAMIENTO	31,790,980,385
OPERACIÓN COMERCIAL	558,584,872,600
SERVICIO DE LA DEUDA	3,818,139,700
INVERSIÓN	23,969,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	618,162,992,685
121 GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE• GECELCA S. A. E.S.P.	
INGRESOS CORRIENTES	1,240,390,600,000
RECURSOS DE CAPITAL	277,328,900,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	367,225,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,884,944,500,000
FUNCIONAMIENTO	136,522,200,000
OPERACIÓN COMERCIAL	1,544,066,426,000
SERVICIO DE LA DEUDA	39,878,400,000
DISPONIBILIDAD FINAL	164,477,474,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,884,944,500,000
03 SECTOR COMUNICACIONES	
040 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TELECAFÉ LTDA.	
INGRESOS CORRIENTES	7,972,300,000
RECURSOS DE CAPITAL	143,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1,515,700,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	9,631,000,000
FUNCIONAMIENTO	1,609,400,000
OPERACIÓN COMERCIAL	5,753,300,000
INVERSIÓN	2200,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	68,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	9,631,000,000
054 CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE- TELECARIBE	
INGRESOS CORRIENTES	9,993,900,000
RECURSOS DE CAPITAL	2,579,300,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	2,257,900,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	14,831,100,000
FUNCIONAMIENTO	3,580,000,000
OPERACIÓN COMERCIAL	6,127,300,000
SERVICIO DE LA DEUDA	294,000,000
INVERSIÓN	3,807,500,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,022,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	14,831,100,000
090 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN LIMITADA - TEVEAN-DINA LTDA.	
INGRESO CORRIENTES	13,404,200,000
RECURSOS DE CAPITAL	38,800,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	88,200,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	13,531,200,000
FUNCIONAMIENTO	1,378,700,000
OPERACIÓN COMERCIAL	11,455,000,000
SERVICIO DE LA DEUDA	577,300,000
DISPONIBILIDAD FINAL	120,200,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	13,531,200,000
118 RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC–	
INGRESOS CORRIENTES	133,019,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	387,900,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	18,273,200,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	151,680,200,000
FUNCIONAMIENTO	15,334,600,000
OPERACIÓN COMERCIAL	68,326,800,000
INVERSIÓN	65,974,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	2,044,800,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	151,680,200,000
120 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.	
INGRESOS CORRIENTES	205,562,416,000

RECURSOS DE CAPITAL	1,042,260,000	DISPONIBILIDAD FINAL	55,889,536,411
DISPONIBILIDAD INICIAL	39,902,992,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	172,235,615,039
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	246,507,668,000	033 INDUSTRIA MILITAR	
FUNCIONAMIENTO	46,552,050,000	INGRESOS CORRIENTES	602,756,543,204
OPERACIÓN COMERCIAL	172,953,910,000	RECURSOS DE CAPITAL	8,100,000,000
INVERSIÓN	4,100,000,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	98,345,870,483
DISPONIBILIDAD FINAL	22,901,708,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	709,202,413,687
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	246,507,668,000	FUNCIONAMIENTO	76,479,518,538
04 SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO		OPERACIÓN COMERCIAL	499,320,600,000
050 ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A.		INVERSION	47,968,000,000
INGRESOS CORRIENTES	12,632,600,000	DISPONIBILIDAD FINAL	85,414,295,149
RECURSOS DE CAPITAL	20,600,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	709,202,413,687
DISPONIBILIDAD INICIAL	2,040,800,000	034 SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES –SATENA–	
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	14,694,000,000	INGRESOS CORRIENTES	207,720,000,000
FUNCIONAMIENTO	4,772,800,000	RECURSOS DE CAPITAL	100,000,000
OPERACIÓN COMERCIAL	1,562,600,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	207,820,000,000
INVERSIÓN	6,830,700,000	FUNCIONAMIENTO	20,734,500,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,527,900,000	OPERACIÓN COMERCIAL	168,873,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	14,694,000,000	SERVICIO DE LA DEUDA	16,077,000,000
097 CENTRAL DE ABASTOS DE CÚCUTA S. A. - CENARASTOS S. A.		DISPONIBILIDAD FINAL	2,135,500,000
INGRESO CORRIENTES	4,870,000,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIOAD FINAL	207,820,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	230,000,000	053 SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A.	
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	5,100,000,000	INGRESOS CORRIENTES	58,663,500,000
FUNCIONAMIENTO	1,192,300,000	RECURSOS DE CAPITAL	3,394,900,000
OPERACIÓN COMERCIAL	3,333,000,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	15,707,100,000
SERVICIO DE LA DEUDA	384,000,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	77,765,500,000
DISPONIBILIDAD FINAL	190,700,000	FUNCIONAMIENTO	30,380,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	5,100,000,000	OPERACIÓN COMERCIAL	33,305,000,000
06 SECTOR TRANSPORTE		INVERSIÓN	3,655,000,000
086 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAG-DALENA		DISPONIBILIDAD FINAL	10,425,200,000
INGRESOS CORRIENTES	114,794,200,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	77,765,500,000
RECURSOS DE CAPITAL	80,003,000	08 SECTOR PROTECCIÓN SOCIAL	
DISPONIBILIDAD INICIAL	106,539,600,000	074 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	221,413,800,000	02 PENSIONES	
FUNCIONAMIENTO	7,822,800,000	INGRESOS CORRIENTES	13,802,198,400,000
INVERSIÓN	213,591,000,000	RECURSOS DE CAPITAL	3,450,815,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	221,413,800,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	16,382,300,000
088 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	17,269,395,800,000
INGRESOS CORRIENTES	2,195200,000	FUNCIONAMIENTO	16,803,635,600,000
RECURSOS DE CAPITAL	8,000,000	OPERACIÓN COMERCIAL	43,528,400,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1508,900,000	INVERSIÓN	13,129,388,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	3,712,100,000	DISPONIBILIDAD FINAL	409,102,412,000
FUNCIONAMIENTO	1,228,200,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	17,269,395,800,000
OPERACIÓN COMERCIAL	356,200,000	04 GESTIÓN GENERAL	
INVERSION	563,581,000	INGRESOS CORRIENTES	582,123,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	1,564,119,000	RECURSOS DE CAPITAL	300,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	3,712,100,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	4,728,400,000
123 CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CALDAS LTDA. - CDAC		TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	587,151,400,000
INGRESOS CORRIENTES	995,079,715	FUNCIONAMIENTO	587,151,400,000
RECURSOS DE CAPITAL	9,284,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	587,151,400,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	532,933,285	092 CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM	
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,537,297,000	03 PENSIONES	
FUNCIONAMIENTO	1,073,425,000	INGRESOS CORRIENTES	787,110,300,000
OPERACIÓN COMERCIAL	201,504,000	RECURSOS DE CAPITAL	78,336,200,000
INVERSION	262,368,000	DISPONIBILIDAD INICIAL	68,713,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,537,297,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	934,159,500,000
07 SECTOR DEFENSA		FUNCIONAMIENTO	800,297,300,000
032 CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANAS A.		INVERSIÓN	805,000,000
INGRESOS CORRIENTES	125,124,999,999	DISPONIBILIDAD FINAL	133,057,200,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,250,000,000	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	934,159,500,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	45,860,615,040	04 SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO	
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	172,235,615,039	INGRESOS CORRIENTES	1,390,408,600,000
FUNCIONAMIENTO	5,653,233,845	RECURSOS DE CAPITAL	148,672,000,000
OPERACIÓN COMERCIAL	105,492,700,000	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	1,539,080,600,000
INVERSIÓN	5,200,144,783	FUNCIONAMIENTO	83,926,000,000
		OPERACIÓN COMERCIAL	1,431,472,600,000

SERVICIO DE LA DEUDA	8,400,000,000
INVERSIÓN	12,528,000,000
DISPONIBILIDAD FINAL	2,754,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	1,539,080,600,000
093 INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA	
INGRESOS CORRIENTES	136,609,000,000
RECURSOS DE CAPITAL	6,420,000,000
TOTAL NGRESOS + DSPONIBILIDAD INICIAL	143,029,000,000
FUNCIONAMIENTO	61,566,000,000
OPERACIÓN COMERCIAL	61,868,900,000
INVERSIÓN	19,594,100,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	143,029,000,000
094 CENTRO DERMATOLÓGICO “FEDERICO LLERAS ACOSTA”	
INGRESOS CORRIENTES	11,615,852,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,047,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	6,680,873,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	19,343,725,000
FUNCIONAMIENTO	6,707,459,000
OPERACIÓN COMERCIAL	4,544,040,000
INVERSIÓN	1,345,812,851
DISPONIBILIDAD FINAL	5,746,413,149
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	19,343,725,000
095 SANATORIO DE AGUA DE DIOS	
INGRESOS CORRIENTES	29,642,100,000
RECURSOS DE CAPITAL	11,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	210,800,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	29,863,900,000
FUNCIONAMIENTO	29,278,600,000
OPERACIÓN COMERCIAL	585,300,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	29,863,900,000
096 SANATORIO DE CONTRATACIÓN	
INGRESOS CORRIENTES	10,942,500,000
RECURSOS DE CAPITAL	145,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	450,000,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	11,537,500,000
FUNCIONAMIENTO	11,537,500,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	11,537,500,000
099 CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN	
03 PENSIONES	
INGRESOS CORRIENTES	28,875,400,000
RECURSOS DE CAPITAL	1,341,900,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	31,205,700,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	61,423,000,000
FUNCIONAMIENTO	61,423,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	61,423,000,000
105 EMPRESA TERRITORIAL PARA LA SALUD - ETESA EN LIQUIDACIÓN	
INGRESOS CORRIENTES	4,840,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	73,104,243,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	77,944,243,000
FUNCIONAMIENTO	77,944,243,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	77,944,243,000
10 SECTOR EDUCACIÓN	
125 INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES	
INGRESOS CORRIENTES	79,779,701,582
RECURSOS DE CAPITAL	13,713,804,845
DISPONIBILIDAD INICIAL	30,321,493,573
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	123,815,000,000
FUNCIONAMIENTO	20,971,730,691
OPERACIÓN COMERCIAL	58,499,520,802
SERVICIO DE LA DEUDA	22,730,178
INVERSIÓN	18,520,018, 329
DISPONIBILIDAD FINAL	25,801,000,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	123,815,000,000

11 SECTOR INTERIOR	
075 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	
INGRESOS CORRIENTES	84,910,800,000
RECURSOS DE CAPITAL	13,600,000,000
DISPONIBILIDAD INICIAL	117,926,200,000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	216,437,000,000
FUNCIONAMIENTO	52,603,900,000
OPERACIÓN COMERCIAL	35, 742,000,000
INVERSIÓN	3,708,700,000
DISPONIBILIDAD FINAL	124,382,400,000
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	216,437,000,000
Artículo 2°. Para efectos fiscales la presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2012.	
Publíquese y cúmplase.	
Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2011.	
El Presidente (E),	
<i>Rodrigo de Jesús Suescún Melo.</i>	
El Secretario Ejecutivo,	
<i>Fernando Jiménez Rodríguez.</i>	
(C. F.).	

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DE 2012	
(enero 10)	
<i>por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa hasta por la suma de dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y realizar una operación de manejo de deuda pública en los mercados internacionales de capitales y se dictan otras disposiciones.</i>	
El Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 5°, 19 y 26 del Decreto 2681 de 1993, Decreto 4594 de 2010 y el Decreto 10 de 2012	
CONSIDERANDO:	
Que el artículo 3° del Decreto 2681 de 1993 autoriza a las entidades estatales para realizar operaciones de crédito público, dentro de las cuales se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública;	
Que el artículo 10 de la Ley 533 de 1999 establece que son títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales;	
Que el artículo 19 del Decreto 2681 de 1993 establece que la emisión y colocación de títulos de deuda pública a nombre de la Nación requiere autorización impartida mediante resolución, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se puede otorgar una vez se cuente con el concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– y el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público si se trata de títulos de deuda pública externa con plazo superior a un año;	
Que el artículo 24 de la Ley 185 de 1995 establece que para todos los efectos previstos en el inciso 5° del párrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitirá un concepto preliminar que permita iniciar las gestiones pertinentes para las operaciones de crédito público y un concepto definitivo que haga posible la ejecución de las mismas en cada caso particular. Se exceptúan de lo anterior las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, para los cuales la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitirá su concepto por una sola vez;	
Que según Documento CONPES 3711 del 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– emitió concepto favorable para que la Nación contrate operaciones relacionadas con crédito público externo para prefinanciar y/o financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia 2012, hasta por la suma de USD\$3.000.000.000 o su equivalente en otras monedas;	
Que con fundamento en el concepto favorable proferido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– mencionado en el considerando anterior, la Nación no ha realizado ninguna operación de crédito público externo en los mercados internacionales de capitales;	
Que en sesión del 7 de diciembre de 2011, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitió concepto único favorable a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir bonos externos hasta por USD2.000 millones o su equivalente en otras monedas para prefinanciar o financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia 2012;	
Que con cargo a la autorización mencionada en el considerando anterior, la Nación no ha realizado ninguna emisión de bonos externos en los mercados de capitales internacionales;	
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literales c) y h) de la Ley 31 de 1992, mediante Resolución Externa número 7 del 25 de noviembre 2011, la Junta Directiva del Banco de la República señaló las condiciones financieras a las cuales se debe sujetar la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2012;	
Que la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– planea efectuar una emisión de títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales por un monto de hasta dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000) de los Estados Unidos de América;	

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, las operaciones propias del manejo de la deuda pública no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Así mismo, estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento;

Que el artículo 26 del Decreto 2681 de 1993 establece que la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de la Nación requerirá autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– planea realizar una operación de manejo de deuda pública consistente en la sustitución y/o recompra de títulos de deuda pública externa condicionada a la emisión de títulos de deuda pública externa que pretende realizar la Nación con base en la autorización de que trata la presente resolución;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 26 del Decreto 2681 de 1993, a Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público elaboró un documento técnico en el que se demuestra la conveniencia y justificación financiera de la operación de manejo de deuda pública mencionada en el considerando anterior y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que a través de Memorando 6.7 3-2011-032568 del 29 de diciembre de 2011, la Subdirección de Riesgo señaló que la operación de manejo de deuda pública propuesta no afecta el endeudamiento neto de la Nación y resulta en una mejoría de los indicadores de riesgo de refinanciamiento del perfil de deuda externa, dando cumplimiento a los parámetros legales y generales de las operaciones de manejo de deuda;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales, hasta por la suma de dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, con destino a la financiación de apropiaciones presupuestales de la vigencia 2012, y a realizar una operación de manejo de deuda pública, consistente en la sustitución y/o la recompra de títulos de deuda pública externa con las características que a continuación se señalan, condicionada a la emisión de títulos de deuda pública externa mencionados anteriormente:

Bono	Moneda	Vencimiento	Cupón	Monto vigente
Global 2013	USD	15-ene-2013	10.750%	\$750.000.000
Global 2014	USD	22-dic-2014	8.250%	\$1.000.000.000
FRN 2015	USD	16-nov-2015	Libor3M+1.80%	\$400.000.000
Global 2016	USD	15-feb-2016	8.700%	\$117.549.000
Global 2016	USD	7-oct-2016	8.66%	\$16.523.000
Global 2017	USD	27-ene-2017	7.375%	\$1.650.000.000
Global 2020	USD	25-feb-2020	11.75%	\$796.059.000
Global 2024	USD	21-may-2024	8.125%	\$1.000.000.000
Global 2027	USD	15-feb-2027	8.375%	\$154.905.000

Parágrafo 1°. Para los efectos establecidos en la presente resolución, la operación de crédito público y la operación de manejo de deuda se cumplirán de manera simultánea.

Artículo 2°. *Características, términos y condiciones.* Los títulos de deuda pública externa a emitir de los que trata el artículo anterior tendrán las siguientes características, términos y condiciones:

Plazo de Redención:	Superior a dos (2) años dependiendo del mercado a acceder.
Tasa de Interés:	Fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites establecidos para el efecto por la Junta Directiva del Banco de la República.
Otros gastos y comisiones:	Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Artículo 3°. *Demás términos y condiciones.* Los demás términos, condiciones y características de la emisión que se autoriza por la presente resolución serán determinados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. *Autorización operaciones conexas.* Autorizar a la Nación para realizar todas las operaciones conexas a las operaciones de crédito público y manejo de deuda descritas en el artículo primero de esta resolución.

Artículo 5°. *Impuestos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 488 de 1998, el pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo, estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional solamente cuando se realice a personas sin residencia o domicilio en el país.

Artículo 6°. *Aplicación otras normas.* La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá dar cumplimiento a las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial a la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 7°. *Vigencia y publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc,

Mauricio Santamaría Salamanca.
(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0017 DE 2012

(enero 10)

por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 12 del artículo 13 del Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4053 del 31 de octubre de 2011, se encargó al doctor Jairo Antonio Salas Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 12962108, como Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, Nariño, código 0191, grado 19.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 13 del Decreto 2163 de 2011, corresponde al Presidente de la República la designación de los Registradores Principales de Instrumentos Públicos.

Que el artículo 60 del Decreto 1250 de 1970 establece que: “para ser registrador en las capitales de los departamentos se exigen las mismas calidades que para ser Notario en los círculos de primera categoría, conforme con los artículos 132 y 153 del Decreto-ley 960 de 1970”.

Que a su vez el artículo 61 del Decreto 1250 de 1970 dispone que los Registradores se encuentran sometidos al régimen establecido para los notarios en materia de carrera y permanencia en el cargo.

Que el artículo 145 del Decreto-ley 960 de 1970 prevé que el cargo de Notario puede desempeñarse “en interinidad”.

Que el doctor Jorge Enrique Vélez García, Superintendente de Notariado y Registro, mediante escrito del 15 de diciembre de 2011, certificó: “que analizada la información contenida en la hoja de vida de la doctora Nancy Patricia Figueroa López, identificada con la cédula de ciudadanía número 30714465 de Pasto, se estableció que la mencionada doctora no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función registral y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse como Registrador Principal de Instrumentos Públicos código 0191, grado 19”.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar por terminado el encargo que se le hizo al doctor Jairo Antonio Salas Ibarra, como Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, Nariño, código 0191, grado 19, y proceder a realizar el respectivo nombramiento en interinidad.

DECRETA:

Artículo 1°. Terminase el encargo que se le hizo al doctor Jairo Antonio Salas Ibarra, identificado con la cédula de ciudadanía número 12962108, como Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, Nariño, código 0191, grado 19.

Artículo 2°. Nómbrase en interinidad a la doctora Nancy Patricia Figueroa López, identificada con la cédula de ciudadanía número 30714465, en el cargo de Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, Nariño, código 0191, grado 19.

Artículo 3°. Para tomar posesión del cargo, la designada deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0015 DE 2012

(enero 10)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2676 del 29 de julio de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas por los artículos 189 numerales 11 y 25, 224 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en las Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991, 172 de 1994, 1457 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de julio de 2011 se expidió el Decreto número 2676 “Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela” en adelante “el Protocolo”.

Que en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis numeral 6 literal a) del Protocolo, se establece que los cupos serán anuales y serán administrados por la Parte exportadora.

Que en el artículo 2° del Decreto número 2676 de 2011, se establece que los cupos a los bienes originarios de México establecidos en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis Sección A del Protocolo serán administrados y reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que de conformidad con el Anexo 4 artículo 5-04 Bis numeral 6 literal a) del Protocolo, el Artículo 2° del Decreto número 2676 de 2011 debió hacer referencia a los cupos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia establecidos en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis Sección B, que serán administrados por Colombia.

Que en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis numeral 6 literal d) del Protocolo, se establece que los documentos de asignación de cupos expedidos por las Partes deberán ser presentados ante las autoridades competentes de la Parte importadora a efecto que las mismas certifiquen y registren el monto asignado que permite paralelamente un control de los bienes con preferencia arancelaria a los que hace referencia a la Sección A del Anexo 4 artículo 5-04 Bis.

Que en la Sesión número 234 Extraordinaria Virtual del Comité de Asuntos Aduaneros y Arancelarios de Comercio Exterior, se otorgan facultades al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que administre los contingentes establecidos a las exportaciones de bienes agropecuarios originarios de Colombia en concordancia con los compromisos adquiridos en el marco del Protocolo Modificatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° del Decreto número 2676 del 29 de julio de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** Los cupos otorgados por México a los bienes originarios de Colombia establecidos en el Anexo 4 artículo 5-04 Bis Sección B del Protocolo, serán administrados y reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Artículo 2°. Adiciónase un artículo al Decreto número 2676 del 29 de julio de 2011, el cual dispone:

Artículo 2A. En relación con los cupos de importación otorgados por Colombia a México a los que se refiere la Sección A del Anexo 4 artículo 5-04 Bis, y para efectos de seguimiento y control del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre su utilización, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) controlará y verificará el monto de los mismos y la preferencia aplicada, informando permanentemente de ello al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante los reportes correspondientes.

Cuando los contingentes alcancen los límites establecidos en el Acuerdo, la DIAN suspenderá de manera automática la preferencia arancelaria otorgada dentro del contingente e informará inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Camilo Restrepo Salazar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díazgranados Guida.

DECRETO NÚMERO 0018 DE 2012

(enero 10)

por el cual se modifican los artículos 1° del Decreto 75 de 1961 el cual crea la Cámara de Comercio de La Dorada, y 27, 38 y 41 del Decreto 622 de 2000, el cual fija la jurisdicción de las Cámaras de Comercio en todo el territorio nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 78 y 79 del Código de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el nombre de la Cámara de Comercio de La Dorada por el de Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas, para lo cual se cuenta con concepto favorable de la Superintendencia de Industria y Comercio y aprobación de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de La Dorada.

Que el artículo 38 del Decreto 622 de 2000 incluye dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto los municipios de Colón, Sibundoy, San Francisco y Santiago, del departamento de Putumayo. En vista de que ha habido una modificación en las condiciones que extendieron la jurisdicción de esta Cámara de Comercio a los mencionados municipios, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 79 del Código de Comercio, se hace necesario modificar la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto y de la Cámara de Comercio de Putumayo para incluir dentro de la jurisdicción de esta última los señalados municipios.

Que se hace necesario aclarar, conforme con la información del Departamento Nacional de Estadística (DANE), la denominación de algunos de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Putumayo, en especial, la referencia a Villa Amazónica que en realidad corresponde a Villagarzón; y la referencia a La Hormiga, cabecera municipal de Valle del Guamuez.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 75 de 1961, el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** Créase una Cámara de Comercio en la ciudad de La Dorada, Departamento de Caldas, con jurisdicción en los municipios que señala el presente decreto en su artículo 2° y cuyo nombre será Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 27 del Decreto 622 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 27: La jurisdicción de la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas comprende los municipios de La Dorada, Manzanares, Marquetalia, Pensilvania, Samaná, Norcasia, Victoria en el departamento de Caldas, Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá y Puerto Salgar en el departamento de Cundinamarca”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 38 del Decreto 622 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 38.** La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Pasto comprende los municipios de Pasto, Albán, Ancuyá, Arboleda, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón, Consacá, Cumbitara, El Peñol, El Rosario, El Tablón, El Tambo, Funes, Guaitarilla, Imués, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Unión, Leiva, Linares, Los Andes, Mallama, Nariño, Ospina, Policarpa, Providencia, Samaniego, San Bernardo, Sandoná, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Santa Cruz, Sapuyes, Taminango, Tangua, Túquerres y Yacuanquer en el departamento de Nariño”.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 41 del Decreto 622 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 41.** La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Putumayo comprende los municipios de Puerto Asís, Mocoa, Orito, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Villagarzón, Valle del Guamuez, Colón, Sibundoy, San Francisco y Santiago en el departamento del Putumayo.”

Artículo 5°. *Mantenimiento de las condiciones del servicio.* La Cámara de Comercio de Putumayo pondrá a disposición en los municipios de Colón, Sibundoy, San Francisco y Santiago, en el departamento del Putumayo la infraestructura de oficinas necesaria para conservar o mejorar las condiciones actuales de prestación de los servicios a los usuarios y para el adecuado cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 86 del Código de Comercio en los señalados municipios, sin perjuicio del apropiado cumplimiento de sus funciones en aquellos municipios en los cuales ejercía jurisdicción antes de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 6. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1° del Decreto 75 de 1961 y 27, 38 y 41 del Decreto 622 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz Granados Guida.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 001 DE 2012

(enero 10)

por la cual se declara de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Hidroeléctrico del Río Ambeima, así como las zonas afectas al mismo, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del 7 de junio de 2011, radicado en el Ministerio de Minas y Energía bajo el número 2011029087, la Gerente de la empresa Energía de los Andes SAS, actualmente, Energía de los Andes S.A.S E.S.P. solicita al Ministerio de Minas y Energía la expedición de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto de generación de energía Hidroeléctrica del Río Ambeima, las zonas donde se encuentran localizadas las obras del mismo y el área que comprende el corredor de la línea de transmisión desde la Central hasta la subestación ubicada en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Que el proyecto se localiza en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima y consiste en la construcción y operación de una planta de generación de energía, utilizando para ello aguas del Río Ambeima.

Que para el transporte de la energía y conexión de la Planta al sistema eléctrico será necesario construir una línea de conexión de 115kV de 15 km hasta la subestación Tuluní, frontera comercial de la planta, en jurisdicción del municipio de Chaparral y de propiedad de Enertolima, y allí construir la bahía de línea para la conexión al barraje de la subestación.

Que el proyecto aprovecha la parte alta y medio de la cuenca hidrográfica del Río Ambeima, entre su nacimiento y el sitio de captación en la cota 1457, aprovechando un área de drenaje de 240 km2, así como el salto que presenta el río a partir de allí hasta la cota 997, aproximadamente 460m, en un trayecto de unos 11,6 km. Que la empresa Energía de los Andes S.A.S E.S.P., acompaña su solicitud con los siguientes documentos:

– Certificado de Existencia y representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el 30 de septiembre de 2011, en el cual consta que la denominación del solicitante es “Energía de los Andes S.A.S. E.S.P.”

– Certificación expedida por la Contadora de la empresa Energía de los Andes S.A.S. E.S.P., en la que consta la composición accionaria de la empresa.

– Plano que contiene la información del proyecto.

- Plano de las poligonales.
- Copia de la matrícula profesional de quien realizó el levantamiento topográfico y revisó los planos.
- Oficio OFI11-30847-GCP-0201 del 22 de julio de 2011, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Consulta previa del Ministerio del Interior y de Justicia, indica que una vez realizada la revisión , verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas la bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades y indígenas registradas y reconocida por fuera del resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que no se registran comunidades indígenas en el área del proyecto hidroeléctrico del Río Ambeima, localizado en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima demarcado por las siguientes coordenadas: coordenadas: 823.955mE–905.910mN, 823.955mE-900.986mN, 845.000mE-900.986mN y 845.000mE-905.910mN. Así mismo informa que revisada la base de datos de la Dirección de Comunidades negras Afrocolombianas, raizales y palenqueras se estableció que no se registran consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.
- Oficio 25656 del 5 de octubre de 2011, mediante el cual el Subgerente de promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo y Rural Incoder, indica que se verificaron las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto Hidroeléctrico del Río Ambeima, localizado en el municipio de Chaparral, se pudo determinar que el área de interés no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) del Resguardo Indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a las Comunidades negras.
- Copia de la Resolución 2045 del 23 de julio de 2010 expedida por Cortolima, mediante la cual se otorga a la Empresa Generadora Unión S.A. E.S.P. licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto de generación Hidroeléctrica del Río Ambeima.
- Copia de la Resolución 3840 de 2010, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, modificando algunas disposiciones de la Resolución 2045 de 2010.
- Copia de la resolución 0853 del 2 de marzo de 2011, por medio de la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución 2045 del 23 de julio de 2010, a favor de la empresa Energía de los Andes S.A.S.

– Copia de la Comunicación 20111500001041 del 25 de enero de 2011, mediante la cual la UPME informa que el Proyecto Hidroeléctrico Río Ambeima de 45MW queda registrado en la fase 1 del registro de proyectos de generación de esa Unidad, con fecha estimada de entrada en operación de abril de 2014.

– Copia del Escrito 722– número 20199 del 5 de mayo de 2011, mediante la cual Enertolima remite a la UPME el estudio de conexión del proyecto hidroeléctrico del Río Ambeima.

– Copia del Concepto de Viabilidad Técnica emitido por el Segundo Suplente del representante legal de Enertolima de fecha 22 de julio de 2010.

– Copia de la Comunicación 2000-E2–167372 del 27 de diciembre de 2010, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informa al gerente de la generadora Unión S.A. E.S.P., que tiene conocimiento de que el proyecto “Ambeima River Hydroelectris Project” y su eventual potencial como proyecto de reducción de emisiones de gases de Efecto Invernadero en el esquema del Mecanismo de Desarrollo Limpio del protocolo de Kyoto.

Que las poligonales del área solicitada a ser declarada como de utilidad pública e interés social son:

POLIGONAL 1

Poligonal 1: Comprende las áreas requeridas para el depósito número .2

Área Poligonal 1: 23,02 Ha

Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas*	
	Este	Norte	Longitud oeste	Latitud norte
1	824.481,02	903.471,38	75°39'26,381939”	3°43'18,688769”
2	824.840,21	903.471,38	75°39'14,746048”	3°43'18,709645”
3	824.840,21	904.112,23	75°39'14,783117”	3°43'39,565118”
4	824.48102	904.112,23	75°39'26,419084”	3°43'39,544209”

POLIGONAL 2

Poligonal 2: Comprende las áreas requeridas para las obras de derivación, depósito número .1 y la vía de acceso a captación.

Área Poligonal 2: 38,76 Ha

Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas*	
	Este	Norte	Longitud oeste	Latitud norte
4	824.481,02	904.112,23	75°39,26,419084”	3°43'39,544209”
5	825.692,41	904.112,23	75°38'47,176008”	3°43'39,614555”
6	825.692,41	904.567,05	75°38'47,202223”	3°43'54,416022”
7	824.840,21	904.567,05	75°39'14,809460”	3°43'54,366530”

POLIGONAL 3

Poligonal 3: Comprende las áreas requeridas para las obras del portal de la ventana de construcción.

Área Poligonal 3: 13,45 Ha

Punto	Coordenadas planas		Coordenadas geográficas*	
	Este	Norte	Longitud oeste	Latitud norte
8	829.812,32	903.880,60	75°36'33,696635”	3°43'32,311954”
9	830.195,43	903.880,60	75°36'21,285523”	3°43'32,333563”
10	830.195,43	904.231,61	75°36'21,305218”	3°43'43,756902”
11	829.812,32	904.231,61	75°36'33,716374”	3°43'43,735274”

POLIGONAL 4

Poligonal 4: Comprende las áreas requeridas para las obras del portal y plazoleta de casa de máquinas, descarga, vía de acceso a descarga y casa de máquinas, depósito número .3 y número .4 y la línea de transmisión.

Área Poligonal 4: 737,11 Ha

12	830.945,01	904.498,11	75°35'57,036812”	3°43'52,472132”
13	831.119,29	904.502,69	75°35'51,391087”	3°43'52,630971”
14	831.176,34	904.046,10	75°35'49,517408”	3°43'37,774756”
15	832.246,42	904.007,94	75°35'14,849008”	3°43'36,592635”
16	834.220,79	904.749,25	75°34'10,927625”	3°44'00,827657”
17	834.363,55	905.226,48	75°34'06,328871”	3°44'16,366856”
18	834.842,04	905.312,97	75°33'50,832082”	3°44'19,208001”
19	836.578,17	905.272,59	75°32'54,584611”	3°44'17,988798”
20	837.010,68	905.051,73	75°32'40,560632”	3°44'10,824386”
21	838.512,83	904.568,24	75°31'51,869462”	3°43'55,170145”
22	841.559,35	903.033,36	75°30'13,090294”	3°43'05,378354”
23	842.194,86	902.498,79	75°29'52,473907”	3°42'48,013621”
24	843.830,16	902.398,48	75°28'59,490025”	3°42'44,833819”
25	844.676,50	902.520,28	75°28'32,077316”	3°42'48,841509”
26	845.012,33	902.760,82	75°28'21,209644”	3°42'56,687389”
27	845.094,08	903.184,16	75°28'18,582775”	3°43'10,469669”
28	844.690,50	903.201,69	75°28'31,658619”	3°43'11,019470”
29	844.654,40	903.003,55	75°28'32,818019”	3°43'04,568928”
30	844.516,61	902.894,89	75°28'37,276477”	3°43'01,025381”
31	843.911,07	902.815,21	75°28'56,890198”	3°42'58,400893”
32	842.368,38	902.887,21	75°29'46,872567”	3°43'00,664115”
33	841.839,99	903.340,78	75°28'32,818019”	3°43'04,568928”
34	838.706,54	904.933,66	75°28'37,276477”	3°43'01,025381”
35	837.973,06	905.135,14	75°28'56,890198”	3°42'58,400893”
36	837.184,57	905.406,22	75°29'46,872567”	3°43'00,664115”
37	836.686,82	905.672,88	75°32'51,086348”	3°44'31,022169”
38	834.439,30	905.670,41	75°34'03,899187”	3°44'30,818628”
39	831.774,08	904.763,49	75°35'30,192968”	3°44'01,155228”
40	831.403,96	904.821,62	75°35'42,186693”	3°44'03,026305”
41	830.946,07	904.817,96	75°35'57,020365”	3°44'02,881485”
ÁREA TOTAL REQUERIDA PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL (Ha)				812,34

*Para la conversión de las coordenadas planas a geográficas se utilizó:

Sistema origen: Bogotá 1975 / Colombia Bogotá zone (EPSG 21892)

Sistema destino: WGS 84 (EPSG 4326)

Que la Dirección de Energía mediante Memorando 2011055321 del 07-10-2011 emite concepto técnico favorable a la solicitud de declaratoria de utilidad pública e interés social para el Proyecto Hidroeléctrico del Río Ambeima.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que según el artículo 2° de la Ley 56 de 1981, se entiende como entidad propietaria, entre otras, a las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación de energía eléctrica.

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, en concordancia con el aparte segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, dispone que la entidad propietaria expedirá el acto administrativo que contendrá la decisión de iniciar los juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de la negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: *“Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en los contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos”*.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 17, en concordancia con el artículo 2° de la citada Ley 56 de 1981, es necesario señalar a la Empresa Energía de los Andes SAS. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos, con la facultad de expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Hidroeléctrico del Río Ambeima, así como las zonas afectas al mismo a favor de Energía de los Andes S.A.S. E.S.P. entidad propietaria del proyecto; el cual se encuentra ubicado en el departamento del Tolima, en Jurisdicción del municipio de Chaparral con una capacidad total instalada de 45 MW.

Parágrafo. Las líneas poligonales a declararse de utilidad pública son las que se señalan a continuación y corresponden a 81234 Hectáreas, las cuales fueron aportadas por el peticionario:

POLIGONAL 1

Poligonal 1: Comprende las áreas requeridas para el depósito número .2

Área Poligonal 1: 23,02 Ha

Coordenadas planas		Coordenadas geográficas*		
Punto	Este	Norte	Longitud oeste	Latitud norte
1	824.481,02	903.471,38	75°39'26,381939"	3°43'18,688769"
2	824.840,21	903.471,38	75°39'14,746048"	3°43'18,709645"
3	824.840,21	904.112,23	75°39'14,783117"	3°43'39,565118"
4	824.48102	904.112,23	75°39'26,419084"	3°43'39,544209"

POLIGONAL 2

Poligonal 2: Comprende las áreas requeridas para las obras de derivación, depósito número .1 y la vía de acceso a captación.

Área Poligonal 2: 38,76 Ha

Coordenadas planas		Coordenadas geográficas*		
Punto	Este	Norte	Longitud oeste	Latitud norte
4	824.481,02	904.112,23	75°39'26,419084"	3°43'39,544209"
5	825.692,41	904.112,23	75°38'47,176008"	3°43'39,614555"
6	825.692,41	904.567,05	75°38'47,202223"	3°43'54,416022"
7	824.840,21	904.567,05	75°39' 14,809460"	3°43'54,366530"

POLIGONAL 3

Poligonal 3: Comprende las áreas requeridas para las obras del portal de la ventana de construcción.

Área Poligonal 3: 13,45 Ha

Coordenadas planas		Coordenadas geográficas*		
Punto	Este	Norte	Longitud oeste	Latitud norte
8	829.812,32	903.880,60	75°36'33,696635"	3°43'32,311954"
9	830.195,43	903.880,60	75°36'21,285523"	3°43'32,333563"
10	830.195,43	904.231,61	75°36'21,305218"	3°43'43,756902"
11	829.812,32	904.231,61	75°36'33,716374"	3°43'43,735274"

POLIGONAL 4

Poligonal 4: Comprende las áreas requeridas para las obras del portal y plazoleta de casa de máquinas, descarga, vía de acceso a descarga y casa de máquinas, depósito número .3 y número .4 y la línea de transmisión.

Área Poligonal 4: 737,11 Ha

12	830.945,01	904.498,11	75°35'57,036812"	3°43'52,472132"
13	831.119,29	904.502,69	75°35'51,391087"	3°43'52,630971"
14	831.176,34	904.046,10	75°35'49,517408"	3°43'37,774756"
15	832.246,42	904.007,94	75°35'14,849008"	3°43'36,592635"
16	834.220,79	904.749,25	75°34'10,927625"	3°44'00,827657"
17	834.363,55	905.226,48	75°34'06,328871"	3°44'16,366856"
18	834.842,04	905.312,97	75°33'50,832082"	3°44'19,208001"
19	836.578,17	905.272,59	75°32'54,584611"	3°44'17,988798"
20	837.010,68	905.051,73	75°32'40,560632"	3°44'10,824386"
21	838.512,83	904.568,24	75°31'51,869462"	3°43'55,170145"
22	841.559,35	903.033,36	75°30'13,090294"	3°43'05,378354"
23	842.194,66	902.498,79	75°29'52,473907"	3°42'48,013621"
24	843.830,16	902.398,48	75°28'59,490025"	3°42'44,833819"
25	844.676,50	902.520,28	75°28'32,077316"	3°42'48,841509"
26	845.012,33	902.760,82	75°28'21,209644"	3°42'56,687389"
27	845.094,08	903.184,16	75°28'18,582775"	3°43'10,469669"
28	844.690,50	903.201,69	75°28'31,658619"	3°43'11,019470"
29	844.654,40	903.003,55	75°28'32,818019"	3°43'04,568928"
30	844.516,61	902.894,89	75°28'37,276477"	3°43'01,025381"
31	843.911,07	902.815,21	75°28'56,890198"	3°42'58,400893"
32	842.368,38	902.887,21	75°29'46,872567"	3°43'00,664115"
33	841.839,99	903.340,78	75°28'32,818019"	3°43'04,568928"
34	838.706,54	904.933,66	75°28'37,276477"	3°43'01,025381"
35	837.973,06	905.135,14	75°28'56,890198"	3°42'58,400893"
36	837.184,57	905.406,22	75°29'46,872567"	3°43'00,664115"
37	836.686,82	905.672,88	75°32'51,086348"	3°44'31,022169"
38	834.439,30	905.670,41	75°34'03,899187"	3°44'30,818628"
39	831.774,08	904.763,49	75°35'30,192968"	3°44'01,155228"
40	831.403,96	904.821,62	75°35'42,186693"	3°44'03,026305"
41	830.946,07	904.817,96	75°35'57,020365"	3°44'02,881485"

ÁREA TOTAL REQUERIDA PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL (Ha)	812,34
--	---------------

*Para la conversión de las coordenadas planas a geográficas se utilizó:

Sistema origen: Bogotá 1975 / Colombia Bogotá zone (EPSG 21892)

Sistema destino: WGS 84 (EPSG 4326)

Artículo 2°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2° de la misma disposición, la empresa Energía de los Andes S.A.S E.S.P., expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación, en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982, e impondrá las servidumbres a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, se nieguen a enajenarlos o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2°. La empresa Energía de los Andes S.A.S. E.S.P., queda sujeta a la intervención de las autoridades civiles y jurisdiccionales competentes en el desarrollo de las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o declaratoria de expropiación.

Artículo 3°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de ella junto con la lista que contenga el censo de los predios que se declaran de utilidad pública mediante este Acto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías y/o autoridades correspondientes de los municipios y corregimientos involucrados.

Artículo 4°. Comuníquese la presente resolución al Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas, para los fines a que hacen referencia los artículos 34, literal e) de los artículos 35 y 36 del Código de Minas; así como a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para lo de su competencia.

Artículo 5°. Contra la presente resolución ejecutiva no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Mauricio Cárdenas Santa María.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 002 DE 2012

(enero 10)

por la cual se declara de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Central Hidroeléctrica Liborina 1 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado Ministerio de Minas y Energía número 2011001288 del 13-01-2011, el señor Luis Jaime Osorio, Representante Legal Suplente de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S. A. E.S.P. – EMGEA S. A. E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública y de interés social del Proyecto de Generación Hidroeléctrica Liborina 1, el cual se encuentra localizado al Occidente del Departamento de Antioquia, en el municipio de Liborina, sobre la cordillera central, en la cuenca de la quebrada Juan García.

Que el citado proyecto comprende un área aproximada de 6.54 hectáreas y considera las áreas requeridas para las obras en tres (3) poligonales así:

- Polígono 1 de 2,9 Ha para Captación –Desarenador.
- Polígono 2 de 0,0093 Ha para Conducción.
- Polígono 3 de 3,635 Ha para Casa de máquinas.

Que en comunicación adicional con radicado Ministerio de Minas y Energía número 2011021376 del 28-04-2011, la empresa EMGEA S. A. E.S.P. adjuntó documento en el que señala que se trata de un proyecto de Operación a filo de agua con conducción, el cual se compone de una presa-vertedero, construida sobre el cauce de la Quebrada Juan García con captación mediante rejillas: un canal colector; un canal desgravador de 5 metros de ancho y 22,8 metros de longitud y una casa de máquinas de 11 metros de ancho por 25,15 metros de longitud y 15 metros de altura y en la cual se ubicarán dos unidades tipo Pelton de disposición horizontal, para un caudal total de diseño de 2,0 m3/s. Cada unidad de generación tendrá una capacidad de 2,7 MW en bornes de transformador.

Que mediante Resolución número 130HX-4771 del 28 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Dirección Territorial Hevéxicos, otorgó concesión de aguas para la generación de energía Hidroeléctrica sobre la quebrada Juan García por el término de treinta (30) años.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social se anexó el plano de las poligonales y la comunicación OFI11-26468-GCP-0201 del 24 de junio de 2011 de la Coordinación Grupo Consulta Previa del Ministerio del Interior y Justicia, dirigido al gerente de EMGEA S. A. E.S.P., en el que certifica que revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, NO SE REGISTRAN comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad. Así mismo, señaló que verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palanqueras

se estableció que NO SE REGISTRAN consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Para los mismos fines se anexa fotocopia del oficio radicado Incoder 20112102388 suscrito por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, en el que informa que en el área de influencia del proyecto central hidroeléctrica de Liborina 1, localizado en jurisdicción del municipio de Liborina (Antioquia), no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el acto administrativo que decreta la expropiación debe entenderse en los términos del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982.

Que el artículo 2° de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 8°, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto de Generación Hidroeléctrica LIBORINA 1 se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

Que el presente pronunciamiento queda sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes establezcan en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos de la Ley 99 de 1993.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado número 2011039734 del 27 de julio de 2011, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de declaratoria de utilidad pública presentada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S. A. E.S.P. – EMGEA S. A. E.S.P.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Central Hidroeléctrica LIBORINA 1, ubicado en el Municipio de Liborina, Departamento de Antioquia, de propiedad de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S. A. E.S.P. – EMGEA S. A. E.S.P., así como los terrenos indispensables para la construcción y operación de los mismos, el cual cuenta con un área de 6.54 hectáreas, de conformidad con las líneas poligonales aportadas por el peticionario:

PROYECTO DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA LIBORINA 1

POLIGONAL NÚMERO 1: CAPTACIÓN		
PUNTO	ESTES	NORTES
1	1.143.842,46	1.233.760,53
2	1.143.885,53	1.233.800,00
3	1.143.885,62	1.233.836,95
4	1.144.023,27	1.233.948,03
5	1.143.914,99	1.234.100,00
6	1.143.809,99	1.233.873,90
7	1.143.864,81	1.233.879,26
8	1.143.865,95	1.233.876,82
9	1.143.842,04	1.233.859,89
10	1.143.837,84	1.233.849,23
11	1.143.843,41	1.233.809,99
12	1.143.843,21	1.233.812,82
13	1.143.767,06	1.233.787,03
14	1.143.766,22	1.233.783,57

POLIGONAL NÚMERO 2: PARTE DE CONDUCCIÓN		
PUNTO	ESTES	NORTES
1	1.142.841,71	1.232.812,31
2	1.142.846,64	1.232.815,44
3	1.142.843,92	1.232.822,56
4	1.142.838,99	1.232.812,43
5	1.142.823,57	1.232.800,02
6	1.142.827,56	1.232.808,48
7	1.142.823,18	1.232.811,57
8	1.142.819,19	1.232.803,11

POLIGONAL NÚMERO 3: CASA MÁQUINAS		
PUNTO	ESTES	NORTES
1	1.141.175,46	1.231.806,34
2	1.141.227,75	1.231.095,19
3	1.141.394,74	1.231.236,47
4	1.141.305,16	1.231.330,88
5	1.141.123,30	1.231.249,51
6	1.141.158,26	1.231.164,74

Artículo 2°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2° de la misma ley, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S. A. E.S.P. – EMGEA S. A. E.S.P., expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación, en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982, e impondrá las servidumbres a que hubiere lugar, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales conforme a la parte motiva de la presente determinación.

Parágrafo 1°. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2°. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S. A. E.S.P. – EMGEA S. A. E.S.P. queda sujeta a la intervención de las autoridades civiles y jurisdiccionales competentes, en el desarrollo de las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o declaratoria de expropiación.

Artículo 3°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El representante legal de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S. A. E.S.P. – EMGEA S. A. E.S.P. deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio de la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución al Instituto Colombiano de Geología e Ingeniería – Ingeominas, para los fines pertinentes de conformidad con el literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para lo de su competencia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía.

Mauricio Cárdenas Santa María.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0019 DE 2012

(enero 10)

por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo 1° del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública está llamada a cumplir sus responsabilidades y cometidos atendiendo las necesidades del ciudadano con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos. Que en desarrollo de los postulados del Buen Gobierno se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Que el artículo 84 de la Constitución Política es perentorio en señalar que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio. Que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad. Que con la aplicación del principio de la buena fe se logra que este se convierta en un instrumento eficaz para lograr que la administración obre con criterio rector de la efectividad del servicio público por encima de las conductas meramente formales que han desnaturalizado su esencia. Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones	relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado. Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley. Que mediante el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República revistió al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. DECRETA: TITULO I REGIMEN GENERAL CAPITULO I PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen. ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. ARTICULO 3. MORALIDAD. La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. ARTICULO 4. CELERIDAD EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar
formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible. ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. ARTICULO 6. SIMPLICIDAD DE LOS TRÁMITES. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares. ARTICULO 7. PROHIBICIÓN DE DECLARACIONES EXTRA JUICIO. El artículo 10 del Decreto 2150 de1995, modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005, quedará así: "Artículo 10. Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." ARTICULO 8. PROHIBICIÓN DE EXIGIR ACTUACION JUDICIAL PREVIA PARA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Se prohíbe exigir como requisito previo para obtener una decisión administrativa la interposición de una acción judicial y la presentación de la copia de la providencia que ordene el reconocimiento o adjudicación de un derecho. ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD: Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación. Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante	pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública ARTICULO 10. PROHIBICIÓN DE EXIGENCIA DE COMPROBACION DE PAGOS ANTERIORES: Modifíquese el artículo 34 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 12 de la Ley 962 de 2005, el cual quedará así: "Artículo 34: Prohibición de exigencia de comprobación de pagos anteriores. En relación con los pagos que deben efectuarse ante la Administración Pública o ante los particulares que cumplen una función administrativa, queda prohibida la exigencia de comprobantes de pago hechos con anterioridad, como condición para aceptar un nuevo pago, salvo que este último implique la compensación de deudas con saldos a favor o pagos en exceso, o los casos en que se deba acreditar, por quien corresponda, el pago de períodos en mora al Sistema de Seguridad Social Integral". ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección. ARTÍCULO 12. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS O RECLAMOS POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Los niños, niñas y adolescentes podrán presentar directamente solicitudes, quejas o reclamos en asuntos que se relacionen con su interés superior, su bienestar personal y su protección especial, las cuales tendrán prelación en el turno sobre cualquier otra. ARTICULO 13. ATENCIÓN ESPECIAL A INFANTES, MUJERES GESTANTES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA. Todas las entidades del Estado o particulares que cumplan funciones administrativas, para efectos de sus actividades de atención al público, establecerán mecanismos de atención preferencial a infantes, personas con algún tipo de discapacidad, mujeres gestantes, adulto mayor y veterano de la Fuerza Pública. ARTICULO 14. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, QUEJAS, RECOMENDACIONES O RECLAMOS FUERA DE LA SEDE DE LA ENTIDAD. Los interesados que residan en una ciudad diferente a la de la sede de la entidad u organismo al que se dirigen, pueden presentar sus solicitudes, quejas, recomendaciones o reclamaciones a través de medios electrónicos, de sus dependencias regionales o seccionales. Si ellas no existieren, deberán hacerlo a través de aquellas en quienes deleguen en aplicación del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, o a través de convenios que se suscriban para el efecto. En todo caso, los respectivos escritos deberán ser remitidos a la autoridad correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta. ARTÍCULO 16. EXTENSIÓN APLICACIÓN LEY 962 DE 2005: Los artículos 15 y 16 de la Ley 962 de 2005 serán igualmente aplicables a los particulares que cumplen funciones administrativas. ARTICULO 17. ELIMINACION DE HUELLA DACTILAR. Suprímase el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas. Excepcionalmente se podrá exigir huella dactilar en los siguientes casos: 1. Servicios financieros de entidades públicas 2. Trámites propios del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones 3. Trámites ante Registro Públicos 4. Trámites relacionados con el Pasaporte y la Cédula de Extranjería 5. Visas y prórrogas de permanencia 6. Escrituras Públicas 7. Visita a internos e internas en Establecimientos de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- 8. Cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad 9. Autorización para salida de menores de país 10. Cesión de derechos 11. Comercio de armas, municiones y explosivos 12. Otorgamiento de poderes 13. Registros delictivos 14. Trámites para el registro de víctimas y ayuda humanitaria En todo caso la exigencia de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos conforme a lo previsto en el presente Decreto. ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DE LA HUELLA DACTILAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. En los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, ésta se hará por medios electrónicos. Las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si el trámite no requiere de la identificación inmediata de la persona, la autoridad o el particular encargado de funciones administrativas coordinarán con la Registraduría Nacional del Estado Civil el mecanismo de verificación de la información requerida.	Cuando por razones físicas la persona que pretenda identificarse no pueda imponer la huella dactilar o esta carezca de calidad suficiente para identificarla, la verificación de la identidad se hará mediante la comparación de su información biográfica con la que reposa en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De igual forma se procederá para identificar a personas menores de siete (7) años, caso en el cual deberá acompañarse copia del Registro Civil de Nacimiento. La comprobación de identidad a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tendrá costo para la entidad pública o el particular que ejerza funciones administrativas Parágrafo 1. La identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar no excluye la presentación del documento de identidad. En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se presume auténtico. Parágrafo 2. Cuando sea necesario, y con el fin de obtener la huella dactilar en sitios distintos a su sede operativa, las autoridades públicas o los particulares en ejercicio de funciones administrativas podrán incorporar mecanismos móviles de obtención electrónica remota de la huella dactilar. Las notarías del país están obligadas a contar con sistemas de obtención electrónica remota de la huella dactilar. Parágrafo 3. Para los efectos de este artículo, entiéndase que el documento de identidad es la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad o el pasaporte si el nacional que se identifica se encuentra en el exterior. Parágrafo 4. Los particulares que prestan servicios públicos podrán incorporar mecanismos de obtención electrónica de la huella dactilar de usuarios, clientes o consumidores cuando resulte indispensable para evitar suplantaciones o fraudes, e inter-operar con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para verificar su identidad. Parágrafo transitorio. Las obligaciones a que se refiere este artículo serán exigibles a las autoridades públicas y a los particulares que cumplan funciones administrativas a partir de las siguientes fechas: 1. Para las autoridades o particulares que cumplen funciones administrativas en los distritos y municipios de categoría especial, primera y segunda, así como para las oficinas consulares de la República de Colombia, a partir del 1 de julio de 2012. 2. Para las autoridades o particulares que cumplen funciones administrativas, ubicados en los distritos y municipios de categoría tercera y cuarta, a partir del 1 de enero de 2013. 3. Para las autoridades o particulares que cumplen funciones administrativas, ubicados en los distritos y municipios de categoría quinta y sexta, a partir del 1 de julio de 2013. 4. Para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a partir del 1° de julio de 2013.
ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE PERSONAS MAYORES DE SIETE (7) AÑOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD. La verificación de la identidad de personas mayores de siete (7) años que no hayan cumplido la mayoría de edad se hará mediante la exhibición de la tarjeta de identidad y la obtención de la huella dactilar, en los términos del artículo anterior. No obstante, en los trámites que se realicen en el exterior, no se les exigirá la tarjeta de identidad, sino el registro civil de nacimiento. ARTÍCULO 20. IDENTIFICACIÓN DE LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR. Los colombianos residentes en el exterior se identificarán ante las sedes diplomáticas y consulares nacionales a través de los mecanismos señalados en este decreto. ARTICULO 21. PROHIBICIÓN DE EXIGENCIA DE PRESENTACIONES PERSONALES O CERTIFICADOS PARA PROBAR LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA). A partir del 1 de julio de 2012, la verificación de la supervivencia de una persona se hará consultando únicamente las bases de datos del Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este servicio es gratuito para la autoridad pública o el particular en ejercicio de funciones administrativas. En consecuencia, a partir de esa fecha no se podrán exigir certificados de la fe de vida (supervivencia). La Registraduría Nacional del Estado Civil inter-operará la base de datos del Registro Civil de Defunción con el sistema de información Ministerio de Salud y Protección Social y con los que defina el Gobierno Nacional, para que a través de del Ministerio sea consultada en línea por las entidades de seguridad social que deban verificar la fe de vida (supervivencia) de una persona. El reporte constituirá plena prueba de la existencia de la persona. ARTÍCULO 22. ACREDITACIÓN DE LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA) DE CONNACIONALES FUERA DEL PAÍS. En todos los casos, la fe de vida (supervivencia) de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, cada seis (6) meses. Se podrá acreditar mediante documento expedido por parte de la autoridad pública del lugar sede donde se encuentre el connacional en el que se evidencie la supervivencia. Los trámites de apostillaje se podrán realizar ante el consulado de la respectiva jurisdicción, a través de medios electrónicos o correo postal, conforme a lo establecido en el presente Decreto y en el reglamento que expida el Gobierno Nacional. Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los connacionales se deberán presentar una vez al año al consulado de la respectiva jurisdicción donde residan para acreditar su supervivencia. El certificado de fe de vida (supervivencia) el cual se presume auténtico, se remitirá por parte de las autoridades consulares a través de medios electrónicos, a la entidad del Sistema General de Seguridad Social Integral que indique el ciudadano. ARTÍCULO 23. ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción la cual se alimentará con la	información que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil. Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias. Así mismo, las autoridades públicas competentes, los hospitales, las funerarias y los parques cementerios están obligados a reportar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información de los fallecimientos respecto de los cuales tengan noticia por el ejercicio de sus funciones o con motivo de la prestación de los servicios funerarios. La información debe incluir, como mínimo y cuando ello sea posible, la identidad de la persona fallecida -con nombres y apellidos- y el tipo y número de documento de identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil determinará la forma en que debe tramitarse este reporte. La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio los datos de los Registros Civiles de Defunción. Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, las funerarias y parques cementerios sólo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente. La Registraduría Nacional del Estado Civil definirá el formato único que deberán diligenciar los médicos, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –sus regionales y seccionales- y las autoridades competentes cuando certifiquen la muerte de una persona. El formato contará con las exigencias técnicas que permitan la completa identificación de la persona fallecida, incluida la obtención electrónica de las huellas dactilares, cuando esto sea posible. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –incluidas sus regionales y seccionales- sólo utilizará mecanismos electrónicos para obtener las huellas dactilares de la persona fallecida, cuando sea posible por las condiciones del cadáver. Parágrafo transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los notarios deben procesar, actualizar y entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la información relativa a los registros de defunción que posean en sus archivos. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a lo previsto en la Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 24. FUNCIONES ESPECIALES DE LAS NOTARIAS. Las notarías que presten sus servicios en municipios o distritos hasta de segunda categoría están obligadas a expedir los registros civiles de nacimiento y defunción en los hospitales y clínicas, mediante mecanismos de obtención electrónica de la huella dactilar, si ello fuere posible.

Para este efecto, la Superintendencia de Notariado y Registro identificará los notarios que deban prestar el servicio, las clínicas y hospitales, y los horarios de atención. Es potestativo de los padres o representante legal del recién nacido inscribirlo ante el funcionario de la notaría que atienda en el hospital o la clínica. ARTICULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones. Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara. Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite. ARTÍCULO 26. DIVULGACIÓN Y GRATUIDAD DE FORMULARIOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y REALIZACIÓN DE PAGOS. El artículo 4 de la Ley 962 de 2005, quedará así: “Artículo 4. Divulgación y gratuidad de formularios oficiales para la presentación de declaraciones y realización de pagos. Cuando sea del caso, los destinatarios a quienes se les aplica el presente Decreto-Ley, deberán habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas. Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales. En todo caso, para que un formulario sea exigible al ciudadano, la entidad respectiva deberá publicarlo en el Portal del Estado colombiano. Las autoridades dispondrán de un plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente decreto, para publicar los formularios hoy existentes. Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales.”	ARTICULO 27. PAGO DE OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES QUE POR VIRTUD DE LA LEY RECAUDEN RECURSOS PÚBLICOS. El artículo 4 del Decreto 2150 de 1995, quedará así: “Artículo 4. Pago de obligaciones a favor del Estado o de los particulares que por virtud de la ley recauden recursos públicos. El pago de obligaciones dinerarias relacionadas, entre otros, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor de las autoridades o de los particulares que por virtud de la ley recauden recursos públicos podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas. Para tal efecto, tales autoridades y particulares deberán difundir las tablas y las tarifas que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones. En caso de que la entidad incumpla esta obligación, el particular podrá cancelarla en el mes siguiente a su vencimiento. Las entidades y organismos públicos y particulares que prestan función administrativa deberán adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos”. ARTICULO 28. COMPROBANTES DE DESCUENTOS Y RETENCIONES. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones administrativas o presten servicios públicos que paguen o abonen en cuenta a favor de cualquier persona una obligación a su cargo deberán certificar los descuentos o las retenciones que le hayan sido practicados al beneficiario con indicación precisa de la norma legal con que se haya procedido. Para tal efecto, podrán enviar la certificación a la dirección electrónica que haya registrado el beneficiario e implementar en su página Web, un mecanismo para que exclusivamente los beneficiarios puedan consultar y descargar los comprobantes de pago con la discriminación de los descuentos y retenciones que le fueron practicados. ARTICULO 29. CERTIFICACIONES DE INDICADORES ECONOMICOS. Las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica. ARTICULO 30. DENUNCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación de denuncia por pérdida de documentos con el fin de tramitar la expedición del duplicado o remplazo correspondiente, para lo cual bastará la afirmación del peticionario sobre tal circunstancia, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento. Lo previsto en el presente artículo no aplicará a los documentos de identificación de los miembros de la fuerza pública y de los cuerpos de seguridad del Estado.
ARTICULO 31. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICOS Y PROVIDENCIAS JUDICIALES EN REGISTRO CIVIL. Todos los actos jurídicos, hechos jurídicos y providencias judiciales que constituyen fuente del registro civil o que afecten el mismo, podrán inscribirse en cualquier oficina del territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior. ARTICULO 32. CONSEJOS Y JUNTAS DIRECTIVAS NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de los consejos o juntas directivas de las entidades que integran la Administración Pública o de los particulares que cumplan funciones públicas o recauden y administren recursos de origen público, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales. ARTICULO 33. ACTAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las decisiones de los consejos superiores o de los cuerpos colegiados de la administración pública se harán constar en actas aprobadas por los mismos, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por quien la presida y por quien sirva de secretario, en las cuales deberá indicarse, además, los votos emitidos en cada caso. Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas. ARTICULO 34. ACTUACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA. Excepto cuando se trate de la interposición de recursos, en ninguna otra actuación o trámite administrativo se requerirá actuar mediante abogado. ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. ARTICULO 36. PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE FIRMAS. El artículo 24 de la Ley 962 de 2005, quedará así: “Artículo 24. Presunción de validez de firmas. Las firmas de particulares impuestas en documentos privados, que deban obrar en trámites ante autoridades públicas no requerirán de autenticación. Dichas firmas se presumirán que son de la	persona respecto de la cual se afirma corresponden. Tal presunción se desestimarás si la persona de la cual se dice pertenece la firma, la tacha de falsa, o si mediante métodos tecnológicos debidamente probados se determina la falsedad de la misma. Los documentos que implican transacción, desistimiento y, en general, disposición de derechos, deberán presentarse y aportarse a los procesos y trámites administrativos de acuerdo con las normas especiales aplicables. De la misma manera, se exceptúan los documentos relacionados con el sistema de seguridad social integral y los del magisterio”. ARTÍCULO 37. INSTRUCCIONES DE LAS SUPERINTENDENCIAS A SUS VIGILADOS. En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las Superintendencias y demás entidades que cumplan funciones de policía administrativa, impartirán instrucciones a sus vigilados para que no exijan más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesarios, y orientarlos al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad, y racionalización de trámites que benefician al ciudadano. Para tal efecto, recomendarán, entre otros, el uso de las tecnologías de la información y el comercio electrónico; la implementación del sistema de turnos; la facilitación de trámites a través de sistemas no presenciales; la estandarización de formularios, trámites y procesos; el uso de mecanismos de comparación de productos, precios, calidades y servicios de manera que se hagan visibles las fortalezas y debilidades de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado; regular los horarios de mercadeo por teléfono y por correo y los horarios y los métodos de cobranza; determinar que quien haga oferta al público debe incluir en ella todas las condiciones y restricciones de acceso en forma clara e integral; y, fomentar el fortalecimiento de las asociaciones de consumidores y usuarios. Así mismo, con el fin de garantizar el principio de igualdad de las personas frente a los prestadores de servicios públicos, impartirán las instrucciones a sus vigilados para hacer extensivo a ellos los principios y reglas de racionalización de trámites y procedimientos a los que se refiere este Decreto. ARTICULO 38. FORMULACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES. La formulación de la política de racionalización de trámites estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, organismo que velará para que ésta se aplique en el Estado Colombiano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS. Para tal fin, la política pública atenderá, entre otros, a los siguientes principios: 1. Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales. 2. Facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos. 3. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información,

cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica. ARTICULO 39. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS TRÁMITES AUTORIZADOS POR LA LEY. El numeral segundo del artículo primero de la Ley 962 de 2005, quedará así: “2. Procedimiento para establecer los trámites autorizados por la ley. Las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa expresamente autorizadas por la ley para establecer un trámite, deberán previamente someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública adjuntando la manifestación del impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo; así mismo deberá acreditar la existencia de recursos presupuestales y administrativos necesarios para su aplicación. En caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, el Departamento Administrativo de la Función Pública autorizará su adopción e implementación. Para el cumplimiento de esta función el Departamento Administrativo de la Función Pública contará con el apoyo de los Comités Sectoriales e Intersectoriales creados para tal efecto. Asimismo, podrá establecer mecanismos de participación ciudadana a fin de que los interesados manifiesten sus observaciones. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública rendirá, al inicio de cada período de sesiones ordinarias, informe a las Comisiones Primeras de cada Cámara sobre la expedición de los nuevos trámites que se hayan adoptado. Parágrafo 1. El procedimiento previsto en el presente artículo no se aplicará cuando se trate de adoptar trámites autorizados por los decretos expedidos durante los estados de excepción, con motivo de la declaratoria de un estado de catástrofe o emergencia natural o cuando se requiera la adopción inmediata de medidas sanitarias para preservar la sanidad humana o agropecuaria. Parágrafo 2. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales o Municipales únicamente podrán adoptar, mediante ordenanza o acuerdo, las medidas que se requieran para la implementación o aplicación de los trámites creados o autorizados por la Ley.” ARTICULO 40. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, para que un trámite o requisito sea oponible y exigible al particular, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos -SUIT- del Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que verificará que el mismo cuente con el respectivo soporte legal. El contenido de la información que se publica en el SUIT es responsabilidad de cada una de las entidades públicas, las cuales tendrán la obligación de actualizarla dentro de los tres (3) días siguientes a cualquier variación. Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, especialmente el Programa Gobierno en Línea, deberá fortalecer el SUIT y depurar la información	contenida en el mismo, de tal manera que permita el acceso y actualización de manera clara y ágil al usuario, reflejando las cadenas de trámites. Para tal efecto, las entidades deberán prestar el apoyo y suministrar información requerida. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, el Departamento Administrativo de la Función Pública deberá organizar y depurar la información contenida en dicho sistema. ARTICULO 41. COMPETENCIA DE UNIFICACIÓN. El Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites dentro de la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban los mismos en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT. Los trámites que no cumplan con esta condición serán devueltos para hacer los ajustes pertinentes. Se entiende por estandarización el deber de la administración de establecer trámites equivalentes frente a pretensiones equivalentes o similares que pueda presentar una persona ante diferentes autoridades. Corresponde igualmente al Departamento Administrativo de la Función Pública velar porque las entidades públicas no pidan la misma información en distinto formato. CAPITULO II SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ARTICULO 42. RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Resuelta favorablemente una solicitud de reconexión de un servicio público a un usuario, o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes. ARTICULO 43. NOTIFICACIONES. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente. ARTICULO 44. AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARRENDADOR. El suscriptor potencial de un servicio público domiciliario que solicite recibir en un inmueble determinado la prestación de un servicio, deberá obtener la autorización previa del arrendador. Las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán prestar el respectivo servicio sin la previa autorización expresa del arrendador. TITULO II REGIMEN ESPECIAL CAPÍTULO I La no constitución de la ventanilla única impedirá a las sociedades de gestión colectiva realizar recaudo por la administración de los derechos de sus socios en establecimientos de comercio. Parágrafo 1. Mientras entre en funcionamiento la ventanilla única recaudadora, las licencias y pagos se obtendrán y realizarán a través de las entidades recaudadoras constituidas conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 44 de 1993, las Sociedades de Gestión Colectiva, las Asociaciones de Titulares y los Titulares Individuales, según corresponda. Parágrafo 2. En el evento de que se constituya una sociedad para el manejo de la ventanilla única recaudadora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de conformidad con los artículos 53 a 63 del Decreto 3942 del 2010. Parágrafo 3. El pago a la ventanilla única recaudadora de que trata este artículo hará presumir que el usuario ha cumplido integralmente con la obligación contemplada en el literal c) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. ARTÍCULO 48. LISTA DE TARIFAS. La sociedad que se constituya para el manejo de la ventanilla única recaudadora acordará la lista de tarifas para vigencias anuales con los gremios, las asociaciones de usuarios legalmente constituidas o los particulares. Parágrafo. La entidad recaudadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional y en su página web, el listado de tarifas anuales a más tardar el 1 de febrero de cada año. ARTÍCULO 49. CONSULTA DE LA INFORMACIÓN CENSAL DE LAS COMUNIDADES Y AUTORIDADES INDÍGENAS. Para los efectos del numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, a más tardar el 1° de enero de 2013, cargará en línea la información censal de población de comunidades y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización, en un programa o base de datos que pueda ser consultada por todas las autoridades que cumplan funciones respecto de las citadas comunidades y autoridades indígenas. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, a través del Programa Gobierno en Línea, apoyará el desarrollo tecnológico del programa o base de datos que se refiere el presente artículo. ARTICULO 50. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, quedará así: “Artículo 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir
TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ARTICULO 45. DELEGACIÓN DE FUNCIONES PRESIDENCIALES. El artículo 13 de la Ley 489 de 1998, quedará así: “Artículo 13. Delegación del ejercicio de funciones presidenciales. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en otras disposiciones especiales, el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política.” CAPÍTULO II TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL INTERIOR ARTICULO 46. SUPRESIÓN DE LA LICENCIA DE TRADUCCIÓN DE LAS OBRAS EXTRANJERAS. Suprímase el trámite de licencia de traducción de las obras extranjeras ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor de que tratan los artículos 45 a 57 de la Ley 23 de 1982. ARTÍCULO 47. VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN UNIFICADA DE LAS LICENCIAS Y EL PAGO INTEGRADO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS. Para los efectos del literal c) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, y con la finalidad de reducir los trámites que los propietarios o responsables de establecimientos abiertos al público deben realizar para acreditar los requisitos de funcionamiento, cuando almacenan digitalmente obras musicales, fonogramas y videos musicales, y ejecutan o comunican al público obras musicales, fonogramas, obras audiovisuales y/o interpretaciones artísticas, la obtención unificada de las licencias y el pago integrado de los derechos de autor y conexos se realizará a través de una ventanilla única que deberán constituir las sociedades de gestión colectiva, a través de la cual se realizará de manera unificada el recaudo de los derechos de autor y conexos. Los titulares de derecho de autor o de derechos conexos no afiliados a las sociedades de gestión colectiva, así como las asociaciones que los representen, podrán hacer parte de la citada ventanilla única recaudadora. Para efectos de lo señalado en el presente artículo se podrá constituir una sociedad cuya organización, administración y funcionamiento serán acordadas por sus miembros en los estatutos sociales. La elección, conformación y funcionamiento de los órganos de dirección y administración, el régimen de votaciones y la toma de decisiones observarán el principio de proporcionalidad con relación a la participación de sus miembros en el recaudo. En caso de que se constituya una sociedad para el manejo de la ventanilla única, ésta deberá iniciar su funcionamiento a más tardar el primero (1) de enero de 2013.	

en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código." CAPÍTULO III TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE RELACIONES EXTERIORES ARTICULO 51. DEMOSTRACIÓN DEL TRATAMIENTO A LAS OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. El párrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, quedará así: "Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento." ARTÍCULO 52. APOSTILLAJE. A más tardar el primero de julio de 2012, los trámites de apostillaje, dentro del territorio nacional y en el extranjero, se podrán solicitar mediante el uso de correo postal, sin que se requiera la presentación personal del solicitante. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento y el uso de medios electrónicos. ARTICULO 53. REGISTRO DE EXTRANJEROS. Todos los ciudadanos extranjeros titulares de visa, salvo los titulares de visa preferencial y visitante, podrán inscribirse en el Registro de Extranjeros a través del Sistema Nacional de Registros de Extranjeros incluido en la página Web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; inscripción que se realizará dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si ésta se obtuvo dentro del territorio nacional. Los extranjeros titulares de visa superior a tres meses y que sean mayores de 18 años deberán presentarse ante Migración Colombia luego de efectuar su inscripción electrónica anterior para reclamar su documento de identidad en Colombia. Parágrafo Transitorio: La obligación prevista en el presente artículo deberá cumplirse a partir del 2 de julio de 2012. ARTICULO 54. INFORMACION SOBRE CONDICIÓN MIGRATORIA. Cualquier ciudadano Nacional o Extranjero que requiera información sobre su condición migratoria en Colombia, podrá solicitarla a través de la Página Web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. La plataforma tecnológica que se	establezca deberá tener los protocolos de seguridad conforme a la Ley que rige esta materia, teniendo en cuenta la reserva de información y el derecho a la intimidad de cada ciudadano. Parágrafo Transitorio: La facultad prevista en el presente artículo podrá ejercerse a partir del 2 de julio de 2012. ARTÍCULO 55. PERMISOS DE INGRESO Y PERMANENCIA. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, otorgará permisos de ingreso y permanencia a los visitantes extranjeros a los cuales no se les exija visa para su entrada al país por noventa (90) días calendario. De este permiso sólo podrán ser eximidos los extranjeros que ingresen al país en modalidad técnica, para lo cual se les otorgaran treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; término durante el cual tendrán que realizar la actividad prevista y si esta conlleva un tiempo adicional deberán realizar el trámite de visa de asistencia técnica ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. ARTICULO 56. PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA. Créase el permiso temporal de permanencia, que será expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el cual estará fundamentado en dos condiciones: i) para los extranjeros que ingresan al país como visitantes y ii) para los extranjeros que deben aclarar al interior del territorio colombiano alguna situación administrativa y judicial. En los casos anteriormente señalados se otorgará un plazo legal de permanencia en el país de noventa (90) días calendario, el cual sólo podrá prorrogarse para la segunda condición del presente artículo de conformidad con las normas establecidas. CAPÍTULO IV TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ARTÍCULO 57. EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Adiciónese el artículo 580-1 del Estatuto Tributario con el siguiente inciso: "La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico." ARTÍCULO 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. El artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, quedará así: "Artículo 568. Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el
contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal." ARTÍCULO 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES. El artículo 563 del Estatuto Tributario quedará así: "Artículo 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal. ARTÍCULO 60. NOTIFICACIONES MEDIANTE AVISO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 562 del Decreto 2685 de 1999, el cual quedará así: "Cuando no sea posible establecer la dirección del responsable por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal." ARTÍCULO 61. NOTIFICACIONES POR CORREO. Modifíquese el inciso tercero del artículo 567 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 56 del Decreto 1232 de 2001, el cual quedará así: "Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la DIAN que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar	mediante aviso en el portal web de la DIAN, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal." ARTÍCULO 62. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. Modifíquese el inciso primero del artículo 18 del Decreto 2245 de 2011, el cual quedará así: "Las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web de la DIAN, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal. Parágrafo. El inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2245 de 2011, quedará así: "Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web de la DIAN." ARTÍCULO 63. INFORMACIÓN BÁSICA DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos. De igual manera deberán hacerlo las Cámaras de Comercio para efectos del registro mercantil. Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. Parágrafo Transitorio: Lo dispuesto en este artículo entrará a regir a partir del 1 de enero de 2013. ARTICULO 64. REPORTES DE INFORMACION FINANCIERA. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, coordinará el diseño y la aplicación de un formulario para los reportes de información financiera, que deben presentar los particulares a las distintas entidades públicas que soliciten información de esa naturaleza. Las entidades solicitantes de la información financiera están en la obligación de aplicar el formulario o formularios que se adopten para tal efecto. A partir del 1° de enero de 2013 sólo se recibirán los reportes de información financiera en los formularios que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del presente artículo. ARTICULO 65. DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Modifíquese el numeral 3 del artículo 73 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así: "Artículo 73. Junta directiva. 3. Obligaciones. Los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez nombrados o elegidos, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras

estén en ejercicio de sus funciones, administrar diligentemente los negocios de la entidad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables

Los directores de las instituciones vigiladas cuya designación corresponda al Presidente de la República o su delegado no requieren posesión ante el Superintendente.

ARTICULO 66. REPRESENTANTE LEGAL DE LAS INSTITUCIONES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Modifíquese el numeral 4 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:

“Artículo 74. Representación legal.

4. Posesión. Quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, los gerentes de sucursales, una vez nombrados o elegidos y antes de desempeñar dicha función, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad, a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de las mismas y a cumplir las normas, órdenes e instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia en el ejercicio de sus atribuciones.

Los representantes legales de las instituciones vigiladas cuya designación corresponda al Presidente de la República o su delegado, no requieren posesión ante el Superintendente.

ARTICULO 67. DECLARACIONES DILIGENCIADAS VIRTUALMENTE NO PRESENTADAS EN BANCOS. Adiciónese los siguientes incisos y párrafos al artículo 580-1 al Estatuto Tributario:

“Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que no se presentaron ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la administración tributaria un recibo oficial de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificará que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los literales b) y c) y del artículo 580 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. Esta disposición se entiende para las declaraciones virtuales diligenciadas por los años gravables 2006 a 2011.

Parágrafo 2. Los efectos del presente artículo no son aplicables si el contribuyente, responsable o agente retenedor presentó declaración por medio litográfico para el concepto y periodo gravable correspondiente a la declaración diligenciada virtualmente no presentada en los bancos. De igual forma, si los valores

consignados en el recibo oficial de pago fueron devueltos o compensados por solicitud del contribuyente o responsable.”

ARTÍCULO 68. LA ACTUACIÓN ANTE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS NO REQUIERE DE ABOGADO SALVO PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS. Las actuaciones ante la administración tributaria pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado. Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

ARTÍCULO 69. DIRECCIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS. El Gobierno Nacional establecerá a más tardar el 30 de marzo de 2012, medios de prueba adicionales al recibo de servicios públicos domiciliario, para acreditar el domicilio en la inscripción y/o actualización del Registro Único Tributario –RUT–.

ARTÍCULO 70. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA. A partir de julio de 2012, las personas del régimen simplificado del IVA podrán realizar la formalización de la inscripción y actualización del RUT a través del portal de la DIAN, previa la verificación de información que realizará el sistema. Lo anterior, siempre que no se modifique el régimen de IVA al cual pertenecen, ni se incluyan obligaciones como importador, ni la persona natural se convierta en representante legal de una sociedad.

A partir del año 2013, la DIAN deberá permitir que las personas del régimen simplificado puedan presentar las declaraciones y la información exógena a través de mecanismos digitales.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LAS PERSONAS DEL RÉGIMEN COMÚN. A partir de julio de 2012, las personas naturales y jurídicas del régimen común podrán, a través de mecanismos digitales, presentar las declaraciones y la información exógena de manera electrónica y actualizar la información del RUT que determine la DIAN, por medio electrónico. La DIAN establecerá los criterios para el otorgamiento de los mecanismos digitales de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 72. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y PROGRAMACIÓN DE CITAS. Sin perjuicio de los casos en los cuales se utilicen medios electrónicos, a partir del 1 de marzo de 2012, mediante el servicio de atención telefónica de la DIAN, se deberán recibir las solicitudes de expedición de copias del RUT, para ser enviadas al correo electrónico que el usuario tenga registrado en el RUT. Además de lo anterior, la DIAN deberá implementar la programación de citas para aquellos trámites que requieran la presencia del usuario en las oficinas de la DIAN.

ARTÍCULO 73. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA OPERADORES DE LA PILA: El artículo 31 de la Ley 1393 de 2010, quedará así:

“La actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- será objeto de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con base en las facultades legales previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones que lo modifiquen y bajo los criterios técnicos aplicados a las demás entidades vigiladas, en materia de riesgo operativo, seguridad y calidad de la información.

Los operadores de información podrán reiniciar la realización de las actividades autorizadas cuando acrediten el restablecimiento de las condiciones que establezca la Superintendencia Financiera para el cumplimiento de dicha actividad.

ARTÍCULO 77. INVERSIONES EN INMUEBLES. El numeral 6 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así:

“6. Inversiones en inmuebles. Los establecimientos de crédito y las sociedades de servicios financieros, con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, podrán adquirir y poseer bienes raíces con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

- Los necesarios para el acomodo de los negocios de la entidad; excepcionalmente, con sujeción a las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Bancaria, podrá emplear la parte razonable no necesaria a su propio uso para obtener una renta;
- Los que le sean traspasados en pago de deudas previamente contraídas en el curso de sus negocios, cuando no exista otro procedimiento razonable para su cancelación, y
- Los que le sean adjudicados en subasta pública, por razón de hipotecas constituidas a su favor.

Todo bien raíz que compre o adquiera una de tales entidades, conforme a las letras b. y c. de este numeral, será vendido por ésta dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de la compra o adquisición, excepto cuando la junta directiva haya ampliado el plazo para ejecutar la venta. Tal ampliación no podrá exceder en ningún caso dos años.”

CAPÍTULO V

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ARTÍCULO 78. CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON FINES AERONÁUTICOS. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil hará directamente la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito, así como frente a procesos de extinción del derecho de dominio, respecto de las personas que soliciten los siguientes trámites ante esa entidad:

- Importación, cambio de explotador o adquisición del dominio de aeronaves;
- Otorgamiento del permiso de operación de pistas, aeródromos y helipuertos;
- Otorgamiento o renovación del permiso de operación o funcionamiento de empresas de servicios aéreos comerciales, aeroclubes, talleres aeronáuticos, escuelas o empresas de servicios aeroportuarios, al igual que en caso de cesión de cuotas o partes de interés o por ingreso de nuevos socios en dichas personas jurídicas;
- Otorgamiento de licencias de personal aeronáutico;

El régimen sancionatorio aplicable a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA- será el previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

La inspección y vigilancia se ejercerá por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, únicamente sobre la actividad del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA- definida en el artículo 2º del Decreto 1465 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.”

Parágrafo Transitorio. La Superintendencia Financiera de Colombia asumirá la función señalada en este artículo, seis (6) meses después de entrada en vigencia el presente decreto. El Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias para adecuar la estructura de la citada Superintendencia, dotándola de la capacidad presupuestal y técnica necesaria para cumplir con dicha función.

ARTÍCULO 74. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN PREVIA. Las personas que pretendan desarrollar la actividad de Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, deberán acreditar ante la Superintendencia Financiera de Colombia que cuentan con la infraestructura técnica y operativa necesaria para funcionar en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 75. REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS ACTUALES OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN –PILA-. Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto desarrollen la actividad propia del Operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA-, previamente autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que en la actualidad no están bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán acreditar ante este Organismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Superintendencia asuma la competencia para la vigilancia de los operadores de la PILA, el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo anterior para continuar operando.

Parágrafo: Las entidades que actualmente desarrollen la actividad de operación de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- que no cumplan con los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, no podrán continuar desarrollando esta actividad a partir del vencimiento del plazo señalado en este artículo y deberán disponer lo necesario para la entrega de la información y culminación de sus actividades como operadores de la PILA.

ARTÍCULO 76. OTRAS FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En caso que la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia determine que los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA- no cumplen con las condiciones señaladas en el presente decreto podrá impartir las órdenes e instrucciones necesarias para su ajuste, pudiendo incluso ordenar la suspensión y el desmante de las actividades autorizadas, si a ello hay lugar.

Tratándose de personas jurídicas, la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes abarcará a los representantes legales, miembros de la junta directiva y socios con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital suscrito. La verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes no podrá solicitarse por entidades, organismos o dependencias de carácter público o por quien lo haga sin un fin específico. Parágrafo 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo. Durante este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de este decreto y durante los tres meses a que se refiere el inciso anterior. Dentro de este plazo deberá resolver todas las solicitudes que se le hayan formulado. Parágrafo 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el acceso de la Aeronáutica a las bases de datos y al sistema de información que le permitan el cumplimiento de la función prevista en este artículo. Artículo 79. CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES CON FINES MARÍTIMOS. La Dirección General Marítima –DIMAR- hará la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes relacionada con comportamientos referidos a delitos de tráfico de estupefacientes y conexos, lavado de activos, testaferro y enriquecimiento ilícito, así como frente a procesos de extinción del derecho de dominio, cuando se lo soliciten las personas que adelanten los siguientes trámites ante esa entidad: 1. Otorgamiento de licencias de personal marítimo; 2. Expedición de licencias de navegación; 3. Adquisición o matrícula de embarcación; 4. Uso y goce de bienes de uso público propiedad de la Nación; 5. Otorgamiento de rutas y servicios de transporte marítimo; 6. Propiedad, explotación u operación de tanques en tierra ubicados en zonas francas comerciales. Tratándose de personas jurídicas, la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes abarcará a los representantes legales, miembros de la junta directiva y socios con una participación igual o superior al veinte por ciento (20%) del capital suscrito. La verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes no podrá solicitarse por entidades, organismos o dependencias de carácter público o por quien lo haga sin un fin específico. Parágrafo 1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, el Gobierno Nacional adecuará las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.	Durante este lapso, el Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigencia de este decreto y durante los tres meses a que se refiere el inciso anterior. Dentro de este plazo deberá resolver todas las solicitudes que se le hayan formulado. Parágrafo 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho garantizará el acceso de la DIMAR a las bases de datos y al sistema de información que le permitan el cumplimiento de la función prevista en este artículo. ARTICULO 80. VIGENCIA DE LA VERIFICACIÓN DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES. La verificación de la carencia de informes por tráfico de estupefacientes que adelanten la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Dirección General Marítima – DIMAR-, se hará por cada persona natural o jurídica y tendrá una vigencia de cinco (5) años. La verificación de la carencia de informes de tráfico de estupefacientes autorizará a la persona respectiva para adelantar cualquiera de los trámites a los que se refieren los artículos anteriores. Para la renovación de la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes sólo se requerirá la actualización de los datos del solicitante que reposen en las respectivas entidades. Con todo, la verificación de carencia de informes por tráfico de estupefacientes podrá revisarse unilateralmente en cualquier tiempo, tanto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil como por la Dirección General Marítima – DIMAR, respectivamente en lo de su competencia, con fundamento en informes provenientes de autoridades y organismos competentes. Parágrafo 1. A partir de la vigencia del presente Decreto, ni la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil ni la Dirección General Marítima –DIMAR- podrán cobrar tarifa alguna por la verificación de la carencia de la informes por tráfico de estupefacientes. Parágrafo 2. Los Certificados de Carencia de Informes por tráfico de estupefacientes expedidos por la Dirección Nacional de Estupefacientes, en Liquidación, y por el Ministerio de Justicia y del Derecho, dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o a la Dirección General Marítima – DIMAR, que se encuentren vigentes al momento de entrar a regir el presente Decreto, mantendrán su respectiva vigencia. ARTÍCULO 81. CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES PARA EL MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho continuará expidiendo el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para la importación, compra, distribución, consumo, producción o almacenamiento de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes. El certificado se expedirá por cada, persona natural o jurídica y podrá incluir todas las sustancias y cupos de las mismas requeridas por el interesado, incluyendo las de control nacional o especial en ciertas zonas del territorio nacional, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes. Para tal efecto, se tendrán en cuenta perfiles de riesgo y demás circunstancias relevantes para el ejercicio de la función de control, según los parámetros establecidos en cada caso por el Consejo
Nacional de Estupefacientes, relacionados con la exigencia de requisitos, visitas de inspección, vigencias del Certificado y demás características que deban ir contenidas en dicho documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 2894 de 1990, adoptado como legislación permanente por el artículo 7 del Decreto 2272 de 1991. Para efectos del control del manejo de las sustancias químicas, las autoridades competentes no podrán exigir la planilla de transporte. Los registros de los movimientos de las sustancias podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que la herramienta que se utilice para ese fin cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y de acuerdo con los parámetros que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes. Parágrafo 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de sus respectivas competencias, adecuarán las reglamentaciones referidas a los trámites y requisitos para el cumplimiento de lo señalado en este artículo. Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá expedir el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes a entidades, organismos o dependencias de carácter público cuando sea requerido por éstas, para lo cual bastará la solicitud expresa y escrita de su representante legal o de la persona a la que se le haya delegado esta responsabilidad. ARTÍCULO 82. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. La vigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes podrá ser hasta de cinco (5) años, dependiendo del perfil de riesgo conforme a los parámetros que establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para la renovación del certificado, el particular sólo deberá actualizar los datos que reposan en el Ministerio de Justicia y del Derecho. No obstante, el Certificado podrá anularse unilateralmente en cualquier tiempo por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de acuerdo con informes presentados por autoridades y organismos competentes. Dicha anulación, al igual que la decisión de no otorgar el certificado, serán informadas a las autoridades correspondientes y contra ella procede únicamente el recurso de reposición. La vigencia del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes se entenderá prorrogada hasta tanto el Ministerio de Justicia y del Derecho se pronuncie oficialmente sobre la solicitud de renovación, siempre y cuando ésta haya sido presentada por lo menos tres (3) meses antes del vencimiento del certificado, junto con la totalidad de los requisitos exigidos. ARTÍCULO 83. TARIFAS DEL CERTIFICADO DE CARENCIA DE INFORMES POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES DE SUSTANCIAS CONTROLADAS. El Consejo Nacional de Estupefacientes continuará fijando las tarifas para la expedición de los Certificados de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes para el manejo de sustancias químicas controladas, conforme a las normas vigentes. Los	recursos serán recaudados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el desarrollo del control administrativo. ARTÍCULO 84. SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Sin perjuicio de la competencia judicial, los notarios podrán sustituir o cancelar mediante escritura pública el patrimonio de familia constituido sobre un bien inmueble. ARTÍCULO 85. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. La solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio de familia inembargable, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, expresará: a. La designación del notario a quien se dirija; b. La identificación, nacionalidad y domicilio del solicitante; c. Lo que se pretende; d. La exposición de los hechos que sirven de fundamento a las solicitudes; e. La identificación, nacionalidad y domicilio de los padres del menor beneficiario, y de este último; f. La dirección del inmueble, ubicación, cédula o registro catastral, folio de matrícula inmobiliaria y tradición del inmueble al que se le quiere cancelar o sustituir el patrimonio; g. La dirección o nombre del inmueble, ubicación, cédula o registro catastral, folio de matrícula inmobiliaria y tradición del inmueble al que se le constituye el patrimonio en sustitución; h. Que el nuevo bien sobre el que se constituye o sustituye el patrimonio de familia es propiedad del constituyente y no lo posee con otra persona proindiviso; i. Que el valor catastral del nuevo inmueble no supere los 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes; j. Que el inmueble no está gravado con censo o anticresis, ni con hipoteca, salvo que esta última se vaya a constituir para la adquisición del inmueble; k. Que el inmueble se encuentra libre de embargo; l. Las razones por las cuales se pretende cancelar o sustituir el patrimonio de familia. m. Relación de los documentos en que se fundamenta la solicitud. ARTÍCULO 86. ANEXOS A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. A la solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio de familia inembargable deben anexarse: a. Copia del registro civil del menor beneficiario; b. Copia de la escritura pública mediante la cual se constituyó; c. Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto del trámite; y, d. Avalúo catastral del inmueble. ARTÍCULO 87. INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DE FAMILIA EN EL PROCESO DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. Recibida la solicitud de sustitución y cancelación del patrimonio

de familia inembargable el notario comunicará al Defensor de Familia para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir del tercer día hábil siguiente al envío por correo certificado de la comunicación, se pronuncie aceptando, negando o condicionando la cancelación o sustitución del patrimonio de familia sobre el inmueble o inmuebles que se pretenden afectar, con sus respectivos argumentos. Si transcurrido dicho término, el Defensor de Familia no se pronuncia, el Notario continuará el trámite para el otorgamiento de la escritura pública en la que dejará constancia de lo ocurrido. El Defensor de Familia competente será el del lugar de la ubicación del bien inmueble. ARTÍCULO 88. LA ESCRITURA PÚBLICA DE SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE. La Escritura Pública de sustitución o cancelación voluntaria del patrimonio de familia inembargable incluirá, además de las formalidades legales, las siguientes: a. Los generales de ley de los constituyentes otorgantes; b. La identificación del inmueble por su dirección, folio de matrícula inmobiliaria, su cédula o registro catastral si lo tuviere, por el paraje o localidad donde están ubicados, por el nombre como es conocido y por sus linderos. c. Razones por las cuales se cancela o sustituye el patrimonio de familia. d. En tratándose de sustitución de patrimonio de familia, la descripción completa del nuevo bien o bienes inmuebles que replazan al sustituido. Con la escritura pública se protocolizará la solicitud y sus anexos y toda la actuación. ARTÍCULO 89. DE LOS PODERES. Cuando el poder otorgado por escritura pública se revoca en una notaría distinta de aquella en la que se otorgó, el notario que autoriza la revocación enviará por medio seguro un certificado dirigido al notario en cuyo protocolo repose la escritura cancelada para que éste imponga la nota respectiva. Este certificado no requiere de protocolización por medio de escritura pública, pero si será archivado. Cuando se trate de actos de disposición, gravamen o limitación al dominio de inmuebles solo procederá el poder general por escritura pública o especial, que contenga únicamente la identificación precisa del inmueble o inmuebles, su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Los poderes no requerirán linderos. Los poderes mencionados serán digitalizados en las Notarías y Consulados y consignados en un repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, una vez autorizada la escritura pública o la diligencia de reconocimiento de contenido y firma por el Notario o Cónsul, según el caso, a fin de facilitar a los notarios destinatarios su consulta, la confrontación con la copia física que tengan en su poder y la verificación de los mismos. ARTICULO 90. ACTAS DE CONCILIACIÓN. Las actas de conciliación no requieren ser elevadas a escritura pública. Cuando las partes en el Acta de la Conciliación extrajudicial a que se refiere la Ley 640 de 2001, acuerdan transferir, disponer gravar, limitar, afectar o desafectar derechos de propiedad o reales sobre bienes	inmuebles, el cumplimiento de lo pactado se hará mediante documento público suscrito por el conciliador y por las partes conciliadoras. Lo mismo sucederá, si el bien es mueble y la ley requiere para los efectos antes mencionados, el otorgamiento de escritura pública. El Notario velará porque se presenten los documentos fiscales que señala la ley y demás requisitos legales. ARTÍCULO 91. DE LAS CANCELACIONES DE HIPOTECA. Cuando la escritura pública de cancelación de una hipoteca se autorice en una notaría distinta a aquella en la que se constituyó, el notario que autoriza la cancelación enviará por medio seguro un certificado dirigido al notario en cuyo protocolo repose la escritura de hipoteca para que éste imponga la nota de cancelación respectiva. Este certificado no requerirá protocolización, pero hará parte del archivo de la notaría. Salvo el certificado en el que conste la hipoteca que cancelará el interesado, la inscripción de la nota de cancelación no tendrá costo alguno para el usuario. ARTICULO 92. DEROGATORIAS. Se suprimen los artículos 82, 83 y 88 del Decreto 2150 de 1995. CAPÍTULO VI TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE DEFENSA NACIONAL ARTICULO 93. SUPRESIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. ARTÍCULO 94. CONSULTA EN LÍNEA DE LOS ANTECEDENTES JUDICIALES. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales. Parágrafo transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4057 de 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en proceso de Supresión, prestará el servicio señalado en el presente artículo hasta el 30 de enero de 2012. ARTICULO 95. MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DELICTIVOS. El Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional mantendrá y actualizará los registros delictivos de acuerdo con los informes y avisos que para el
efecto deberán remitirle las autoridades judiciales y de Policía, conforme a la Constitución Política y a la ley. Parágrafo transitorio. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 4057 de 2011, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, en proceso de Supresión, continuará adelantando la función señalada en el presente artículo hasta el 30 de enero de 2012, de acuerdo con los informes y avisos que para el efecto le remitan las autoridades judiciales, conforme a la Constitución Política y a la ley. ARTÍCULO 96. PROCEDENCIA DE LA CESIÓN DEL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO. El artículo 45 del Decreto 2535 de 1993 quedará así: "Artículo 45. Procedencia de la cesión. La cesión del uso de las armas de fuego podrá autorizarse en los siguientes casos: a. Entre personas naturales o entre personas jurídicas, previa autorización de la autoridad competente; b. De una persona natural a una jurídica de la cual sea socio, o propietario de una cuota parte, o de una persona jurídica a una persona natural la cual sea socio o propietario de una cuota parte, previa autorización de la autoridad competente; c. Entre miembros integrantes de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, y de un club a otro; d. Las armas de colección podrán ser cedidas entre coleccionistas, y entre coleccionistas y particulares. A la muerte de su titular podrán ser cedidas a otro coleccionista, o a sus herederos o a un particular, en caso contrario, tendrán que ser devueltas al Estado. Para este trámite de cesión debe anteceder solicitud por escrito para ser autorizada por la Dirección Departamento Control de Armas y Municiones del Comando General de las Fuerzas Militares. Parágrafo 1. Cuando se presente cesión entre un coleccionista y un particular, este último deberá tramitar su permiso para porte o tenencia conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993, en cuanto a las cantidades y clasificación de las armas." ARTÍCULO 97. ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO Y DE LOS PERMISOS VENCIDOS. El artículo 1 de la Ley 1119 de 2006 quedará así: "Artículo 1. Actualización de los registros de las armas de fuego y de los permisos vencidos. Las personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia el presente Decreto Ley tengan en su poder armas de fuego debidamente registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, con salvoconducto o permiso para porte o tenencia vencido, podrán optar por: 1. Tramitar la expedición del respectivo permiso para porte o tenencia ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, sin perjuicio de los demás previstos en la ley y decretos reglamentarios vigentes:	a. Adelantar el trámite entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2013, tiempo durante el cual se aplicará una mínima multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente por cada arma y cancelar además el valor correspondiente al permiso de uso del arma solicitado. Este pago deberá ser realizado en la cuenta bancaria que el Comando General de las Fuerzas Militares establezca para tal fin; b. Presentar el Formulario Único Nacional de Trámites, suministrado por la autoridad militar competente, debidamente diligenciado; c. Presentar fotocopia del último salvoconducto o permiso de porte o tenencia que amparaba el arma. En caso de no tener en su poder el salvoconducto o permiso, o fotocopia del mismo, podrá presentar una fotocopia de la factura de uso-venta expedida por la Industria Militar. Cuando se trate de armas asignadas, deberán presentar la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares; d. Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o del representante legal como persona jurídica, anexando además el certificado vigente de la Cámara de Comercio; e. Presentar recibo de pago de la multa equivalente. 2. Devolver el arma a más tardar el 28 de febrero de 2013 al Comando General de las Fuerzas Militares-Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, por intermedio de los Comandos de Brigada o Unidad Táctica del Ejército, o sus equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aérea, quienes levantarán el acta de recepción, cancelarán a su propietario el valor respectivo de cada arma según la tabla de avalúo que para tal efecto ha definido el Comando General de las Fuerzas Militares y se efectuarán las anotaciones respectivas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas. 3. Las personas naturales y jurídicas que tengan armas registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, con el permiso de porte vencido, después de noventa (90) días calendario siguientes a su vencimiento, o en el caso del permiso de tenencia después de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, podrán actualizar sus registros en cualquier tiempo, pagando un (1) salario mínimo legal mensual vigente, proceso que se efectuará, siempre y cuando cumpla los demás requisitos señalados y no se esté adelantando un proceso penal o actuación administrativa ante la autoridad competente en que el arma respectiva esté comprometida. En todo caso el arma que se encuentre en esta situación, no podrá ser portada por el titular del permiso vencido, so pena de ser decomisada por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Parágrafo 1. El trámite de actualización de registro y expedición del permiso para tenencia o porte de armas no confiere derecho a la tenencia, porte o uso del arma, ni confiere derecho a la expedición del permiso. Es potestativo de la autoridad, presentados los requisitos señalados y los establecidos en la ley y los reglamentos vigentes, decidir si se otorga o no el permiso respectivo. Parágrafo 2. Al entrar en vigencia el presente decreto ley y dentro del término de tiempo establecido en el presente artículo, los ciudadanos podrán hacer entrega de cualquier tipo de arma de fuego que posean de forma ilegal, ya sea por no contar con salvoconducto o permiso expedido por la Autoridad Militar competente o por no

tener la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares o porque no han podido probar la legalidad de su origen o procedencia, conducta por la cual recibirán una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme a la tabla de avalúo de armas de fuego del Comando General de las Fuerzas Militares. Parágrafo 3. Los ciudadanos que tengan armas registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas sobre las cuales no han podido probar su procedencia legal, deberán entregarlas en el mismo término de tiempo establecido en este artículo, para lo cual se les reconocerá una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme con la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y se les descargará del sistema. Parágrafo 4. Vencido el término señalado del 28 de febrero de 2013, si los titulares de permisos para porte o para tenencia no cumplen con lo señalado, podrán tramitar en cualquier tiempo su revalidación, cancelando un (1) salario mínimo mensual vigente por cada arma de fuego. En todo caso el arma que se encuentre en esta situación, no podrá ser portada por el titular del permiso o salvoconducto vencido, so pena de ser decomisada por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. Parágrafo 5. Las cesiones por fallecimiento de persona natural que no se hayan adelantado en los términos establecidos en este parágrafo 1. Literal a) del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993, podrán efectuarse en cualquier tiempo cumpliendo con los requisitos que se exigen para la cesión por fallecimiento y demostrando la calidad del heredero. El proceso podrá adelantarse, obteniendo permiso para tenencia de las armas del fallecido, conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993 en cuanto a las cantidades y clasificación de las armas, previa autorización por escrito de la autoridad competente de la que habla el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, y cumpliendo con lo establecido en el literal g) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1119 de 2006 en cuanto a la multa respectiva." ARTICULO 98. ZARPE Y CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD: El artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, quedará así: "Artículo 97. Zarpe y certificado de navegabilidad. Toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional. Se exceptúa de esta exigencia las naves con permiso de operación vigente y las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse. El propietario de una nave sin registro, podrá obtener autorización del Capitán de Puerto hasta por un tiempo no mayor a un (1) mes, para hacer desplazamiento en áreas marítimas restringidas, con el fin de realizar exclusivamente pruebas de maquinas y otros sistemas, para efectos de venta o dentro del mes siguiente a su compra.	Parágrafo 1. Las marinas, clubes náuticos y empresas de transporte deberán presentar diariamente a la Capitanía de Puerto el reporte consolidado de los movimientos de las naves bajo su control. Parágrafo 2. La Autoridad Marítima Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses establecerá los procedimientos respectivos para el control de tráfico marítimo." ARTICULO 99. REQUISITOS PARA INSCRIBIR Y OTORGAR LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS. El artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 quedará así: "Artículo 140. Requisitos Generales. La Autoridad Marítima Nacional, para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, exigirá los requisitos siguientes: a. Solicitud dirigida al Director General Marítimo. b. Escritura de constitución de la sociedad o registro mercantil, según sea el caso. c. Lista del personal técnico y descripción de los equipos con que cuenta. d. Concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección. e. Copia de una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales y de responsabilidad civil extracontractual. f. Recibo de pago por el valor correspondiente a la licencia solicitada. ARTÍCULO 100. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE REGISTRO Y ABANDERAMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES. El artículo 2 de la Ley 730 de 2001, quedará así: "Artículo 2. La presente ley será aplicable a las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios y/o armadores, registren naves y artefactos navales bajo la bandera colombiana. Las disposiciones de la presente ley no son aplicables a los buques de guerra." ARTÍCULO 101. REGISTRO PROVISIONAL DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES. El literal h) del artículo 18 de la Ley 730 de 2001, quedará así: "h) Certificación de iniciación de trámite para la expedición de la Licencia para el acceso a las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo y la asignación de las letras de llamadas, expedidas por el Ministerio de Comunicaciones". ARTICULO 102. CONSTITUCION DE EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. El artículo 9 del Decreto 356 de 1994, quedará así: "Artículo 9. Constitución de empresa de vigilancia y seguridad privada: Para constituir una empresa de vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos, un documento en el cual conste la promesa de sociedad conforme la legislación vigente de vigilancia y seguridad privada, informando los nombres de los socios y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía. blindaje debidamente registrada ante Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El Organismo de Tránsito expedirá la nueva licencia de tránsito la cual registrará el blindaje o se anotará el desmonte del mismo. ARTÍCULO 105. LIBRETA MILITAR. El Ministerio de Defensa Nacional por intermedio del Ejército Nacional, en un período máximo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, iniciará un servicio en línea que facilite al ciudadano consultar en cualquier momento el estado de su situación militar, así como realizar la inscripción, cancelar el valor de la cuota de compensación militar y la expedición de un certificado que acredite que ya definió su situación militar. Parágrafo transitorio. El servicio de reclutamiento programará durante el año 2012 convocatorias especiales, con el propósito de solucionar la situación militar de manera definitiva a los bachilleres y no bachilleres mayores de edad inscritos hasta el 31 de diciembre de 2011. A los bachilleres de grado once, previo proceso de inscripción, exámenes de selección y sorteo, en coordinación con el Colegio, se les convocará a concentración únicamente durante el transcurso del siguiente año contado a partir de su graduación y, a su término, de no ser incorporados se les resolverá su situación de manera definitiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes de reclutamiento. ARTICULO 106. DEROGATORIAS. Derogase el artículo 1 de la Ley 1119 de 2006, el artículo 140 del Decreto 2324 de 1984 y el artículo 109 del Decreto Ley 356 de 1994. CAPÍTULO VII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ARTICULO 107. ADJUDICACIÓN TIERRAS A DESPLAZADOS. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 69 de la Ley 160 de 1994: "Parágrafo: En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita. En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por Ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento".
Parágrafo: Para constituir una cooperativa de trabajo asociado CTA en vigilancia y seguridad privada se deberá adjuntar con la solicitud de licencia y sus requisitos un documento en el cual conste la promesa futura de sus asociados, informando los nombres de los asociados y representantes legales, adjuntando las hojas de vidas con las certificaciones académicas y laborales correspondientes, y fotocopias de la cédula de ciudadanía". ARTICULO 103. CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. El Artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994, quedará así: "Artículo 87. Credencial de identificación. El personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para su identificación como tal, portará una credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, según la modalidad en que se desempeñará y de la idoneidad para el uso y manejo de armas de acuerdo con la ley. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exigirá al titular de la licencia de funcionamiento las medidas de seguridad y validación en el proceso de elaboración y acreditación de las respectivas credenciales. Parágrafo 1. Las empresas estarán en la obligación de hacer el registro de todo su personal, para lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas que permitan la verificación de dicha información en cualquier tiempo que incluya el registro fotográfico y reseña dactiloscópica, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con el objeto de hacer dicha verificación, con base en la información suministrada por parte de las empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá un registro actualizado del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Parágrafo 2. El titular de la licencia de funcionamiento deberá contar con un proceso de selección de personal que garantice al contratante y usuario de los servicios de vigilancia y seguridad privada, que el personal operativo cuenta con la capacitación y entrenamiento adecuados para el servicio que se presta, que sea idóneo en el manejo y uso de armas de fuego y que sea confiable para las actividades que tiene a su cargo. Será responsabilidad del titular de la licencia aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y de mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente, situaciones éstas que podrán ser verificadas permanentemente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, acarreará las sanciones que sean del caso, las cuales se aplicarán en cumplimiento del proceso establecido y del debido proceso." ARTÍCULO 104. ELIMINACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA BLINDAJE DE VEHÍCULOS. Elimínase el trámite de la previa autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el blindaje de vehículos de niveles I y II, así como para su desmonte. El propietario del vehículo automotor deberá solicitar ante el RUNT el registro del blindaje o desmonte, aportando certificado de la empresa de	

ARTICULO 108. MECANISMOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. Para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control que el ICA y el INVIMA cumplan respecto de una misma persona natural o jurídica, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente decreto ley, deberán adoptar mecanismos para realizar inspecciones o visitas conjuntas respecto de un mismo sujeto vigilado, decretar y practicar las pruebas conducentes e intercambiar la información que sea necesaria para el desarrollo de sus respectivas competencias. ARTÍCULO 109. DEROGATORIAS: Deróguese el artículo 11 de la Ley 37 de 1990 y el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 16 de 1990, adicionado por el artículo 13 de la Ley 69 de 1993. CAPÍTULO VIII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL ARTÍCULO 110. HISTORIAS CLÍNICAS. El parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 23 de 1981, quedará así: "Parágrafo 3. En caso de liquidación de una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, responsable de la custodia y conservación de las historias clínicas, esta entidad deberá entregar al usuario o a su representante legal la correspondiente historia clínica, para lo cual publicará como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en el cual se indicará el plazo y las condiciones para que los usuarios retiren sus historias clínicas, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contado, a partir de la publicación del último aviso. Ante la imposibilidad de su entrega al usuario o a su representante legal, el liquidador de la empresa levantará un acta con los datos de quienes no recogieron dichos documentos, y procederá a remitirla en cada caso a la última Entidad Promotora de Salud en la cual se encuentre afiliado el usuario, con copia a la dirección seccional, distrital o local de salud competente, la cual deberá guardar archivo de estas comunicaciones a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de quien se encuentra la historia clínica. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica la conservará hasta por el término previsto legalmente." ARTÍCULO 111. TÉRMINO PARA EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE COBRO O RECLAMACIÓN CON CARGO A RECURSOS DEL FOSYGA. El artículo 13 del Decreto 1281 de 2002, quedará así: "Artículo 13. Término para efectuar cualquier tipo de cobro o reclamación con cargo a recursos del FOSYGA. Las reclamaciones o cualquier tipo de cobro que deban atenderse con cargo a los recursos de las diferentes subcuentas del FOSYGA se deberán presentar ante el FOSYGA en el término máximo de (1) año contado a partir de la fecha de la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda.	<p>Parágrafo 1. Por una única vez, el FOSYGA reconocerá y pagara todos aquellos recobros y/o reclamaciones cuya glosa aplicada en el proceso de auditoría haya sido únicamente la de extemporaneidad y respecto de la cual el resultado se haya notificado a la entidad reclamante y/o recobrante, antes de la entrada en vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya operado el fenómeno de la caducidad previsto en el numeral 8 del artículo 136 del C.C.A., o en la norma que lo sustituya, previa nueva auditoría integral, que deberá ser sufragada por la entidad reclamante o recobrante, según sea el caso, en los términos y condiciones que para el efecto fije el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Parágrafo 2. Las cotizaciones no compensadas, incluidas las glosadas sin compensar al momento de expedición del presente Decreto, deberán compensarse por parte de las Entidades Promotoras de Salud EPS, y entidades obligadas a compensar, dentro del año siguiente a la vigencia de este Decreto Ley, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Decretos 2280 de 2004 y 4023 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".</p> <p>ARTÍCULO 112. ASPECTOS ESPECIFICOS RELATIVOS A LA POLIZA: El numeral 1 del artículo 193 del Decreto-Ley 663 de 1993, quedará así:</p> <p>"1. Coberturas y cuantías. La póliza incluirá las siguientes coberturas:</p> <p class="list-item-type-a">a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, de acuerdo con la cobertura que defina el Gobierno Nacional. Para la determinación de la cobertura el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el monto de los recursos disponibles;</p> <p class="list-item-type-a">b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;</p> <p class="list-item-type-a">c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;</p> <p class="list-item-type-a">d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;</p> <p>Parágrafo. El valor de estas coberturas se entiende fijado para cada víctima; por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente".</p> <p>Parágrafo Transitorio. Mientras el Gobierno Nacional determine la cobertura de que trata el literal a) del presente artículo se aplicará la cobertura de quinientos (500) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la aseguradora que emita la póliza, y trescientos (300) salarios legales diarios vigentes a cargo del FOSYGA.</p> <p>ARTÍCULO 113. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO. Para cubrir el pago de las indemnizaciones correspondientes al amparo de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el total de costos asociados al proceso de reconocimiento de las</p>
indemnizaciones cuya cuantía exceda los quinientos (500) SMLDV y hasta la cobertura que defina el Gobierno Nacional, las aseguradoras deberán destinar un porcentaje de los recursos de la prima del SOAT de que trata el numeral 1, literal a) del artículo 199 del Decreto Ley 663 de 1993 y el literal a) del artículo 223 de la Ley 100 de 1993, constituida por el 20% del valor de las primas emitidas en el bimestre inmediatamente anterior. La diferencia entre el valor total de los recursos del 20% referido anteriormente y el porcentaje que deba destinar la aseguradora para financiar la cobertura que establezca el Gobierno Nacional, será transferida al FOSYGA conforme a las normas vigentes. Parágrafo 1. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir anualmente el porcentaje de la prima del SOAT el cual deberá ser suficiente para el cubrimiento de la totalidad de los gastos asociados al reconocimiento de las indemnizaciones de que trata el presente artículo. Parágrafo 2. Esta disposición entrará en vigencia una vez se defina el tope de cobertura para gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y el porcentaje de que trata el parágrafo anterior, y se aplicará para el pago de indemnizaciones por accidentes de tránsito ocurridos desde ese momento. El FOSYGA sólo tramitará los servicios y las prestaciones de las víctimas o los beneficiarios, cuando en el accidente de tránsito estén involucrados vehículos no asegurados o no identificados ARTÍCULO 114. REPETICIÓN DE CREDITOS A FAVOR DEL FOSYGA. El cobro de los crédito a favor del FOSYGA correspondientes a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la nación – Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA con ocasión de los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social quien mediante acto administrativo ordenará el cobro y podrá hacerlo efectivo a través de la jurisdicción coactiva a través de procedimiento administrativo de cobros coactivos. ARTICULO 115. RECLAMACIÓN DE RECURSOS RECONOCIDOS POR LA SUBCUENTA ECAT DEL FOSYGA. El reconocimiento por parte del FOSYGA de indemnizaciones por incapacidad, muerte o auxilio funerario, a las víctimas de accidentes de tránsito, eventos terroristas o catástrofes naturales o a sus beneficiarios, deberá ser comunicado mediante escrito dirigido a la dirección reportada al momento de la reclamación. Si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío de la mencionada comunicación y para los casos en que no se haya autorizado transferencia electrónica, se procederá a publicar por una sola vez la información en medios masivos de comunicación. Si transcurridos seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la publicación, la víctima o beneficiario no se presentó a recibir el mismo reconocimiento, no habrá lugar al pago. ARTÍCULO 116. SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 27. SOLICITUD DE SERVICIOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS Y CREACIÓN DE LA JUNTA TÉCNICO - CIENTÍFICA DE PARES. La provisión de servicios no previstos en el Plan de Beneficios, que se requieran con necesidad	y sean pertinentes en el caso particular de acuerdo con la prescripción del profesional de la salud tratante, deberá ser sometida por la Entidad Promotora de Salud al Comité Técnico Científico o a la Junta Técnico – Científica de pares de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo que determine el reglamento. Tanto los Comités Técnicos Científicos como las Juntas Técnico – Científica de pares de la Superintendencia Nacional de Salud, con autonomía de sus miembros, se pronunciarán sobre la insuficiencia de las prestaciones explícitas, la necesidad y la pertinencia de la provisión de servicios extraordinarios, en un plazo no superior a siete (7) días calendario desde la solicitud completa del concepto, que se establecerá por el reglamento y de acuerdo con las condiciones médicas del paciente. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá una lista de médicos especialistas y otros profesionales especializados para conformar la Junta Técnico Científica. La conformación de la Junta Técnico Científica debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones. En los casos en que el Gobierno Nacional determine que la provisión de servicios, no previstos en el plan de beneficios, sea decidido por la Junta Técnica Científica, la Entidad Promotora de Salud deberá enviar la solicitud a la Junta Técnico Científica a más tardar al día siguiente de la recepción de la prescripción del profesional de la salud. Los comités técnicos científicos deberán estar integrados o conformados por médicos especialistas y otros profesionales especializados. Bajo ninguna circunstancia el personal administrativo de las Entidades Promotoras de Salud integrará estos comités, así sean médicos. La conformación de los comités técnico – científicos debe garantizar la interdisciplinariedad entre los pares especializados del profesional de la salud tratante y la plena autonomía profesional en sus decisiones Parágrafo transitorio. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto ley. El artículo 26 de la ley 1438 de 2011 continuará vigente hasta la entrada en vigencia de la reglamentación ordenada por el presente artículo". ARTÍCULO 117. CODIFICACIÓN DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS. El artículo 91 de la Ley 1438 de 2011, quedará así: "Artículo 91.Codificación de insumos y dispositivos médicos. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá en un plazo máximo de seis (6) meses, la norma que permita la codificación de los insumos y dispositivos médicos a los cuales el INVIMA haya otorgado registro sanitario y los que en el futuro autorice, y cuyo uso y destino sea el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)". ARTICULO 118. HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. El parágrafo del artículo 58 de la Ley 1438 de 2011, quedará así: "Parágrafo. Toda nueva Institución Prestadora de Salud para el inicio de actividades y, por ende, para acceder a contratar servicios de salud, deberá tener verificación de condiciones de habilitación expedida por la autoridad competente, que dispondrá de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud para realizar la verificación. La verificación deberá ser previa cuando se trate de servicios de urgencias y servicios de alta complejidad. Los servicios oncológicos deberán tener habilitación y

verificación previa por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que para desarrollar estas funciones, podrá celebrar convenios interadministrativos". ARTICULO 119. ACREDITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE UN COTIZANTE, MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 25 QUE SEAN ESTUDIANTES: A partir de enero 1 de 2013, la acreditación de los beneficiarios de un cotizante, mayores de 18 años y menores de 25, que sean estudiantes con dedicación exclusiva a esta actividad, se verificará por la Entidad Promotora de Salud a través de bases de datos disponibles que indique para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir la acreditación del certificado de estudios respectivos de cada entidad de educación. ARTÍCULO 120. TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. Cuando se trate de la atención ambulatoria, con internación, domiciliaria, de urgencias e inicial de urgencias, el trámite de autorización para la prestación de servicios de salud lo efectuará, de manera directa, la institución prestadora de servicios de salud IPS, ante la entidad promotora de salud, EPS. En consecuencia, ningún trámite para la obtención de la autorización puede ser trasladado al usuario. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará, en un período no superior a seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto ley, el Formato Único de Autorización de Servicios que deberá ser diligenciado por las IPS y regulará la autorización de otros servicios de salud, conforme a lo previsto en el presente artículo, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, las condiciones de conectividad y la zona en que se presta el mismo. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones previstas en la ley. ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia. ARTÍCULO 122. PROCEDIMIENTO PARA SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS. Sin perjuicio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, cuando se presenten divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros ante el FOSYGA, por cualquier causal, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los lineamientos o procedimientos orientados a su solución, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo. En estos casos, el costo de la nueva auditoría integral deberá ser sufragado por la entidad recobrante. Cuando la glosa se origine en la inclusión en el POS de las tecnologías en salud recobradas al FOSYGA, se aplicará el concepto que para el efecto expida la Comisión de Regulación en Salud CRES, quien será la competente para determinar	en forma definitiva si se encuentran o no incluidas, tanto para lo contenido en las normas expedidas por esa Comisión como para lo previsto en normas anteriores. Emitido el concepto de la CRES y efectuada la auditoría integral, en caso de ser favorables, se procederá al trámite de pago. Para los recobros que a la entrada en vigencia del presente Decreto ley ya surtieron la auditoría integral y cuya glosa se aplicó por considerar que la tecnología se encontraba incluida en el POS, se aplicará por una sola vez, dentro del año siguiente contado a partir de la vigencia de la presente disposición, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de caducidad establecido para la acción de reparación directa en el Código Contencioso Administrativo. ARTICULO 123. PROGRAMACIÓN DE CITAS DE CONSULTA GENERAL. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, deberán garantizar la asignación de citas de medicina general u odontología general, sin necesidad de hacer la solicitud de forma presencial y sin exigir requisitos no previstos en la Ley. La asignación de estas citas no podrá exceder los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud. De igual forma, las EPS contarán con sistemas de evaluación y seguimiento a los tiempos de otorgamiento de citas que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periódicamente en medios masivos de comunicación. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la ley. Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar las excepciones a lo dispuesto en este artículo para las zonas geográficas con restricción de oferta de salud y condiciones de acceso. ARTÍCULO 124. ASIGNACIÓN DE CITAS MÉDICAS CON ESPECIALISTAS. La asignación de citas médicas con especialistas deberá ser otorgada por las Empresas Promotoras de Salud en el término que señale el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual será adoptada en forma gradual, atendiendo la disponibilidad de oferta por especialidades en cada región del país, la carga de la enfermedad de la población, la condición médica del paciente, los perfiles epidemiológicos y demás factores que incidan en la demanda de prestación del servicio de salud por parte de la población colombiana. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá en los próximos tres meses a la vigencia del presente decreto la reglamentación correspondiente. ARTICULO 125. AUTORIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, tendrán la obligación de contar con sistemas no presenciales para autorizar los servicios de salud, de tal forma que el afiliado no tenga que presentarse nuevamente para recibir la misma. En ningún caso las autorizaciones podrán exceder los cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud de la autorización. De igual forma, las EPS contarán con sistemas de evaluación y seguimiento de los tiempos de autorización que deberán reportarse a la Superintendencia Nacional de Salud y publicarse periódicamente en medios masivos de comunicación. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones previstas en la ley. ARTICULO 126. NOTIFICACIÓN SANITARIA, PERMISO SANITARIO O REGISTRO SANITARIO. Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de notificación sanitaria,
permiso sanitario o registro sanitario, según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto. Parágrafo 1. Mientras se expide la citada reglamentación, los alimentos que se fabriquen, elaboren, comercialicen, importen y envasen en el territorio nacional se regirán por la normatividad vigente. Parágrafo 2. Todo establecimiento fabricante nacional y/o extranjero de alimentos debe inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Parágrafo 3. El INVIMA contará con un sistema de información que fortalezca las acciones de inspección, vigilancia y control, que de manera conjunta ejerzan las autoridades sanitarias competentes, que además deberá permitir a los solicitantes formular, adelantar y hacer seguimiento a sus trámites a través de medio electrónicos dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha vigencia de este decreto. ARTICULO 127. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS. Las solicitudes de registros sanitarios de medicamentos incluidos en normas farmacológicas se evaluarán ante el INVIMA en un solo trámite, para el cual, el interesado radicará la información y la documentación prevista en el reglamento. Una vez radicada la solicitud de registro con el lleno de los requisitos, si el INVIMA considera que la información es insuficiente, requerirá al interesado por una sola vez para que presente la información complementaria. Una vez recibida la información complementaria el INVIMA resolverá si otorga o no el registro sanitario dentro del término de tres (3) meses. ARTICULO 128. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS NUEVOS: Para la obtención del registro sanitario para los medicamentos nuevos se deberá seguir el siguiente trámite: 1. El interesado deberá solicitar ante el INVIMA la realización de la evaluación farmacológica, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento. La Comisión Revisora evaluará la información allegada por el interesado y en el caso que considere que la información es insuficiente, solicitará por una sola vez, información complementaria. Una vez recibida la información complementaria la Comisión Revisora emitirá concepto sobre la evaluación farmacológica. 2. Si el resultado de la evaluación farmacológica es favorable, el interesado procederá a solicitar al INVIMA, siguiendo el procedimiento de que trata el artículo anterior, las evaluaciones farmacéutica y legal con el objeto de continuar con el trámite de registro sanitario. Si la evaluación farmacológica no es favorable, no será procedente solicitar las evaluaciones farmacéutica y legal. ARTÍCULO 129. METODOLOGIA DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO DE MEDICAMENTOS. En la evaluación farmacéutica, se entenderá que las farmacopeas oficialmente aceptadas en el país, corresponden siempre a la última edición vigente de la farmacopea respectiva.	Parágrafo. El INVIMA podrá aceptar técnicas analíticas diferentes a las contenidas en las farmacopeas oficialmente aceptadas en el país, siempre y cuando, el interesado presente la validación respectiva y sea aprobada por dicho Instituto. ARTÍCULO 130. CONTROL DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS EN POSCOMERCIALIZACION. Para el control y vigilancia de los medicamentos que se comercialicen en el país, la autoridad sanitaria competente, empleará la farmacopea con la cual se concedió el registro sanitario, siempre en su última edición vigente. Parágrafo. En caso de validación de técnicas analíticas, los resultados concluyentes corresponderán a los que se ajusten a las especificaciones de las farmacopeas oficialmente adoptadas en el país en su edición vigente. ARTICULO 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos. En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza. Lo dispuesto en este artículo se aplicará progresivamente de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, iniciando por los pacientes que deban consumir medicamentos permanentemente. ARTÍCULO 132. PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. En todo caso, la publicidad deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas sanitarias vigentes. Las autoridades sanitarias competentes ejercerán control sobre la misma y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas y sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO 133. MODELO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, establecerá el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario de los productos que trata el objeto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA. ARTÍCULO 134. CONTROL SANITARIO DE BIENES DONADOS- Cuando existan tratados internacionales cuyo objeto principal sea conseguir diversas clases de auxilios o bienes donados para prevenir o remediar problemas de salud o indefensión de la población colombiana más pobre, desplazada o víctima de desastres naturales, sin perjuicio de las reglas legales para la importación, el control sanitario se adelantará por el INVIMA a través de un mecanismo simplificado que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por la Organización Mundial de la Salud en el documento Directrices sobre Donativos de Medicamentos (WHO/EDM/PAR/99.4) y la normativa nacional.

ARTICULO 135. POSESION REVISOR FISCAL EN LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD. La posesión del Revisor Fiscal de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras de Salud a que hace referencia los artículos 228 y 232 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 21 del artículo 14 del Decreto 1018 de 2007, le corresponde a la Asamblea General de Accionistas o al máximo órgano de administración que lo designa en cada entidad o institución. Es responsabilidad de este organismo garantizar que la entidad cuente siempre con Revisor Fiscal Principal y Suplente, en los términos establecidos en el Código de Comercio.

Los informes del Revisor Fiscal deben ser remitidos a la Superintendencia Nacional de Salud, con la periodicidad y en los formatos establecidos para tal fin.

Parágrafo: Las autorizaciones de posesión de Revisor Fiscal que no hayan sido expedidas a la entrada en vigencia del presente decreto-ley se surtirán de acuerdo con lo definido en este artículo.

ARTICULO 136. DEROGATORIAS: Derogase el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 23 de 1962, modificado por el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 8 de 1971; y el artículo 72 de la Ley 23 de 1981.

CAPÍTULO IX

TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 137. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. El artículo 26 de la Ley 361 de 1997, quedará así:

"Artículo 26. No discriminación a persona en situación de discapacidad. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, no se requerirá de autorización por parte del Ministerio del Trabajo cuando el trabajador limitado incurra en alguna de las causales establecidas en la ley como justas causas para dar por terminado el contrato. Siempre se garantizará el derecho al debido proceso.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso primero del presente artículo, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren".

ARTÍCULO 138. SOLICITUDES ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. En todas las actuaciones o trámites frente a las Cajas de Compensación Familiar, suprimase como requisito las declaraciones extra juicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la Caja de Compensación Familiar, la cual se entenderá hecha bajo la

gravidad del juramento, de acuerdo con formatos que defina el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 139. AFILIACIÓN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El artículo 57 de la Ley 21 de 1982, quedará así:

"Artículo 57. Afiliación a las Cajas de Compensación Familiar. Las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de afiliar a todo empleador, trabajador independiente y pensionado, quienes deben hacer entrega de los siguientes documentos:

- En el caso de los empleadores:
 - Comunicación escrita en la que informe: nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
 - En caso de que el empleador sea persona jurídica, el certificado de existencia de representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, el cual puede ser consultado por la Caja a través de medios electrónicos en los términos previstos en este Decreto; en caso de ser persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
 - Relación de trabajadores y salarios, para el caso de los empleadores.
- En caso de los trabajadores independientes y pensionados:
 - Carta de solicitud con nombre completo del solicitante, domicilio, identificación, lugar de residencia, valor mensual de ingresos y declaración de la fuente de los ingresos y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar con anterioridad a la solicitud.
 - Copia del documento de identificación.
 - Certificado de paz y salvo, en el caso de afiliación anterior a otra caja, y
 - En el caso de los pensionados, último reporte de pago de la mesada pensional.

Las Cajas de Compensación Familiar deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro de un término no superior a tres (3) días, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del mismo término, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar a la Caja de Compensación Familiar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios".

ARTÍCULO 140. AVISO DE LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO. El aviso de que trata el artículo 220 del Código Sustantivo del Trabajo se hará a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad que rige el Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 141. CONCURRENCIA EN EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES. Las entidades públicas del orden nacional que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, estén obligadas a concurrir en el pago de cuotas partes pensionales, calculadas éstas como lo dispone la Ley 1066 de 2006, podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda. Así mismo, cuando existan obligaciones por pago de cuotas partes pensionales de entidades territoriales, éstas podrán pagar por anticipado la totalidad del valor actuarial de la deuda.

Cuando existan obligaciones recíprocas entre entidades del orden nacional y territorial, estas últimas podrán pagar el valor de la deuda que resulte de la compensación a que haya lugar, con los recursos disponibles en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET, en los mismos términos definidos para compensaciones entre entidades territoriales.

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales –ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de invalidez hasta por un

término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2. Las entidades de seguridad social, los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Invalidez y los profesionales que califiquen serán responsables solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté plenamente probado".

ARTÍCULO 143. CONSULTA DE DATOS DE ACCESO PÚBLICO. Para los casos de trámites de pensión ante las entidades de seguridad social, el peticionario podrá autorizar expresamente a la administradora para que consulte las bases de datos disponibles en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la fecha de nacimiento, lugar y demás aspectos que pudieran influir en el reconocimiento y cuantificación de las prestaciones y servicios.

ARTÍCULO 144. VOLUNTAD DE ESTAR AFILIADOS AL ISS. Se entiende que las personas que estaban afiliadas a las cajas de pensiones territoriales y en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, han venido cotizado al ISS durante un mínimo de un año, han expresado su voluntad de estar afiliados a esa entidad y, por lo tanto, no se requiere que se pruebe dicha afiliación con el diligenciamiento del formulario al momento de iniciar el trámite de reconocimiento de la pensión. ARTÍCULO 145. NO OBLIGATORIEDAD DE MANTENER SALDO EN LAS CUENTAS DE AHORRO DE LOS PENSIONADOS. Los pensionados cuya mesada no exceda de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los que se le abone su mesada pensional en cuenta de ahorro, no están obligados a mantener saldo alguno en dicha cuenta. ARTÍCULO 146. REGISTRO PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA. El artículo 63 de la Ley 454 de 1998 quedará así: "Artículo 63. REGISTRO E INSCRIPCIÓN. Los actos de registro e inscripción de las entidades de la economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias. Las entidades del sector de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción. Dicha autorización o reconocimiento serán emitidos por la entidad encargada de su supervisión o por la entidad que corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente para cada caso. En todo caso, serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones. Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir a una entidad del sector de la economía solidaria, con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro ya inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud del representante legal respectivo. Igualmente, las Cámaras de Comercio establecerán mecanismos que permitan el intercambio eficaz de información con la Superintendencia o entidad que ejerza control." Parágrafo. Las cámaras de comercio llevarán el registro de las entidades de economía solidaria establecido en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 en los mismos términos y con las mismas tarifas previstos para el registro mercantil. CAPÍTULO X TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE MINAS Y ENERGÍA ARTICULO 147. DELIMITACIÓN DE ZONAS EN LAS CUALES TEMPORALMENTE NO SE ADMITIRÁN NUEVAS PROPUESTAS, SOBRE TODOS O ALGUNOS MINERALES. El primer inciso del artículo 31 de la Ley 685 de 2001, quedará así:	"La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes". CAPÍTULO XI TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO ARTÍCULO 148. REUNIONES NO PRESENCIALES. Elimínese el parágrafo del artículo 19 de la Ley 222 de 2005. En consecuencia, el artículo quedará así: "Artículo 19. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado." ARTÍCULO 149. VIGILANCIA. Suprímase el numeral 11 del artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y modifíquese el numeral 8 del mismo artículo, el cual quedará así: "8. Convocar a reuniones extraordinarias del máximo órgano social en los casos previstos por la ley. En los casos en que convoque de manera oficiosa, la Superintendencia presidirá la reunión". ARTÍCULO 150. PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Adicionase un inciso al artículo 41 de la Ley 222 de 1995, así: "Cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las cámaras de comercio. La Superintendencia de Sociedades asegurará los mecanismos necesarios para garantizar el acceso a la información que no tenga carácter reservado. La Cámara de Comercio deberá conservar, por cualquier medio, los documentos mencionados en este artículo por el término de cinco años". ARTÍCULO 151. OTRAS FUNCIONES. Modifíquese el numeral 7 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el cual quedará así: "7. Autorizar la disminución del capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes. La autorización podrá ser conferida mediante autorización de carácter general en los términos establecidos por la Superintendencia de Sociedades."
ARTÍCULO 152. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, el cual quedará así: "Artículo 87. Medidas administrativas. En todo caso en cualquier sociedad no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, uno o más asociados representantes de no menos del diez por ciento del capital social o alguno de sus administradores, siempre que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán solicitar a la Superintendencia de Sociedades la adopción de las siguientes medidas: 1. La convocatoria de la Asamblea o Junta de Socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley. Para tal fin, al escrito correspondiente, deberá adjuntarse una certificación del revisor fiscal que indique ese hecho. Del escrito contentivo de la solicitud se dará traslado a la sociedad respectiva por el término de diez días a fin de que controvierta los hechos en que se funde la solicitud. Vencido este término y si hay lugar a ello, se dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas por los interesados y las que estime pertinentes el Superintendente. Dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del término probatorio, se adoptará la decisión pertinente. 2. La orden para que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales. La solicitud respectiva deberá contener la relación de las normas que se consideren violadas y el concepto de la violación. Del escrito correspondiente se dará traslado a la sociedad hasta por diez días al cabo de los cuales deberá tomarse la decisión respectiva. Para tal fin la Superintendencia podrá convocar la asamblea o junta de socios u ordenar su convocatoria. 3. La práctica de investigaciones administrativas cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias. Para tal efecto, las personas interesadas deberán hacer una relación de los hechos lesivos de la ley o de los estatutos y de los elementos de juicio que tiendan a comprobarlos. La Superintendencia adelantará la respectiva investigación y de acuerdo con los resultados, decretará las medidas pertinentes según las facultades asignadas en esta ley. Parágrafo 1. El reconocimiento de los presupuestos de ineficacia en los casos señalados en el Libro Segundo del Código de Comercio, será de competencia de la Superintendencia de Sociedades de oficio en ejercicio de funciones administrativas, en sociedades no sometidas a la vigilancia o control de otra Superintendencia. A solicitud de parte sólo procederá en los términos del artículo 133 de la Ley 446 de 1998. Parágrafo 2. Las sociedades, sucursales de sociedad extranjera o empresa unipersonales no sometidas a la supervisión de la Superintendencia Financiera, que no reúnan los requisitos establecidos en este artículo podrán hacer uso de la conciliación ante la Superintendencia de Sociedades para resolver los conflictos surgidos entre los asociados o entre estos y la sociedad. Sin perjuicio, de acudir en vía judicial en los términos del artículo 252 de la Ley 1450 de 2011."	ARTÍCULO 153. MEDIOS ELECTRÓNICOS. El artículo 40 de la Ley 1429 de 2010, quedará así: "Artículo 40. Medios electrónicos. Se permitirá la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia de conformidad con lo previsto en la Ley 527 de 1999 y para el cumplimiento de los trámites ante el Registro Mercantil, entidades sin ánimo de lucro y ante el Registro Único de Proponentes delegados en las Cámaras de Comercio". ARTÍCULO 154. REFORMA ESTATUTARIA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. El artículo 165 del Código de Comercio quedará así: "Artículo 165. Reforma estatutaria por cambio de domicilio de la sociedad. Cuando una reforma del contrato tenga por objeto el cambio de domicilio de la sociedad y éste corresponda a un lugar comprendido dentro de la jurisdicción de una cámara de comercio distinta de aquella en la cual se haya registrado el acto de constitución, deberá registrarse únicamente la reforma que contiene el cambio de domicilio social en la cámara de comercio de origen, la cual procederá a hacer el respectivo traslado de las inscripciones que reposan en sus archivos, a la cámara de comercio del nuevo domicilio. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también en los casos en que por alteraciones en la circunscripción territorial de las cámaras de comercio, el lugar del domicilio principal de una sociedad corresponda a la circunscripción de una cámara distinta". ARTICULO 155. PROCEDIMIENTO POR INFRACCION A LAS NORMAS DE COMPETENCIA Y PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS. El artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por los artículos 16 y 19 de la Ley 1340 de 2009, quedará así: "Artículo 52. Procedimiento. Para determinar si existe una infracción a las normas de promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas a que se refiere este decreto, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá iniciar actuación de oficio o por su solicitud de un tercero y en caso de considerarla admisible y prioritaria, adelantar una averiguación preliminar, cuyo resultado determinará la necesidad de realizar una investigación. Cuando se ordene abrir una investigación, se notificará personalmente al investigado para que en los veinte (20) días hábiles siguientes solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Durante la investigación se practicarán las pruebas solicitadas y las que el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia considere procedentes. Instruida la investigación el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia citará, por una sola vez, a una audiencia dónde los investigados y terceros reconocidos dentro del trámite presentarán de manera verbal los argumentos que pretendan hacer valer respecto de la investigación. La inasistencia a dicha audiencia no será considerada indicio alguno de responsabilidad. Una vez se ha desarrollado la audiencia verbal, el Superintendente Delegado presentará ante el Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado

respecto de si ha habido una infracción. De dicho informe se correrá traslado por veinte (20) días hábiles al investigado y a los terceros interesados reconocidos durante el trámite. Si la recomendación del informe motivado considera que no se cometió infracción alguna, el Superintendente de Industria y Comercio podrá acoger integralmente los argumentos del informe motivado mediante acto administrativo sumariamente sustentado. Durante el curso de la investigación, el Superintendente de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de la investigación cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga. En lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Contencioso Administrativo. Parágrafo 1. Para que una investigación por violación a las normas sobre prácticas comerciales restrictivas pueda terminarse anticipadamente por otorgamiento de garantías, se requerirá que el investigado presente su ofrecimiento antes del vencimiento del término concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio para solicitar o aportar pruebas. Antes de la aceptación o rechazo de dicha solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá solicitar aclaraciones sobre el ofrecimiento de garantías. Si se aceptaren las garantías, en el mismo acto administrativo por el que se ordene la clausura de la investigación la Superintendencia de Industria y Comercio señalará las condiciones en que verificará la continuidad del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los investigados. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la aceptación de las garantías de que trata este artículo se considera una infracción a las normas de protección de la competencia y dará lugar a las sanciones previstas en la ley previa solicitud de las explicaciones requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio." ARTÍCULO 156. PUBLICACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, quedará así: "Artículo 17. Publicación de actuaciones administrativas. La Superintendencia de Industria y Comercio publicará en su página web las actuaciones administrativas que a continuación se enuncian y además ordenará la publicación de un aviso en un diario de circulación regional o nacional, dependiendo las circunstancias, y a costa de los investigados o de los interesados, según corresponda, en el que se informe acerca de: 1. El inicio de un procedimiento de autorización de una operación de integración, así como el condicionamiento impuesto a un proceso de integración empresarial. En el último caso, una vez en firme el acto administrativo correspondiente. 2. La apertura de una investigación por infracciones a las normas sobre protección de la competencia, así como la decisión de imponer una sanción, una vez en firme los actos administrativos correspondientes. 3. Las garantías aceptadas, cuando su publicación sea considerada por la autoridad como necesaria para respaldar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los interesados."	ARTÍCULO 157. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El inciso primero del artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, quedará así: "ARTÍCULO 19. Intervención de terceros. Los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en investigaciones por prácticas comerciales restrictivas de la competencia, tendrán el carácter de terceros interesados y además, podrán, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer para que la Superintendencia de Industria y Comercio se pronuncie en uno u otro sentido." ARTÍCULO 158. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, quedará así: "Artículo 23. Notificaciones y comunicaciones. Las resoluciones de apertura de investigación, la que pone fin a la actuación y la que decide los recursos de la vía gubernativa, deberán notificarse personalmente. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Superintendencia de Industria y Comercio por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. Los demás actos administrativos que se expidan en desarrollo de los procedimientos previstos en el régimen de protección de la competencia, se comunicarán a la dirección que para estos propósitos suministre el investigado o apoderado y, en ausencia de ella, a la dirección física o de correo electrónico que aparezca en el registro mercantil del investigado. Las notificaciones electrónicas estarán sujetas a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." ARTÍCULO 159. RESERVA DE DOCUMENTOS. Modifíquese el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 1340 de 2009, el cual quedará así: "Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá por solicitud del denunciante o del solicitante de beneficios por colaboración guardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en
criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas". ARTÍCULO 160. CARACTERÍSTICAS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 29 de la Ley 527 de 1999, quedará así: "Artículo 29. Características y requerimientos de las entidades de certificación. Podrán ser entidades de certificación, las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio, que cumplan con los requerimientos y sean acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia suspenderá o retirará la acreditación en cualquier tiempo, cuando se establezca que la entidad de certificación respectiva no está cumpliendo con la reglamentación emitida por el Gobierno Nacional, con base en las siguientes condiciones: a. Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación; b. Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley; c. Los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquélla. Esta inhabilidad estará vigente por el mismo período que la ley penal o administrativa señale para el efecto." ARTÍCULO 161. ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así: "Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Emitir certificados en relación con las firmas electrónicas o digitales de personas naturales o jurídicas. 2. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles. 3. Emitir certificados en relación con la persona que posea un derecho u obligación con respecto a los documentos enunciados en los literales f) y g) del artículo 26 de la Ley 527 de 1999. 4. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de los datos de creación de las firmas digitales certificadas. 5. Ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos. 6. Ofrecer o facilitar los servicios de generación de datos de creación de las firmas electrónicas. 7. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles.	8. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles. 9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas". ARTÍCULO 162. DEBERES DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El literal h) del artículo 32 de la Ley 527 de 1999, quedará así: "h) Permitir y facilitar la realización de las auditorías por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. Es responsabilidad de la entidad de certificación pagar los costos de la acreditación y los de las auditorías de vigilancia, conforme con las tarifas del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia". ARTÍCULO 163. CESACIÓN DE ACTIVIDADES POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN. El artículo 34 de la Ley 527 de 1999, quedará así: "Artículo 34. Cesación de actividades por parte de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el ONAC pueden cesar en el ejercicio de actividades, siempre y cuando garanticen la continuidad del servicio a quienes ya lo hayan contratado, directamente o a través de terceros, sin costos adicionales a los servicios ya cancelados." ARTÍCULO 164. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo deberá efectuarse por parte de los prestadores de servicios turísticos dentro de los plazos establecidos legalmente para el efecto, so pena de que el prestador no pueda ejercer la actividad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solicitará a las Alcaldías Distritales y Municipales el cierre temporal de los establecimientos turísticos hasta tanto los prestadores acrediten estar al día en la actualización del Registro Nacional de Turismo. Para el levantamiento de la medida prevista en este inciso, las autoridades distritales y municipales deberán constatar ante el Ministerio, que el prestador de servicios turísticos ha cumplido con su deber de actualizar el Registro Nacional de Turismo. Como consecuencia de lo previsto en este artículo, se suprime el trámite de las investigaciones administrativas por no actualización anual del Registro Nacional de Turismo. Parágrafo transitorio. Las investigaciones administrativas en curso a la entrada en vigencia del presente Decreto iniciadas por no haber actualizado el Registro Nacional de Turismo en los años anteriores serán archivadas y los prestadores de servicios turísticos podrán reactivar su inscripción con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley el cual deberá ser efectuado a más tardar en el plazo de cinco (5) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto. En caso contrario, el registro se cancelará automáticamente. ARTÍCULO 165. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. El literal c) del artículo 194 de la Ley 223 de 1995, quedará así: "c) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación."

ARTICULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo. Los derechos por la prestación de los servicios registrales serán los previstos por la ley para el registro mercantil, el registro único de proponentes y el registro de entidades sin ánimo de lucro, según el caso. Las Cámaras de Comercio no podrán cobrar derechos de inscripción y renovación sobre los registros que se le trasladan en virtud del presente decreto-ley y que a la vigencia del mismo no los causan. Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. En ningún caso los recursos de origen público podrán destinarse para sufragar operaciones o gastos privados de las Cámaras de Comercio. Los registros públicos que se le trasladan a las Cámaras de Comercio serán asumidos por éstas a partir del primero (1º) de marzo de 2012. ARTICULO 167. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON PROPIEDAD INDUSTRIAL. En los trámites administrativos relacionados con propiedad industrial, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:	a. Los documentos que se deban adjuntar estarán exentos de atestación, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal, salvo en los casos de renunciaciones a derechos. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales establecidas en la legislación vigente en materia de fraude procesal y falsedad de documentos. b. No se exigirán pruebas de existencia y/o representación legal al solicitante, a menos que exista duda razonable acerca de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud, caso en el cual será requerido de conformidad con el procedimiento legamente establecido para ello. c. Los poderes no requerirán presentación personal, podrán otorgarse mediante documento privado y referirse a una o más solicitudes identificadas en el poder, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que otorgue el poder. En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado debe estar expresamente consagrada en el poder. La Superintendencia de Industria y Comercio expedirá las instrucciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores". ARTÍCULO 168. SISTEMA MULTICLASE DE SOLICITUDES Y REGISTRO DE MARCAS. El registro de una marca podrá solicitarse en un sólo expediente administrativo para distinguir productos y/o servicios comprendidos en diferentes clases de la Clasificación Internacional de Niza. La inscripción de una o más transferencias o cesiones de derechos, en relación con marcas concedidas o en trámite, puede ser presentada en una sola solicitud, siempre que el cedente y cesionario sean los mismos en todos los trámites y se indiquen los números de expedientes o certificados correspondientes. Así mismo, en una sola solicitud también puede pedirse la inscripción de uno o más cambios de nombre, cambios de domicilio o de dirección y cualquier otro acto que afecte la titularidad del derecho, en relación con varias solicitudes en trámite o con varios derechos concedidos, siempre que se trate del mismo titular o solicitante y se indiquen los números de los expedientes o certificados correspondientes. La Superintendencia de Industria y Comercio instruirá sobre los requisitos y trámites especiales que deban establecerse para la adopción del sistema descrito. ARTÍCULO 169. DIVISIÓN DE SOLICITUDES Y REGISTROS. Las solicitudes de registro de una marca que incluyan varios productos y/o servicios pueden ser divididas a petición del titular en dos o más solicitudes fraccionarias en las que se distribuyan los productos y/o servicios inicialmente incluidos, en cualquier momento del trámite, salvo dentro del plazo de publicación de la solicitud inicial en la Gaceta de la Propiedad Industrial. Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial, así como el beneficio del derecho de prioridad establecido en el artículo 4º del Convenio de París y, en cualquier caso, el otorgado con la radicación de la solicitud ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con los artículos 4º y 9º de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.
Así mismo, podrá dividirse el registro de una marca en uno o más registros, a petición del titular o como consecuencia de una cancelación o nulidad o decisión judicial. En este último caso, será procedente la división de los registros siempre que se especifiquen los productos y/o servicios incluidos en los registros resultantes de la división, a los que se asignará nuevo número de certificado. La Superintendencia de Industria y Comercio instruirá sobre los requisitos y trámites especiales que deban establecerse para la adopción del sistema descrito. ARTÍCULO 170. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 1º de la decisión 689 de la Comunidad Andina de Naciones, si al momento de la presentación de la solicitud de registro de una marca, resulta que la misma no contiene todos los requisitos a que hace referencia el artículo 140 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, la Superintendencia otorgará al solicitante un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación que disponga la Entidad, para que complete dichos requisitos. Si al vencimiento de dicho término el solicitante no completa o subsana los requisitos indicados, se dará aplicación a lo previsto en el último inciso del artículo 140 de la Decisión 486. ARTICULO 171. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES EN LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR “VUCE”. A partir del 31 de mayo de 2012, las entidades participantes en la Ventanilla Única de Comercio Exterior “VUCE” deberán resolver las solicitudes de importación del régimen libre en un término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos. A partir del 31 de mayo de 2012, las entidades participantes en la VUCE deberán informar al solicitante a través de la mencionada Ventanilla, en un término no superior a un (1) día contado a partir de la radicación, si las solicitudes del régimen libre o de licencia previa están incompletas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez haya recibido las aprobaciones de todas las entidades participantes en la VUCE, deberá aprobar las solicitudes de importación del régimen libre en un término no superior a 12 horas hábiles. A partir del 31 de mayo de 2012, las entidades participantes en la VUCE deberán resolver las solicitudes de importación del régimen de licencia previa en un término no superior a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en la entidad respectiva a través de la VUCE, siempre que el solicitante haya cumplido con el lleno de los requisitos. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez haya recibido las aprobaciones de todas las entidades participantes en la VUCE, deberá aprobar las solicitudes de importación del régimen de licencia previa en un término no superior a un día (1) hábil. ARTÍCULO 172. INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL -RUES-. A partir de abril de 2012, para fines	informativos, las Cámaras de Comercio darán acceso gratuito a través de la página web del RUES al menos a la siguiente información básica de las personas incorporadas en su registro: Cámara de comercio donde se registra la persona, razón social, número de identificación tributaria, fecha de renovación, fecha de matrícula, fecha de vigencia, tipo de organización, categoría de la matrícula, estado de la matrícula, actividad económica, establecimientos, agencias o sucursales, representantes legales principales y suplentes, y limitaciones de su capacidad de contratar. ARTÍCULO 173. LIBROS DEL COMERCIANTE. El artículo 56 de Código del Comercio quedará así: “Artículo 56. Los libros podrán ser de hojas removibles o formarse por series continuas de tarjetas, siempre que unas y otras estén numeradas, puedan conservarse archivadas en orden y aparezcan autenticadas conforme a la reglamentación del Gobierno. Los libros podrán llevarse en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación. El registro de los libros electrónicos se adelantará de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.” ARTÍCULO 174. ALTERACIÓN. Modifíquese el numeral 5 del artículo 57 del Código de Comercio: “5. Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros, o alterar los archivos electrónicos.” ARTÍCULO 175. REGISTRO DE LOS LIBROS DE COMERCIO. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: “7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.” ARTÍCULO 176. DEROGATORIAS: Deróguense los artículos 41 y 42 de la Ley 527 de 1999. CAPÍTULO XII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN NACIONAL ARTICULO 177. RACIONALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN O SU REPRESENTANTE O DELEGADO EN JUNTAS. Suprímase la participación del Ministro de Educación Nacional, su representante o delegado, en las siguientes Juntas: Comisión del Ejercicio Profesional de Nutrición y Dietética, Junta Nacional del Secretariado, Junta Nacional de Artesanías, Junta de Títulos y Control de Laboratorios, y Colegio Profesional de Geógrafos. Artículo. 178. TRÁMITE PARA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS. El Ministerio de Educación Nacional contará con dos (2) meses para resolver las solicitudes de convalidación de títulos, cuando la institución que otorgó el título que se somete a convalidación o el programa académico que conduce a la expedición del título a

convalidar se encuentren acreditados, o cuenten con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de procedencia del título o a nivel internacional. Igualmente, contará con dos (2) meses cuando el título que se somete a convalidación corresponda a un programa académico que hubiese sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, y en estos casos resolverá en el mismo sentido en que se resolvió el caso que sirve como referencia, siempre que se trate del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los títulos no mayor a ocho (8) años. Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en los presupuestos señalados en el inciso anterior, o no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, el Ministerio de Educación Nacional someterá la documentación a un proceso de evaluación académica y en estos casos contará con cuatro (4) meses para resolver la solicitud de convalidación. Los términos establecidos en el presente artículo se contarán a partir de la fecha de recibo en debida forma de la documentación requerida. Parágrafo. Si vencidos los términos establecidos en el presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional no se ha pronunciado de fondo frente a la solicitud de convalidación, el Ministerio contará con cinco (5) días hábiles para decidir. CAPÍTULO XIII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ARTÍCULO 179. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. La institución de educación superior o centro de investigación y desarrollo tecnológico que se encuentre realizando actividades de investigación científica y tecnológica que requiera de la obtención, uso, transporte y mantenimiento de recursos genéticos o productos derivados, podrá continuar tales actividades, siempre y cuando dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este decreto-ley celebre el respectivo contrato de acceso a los recursos genéticos o productos derivados para investigación científica sin interés comercial con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y obtenga la autorización correspondiente. CAPÍTULO XIV TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO ARTÍCULO 180. PROCEDIMIENTO PARA PLANES PARCIALES. El artículo 27 de la de la Ley 388 de 1997, quedará así:	“Artículo 27. Procedimiento para planes parciales. Para la aprobación y adopción de los planes parciales de que trata la presente Ley, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: 1. Los proyectos de planes parciales serán elaborados por las autoridades municipales o distritales de planeación, por las comunidades o por los particulares interesados, de acuerdo con los parámetros que al respecto determine el plan de ordenamiento territorial o el Macroproyecto de Interés Social Nacional cuando este último así lo prevea. 2. La oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas tenidas en cuenta para la formulación del plan. Para la aprobación del proyecto de plan parcial, la oficina de planeación contará con un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. 3. Una vez que la oficina de planeación municipal o distrital, o la dependencia que haga sus veces, apruebe el proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo u ocurra el silencio administrativo en los términos del numeral 2, éste se someterá a consideración de la autoridad ambiental competente, cuando se requiera según lo previsto en el reglamento del Gobierno Nacional, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito acuerden los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrán de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual. Cuando no se logre la concertación entre el municipio o distrito y la autoridad ambiental competente, la oficina de planeación municipal o distrital procederá a archivar el proyecto de plan parcial, sin perjuicio de que el interesado pueda efectuar los ajustes que consideren pertinentes y reiniciar el trámite de concertación ambiental. Cuando se trate de planes parciales que desarrollen los Macroproyectos de Interés Social Nacional, si la autoridad ambiental no se pronuncia definitivamente dentro del término señalado en este artículo, le corresponderá al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales para lo cual dispondrá de un término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo expediente. 4. Durante el periodo de revisión del proyecto de plan parcial se surtirá una fase de información pública, convocando a los propietarios y vecinos, para que éstos expresen sus recomendaciones y observaciones. 5. Una vez surtidas las etapas anteriores y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de plan parcial, mediante acto administrativo expreso o ficto o la concertación ambiental, cuando sea el caso, el alcalde municipal o distrital lo adoptará mediante decreto. Parágrafo 1. El incumplimiento de los términos previstos en el presente artículo para pronunciarse por parte de las autoridades competentes, constituirá falta grave en cabeza del Director y funcionarios responsables de la respectiva entidad.
Parágrafo 2. Las autoridades ante las cuales se deban adelantar trámites urbanísticos con posterioridad a la adopción del plan parcial estarán obligadas a emitir sus conceptos o permisos con base en lo aprobado en el plan parcial y en su documento técnico de soporte. En todo caso, desde la aprobación del plan parcial se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios. Parágrafo 3. La vigencia del plan parcial se señalará en el decreto en que se adopte y no se alterará por el hecho de que se modifique el Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que los propietarios de los predios se acojan, por escrito a la nueva reglamentación. Parágrafo 4. El ajuste de planes parciales, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan. La solicitud de determinantes únicamente se podrá circunscribir a los aspectos sobre los cuales se solicite de manera expresa y escrita la modificación, y se sustentarán en la misma reglamentación con que fue aprobado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.” ARTICULO 181. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así: “Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: 1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997. 2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo. 3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74. 4. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la presente Ley. Parágrafo 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente. Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.	Parágrafo 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal o distrital deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la presente ley. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso. Parágrafo 4. Los municipios podrán exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.” ARTÍCULO 182. LICENCIAS URBANÍSTICAS. Los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así: “1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento. La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios. El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.” (...) “7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados.” ARTÍCULO 183. CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS. El artículo 2 de la Ley 400 de 1997, quedará así:

“Artículo 2. Alcance. Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la reglamenten. Corresponde a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en esta Ley o sus reglamentos. La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados. Parágrafo. En todo caso, salvo disposición legal en contrario, las autoridades municipales y distritales no podrán expedir ni exigir el cumplimiento de normas técnicas o de construcción diferentes a las contempladas en esta ley y en las disposiciones que la reglamenten.” ARTICULO 184. USOS Y TRATAMIENTOS. Con el fin de agilizar la habilitación de suelos urbanizables, los planes parciales en suelos urbanos o de expansión urbana, asignarán los usos y tratamientos del suelo dentro de su área de planificación, de conformidad con la clasificación general de usos y tratamientos previstos en el Acuerdo o Decreto que adopta el respectivo plan de ordenamiento territorial. En todo caso, el trámite de aprobación y adopción de los planes parciales deberá sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997. En ningún caso, requerirán adelantar ninguna aprobación adicional ante el concejo u otra instancia o autoridad de planeación municipal o distrital. ARTICULO 185. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. El artículo 71 de la Ley 962 de 2005, quedará así: “Artículo 71.Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. El interesado en adelantar planes de vivienda deberá radicar únicamente los siguientes documentos ante la instancia de la administración municipal o distrital encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979: - Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses; - Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato; - El presupuesto financiero del proyecto; - Licencia urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas; - Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.	Parágrafo 1. Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición. Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de radicar los documentos y los términos y procedimientos para revisar la información exigida en el presente artículo. Parágrafo 3. En ningún caso podrá exigirse la ejecución parcial o total de obras de urbanización o construcción, según sea el caso, como condición previa a la radicación de documentos de que trata el presente artículo; sin embargo, se deberá atender lo previsto en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989. En el evento que se requiera radicar nuevos documentos o se cambie alguna condición de los ya radicados, la autoridad municipal o distrital no podrá solicitar permiso, autorización o trámite adicional diferente a la simple radicación del nuevo documento.” ARTÍCULO 186. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES CON BASE EN LAS NORMAS QUE FUNDAMENTARON LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA. En los trámites urbanísticos que se deban realizar con posterioridad a la expedición de una licencia urbanística, la autoridad competente tendrá la obligación de resolver las solicitudes únicamente con base en las normas que fundamentaron la expedición de la respectiva licencia. ARTÍCULO 187. INTEGRIDAD ÉTNICA, SOCIAL ECONÓMICA Y CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES ÉTNICAS AFRODESCENDIENTES. El parágrafo 3 del artículo 4 de la Ley 1469 de 2011, quedará así: “Parágrafo 3. Con el fin de preservar la integridad étnica, social económica y cultural de los pueblos indígenas y comunidades étnicas afrodescendientes y garantizar su participación en las decisiones que los afectan, cuando se adelanten Macroproyectos, total o parcialmente, en suelo donde se asienten dichas comunidades, se deberá realizar la consulta previa específica, exigida en el Convenio 169 de la OIT, artículo 6°, numeral 1, literal a), durante la etapa de formulación previa la adopción del respectivo Macroproyecto.” ARTÍCULO 188. SERVICIOS PÚBLICOS EN EL TRÁMITE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. En el trámite de la licencia de urbanización con el concepto de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios, la autoridad competente deberá aprobar el servicio temporal de acueducto y alcantarillado. ARTÍCULO 189. INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO EN LA REVISION DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Con el fin de promover medidas para la sostenibilidad ambiental del territorio, sólo procederá la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente. recursos naturales no renovables, como hidrocarburos y minerales e hidroeléctricas. La construcción de las edificaciones necesarias para la infraestructura militar y policial destinadas a la defensa y seguridad nacional. 2. No se requerirá licencia de construcción en ninguna de sus modalidades para la ejecución de estructuras especiales, tales como: puentes, torres de transmisión, torres y equipos industriales, muelles, estructuras hidráulicas y todas aquellas estructuras cuyo comportamiento dinámico difiera del de edificaciones convencionales. Cuando este tipo de estructuras se contemple dentro del trámite de una licencia de construcción, urbanización o parcelación no se computarán dentro de los índices de ocupación y construcción y tampoco estarán sujetas al cumplimiento de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. 3. Solo requerirán licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, las edificaciones convencionales de carácter permanente que se desarrollen al interior del área del proyecto, obra o actividad de que tratan los literales b) y c) del numeral primero del presente artículo, con el fin de verificar únicamente el cumplimiento de las normas de sismo resistencia y de más reglamentos técnicos que resulten aplicables por razón de la materia. Dichas licencias serán otorgadas por el curador urbano o la autoridad municipal competente con fundamento en la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos. En ninguno de los casos señalados en este numeral se requerirá licencia de urbanización, parcelación ni subdivisión. Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no excluye de la obligación de tramitar la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, cuando sea del caso, de acuerdo con lo definido en el reglamento expedido por el Gobierno Nacional. ARTICULO 193. TRANSFERENCIA DE CESANTIAS. El artículo 6 de Ley 432 de 1998, quedará así: “Artículo 6. Transferencia de cesantías. Durante el transcurso del mes de febrero las entidades empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional del Ahorro el valor liquidado por concepto de cesantías, teniendo en cuenta los dos últimos números de NIT para fijar fechas de pago. Mensualmente, las entidades públicas empleadoras enviarán al Fondo Nacional de Ahorro una certificación que contenga el valor total de los factores salariales que constituyan base para liquidar cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior. Los funcionarios competentes de las entidades públicas empleadoras, que sin justa causa no hagan oportunamente las consignaciones de los aportes mensuales o el envío de los reportes anuales de cesantías debidamente diligenciados, incurrirán en las faltas disciplinarias de conformidad con el régimen disciplinario vigente.
El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle teniendo en cuenta la denominación de los planes de ordenamiento territorial establecida en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997. Parágrafo. Lo previsto en este artículo no será exigible en la revisión de los planes de ordenamiento territorial que se adelanten en virtud de la adopción de un Macroproyecto de Interés Social Nacional o un Proyecto Integral de Desarrollo Urbano. ARTÍCULO 190. MODO DE RESOLVER LAS INCONSISTENCIAS ENTRE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO QUE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adiciónese el siguiente parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997: “Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial. En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.” ARTÍCULO 191. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA. Para solicitar una licencia de urbanización, parcelación y subdivisión, las entidades municipales y distritales no podrán exigir requisitos o documentos adicionales a los establecidos en la Ley y en sus reglamentos. ARTÍCULO 192. RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Para el trámite de estudio y expedición de las licencias urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente: - No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para: - La construcción, ampliación, adecuación, modificación, restauración, remodelación, reforzamiento, demolición y cerramiento de aeropuertos nacionales e internacionales y sus instalaciones, tales como torres de control, hangares, talleres, terminales, plataformas, pistas y calles de rodaje, radioayudas y demás edificaciones transitorias y permanentes, cuya autorización corresponda exclusivamente a la Aeronáutica Civil, de acuerdo con el Decreto-Ley 2724 de 1993 o las normas que lo adicionen, modifique o sustituya. - La construcción, de proyectos de infraestructura de la red vial y férrea nacional, regional, departamental y/o municipal; puertos marítimos y fluviales; infraestructura para la exploración, explotación y distribución de	

En todas las entidades públicas será obligatorio incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para atender las cesantías de la respectiva vigencia, como requisito indispensable para su presentación, trámite y aprobación por parte de la autoridad correspondiente. Parágrafo. Las fechas estipuladas en este artículo para el cumplimiento de la obligación de transferencia no serán aplicables a las entidades públicas empleadoras del orden departamental y municipal, el régimen establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en lo relacionado con las fechas de transferencia de cesantías, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. ARTÍCULO 194. Derogase el parágrafo único del artículo 3 del Decreto 78 de 1987. CAPÍTULO XV TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE ARTICULO 195. FACULTAD DEL TITULAR. El artículo 18 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1397 de 2010, quedará así: "Artículo 18. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular." ARTÍCULO 196. REQUISITOS DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN. El artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5º de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 quedará así: "Artículo 19. Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores, quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos: Para vehículos particulares: - Saber leer y escribir. - Tener dieciséis (16) años cumplidos. - Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente habilitadas para ello e inscritas ante el RUNT, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. - Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un Centro de Enseñanza Automovilística habilitado por el Ministerio de Transporte e inscrito ante el RUNT. - Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio. Para vehículos de servicio público:	Se exigirán los requisitos previstos en los numerales 1, 4 y 5 anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar un examen teórico y práctico de conducción referido a vehículos de transporte público conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte. Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte. Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical." ARTÍCULO 197. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. El artículo 22 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 6 de la Ley 1383 de 2010 quedará así: "Artículo 22. Vigencia de la Licencia de Conducción. Las licencias de conducción para vehículos de servicio particular tendrán una vigencia de diez (10) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad, de cinco (5) años para personas entre sesenta (60) años y ochenta (80) años, y de un (1) año para mayores de ochenta (80) años de edad. Las licencias de conducción para vehículos de servicio público tendrán una vigencia de tres (3) años para conductores menores de sesenta (60) años de edad y de un (1) año para mayores de sesenta (60) años de edad. Las licencias de conducción se renovarán presentando un nuevo examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz, y previa validación en el sistema RUNT que la persona se encuentra al día por concepto de pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, debidamente ejecutoriadas." ARTÍCULO 198. RENOVACIÓN DE LICENCIAS. El artículo 23 de la Ley 769 de 2002, quedará así: "Artículo 23. Renovación de Licencias. La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación. No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas. Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:
1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta; 2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago; 3. cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo." ARTÍCULO 199. MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. Adiciónese un segundo inciso al artículo 39 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así: "Artículo 39. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo. Para la realización de este trámite las respectivas autoridades de tránsito no podrán solicitar la presentación de documentos de competencias de otras autoridades públicas o de particulares que ejerzan función administrativa. Corresponderá al Ministerio de Transporte realizar las adecuaciones necesarias al RUNT antes del 31 de julio del año 2012 para dar cumplimiento a este mandato. Las entidades involucradas, tales como la DIAN, el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades transportadoras, deberán prestar el apoyo y fortalecer su infraestructura tecnológica para permitir el intercambio de la información requerida. El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, lo cual debe tramitarse en un término no superior a diez (10) días y será ante el nuevo organismo de tránsito donde se pagarán en adelante los impuestos del vehículo. Parágrafo. El domicilio del organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo" ARTICULO 200. UBICACIÓN DE LAS PLACAS. El artículo 45 de la Ley 769 de 2002, quedará así: "Artículo 45. Ubicación. Los vehículos automotores llevarán dos (2) placas iguales: una en el extremo delantero y otra en el extremo trasero. Los remolques, semirremolques y similares de transporte de carga tendrán una placa conforme a las características que determine el Ministerio de Transporte. Las motocicletas, motociclos y mototriciclos llevarán una sola placa reflectiva en el extremo trasero con base en las mismas características y seriado de las placas de los demás vehículos. Ningún vehículo automotor matriculado en Colombia podrá llevar, en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, ni que correspondan a placas de otros países, so pena de incurrir en la sanción prevista en este Código para quien transite sin placas; éstas deben de estar libres de obstáculos que dificulten su plena identificación.	Parágrafo. En caso de hurto o pérdida de la placa, se expedirá el duplicado con el mismo número". ARTÍCULO 201. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión estará destinada a verificar: f. El adecuado estado de la carrocería. g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. h. El buen funcionamiento del sistema mecánico. i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. j. Eficiencia del sistema de combustión interno. k. Elementos de seguridad. l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. m. Las llantas del vehículo. n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público." ARTÍCULO 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6º) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. Parágrafo: Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes." ARTÍCULO 203. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. El artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 53. Centros de Diagnóstico Automotor. La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio. Parágrafo. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales éste será considerado como documento público." ARTICULO 204. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES. El artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 93. Control de infracciones de conductores. Los Organismos de Tránsito deberán reportar diariamente al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, las infracciones impuestas por violación a las normas de tránsito. Parágrafo 1. El módulo de infracciones del RUNT deberá entrar en operación a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley. Hasta que entre en operación el citado registro, deberá seguir reportándose diariamente a la información de las infracciones en los sistemas que haya desarrollado o utilizado cada Organismo de Tránsito para tal fin. Parágrafo 2. La Superintendencia de Puertos y Transporte sancionará con multa equivalente a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 smmlv) a las empresas de transporte público terrestre automotor, que tengan en ejercicio a conductores con licencia de conducción suspendida o cancelada. Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)." ARTÍCULO 205. REDUCCIÓN DE LA MULTA. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así: "Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o	2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos. Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.
Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional". ARTÍCULO 207. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El numeral 7 del literal A y el literal B del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, quedarán así: "7. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro." "B. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho: 1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen. 2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia. 3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia. 4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo. Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna". ARTÍCULO 208. REGISTRO MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA. El artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, quedará así: "Artículo 11. Incorpórese al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que sea adquirida, importada o ensamblada en el país, a partir de la sanción de la presente ley. El Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada se realizará ante el Ministerio de Transporte o quien este delegue, y tendrá como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos. La inscripción de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada existente con anterioridad a la vigencia de la presente ley será voluntaria.	Parágrafo. El Ministerio de Transporte reglamentará el procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, realicen el proceso de inscripción de registro." ARTICULO 209. RETIRO DE LOS PATIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE HAN SIDO INMOVILIZADOS. El retiro de los patios de los vehículos, que han sido inmovilizados por la autoridad administrativa, se podrá realizar por el propietario, o por apoderado quien no tendrá que ser abogado. ARTÍCULO 210. Migración de información al RUNT. El Secretario o Director del Organismo de Tránsito deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, migrar la información al Registro Único Nacional de Tránsito para los registros en los que está obligado de conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información. CAPÍTULO XVI TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE CULTURA ARTICULO 211. COBRO DE ESTAMPILLA. El Artículo 38-4 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001, quedará así: "Artículo 2. Responsabilidad. La obligación de efectuar el cobro de la estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales". ARTÍCULO 212. REGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así: "2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido. La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria. La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística. Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble. El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado". ARTICULO 213. DEPÓSITO PARA CANJE DE PUBLICACIONES. El artículo 1 del Decreto Ley 2937 de 1948, quedará así: "Artículo 1. Las entidades oficiales que ordenen la edición de obras de cualquier carácter, lo mismo que los directores o encargados de empresas oficiales de índole publicitaria, tales como imprentas, establecimientos tipográficos, quedan obligados a enviar a la Biblioteca Nacional de Colombia, en Bogotá, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de libros, folletos, revistas, grabados, audiovisuales, DVD, CD y otros mecanismos electrónicos de publicación, sesenta (60) ejemplares, para canje con entidades nacionales o extranjeras vinculadas a la Biblioteca y para divulgación cultural entre bibliotecas públicas y otras instituciones nacionales o extranjeras relacionadas con el sector cultural. Será potestad de la Biblioteca Nacional, según previo acuerdo con la entidad oficial correspondiente, el recibo y distribución de un mayor número de ejemplares. Parágrafo. En los contratos celebrados entre Gobierno y particulares sobre publicación de obras, a costa del Gobierno, y en los cuales la propiedad de la edición quede a favor del autor, se considera incluida la cláusula de que el Gobierno dispondrá de los sesenta (60) ejemplares a que se refiere el presente Decreto". ARTICULO 214. PUBLICACIONES OFICIALES DEPARTAMENTALES. El artículo 2 del Decreto 2937 de 1948, quedará así: "Artículo 2. Publicaciones oficiales departamentales. Las bibliotecas departamentales o aquellas que hagan sus veces, llevarán el detalle de las publicaciones oficiales que se hagan en los respectivos departamentos, y pasarán oportuno informe a la Dirección de la Biblioteca Nacional para los efectos de esta disposición".	ARTICULO 215. DISTRIBUCIÓN E INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES. El artículo 3 del Decreto 2937 de 1948, quedará así: "Artículo 3. La Sección de la Biblioteca Nacional encargada del programa de canje y divulgación, acrecentará, de acuerdo con las posibilidades del artículo 1, la distribución y el intercambio con aquellas entidades nacionales y extranjeras, cuya vinculación a la Biblioteca Nacional asegure la difusión de las obras colombianas y el canje de publicaciones". ARTÍCULO 216. DEROGATORIAS. Derogase el artículo 2 del Decreto Ley 2166 de 1985. CAPÍTULO XVII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." ARTÍCULO 218. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. El artículo 31 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "Artículo 31. De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación."
ARTÍCULO 219. CONCURSO DE MÉRITOS. El numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado ARTÍCULO 220. AUDIENCIAS. El numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, quedará así: "4. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva. Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y prorrogará, si fuere necesario, el plazo de la licitación o concurso hasta por seis (6) días hábiles. Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación, cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita, la cual remitirá al interesado y publicará en el SECOP para conocimiento público." ARTÍCULO 221. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: "Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los	contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. 6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita. 6.2. De la información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados. Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional. El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta. 6.3. De la impugnación de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, la Cámara publicará el acto de inscripción, contra el cual cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio,

durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, sin que para ello requiera demostrar interés alguno. Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse caución bancaria o de compañía de seguros para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito. Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, no procederá apelación. En firme la inscripción, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia. La presentación de la demanda no suspenderá la inscripción, ni será causal de suspensión de los procesos de selección en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro. Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del RUP, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la inscripción, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un plazo de veinte (20) días. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP. En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilitación será permanente. Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción. La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita. Parágrafo 1. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad. El Gobierno Nacional reglamentará la materia Parágrafo 2. El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país	o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización, y por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación. ARTÍCULO 222. SUPRESIÓN DEL SICE, GRATUIDAD Y SISTEMA DE ANÁLISIS DE PRECIOS. Derogase la Ley 598 de 2000, la cual creó el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, el Catalogo Único de Bienes y Servicios CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia PURF, de los bienes y servicios de uso común en la Administración Pública. En desarrollo del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Contraloría General de la República podrá obtener un análisis de precios de mercado de valor de los contratos que se registran en los sistemas de información o en los catálogos existentes sobre la contratación pública o privada, nacional o internacional; en virtud de lo cual, existirán los sistemas de registros de precios de referencia y los catálogos que las necesidades de análisis de precios aconsejen, para racionalizar la vigilancia a los precios de la contratación. ARTICULO 223. ELIMINACIÓN DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. ARTICULO 224. ELIMINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS A LICITACIÓN. El numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: "3. Dentro de los diez (10) a veinte (20) días calendario anteriores a la apertura de la licitación se publicarán hasta tres (3) avisos con intervalos entre dos (2) y cinco (5) días calendario, según lo exija la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en la página Web de la entidad contratante y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP. En defecto de dichos medios de comunicación, en los pequeños poblados, de acuerdo con los criterios que disponga el reglamento, se leerán por bando y se fijarán por avisos en los principales lugares públicos por el término de siete (7) días calendario, entre los cuales deberá incluir uno de los días de mercado en la respectiva población.
Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la respectiva licitación". ARTÍCULO 225. Derogatorias. A partir de la vigencia de la presente ley se derogan las siguientes disposiciones: El parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 CAPÍTULO XVIII TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN ARTICULO 226. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. Adicionase el siguiente parágrafo 3º al artículo 110 de la Ley 1098 de 2006: "Parágrafo 3: Los menores de edad con residencia en el exterior y que hayan obtenido permiso para salir del País por una de las tres circunstancias enunciadas en el inciso primero de este artículo, no requerirán de nueva autorización para salir del país, cuando decidan volver a este". CAPÍTULO XIX TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y REGULACIONES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ARTICULO 227. REPORTES AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO – SIGEP. Quien sea nombrado en un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con el Estado deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. Además, los servidores públicos deberán diligenciar la declaración de bienes y rentas de que trata el artículo 122 de la Constitución Política. ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así: "Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas	entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública." ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. ARTÍCULO 230.FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO. Las funciones, competencias o responsabilidades de las Oficinas de Control Interno y de los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces son las definidas en la Ley 87 de 1993, o las leyes que las sustituyan o modifiquen. Los Jefes de Control Interno solo estarán obligados a presentar los informes y realizar los seguimientos previstos en la Ley, normas con fuerza de Ley y las que le asigne el Presidente de la República para los Jefes de Control Interno de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y los solicitados por los organismos de control, la Contaduría General de la Nación y el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno. ARTICULO 231 .REPORTES. Modifíquese el segundo inciso del artículo 9 de la Ley 1474 el cual quedará así: "Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones." ARTICULO 232. PUBLICIDAD OFICIAL. Modifíquese el inciso 4 del artículo 10 de la Ley 1474, el cual quedará así: " En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo." ARTICULO 233. COMITÉS SECTORIALES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. El parágrafo 1º del artículo 17 de la Ley 489 de 1998, quedará así: "Parágrafo 1. Los Comités Sectoriales de desarrollo administrativo de conformidad con el artículo 19 de la presente Ley, tendrán la obligatoriedad de formular el plan

respectivo, el cual hará parte de los planes de acción sectoriales e institucionales y será publicado a más tardar el 31 de enero de cada año en las respectivas páginas web, tal como lo establece el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011."

ARTICULO 234. COMITÉS SECTORIALES DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO. El artículo 19 de la Ley 489 de 1998 quedará así:

"**Artículo 19. Comités sectoriales de desarrollo administrativo.** Los ministros y directores de departamento administrativo conformarán el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo, encargado de hacer seguimiento por lo menos una vez cada tres (3) meses a la ejecución de las políticas de desarrollo administrativo, formuladas dentro del plan respectivo.

El Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará presidido por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del sector respectivo. Del Comité harán parte los directores, gerentes o presidentes de los organismos y entidades adscritos o vinculados, quienes serán responsables únicos por el cumplimiento de las funciones a su cargo so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública velar por la ejecución de las políticas de administración pública y de desarrollo administrativo."

ARTICULO 235. CONVENIOS DE DESEMPEÑO. El artículo 23 de la Ley 489 de 1998 quedará así:

"**Artículo 23. Convenios de desempeño.** Los ministerios y departamentos administrativos podrán celebrar convenios de desempeño con otros organismos y con sus entidades adscritas o vinculadas."

ARTICULO 236. REPORTE DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Modifícase el segundo inciso del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, el cual quedará así:

"Si la investigación disciplinaria la iniciare una oficina de control disciplinario interno, ésta dará aviso inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad o de la personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información."

ARTÍCULO 237. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. Deróguense los artículos 7, 8, 11, 49, 56 y el parágrafo del artículo 48 de la Ley 190 de 1995, el literal g del artículo 72 y el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 238. VIGENCIA. El presente Decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a los

10 ENE 2012



EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL INTERIOR.



AURELIO IRAGORRI VALENCIA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES



MARÍA ANGELA HOLGUÍN CUELLAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

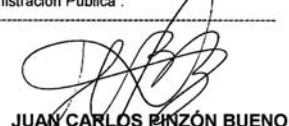
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO

"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



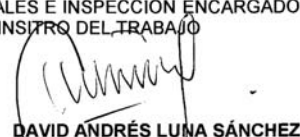
JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL



MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES LABORALES E INSPECCIÓN ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL TRABAJO



DAVID ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ

EL MINISTRO DE MINAS



MAURICIO CARDENAS SANTA MARIA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



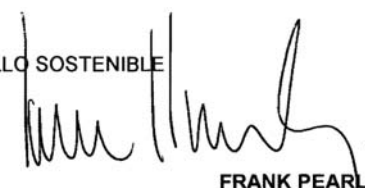
SERGIO DIAZ GRANADOS GUIDA

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



FRANK PEARL

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO



BEATRIZ URIBE BOTERO

LA VICEMINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY

EL MINISTRO DE TRANSPORTE



GERMAN CARDONA GUTIERREZ

LA MINISTRA DE CULTURA



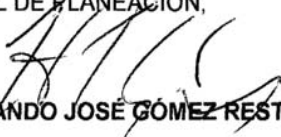
MARIANA GARCÉS CORDOBA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



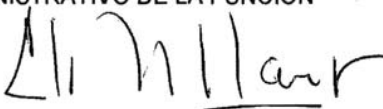
FEDERICO RENGIFO VELEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 003756 DE 2011

(diciembre 15)

por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia fiscal del año 2012.

El Superintendente Nacional de Salud, en desarrollo de lo previsto en los Decretos 1018 de 2007 y 775 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 775 de 2005 en el artículo 36, numeral 36.2, establece que “Con fundamento en el marco constitucional y legal, cada Superintendente deberá aprobar para cada vigencia fiscal, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, el Plan Anual de Gestión para el año siguiente, “el cual para su elaboración y consolidación definirá mecanismos de participación de todos los servidores públicos de la entidad respectiva”.

Que en cumplimiento de lo anterior, se elaboró el Plan Anual de Gestión de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2012, con la participación de servidores públicos del Despacho del Señor Superintendente, la Secretaría General, las Superintendencias Delegadas, las Oficinas Asesoras, las Oficinas, el cual fue consolidado por la Oficina Asesora de Planeación, a fin de obtener un instrumento de planeación, que incluya los objetivos, metas, actividades e indicadores de la entidad, que permita hacer seguimiento y evaluación a la gestión misional y administrativa de la entidad.

Que el Plan Anual de Gestión 2012, deberá ser cumplido por los servidores públicos de la entidad, con criterios de eficiencia, eficacia y efectividad, con el fin de contribuir al logro de la misión y objetivos que la ley y los reglamentos le señalan a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 del 19 de enero de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dispone de mecanismos que fortalecen a las instituciones, permitiéndose la descentralización y la delegación a nivel Departamental o Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan Anual de Gestión de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2012, contenido en el documento anexo a la presente resolución.

Artículo 2°. El Plan Anual de Gestión que se aprueba en el presente acto administrativo, fue avalado por el comité de alta gerencia celebrado el día 12 de diciembre de 2011.

Artículo 3°. La Oficina Asesora de Planeación mantendrá un ejemplar del Plan Anual de Gestión 2012 en copia dura y entregará al Despacho del Señor Superintendente, la Secretaría General, las Superintendencias Delegadas, las Oficinas Asesoras y las Oficinas una copia del contenido en medio magnético para su conocimiento y cumplimiento.

Igualmente, la Oficina de Tecnología de la Información publicará en la Intranet y en el sitio Web de la entidad un ícono del Plan Anual de Gestión 2012, para que pueda ser consultado y conocido por cada uno de los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud y la Ciudadanía.

Artículo 4°. Corresponde a la (al) Secretaria(o) General, a las(os) Superintendentes Delegados, los(as) Jefes de Oficinas Asesoras y los(as) Jefes de Oficina impartir de forma oportuna la orientación e instrucciones necesarias para la ejecución y cumplimiento por parte de los servidores públicos a su cargo, del Plan Anual de Gestión 2012 de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 5°. Las modificaciones a cualquier componente del Plan Anual de Gestión 2012 obedecerán a cambios de política institucional o sectorial, no disponibilidad presupuestal comprobada, acciones externas a la gobernabilidad de la entidad y tendrán que ser debidamente justificadas y direccionadas únicamente por la(el) Secretaria(o) General, los (las) Superintendentes Delegados(as), Jefe de Oficina Asesora, Jefe de Oficina, o quien haga sus veces, a través de memorando interno dirigido a la Oficina Asesora de Planeación, **con 30 días de anticipación al inicio del periodo modificado** para presentarlos al Comité directivo.

Parágrafo. Las modificaciones al Plan Anual de Gestión se presentarán como actualización del anexo que trata esta resolución en el artículo primero y serán aprobadas en el Comité Directivo, por el Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 6°. El seguimiento al Plan Anual de Gestión se hará mensualmente, para lo cual cada área de la entidad, deberá hacer el registro de la ejecución correspondiente a cada periodo, en el aplicativo implementado para tal fin, **durante los primeros siete (7) días hábiles de cada mes.**

Parágrafo. El no cumplimiento de los términos establecidos conllevará a levantar una No Conformidad al proceso, en el área respectiva.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2011.

El Superintendente Nacional de Salud,

Conrado Adolfo Gómez Vélez.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-001-2012

Aguas de Córdoba S. A. E.S.P.

PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-001-2012

La Empresa Aguas de Córdoba S. A. E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2474 de 2008 y el principio de publicidad que rige la función administrativa, publica el presente aviso de convocatoria, con el fin de informar a la comunidad en general que se iniciará proceso de licitación pública, para que presenten propuestas, de acuerdo con las pautas que a continuación se indican:

AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P.	
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-ADC-OC-001-2012	
FECHA APROXIMADA DE APERTURA:	Enero 17 de 2012
FECHA APROXIMADA DE CIERRE:	Enero 27 de 2012
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	SECTORIZACIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DEL SISTEMA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE SAN BERNARDO-MOÑITOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA ZONA RURAL, EN SU PRIMERA ETAPA.
REQUISITOS GENERALES:	En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero.
VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:	No tienen ningún valor.
VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO:	\$671.345.730,00
LUGAR Y FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE PROPUESTA:	Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, enero 27 de 2012.
INFORMACIÓN DE BASES Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE LA LICITACIÓN:	Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, y la página web www.contratos.gov.co
VEEDURÍAS:	Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social al presente proceso de contratación.

(DA-CONTRATO INTER. ADM.-8)

OBJETIVO SECTORIAL	PONDERA %	OBJETIVO INSTITUCIONAL	PONDERA %	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (enunciado estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO Inversión \$	RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
																			Eficacia	Efectividad	Efecto	Producto	Gestión	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre						Programado III Trimestre						Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
																								Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
DELEGADA PROTECCION AL USUARIO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, así como la sostenibilidad financiera del sector de la Protección Social	100%	Promover y fortalecer la participación ciudadana para la defensa de los derechos de los usuarios del sector salud	50%	Proteger los derechos de los usuarios del sector salud	50%	Fortalecer la asistencia y orientación a los usuarios vigilados y usuarios del sector salud para el ejercicio de sus derechos y deberes.	50%	Derecho de Petición	30%	Tramitar las peticiones, quejas y reclamaciones de los usuarios del SGSSS en la vigencia 2012	50%	Peticiones con respuestas a las solicitudes de los usuarios de SGSSS	\$ 5.618.570.985	No contar con la información suficiente para el trámite pertinente No contar con el personal suficiente para dar respuesta a las peticiones. No contar con los recursos de funcionamiento y/o inversión	Tramitar las peticiones, quejas y reclamos	Peticiones, quejas y reclamos Resueltas	# peticiones, quejas y reclamaciones resueltas / #peticiones, quejas y reclamos tramitados en un (1)*100	100%	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	PONDERA %	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR					METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
												Inversión \$	Funcionamiento \$						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Programado I Trimestre			Programado II Trimestre			Programado III Trimestre			Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
																									Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov		Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Fortalecer las entidades e instituciones del sector de la Protección Social, propendiendo por una gestión pública moderna, democrática y transparente y aplicar mecanismos de inspección, vigilancia y control para su adecuado funcionamiento	Consolidar a la Superintendencia Nacional de Salud como un Organismo técnico, rector del sistema de vigilancia, inspección y control	50%	Promover la participación ciudadana y la implementación de los mecanismos de participación establecidos en la ley para ejercer el control social.	50%	Fortalecer la asistencia y orientación a los vigilados y usuarios del sector salud para el ejercicio de sus derechos y deberes.	50%	Promoción y Conformación de Veedurías Ciudadanas	40%	Promoción de conformación de Veedurías Ciudadanas	15%	Veeduras en salud promovidas y conformadas		\$ 108.675.000	No contar con el personal suficiente y los recursos financieros para la promoción de conformación de veedurías. No tener una programación para la realización de esta actividad	Promover la conformación de Veedurías Ciudadanas	Veeduras en salud promovidas y conformadas	# de veedurías promovidas y conformadas/ # veedurías programadas	100%	X					15	1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1</

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	DIMENSION TIPO INDICADOR						RESPONSABLE											
									PONDERA %	Eficacia					Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												
																				Programado I Trimestre		Programado II Trimestre	Programado III Trimestre	Programado IV Trimestre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag
PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	PONDERA %	Presupuesto \$	Funcionamiento	PONDERA %	Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	RESPONSABLE		
						Realizar auditorías a EPS en temas de Participación Ciudadana y Atención al Usuario	100%	auditoría a EPS con desiciones de fondo	\$ 2.16.315.000		contarle no cumpla con los perfiles requeridos en los estudios previos. "Que no se halle el personal suficiente para la realización de las auditorías	Realizar auditorías a EPS	Auditorías a EPS realizadas	# EPS en Entidades territoriales con desiciones de fondo /# de auditorías a EPS en entidades territoriales realizadas en un (t)	X	X	30						15							Grupo Participación Ciudadana		
DELEGADA ATENCIÓN EN SALUD																																
Fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control, así como la sostenibilidad financiera del sector de la Protección Social	Promover el mejoramiento de la calidad en la atención en salud	Realizar la Inspección, Vigilancia y Control del desarrollo e implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud -SOGCS- por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS, las Entidad Administradoras de Planes de Beneficios de Salud -EAPB- y la Dirección Territoriales de Salud -DTS.	PONDERA % 50	Seguimiento, monitoreo, inspección y evaluación	40%	Realizar el análisis de la línea base 2011 según visitas en DTS (convenio UNal)	25%	Informe		X	Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2011	Monitorear la gestión de IVC de las DTS frente a sus vigíados	Informe DTS análisis línea BASE 2011	# Informe DTS análisis línea BASE 2011	X	X	1				1									Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento		
			PONDERA % 25	Llevar a cabo la estandarización del instrumento y autoevaluación	25%	Llevar a cabo la estandarización del instrumento y autoevaluación del instrumento y autoevaluación	25%	Instrumento definitivo		X	Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2012	Instrumento de monitoreo DT	# Instrumento de monitoreo DT	X	X	1				1										Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento		
			PONDERA % 25	Realizar 36 visitas inspectivas a DTS, 9 priorizadas para la desconcentración(Auditorías)	25%	Realizar 36 visitas inspectivas a DTS, 9 priorizadas para la desconcentración(Auditorías)	25%	36 DTS visitadas	\$ 586.020.600		Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2013	Visitas a DTS con informe	# Visitas a DTS con informe realizadas en un T	X	X	36					3	3	3	9	9	9					Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	
			PONDERA % 25	Realizar taller capacitación al gobierno departamental para socializar políticas y normas de IVC	25%	Realizar taller capacitación al gobierno departamental para socializar políticas y normas de IVC	25%	Taller	\$ 150.000.000		Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2014	Taller de socialización de normas de IVC	# Talleres	X	X	1				1											Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	
			PONDERA % 100	Realizar el seguimiento, monitoreo y análisis al plan decenal de salud pública	100%	Realizar el seguimiento, monitoreo y análisis al plan decenal de salud pública	100%	Informe		X	Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2015	Hacer seguimiento al Plan decenal de salud pública	# Plan decenal de salud pública con seguimiento	X	X	5				1	1							1		1	Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	
			PONDERA % 50	Realizar el seguimiento a los criterios de permanencia en redes integradas resultados del SAR fase IV y siguientes	100%	Realizar el seguimiento a los criterios de permanencia en redes integradas resultados del SAR fase IV y siguientes	100%	Informes evaluación sar		X	Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2016	Evaluar el SAR de las EAPB	Informe evaluación SAR	# Informe evaluación SAR	X	X	3				1										Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	
			PONDERA % 25	Realizar el análisis de la línea base 2011 según visitas en EAPB (convenio UNal)	25%	Realizar el análisis de la línea base 2011 según visitas en EAPB (convenio UNal)	25%	Informe			Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2017	Monitorear las condiciones técnico administrativas de EPS - C-S, EMP y SAP	Informe EAPB análisis línea BASE 2011	# Informe EAPB análisis línea BASE 2011	X	X	1				1										Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	
			PONDERA % 25	Llevar a cabo la estandarización del instrumento y autoevaluación de las EAPB	25%	Llevar a cabo la estandarización del instrumento y autoevaluación de las EAPB	25%	Instrumento definitivo			Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2018	Instrumento de monitoreo EAPB	# Instrumento de monitoreo EAPB	X	X	1				1											Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	
			PONDERA % 25	Realizar 60 visitas inspectivas a EAPB	25%	Realizar 60 visitas inspectivas a EAPB	25%	60 EAPB Visitadas			Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2019	Visitas a DTS con informe	# Visitas a DTS con informe realizadas en un T	X	X	60								10	10	10	10					Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento
			PONDERA % 25	Implementar el monitoreo de los resultados de los CTC - JTCP e indicadores de calidad	25%	Implementar el monitoreo de los resultados de los CTC - JTCP e indicadores de calidad	25%	Estrategia de monitoreo implementada			Cambios en la normatividad. Falta de reglamentación de la L1438/2020	Estrategia de monitoreo implementada (CTC - JTCP E indicadores de calidad)	# Estrategia de monitoreo implementada (CTC - JTCP E indicadores de calidad)	X	X	3				1	1										Delegada atención en salud, Direcciones de Calidad y Aseguramiento	

Página 5

OBJETIVO SECTORIAL	PONDERA %	OBJETIVO INSTITUCIONAL	PONDERA %	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDIENTE (lineamiento estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
													Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre						Programado III Trimestre						Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
																									Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene		Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	Meta Anual 2012																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
										Realizar vigilancia a la Comisión de Regulación en Salud, CRES.		Realizar (2) informes de evaluación del funcionamiento de la CRES.	X	Indefinición jurídica de la función de IVC de la Superintendencia sobre entidades como la CRES.	Monitoreo a la CRES	Reporte de evaluación CRES	Informe de evaluación CRES	100%	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								

Página 7

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LOCALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR							METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE					
										Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre						Programado IV Trimestre						
																							Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic							
		la Dirección Territoriales de Salud -DTS.					Realizar evaluación y/o aprobación de las solicitudes de autorización de las campañas publicitarias de las EAPB y prestadores de servicios de salud.		Proyecto de acto administrativo de autorización de las campañas publicitarias de las EAPB y prestadores de servicios de salud.	X	Falta de oportunidad en la gestión del grupo de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.		% Solicitudes de autorizaciones de las campañas publicitarias de las EAPB y prestadores de servicios de salud evaluadas y/o aprobadas.	100%	X				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Funcionarios de la Dirección de Aseguramiento								
							Adelantar el seguimiento a las EAPB del RC y RS en la contratación con la red prestadora		Emitir dos informes respecto a la contratación de la red de prestadores de las EPS C y S.	X	Falta en el sistema de recepción de datos en las SNS. Falta de recurso humano para realizar la evaluación del proceso.		Informe semestral de análisis de la contratación de la red de prestadores de las EPS C y S	100%	X	X			2				1							1		Funcionarios de la Dirección de Aseguramiento									
							Adelantar el seguimiento a las EAPB del RC y RS, entidades de medicina prepagada y de servicio de ambulancia prepagada al cumplimiento del número de afiliados relacionados con la capacidad autorizada y número mínimo y máximo de afiliados.		Informe de análisis del comportamiento de las EAPB en materia de Afiliaciones. Con información del reporte de CU-SNS, realizar cruce con la base de Fosyga-BDUA	X	Disponibilidad de la información en la CUSNS y Fosyga BDUA.		Informe trimestral de análisis del comportamiento de las EAPB en materia de Afiliaciones (Marzo-Junio, Septiembre-Diciembre).	100%	X	X		4			1		1								1	Funcionarios de la Dirección de Aseguramiento									
					Cooperativas especializadas en salud		Realizar registro e inscripción de las Entidades de economía solidaria (Cooperativas y Asociaciones mutuales)		Certificado de existencia y representación legal	X	Insuficiencia en la entrega de información		% de Certificación de existencia y representación de Entidades de economía solidaria realizadas	50%	X	X			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Funcionarios de la Dirección de Aseguramiento de Grupo de funcionamiento								
					Retiros Voluntarios de la Operación de Régimen Subsidiado		Seguimiento del traslado entre EPS de los afiliados ante la Entidad Territorial.		Acto administrativo (Resolución) de revocatoria parcial o total de la habilitación	X	Insuficiencia en la entrega de información		Número de Actos Administrativos	100%	X	X			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Grupo de Riesgo en Salud de la Dirección de Aseguramiento								
					Derechos de petición, Tutelas		Dar trámite a los reclamos y derechos de petición presentados por lo usuarios en materia de aseguramiento (afiliaciones, multafilaciones, carnetizaciones, movilidad, libre elección) en el SGSSS		Peticiones de los usuarios con trámite en los términos establecidos	X	Falta de recursos		% Peticiones tramitadas en materia de aseguramiento (afiliaciones, afiliaciones, multafilaciones, carnetizaciones, movilidad, Libre elección) con respuesta.	100%	X	X			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Funcionarios de la Dirección de Aseguramiento									
					Prácticas no autorizadas		Realizar IVC sobre las entidades que presumiblemente ejecuten prácticas no autorizadas		Informe final de visita y/o Resoluciones que ordenen la suspensión de la práctica no autorizada para la firma del Superintendente.	X	Falta de recurso.		Monitoreo a empresas que ejecuten prácticas no autorizadas en salud	100%	X	X			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Funcionarios de la Dirección de Aseguramiento								
					Realización de visitas inspectivas		Tramitar solicitudes de órganos de control		Respuesta a las solicitudes	X	Falta de recurso		Monitoreo a las solicitudes de órganos de control	100%	X	X			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Funcionarios de las Direcciones de Aseguramiento y Calidad								
							Realizar 100 visitas programadas		Informe de visitas programadas con la evaluación respectiva de la gestión adelantada por los vigilados frente a la situación identificada				% de visitas con informe de evaluación respectiva de la gestión adelantada por los vigilados frente a la situación identificada, realizada / Número de visitas programadas	100%								12	12	12	12	12	12	12	12	4	Funcionarios de las Direcciones de Aseguramiento y Calidad										
							Realizar 106 visitas no programadas (por demanda) a entidades vigiladas en el territorio nacional		Informe de visitas no programadas con la evaluación respectiva de la gestión adelantada por los vigilados frente a la situación identificada		Falta de recursos		% de auditorías (visitas no programadas) con informe de evaluación respectiva de la gestión adelantada por los vigilados frente a la situación identificada, realizada / Número de vistas solicitadas	100%	X	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Funcionarios de las Direcciones de Aseguramiento y Calidad									
DELEGADA JURISDICCIONAL Y CONCILIACION										\$ 67.900.000				\$ 2.091.644.414																											

OBJETIVO SECTORIAL	PONDERA %	OBJETIVO INSTITUCIONAL	PONDERA %	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR					METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE	
													Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Efectividad	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012													
																									Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic		
Fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control, así como la sostenibilidad financiera del sector de la Protección Social.	100%	Proteger los derechos y reconocer las obligaciones y deberes de los distintos actores participantes en el sector salud, a través de las funciones jurisdiccionales y de conciliación.	100%	Lograr la solución efectiva de conflictos a través de la función conciliatoria.	100%	Alanzar a la superintendencia Nacional de Salud como cabeza del sistema de vigilancia y control en el sector salud, a través de mayor presencia en el territorio nacional	100%	Conciliación mensual	45%	Realizar Jornadas y Prejornadas de conciliación 2012.	15%	Prejornada de conciliación realizada Jornada de conciliación realizada		\$ 167.903.757	No asignen presupuesto para la realización de las prejornadas realizadas en un T	Quantificar las prejornadas realizadas en un T	Prejornadas de Conciliación realizadas	No. de Prejornadas de Conciliación realizadas en un T.	50%	X				X	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores
												Jornada de conciliación realizada		\$ 344.890.337	No asignen presupuesto para la realización de las jornadas realizadas en un T	Quantificar las jornadas realizadas en un T	Jornadas de Conciliación realizadas	No. de Jornadas de Conciliación realizadas en un T.	50%	X				X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores
										Presentar el proyecto de creación del Centro de Conciliación ante el Ministerio de Justicia para su respectiva aprobación.	15%	Acto administrativo de Aprobación por parte del Ministerio de de Justicia.	X		No aprobación por parte del Ministerio de Justicia	Lograr la aprobación del Ministerio de Justicia	Proyecto presentado al Ministerio de Justicia	Proyecto de creación del Centro de Conciliación con requerimientos exigidos, presentado al Ministerio de Justicia	100%	X				X	1												Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores	
										Outsourcing para hacer el seguimiento, análisis y estudio del cumplimiento de las actas de conciliación, con informe periódico respectivo.	15%	Informe periódico de seguimiento, análisis y estudio de cumplimiento de actas de conciliación.		\$ 180.000.000	Falta de presupuesto	Seguimiento al cumplimiento de las actas de conciliación.	Outsourcing para hacer el seguimiento, análisis y estudio del cumplimiento de las actas de conciliación, con informe periódico respectivo.	No. de actas de conciliación con seguimiento en un T / No. De actas de conciliación realizadas en un T / No. De actas de conciliación cumplidas en un T / No. De actas de conciliación realizadas en un T	X				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores	
										Fortalecer la gestión de la Superintendencia Delegada en Conciliación con la contratación de 10 profesionales	10%	Estudios de conveniencia / Contratación contratados		\$ 699.320.160	Falta de presupuesto	Atender el procedimiento de conciliación de acuerdo con conveniencia la Ley 640 de 2001.	Estudios de conciliación presentados	Estudios de conveniencia presentados	100%	X				X	1												Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores	
				Desarrollar y consolidar la función jurisdiccional para efectivizar el derecho a la salud.					10%	Resolver los Derechos de Petición	100%	Derechos de petición resueltos		X	Que no se puedan responder en término	Resolver derechos de petición	Derechos de petición resueltos	No. de derechos de petición resueltos / Total de derechos de petición recibidos en un T	100%	X				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores
										Gestionar la ampliación de turnos de convenios con Consultorios Jurídicos de las Universidades del país, para la asesoría de los usuarios que acceden a la función jurisdiccional de la SNS.	40%	Convenios gestionados		X	Falta de interés de las Universidades	Promoción y fortalecimiento de la función Conciliatoria y jurisdiccional	Convenios con Consultorios Jurídicos de las Universidades del país gestionados / No de convenios con Consultorios Jurídicos de las Universidades del país a asesoría de la función jurisdiccional gestionados en un T *100	100%	X				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores		
										Realizar el 2do. Encuentro Nacional de la Función Jurisdiccional y de Conciliación del Sector Salud.			\$ 67.500.000				Encuentro Nacional de la Función Jurisdiccional y de Conciliación del Sector Salud.							1												Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores		
										Fortalecer la gestión de la Superintendencia Delegada en Jurisdiccional con la contratación de 10 profesionales	20%	Estudios de conveniencia / Contratación contratados		\$ 699.320.160	Falta de presupuesto	Atender el procedimiento de inscripción y sumario de 10 conveniencia más de conformidad con lo previsto en la Ley 1438 de 2010, Art. 126, inciso 4o.	Estudios de conveniencia presentados	Estudios de conveniencia presentados	100%	X				X	1												Superintendent e Delegado, su GIT y coordinadores	
DELEGADA MEDIDAS ESPECIALES													\$ 420.000.000	\$ 780.000.000																								
Fortalecer el sistema de inspección, vigilancia y control, así como la sostenibilidad financiera del sector de la Protección Social.	100%	Adelantar los procesos de intervención en fuerza administrativa aplicando mecanismos de seguimiento o a los agentes del interventore s, liquidadore s y	100%	Ejecutar acciones y medidas especiales en procura de garantizar los derechos de los afiliados y los recursos del sistema de salud	100%	Alanzar a la superintendencia Nacional de Salud como cabeza del sistema de vigilancia y control en el sector salud, a través de mayor presencia en el territorio	100%	Registro de interventore s, liquidadore s y contraladores	10%	Evaluar el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de inscripción en el Registro de Interventores, liquidadores y contraladores establecidos en la Resolución 194703	100%	Lista de inscritos		X	Incumplimiento en los requisitos de ley. Falta de competencia del inscrito Actos adversos del rechazado.	Solicitudes de inscripción en el Registro de Interventores, liquidadores y contraladores evaluados antes de 25 de cada mes	Evaluar el cumplimiento de requisitos para la inscripción en el registro de interventores, liquidadores y contraladores presentados antes de 25 de cada mes	No de solicitudes de inscripción evaluadas/No de solicitudes de inscripción presentadas antes del día 25 de cada mes)*100	100%	X				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Superintendent e Delegado para Medidas Especiales	
									20%	Toma de posesión a las entidades a las que se les ordena la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar o intervención técnica administrativa (entidades territoriales)	100%	Resolución de toma de posesión		X	No se cumple con los pasos correspondientes a la toma de posesión. Dificultades en el orden publico. Resistencia de los funcionarios de la entidad a intervenir. Inesistencia física de la Entidad	Entidades a las que se ordenó intervención forzosa con tomas de posesión	Realizar las tomas de posesión a las entidades a las que se les ordena intervención forzosa durante el mes	No. de entidades con tomas de posesión efectuadas a los 15 días de ordenada la medida de intervención.No entidades a las que se ordenó intervención forzosa durante el mes)*100	100%				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Superintendent e Delegado para Medidas Especiales	

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
									Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre							Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
																						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	contralores y realizar inspección, vigilancia y control a las liquidaciones voluntarias con el fin de proteger los derechos de los afiliados y recursos del sector salud.		nacional	Fijación de honorarios de los interventores, liquidadores y contralores	10%	Fijar mediante la expedición de acto administrativo los honorarios que percibirán los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades en intervención forzosa	100%	Resolución de fijación de honorarios		x	Asignación de honorarios indebidos.	Agentes interventores, liquidadores y contralores con honorarios fijados	Fijar los honorarios de los Agentes interventores, liquidadores y contralores durante los dos meses posteriores a la toma de posesión de agentes interventores, liquidadores y contralores poseionados durante el mes	100%	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											

Página 11

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	PONDERA %	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						META ANUAL 2012	METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
												Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre						Programado III Trimestre						Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
																								Ene		Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.		Ejercer inspección, vigilancia y control sobre la generación y administración y recursos de salud						Estructurar la metodología de IVC a la CRES		Documento con metodología e instrumentos de IVC a la CRES	\$ 200.000.000		Calidad en la entrega de la información Inaplicabilidad de los instrumentos	Medir el avance en la entrega de productos para la IVC de la CRES	Metodología para vigilar la CRES entregada en el IVC de la CRES	Documento con metodología y relación de instrumentos de IVC a la CRES	100%	X					X	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

Página 13

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDIENTE (lineamiento estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION		METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE															
										Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre						Programado III Trimestre						Programado IV Trimestre						
																						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep		Oct	Nov	Dic												
	recursos con destino a la prestación de los servicios de salud	Atender, de manera oportuna, las solicitudes e inquietudes de los usuarios			Derechos de Petición		Resolver derechos de petición, solicitudes de información, reclamaciones, etc		Respuesta a Derechos de petición	X	Que se tutela el derecho por parte del peticionario	Medir la eficacia en la atención de DP:	Derechos de Petición Atendidos	Números de Derechos de Petición atendidos/ Número de Derechos de Petición recibidos	100%	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Juegos de S/A															
		Ejercer inspección y vigilancia y control sobre la generación y administración de los recursos de salud			Seguimiento o al IVA cedido a salud y a las rentas del monopolio de licores		Analizar la información reportada por los vigilados, productores de cervezas, licores, vinos y aperitivos y el Fdo.Cta. de conformidad con la normatividad vigente		Requerimientos o comunicaciones sobre la situación encontrada en cada vigilado	X	No ejercer I V C oportuna y no tener datos confiables	Medir la eficacia en el análisis de productores de cervezas, licores, vinos y aperitivos y el Fdo.Cta. analizada	Productos de Cervezas, licores, vinos y aperitivos y el Fdo.Cta. analizados	Número de sujetos vigilados analizados en un T	66	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Licores y Otras Bebidas															
							Analizar la información reportada por los vigilados, Secretarías de Hacienda y de Salud, de conformidad con la normatividad vigente		Requerimientos o comunicaciones sobre la situación encontrada en cada vigilado	X		Medir la eficacia en el análisis de Secretarías de Hacienda y de Salud, analizadas	Secretarías de Hacienda y de Salud, analizadas	Número de sujetos vigilados analizados	58	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Licores y Otras Bebidas															
							Analizar la información enviada por los departamentos sobre la asignación presente de la renta del monopolio de licores		Requerimientos o comunicaciones sobre la situación encontrada en cada vigilado	X				Información de la asignación preferente de la renta del monopolio de licores analizada	Número de requerimientos con análisis realizados / Número de departamentos que reportan información	100%	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Licores y Otras Bebidas														
							Realizar requerimientos a los sujetos vigilados por inconsistencia en la información reportada		Requerimientos	X	No ejercer I V C oportuna y no tener datos confiables		Requerimientos realizados	Número de requerimientos realizados / número sujetos vigilados con presunta irregularidad	100%	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Licores y Otras Bebidas														
							Analizar respuestas a requerimientos por inconsistencia en la información reportada		Requerimiento o comunicación para sujeto vigilado	X	No ejercer I V C oportuna y no tener datos confiables		Respuestas analizadas	Número de respuestas analizadas / Número de respuestas recibidas	100%		X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Licores y Otras Bebidas														
							Prestar asesoría y orientación a los vigilados en la normatividad del monopolio de licores e IVA cedido a salud y en el sistema de información		Acta y/o planilla de control	X	Inadecuado suministro de la información		Asesoría y orientación brindada a los sujetos vigilados	Asesoría y orientaciones realizadas / Asesoría y orientaciones solicitadas	100%		X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Generadores y Grupo de Licores y Otras Bebidas														
							Resolver las solicitudes de información y reclamaciones de competencia de la Delegada		Solicitudes de información y reclamos atendidos	X	Acción de tutela y/o caducidad		Reclamos resueltos	# reclamaciones resueltas / # reclamaciones recibidas periodo + la pendientes de tramitar.	100%			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Directores Coordinadores y Profesionales														
							Resolver los derechos de petición de competencia de la delegada		Respuesta a derechos de petición	X	Acción de tutela		Solicitudes de derechos de petición atendidos	No derechos de petición tramitados / No derechos de petición recibidos en un periodo	100%			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Director Administradores, Coordinadores y Profesionales														
							Analizar la información reportada por el Consorcio SAYP en las subcuentas de compensación, promoción y prevención, solidaridad y ECAT.		4 Informes Analizados	X	Disponibilidad de la información. Confiableza de la información.	Informes de Análisis del Consorcio PIDUFOSYGA	Informes de Análisis del Consorcio PIDUFOSYGA	Número de informes de Seguimiento a realizar en un T	4	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Director Administradores y Grupo FOSYGA													
							Realizar análisis de portafolio		4 Informes Analizados	X																							Director Administradores y Grupo FOSYGA													
							Evaluar el trámite de recobros por concepto de Medicamentos y Tuleas.		4 Informes Analizados	X	Disponibilidad de la información. Confiableza de la información.	Informes de Análisis del Consorcio PIDUFOSYGA	Informes de Análisis del Consorcio PIDUFOSYGA	Número de informes de Seguimiento a realizar en un T	4	X		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Director Administradores y Grupo FOSYGA													
							Elaborar informe trimestral donde se establezca el cumplimiento del margen de solvencia, patrimonio líquido, patrimonio mínimo saneado de las EAPB.		4 informes sobre el cumplimiento del margen de solvencia, patrimonio líquido, patrimonio mínimo saneado de las EAPB.	X	No ejercer I V C oportuna y no tener datos confiables		Informes elaborados de evaluación de las EAPB	# Informes elaborados	5		X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	SuperDelegado, Director Administradores y Grupo EAPB													

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
									Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	Programado I Trimestre			Programado II Trimestre			Programado III Trimestre			Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
																					Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
				Seguimiento a las condiciones de sostenibilidad financiera de las EAPB		Autorizar la publicación de los estados financieros al corte de ejercicio y consolidar la información financiera de las EAPB.		Orden de publicación de los estados financieros		X	No ejercer IVC oportuna y no tener datos confiables		Entidades con autorización de publicación de Estados Financieros	# de entidades con autorizaciones de entidades que reportan información		X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							</

[illegible]

[illegible]

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDIENTE (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
								Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre							Programado III Trimestre						Programado IV Trimestre																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
																					Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
Protección Social, propendiendo por una gestión pública moderna, democrática y transparente y aplicar mecanismos de inspección, vigilancia y control para su adecuado funcionamiento	Superintendencia Nacional de Salud.	Información de la Superintendencia Nacional de Salud.	Sistema de mejora continua que fortalezcan la capacidad institucional y garanticen la transparencia, efectividad y oportunidad en sus procesos, con desarrollo tecnológico y personal competente	Infraestructura tecnológica	40%	Adquisición (Proceso Contratación) 1. Infraestructura tecnológica para la Desconcentración de la Superintendencia Nacional de Salud, Fase I y II. 2. Mejora en los aplicativos 3. Infraestructura computacional 4. Sistema de Gestión de seguridad de la información fase II	Informes de seguimiento al desarrollo e implementación de los módulos contratados (de acuerdo con el plan de inversión)	\$ 10.188.137.237	X	No contar con la información necesaria para realizar el documento de supervisión	Realizar seguimiento a la contratación	Fases de infraestructura tecnológica adquirida por proceso contractual	X	50%	X																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		

Página 19

[illegible]

Página 21

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	PONDERA %	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	PONDERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR					META ANUAL 2012	METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE	
												Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión		Programado I Trimestre			Programado II Trimestre			Programado III Trimestre			Programado IV Trimestre				
																									Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic		
propendiendo por una gestión pública moderna, democrática y transparente y aplicar mecanismos de inspección, vigilancia y control para su adecuado funcionamiento	Defensa Nacional de Salud.		logro de los objetivos misionales.		usuarios del sector salud para el ejercicio de sus derechos y deberes.		Convocatoria a Ruedas de Prensa		Realizar ruedas de prensa convocadas		Ruedas de prensa		1. Medios de comunicación no asistían a la convocatoria 2. Medios invitados preguntan por temas distintos de la rueda de prensa convocada	Medir la comunicación externa	Ruedas de prensa convocadas y realizadas	# Ruedas de prensa realizadas / # Ruedas de prensa solicitadas en un T*100	X						100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones					
							Producción y Emisión Programa de Televisión		Realizar programas de televisión		Programa de televisión		\$ 348.500.000		Demoras en la contratación		Medir la comunicación externa	Programas de televisión realizados	# programas de televisión en un T	X					49	4	4	4	4	5	4	4	3	Coordinador Comunicaciones				
							Producción y Emisión de Radio		Realizar Rendiciones de Cuentas		Rendición de Cuentas				Demoras en la contratación		Medir la comunicación externa	Rendiciones de cuentas realizadas	# de rendiciones de cuentas a realizar en un T	X					2	1					1			Coordinador Comunicaciones				
							Diseño y desarrollo de Campañas Externas para posicionamiento y sostenimiento de la imagen institucional		Realizar campañas externas para posicionamiento y sostenimiento de la imagen institucional		Campañas Externas				Demoras en la contratación		Medir la comunicación externa	Campañas externas realizadas	# campañas realizadas/# de campañas solicitadas en un T*100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones			
							Actualización de la Información del sitio Web		Actualizar contenido del sitio Web		Actualización del Contenido Web				No se actualiza con la oportunidad requerida		Medir la actualización de web	Contenido del sitio web actualizado	# Actualizaciones Pagina Web realizadas / # Actualizaciones solicitadas en un T *100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones		
							Aprobación Material Publicitario Vigilados		Aprobar material publicitario de vigilados		Material publicitario aprobado				1. Dificultades en distribución de la correspondencia 2. Respuesta por fuera de los tiempos establecidos por norma		Medir material publicitario de vigilados	Material publicitario de vigilados aprobado y remitido a Atención al Usuario	# de solicitudes de vigilados revisados y aprobados / # de solicitudes de aprobación de publicidad recibidas de vigilados en un T *100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones		
							Diseñar piezas de comunicación y divulgación		Diseñar piezas de comunicación y divulgación		Material de comunicación y divulgación diseñado				Solicitudes sin la suficiente anticipación para el diseño creativo		Medir material de comunicación y divulgación diseñado	Material de comunicación y divulgación diseñado	# de material diseñado y entregado / de material solicitado para diseño recibido en un T * 100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones		
							Diseño y aplicación de Campañas Internas		Realizar campañas internas para posicionamiento y sostenimiento de la identidad y clima organizacional		Campañas internas				Demoras en la definición de temas con recursos humanos		Medir campañas internas	Campañas internas para el fortalecimiento y sostenimiento de la identidad y clima organizacional	# Campañas internas desarrolladas / # campañas internas programadas en un T * 100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones	
							Actualización de la Información de Intranet		Actualizar cartelera virtual		Cartelera interna virtual						Medir cartelera interna	Cartelera interna actualizada	# de actualizaciones de cartelera interna realizadas / # de actualizaciones de cartelera interna programadas en un T * 100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones	
							Realización Monitoreo de prensa escrita, radio y televisión		Realizar monitoreo de noticias de prensa		Monitoreo de Noticias de prensa		\$ 54.600.000		Demoras en la contratación del servicio			Medir el monitoreo de noticias de prensa	Monitoreo de noticias de prensa realizados	# de noticias monitoreadas con alertas enviadas a Delegados por día seleccionadas para enviar a delegados por día*100	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Comunicaciones		
											\$ 0		\$ 25.000.000													100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno
Fortalecer las entidades e instituciones del sector de la Protección Social, propendiendo por una gestión pública moderna, democrática y transparente y aplicar mecanismos de inspección, vigilancia y	Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.		Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los objetivos misionales.	Implementar mecanismo de mejora continua que fortalezcan la capacidad institucional y garanticen la transparencia, efectividad y oportunidad en sus		Funciones disciplinarias		Conocer, tramitar, impulsar / fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra funcionarios y ex funcionarios.		Procesos disciplinarios			Incumplimiento de los términos procesales o del debido proceso por falta de personal idóneo	Medir Aplicar los procedimientos disciplinarios y el debido proceso aplicados a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud	Procedimientos disciplinarios y el debido proceso aplicados a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud	No. De informes de los procedimientos disciplinarios y el debido proceso aplicados a los servidores públicos de la Superintendencia Nacional de Salud	X							100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno				
													Incumplimiento al derecho constitucional de petición por falta de personal idóneo		Medir la respuesta a los derechos de petición	Derechos de Petición evaluados y contestados	(No. De Derechos de petición contestados / No. Derechos de Petición recibidos en un T)*100	X							100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno	
													Demoras en la contratación del servicio		Medir el cumplimiento de la capacitación	Cobertura de la capacitación	# de funcionarios capacitados / # funcionarios convocados	X					1															Coordinador Grupo Control Disciplinario Interno

22

Página

Página 23

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PONDERA %	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE	
									Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Programado I Trimestre			Programado II Trimestre			Programado III Trimestre			Programado IV Trimestre				
																						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic		
Buen Gobierno, en búsqueda de la modernización, eficiencia y eficacia administrativa	Salud.	Objetivos Misionales	capacidad institucional y garanticen la transparencia, efectividad y oportunidad en sus procesos, con desarrollo tecnológico y personal competente	Administración de Archivo	50%	Gestionar y administrar el archivo central de la entidad	30%	Archivo central organizado y actualizado	X	* Deficiencia en la ejecución contrato correos de Colombia * Falta por no verificar uno a uno el envío oportuno a cada usuario	Medir la eficacia, del envío (externo) de los documentos elaborados en la entidad en un periodo	% de documentos de salida efectivamente enviados a nivel nacional	# documentos radcados de salida (externa) entregados por las dependencias y enviados en un periodo / # documentos de salida efectivamente enviados recibidos periodo 1	100%	X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador y funcionarios Grupo Archivo y Correspondencia				
					30%	Promover sesiones de capacitación en aplicación de las Tablas de Retención Documental para mejorar la gestión en el Archivo de Gestión por parte de las dependencias	30%	Sesiones de capacitación en el manejo de Tablas de retención documental realizadas	X	* Insistencia de los interesados en la comunicación por parte de la Secretaría General	Medir las dependencias que han recibido capacitación en tablas de retención documental	Capacitación en Tablas de Retención Documental	# Dependencia con sesión de capacitación en aplicación de TRD realizada / # total dependencias a capacitar en aplicación de TRD (según cronograma)	100%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador y funcionarios Grupo Archivo y Correspondencia				
					20%	Elaborar un Sistema de gestión documental que sirva de base para la construcción, implementación, automatización y administración del sistema de información y gestión documental, incluyendo la organización y gestión del acervo documental que posee actualmente la Superintendencia Nacional de Salud, incluyendo la digitalización.	20%	Automatizar el sistema de información y Gestión Documental	\$ 478.439.100	* La no participación de las áreas para la depuración del archivo. * La incorrecta aplicación de TRD	Medir la implementación de los componentes de la automatización del sistema de información y gestión documental	Sistema de información y Gestión documental	Sistema de información y Gestión Documental implementado	50%	X					Sistema de información y Gestión documental	10%	20%	10%	20%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	20%	Coordinador y funcionarios Grupo Archivo y Correspondencia			
					20%	Prestar el servicio de almacenamiento, guarda, custodia, consulta, préstamo, transporte y digitalización del archivo central de la Superintendencia Nacional de Salud.	20%		\$ 834.422.595		Medir la eficacia en la atención del servicio, sobre la gestión del Archivo central	Gestión almacenamiento, guarda, custodia, consulta, préstamo, transporte y digitalización del archivo central atendida	% de Gestión almacenamiento, guarda, custodia, consulta, préstamo, transporte y digitalización del archivo central atendida en un T	100%	X					Organización y depuración del archivo central al 50%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	20%	Coordinador y funcionarios Grupo Archivo y Correspondencia			
Secretaría General - Grupo de CONTRATACIÓN	Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.	Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los objetivos misionales	Implementar el mecanismo de mejora continua que fortalece la capacidad institucional y garanticen la transparencia, efectividad y oportunidad en sus procesos, con desarrollo tecnológico y personal competente	Contratado	100%	Ejecutar el Plan de compras a través de las modalidades de contratación de acuerdo con la Ley.	30%	Plan de compras ejecutado de acuerdo con las modalidades de contratación	X	No adelantar los procesos de contratación conforme a las normas legales vigentes.	Medir la oportunidad de la contratación	Procesos de licitación y/o concurso de meritos	# procesos de licitación y/o concurso de meritos atendidos según términos en un T / # de licitación y/o concurso de meritos programados para dicho tiempo	40%	X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador GCBS Y funcionarios asignados				
						Liquidar los contratos en los términos establecidos en la normatividad contractual		Contratos liquidados oportunamente	X	La no liquidación oportuna de los contratos.	Medir la eficacia en la liquidación de contratos	Contratos liquidados según la programación establecida	# contratos liquidados en un T / # de selecciones adelantadas programadas para dicho tiempo	40%	X				X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador GCBS Y funcionarios asignados	
						Elaborar y presentar informes tanto internos como externos, requeridos por las diferentes áreas de control y de gobierno		Informes elaborados y presentados en las fechas establecidas	X	No presentación oportuna de los informes. No contar con la información correspondiente a tiempo.	Medir la eficacia en la respuesta a lo requerido por las áreas de control y gobierno	Informes elaborados y presentados	# de informes de ley y adicionales elaborados y presentados / # informes requeridos en un T	100%	X			X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador GCBS Y funcionarios asignados
						Realizar jornadas de capacitación a los interventores y supervisores sobre la ejecución de los contratos.		Jornadas de Capacitación: Interventores y supervisores capacitados	X	Dificultades para adelantar la capacitación. Riesgo en la ejecución de los contratos, la no asistencia por parte de los funcionarios	Realizar capacitaciones a los interventores de la SNS	Capacitación a los interventores de la SNS en un T	# de jornadas de capacitación en Interventores de contratos realizadas en un T	100%	X			X	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Coordinador GCBS Y funcionarios asignados
Secretaría General - Grupo de Notificaciones	Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.	Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los objetivos misionales	Implementar el mecanismo de mejora continua que fortalece la capacidad institucional y garanticen la transparencia, efectividad y oportunidad en sus procesos, con desarrollo tecnológico y personal competente	Notificación y comunicación administrativa	100%	Rendir informe mensual a la Secretaría General de los actos administrativos legalmente notificados	80%	Informe	X	* Demoras por alto volumen de notificaciones * Dificultad para consolidar el volumen de notificaciones y sus formas. * Contar con personal no capacitado.	Informar mensualmente los resultados del proceso de notificación de los actos administrativos de la Superintendencia Nacional de Salud	Informe de gestión del proceso de notificación	# de informes rendidos en un periodo	100%	X			X	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Asesor del Despacho con funciones de coordinación y el funcionario designado.			
						\$ 0									\$ 0																				

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDENCIA (lineamiento estratégico)	PODERA %	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	PODERA %	ACTIVIDAD	PODERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO	RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PODERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE					
																Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	Programado I Trimestre						Programado II Trimestre						Programado IV Trimestre						
																					Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic	META ANUAL 2012						
cuentas en el ejercicio del Buen Gobierno, en búsqueda de la	Fortalecer la capacidad institucional y garantizar la transparencia, efectividad y oportunidad en sus procesos, con desarrollo tecnológico y personal competente	Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los Objetivos Misionales	100%	Fortalezcan la capacidad institucional y	Administración y control de inventarios	30%	Responder los derechos de petición de competencia del Grupo de Notificaciones dentro del término legal	20%	Derechos de petición con respuesta	Funcionamiento	X	Evaluar y contestar las peticiones	Derechos de petición respondidos	# Derechos de petición con respuesta según términos # Derechos de Petición a responder*100%	100%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Asesor del Despacho con funciones de coordinación y el funcionario del funcionario designado.							
Secretaría General - Grupo de Recursos físicos																																							
Fortalecer las instituciones del sector de la protección social y la rendición de cuentas en el ejercicio del Buen Gobierno, en búsqueda de la modernización, eficiencia y eficacia administrativa	Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.	Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los Objetivos Misionales	100%	Implementar el mecanismo de mejora continua que fortalezcan la capacidad institucional y garanticen la transparencia, efectividad y oportunidad en sus procesos, con desarrollo tecnológico y personal competente	Administración y control de inventarios	30%	Elaborar, mantener y actualizar los registros ocasionales por actualización, reubicación de puestos de trabajo, traslado o redistribución de los inventarios de funcionarios de los inventarios de activos fijos propiedad de la SNS	50%	Inventarios actualizados	X	* No mantener actualizado los inventarios	Medir la capacidad de mantener los inventarios actualizados	Inventarios de los funcionarios actualizados	(No. Inventario actualizado de cada funcionario / No. De inventarios a actualizar por funcionario en un 100%)	100%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador y funcionarios asignados							
						10%	Administrar los bienes y efectuar el entrega periódica o extraordinaria de elementos e insumos solicitados por las dependencias de la Entidad.	50%	Elementos e insumos entregados	X	* No entrega oportuna de los insumos y elementos. * Demora en la contratación.	Realizar el trámite de solicitudes de elementos solicitados por los funcionarios	Solicitudes de Elementos tramitados	(#Solicitudes de elementos tramitados / # de solicitudes de elementos aprobadas para tramitar en un 100%)	50%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador de recursos físicos y funcionarios asignados							
						10%	Adquirir los bienes y servicios a través de la caja menor	100%	Administración efectiva de la caja menor	X	* Mala manejo de la caja menor * No registrar el registro en el SIF	Adquirir y entregar los bienes y servicios, con recursos de la caja menor y menor entregados y registrar en el SIF.	Bienes y servicios adquiridos y entregados por caja menor y menor entregados y registrados SIF	# de bienes y/o servicios adquiridos y entregados y registrados SIF / # de bienes y/o servicios adquiridos y entregados en un 100%	100%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador y funcionarios asignados							
						15%	Realizar el mantenimiento a las instalaciones fijas, muebles y equipos	80%	Mantenimiento de las instalaciones, muebles, equipos	X	* No mantenimiento oportuno según las necesidades. * Deficiencias en la labor de intervención * Falta de seguimiento a la contratación.	Atender las solicitudes de mantenimiento preventivo y mantenimiento de bienes muebles de la Entidad	Solicitudes de mantenimiento atendidas	(# solicitudes de mantenimiento atendidas / # solicitudes de mantenimiento solicitados en un 100%)	100%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador de recursos físicos y funcionarios asignados							
						15%	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor	100%	Costo del servicio y repuesto mantenimiento	X	* No presentar los estudios con el tiempo suficiente para el proceso de contratación. * Realizar estudios de mercados deficientes.	Medir la oportunidad en la entrega de los estudios previos	Estudios previos presentados oportunamente	# Estudios previos presentados en un 1	100%	X					9	1	2	2	2	2							Coordinador de recursos físicos y funcionarios asignados						
						15%	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor	100%	Costo del servicio y repuesto mantenimiento	X	No realizar los mantenimientos a los vehículos	Medir el costo del mantenimiento de los vehículos	Costo mantenimiento Vehículos	(\$ valor servicio mantenimiento mes / \$ Valor total contrato) * 100 (ACUM)	100%	X					100%	8%	16%	25%	33%	41%	50%	58%	66%	75%	83%	91%	99%	Coordinador de recursos físicos y funcionarios asignados					
						15%	Suministrar oportunamente combustible a los vehículos	100%	No suministrar oportunamente combustible a los vehículos	X	No suministrar combustible a los vehículos	Determinar el valor del consumo de combustible	Costo Consumo Combustible vehículos	(\$ valor combustible mes / \$ Valor total contrato) * 100 (ACUM)	100%	X					100%	8%	16%	25%	33%	41%	50%	58%	66%	75%	83%	91%	99%	Coordinador de recursos físicos y funcionarios asignados					
						15%	Determinar el valor del costo de prestación de servicio de fotocopiado a las dependencias	100%	Costo del servicio de fotocopiado	X	No prestar el servicio de fotocopiado	Determinar el valor del servicio de fotocopiado	Costo consumo fotocopias	(\$ valor servicio fotocopiado mes / \$ Valor total contrato) * 100(ACUM)	100%	X					100%	8%	16%	25%	33%	41%	50%	58%	66%	75%	83%	91%	99%	Coordinador de recursos físicos y funcionarios asignados					
Secretaría General - Grupo de Tesorería																																							
Fortalecer las instituciones del sector de la protección social y la rendición de cuentas en el ejercicio del Buen Gobierno, en búsqueda de la modernización, eficiencia y eficacia	Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.	Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los objetivos misionales	100%	Implementar el mecanismo de mejora continua que fortalezcan la capacidad institucional y garanticen la transparencia	Tesorería	50%	Pagar Oportunamente y con los requisitos establecidos las cuentas que ingresan a la Tesorería, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos por la SNS	25%	Cuentas Canceladas	X	Operativo: Falta en los sistemas de información (Sistema Virtual de la Entidad Bancaria) que no permita realizar los pagos virtuales.	Medir la eficacia y eficiencia en el pago de las cuentas causadas	Número de cuentas pagadas / Número de cuentas recibidas para pago	50%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador del Grupo de Tesorería							
						50%	Implementar y coordinar las actividades de carácter técnico y administrativo relacionado con el SIF, a fin de garantizar la efectividad de sus operaciones en relación con el proceso de Tesorería, manteniendo permanentemente coordinación con el MHCP	25%	Cuentas canceladas oportunamente	X	Operativo: Falta en el SIF, que no permita realizar los registros correspondientes o genere duplicidad en la información.	Medir la eficacia en el registro de la información	% Cuentas Pagadas Oportunamente	Información Actualizada y Reflejada en los Estados Financieros / Información a registrar en el SIF en un 100%	100%	X					100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador del Grupo de Tesorería						
Secretaría General - Grupo de Talento Humano																																							
Fortalecer las instituciones del sector de la protección social y la rendición de cuentas en el ejercicio del Buen Gobierno, en búsqueda de la modernización, eficiencia y eficacia	Fortalecer la capacidad institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.	Mejorar el desempeño de los procesos de apoyo para el logro de los objetivos misionales	100%	Implementar el mecanismo de mejora continua que fortalezcan la capacidad institucional y garanticen la transparencia	Mejoramiento de las competencias del personal	50%	Ejecutar el Programa de Bienestar Social Institucional aprobado, con el fin de orientar, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de	40%	Actividades de Bienestar ejecutadas, informes de seguimiento	X	No ejecución o ejecución parcial del Plan de acuerdo con los tiempos programados y las asignación de recursos	Medir la eficacia en la ejecución del programa de bienestar social institucional	Ejecución del Programa de Bienestar Social	Actividades de Bienestar cumplidas según cronograma en un 100%	50%	X					100%												Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados						

OBJETIVO SECTORIAL	OBJETIVO INSTITUCIONAL	OBJETIVO ESPECÍFICO DEPENDIENTE (lineamiento estratégico)	OBJETIVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	PONDERA %	PROCEDIMIENTO APROBADO POR RESOLUCIÓN	ACTIVIDAD	PONDERA %	PRODUCTOS	PRESUPUESTO		RIESGOS	OBJETIVO DEL INDICADOR	NOMBRE INDICADOR	FORMULA	PONDERA %	DIMENSION TIPO INDICADOR						METAS PROGRAMADAS POR TRIMESTRE												RESPONSABLE		
									Inversión \$	Funcionamiento						Eficacia	Eficiencia	Efecto	Producto	Gestión	META ANUAL 2012	Programado I Trimestre			Programado II Trimestre			Programado III Trimestre			Programado IV Trimestre					
																						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag	Sep	Oct	Nov	Dic			
rendición de cuentas en ejercicio del Buen Gobierno, en búsqueda de la modernización, eficiencia y eficacia.	Superintendencia Nacional de Salud	para el logro de los objetivos misionales	que fortalezcan la capacidad Institucional y Garanticen la Transparencia a Efectividad y Oportunidad de sus Procesos con Desarrollo Tecnológico o y Personal Competente		del talento humano	Nivel de vida y de su familia. Ejecutar el Programa de Salud Ocupacional aprobado, adelantando actividades de medicina, seguridad e higiene industrial que permitan la prevención de la enfermedad profesional, que tienen como objetivo mantener y mejorar la salud de los funcionarios.	30%	Actividades ejecutadas en el programa de salud ocupacional, informe de seguimiento	?	La no ejecución o ejecución parcial de las actividades programadas en el programa de salud ocupacional de acuerdo con los tiempos programados y las asignación de recursos	Medir la eficacia en la ejecución del programa de Salud Ocupacional institucional	# Informes de seguimiento al Programa de Bienestar Social en un T	# Informes de seguimiento al Programa de Salud Ocupacional en un T/ Actividades de Salud Ocupacional a realizar en un T*100%	50%	X		X		X	2													1	Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados		
				30%	Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Capacitación aprobado (capacitación, inducción, E-LEARNING, Aulas Virtuales y entrenamiento puesto de trabajo)		30%	Plan anual de capacitación; actividades del Plan de capacitación ejecutadas; informes de seguimiento	?	La no ejecución del Plan de acuerdo con los tiempos programados y las asignación de recursos	Medir la eficacia en la ejecución del Plan Anual de Capacitación institucional	# Informes de seguimiento al Programa de Salud Ocupacional en un T	# Informes de seguimiento al Programa de Salud Ocupacional en un T/ Actividades de Capacitación según conograma en un T/ Actividades de Plan Anual de Capacitación a realizar en un T*100%	50%	X		X		X	2													1	Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados		
					Desarrollo de aulas virtuales para la SNS			Aulas virtuales	\$ 440.000.000		# Aulas virtuales funcionando	# Aulas virtuales funcionando																							100%	
				40%	Elaborar y liquidar las nóminas de los funcionarios de la entidad conforme a las normas legales vigentes.		40%	Pago de la Nómina	X	No liquidación oportuna de nómina, dificultades con el software de liquidación, irregularidades en los pagos, mayor o menor valor o por concepto diferente.	Liquidar mensualmente la nómina	Nóminas liquidadas mensualmente	No. De nóminas liquidadas y entregadas a pagaduría antes del día 22 de c/mes	100%	X		X		X	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados	
				30%	Elaborar, liquidar y pagar los viáticos y gastos de transporte para los funcionarios en comisión de servicios.		30%	Pago de Viáticos y Gastos de transporte	X	No presentación oportuna de las solicitudes de comisiones de servicio	Elaboración Acto que otorga la comisión y ordena el pago de viáticos y transporte	Valores y gastos de transporte pagados a los funcionarios comisionados	No. de valtos y gastos de transporte recibidos durante el mes X. 100	100%	X		X		X	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados	
				50%	Gestionar y adelantar seguimiento al concurso (CONVOCATORIA 123) para proveer los empleos de carrera vacantes en la Superintendencia, realizado por la C.A.S.C. en su fase final y la Aplicación del Acto Legislativo No. 04		50%	Convocatoria 123 de 2009, en su fase final y aplicación de Listas de elegibles - Nontramiento en periodo de prueba	X	* No cumplimiento de la C.A.S.C. * No cumplimiento a los plazos establecidos en las etapas de la convocatoria * Demandas con ocasión de la convocatoria 123)	Tramitar los nombramientos en periodo de prueba	Nombramientos en periodo de prueba tramitados	# de nombramientos tramitados en un T/ # de nombramientos en periodo de prueba a tramitar en un T	50%	X		X		X															1	Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados	
				50%	Evaluación del desempeño de los funcionarios de Carrera Administrativa y periodo de prueba		50%	Verificar, valorar y calificar el desempeño laboral de cada uno de los funcionarios de acuerdo a los compromisos laborales y comportamentales previamente establecidos, su aporte al logro de los objetivos institucionales.	X	No presentación oportuna de las evaluaciones de desempeño	Generar informes de seguimiento	Informes de seguimiento de la convocatoria	No. de informes de seguimiento a la convocatoria 123	50%	X		X		X															1	Coordinador Grupo Talento Humano y profesionales asignados	

RESOLUCIÓN NÚMERO 004085 DE 2011

(diciembre 23)

por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar y liquidar el Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S” con el NIT 830006404-0.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren el parágrafo 2° del artículo 230 y el parágrafo 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, los incisos 1, 2, 5 y 7 del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, los artículos 35, 36, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 del artículo 37, literales c, e, f del artículo 4° de la Ley 1122 de 2007, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002, los artículos 5° y 6° del Decreto 506 de 2005, el artículo 1° del Decreto 736 de 2005, en especial con el artículo 1°, el artículo 3°, los numerales 1, 6 y 8 y el parágrafo del artículo 4°, el artículo 5°, los numerales 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 34, 38, 40, y 42 del artículo 6°, numerales 9, 13, 22, 23, 25, y 42 del artículo 8 del Decreto 1018 de 2007, los artículos 4° y 5° del Decreto 3556 de 2008, los artículos 9.1.1.1.1 al 9.5.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes Administrativos de la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios, Como Consecuencia de la Revocatoria Adoptada, y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”.

1.1. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 002122 del 23 de agosto de 2011, visible a folios 1 al 140 de la carpeta número 1, dispuso lo siguiente:

“Artículo primero: Revocar de forma total el certificado de habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, con NIT 830006404-0 ...”.

“Artículo Segundo: Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, como consecuencia de la revocatoria adoptada, y la intervención forzosa administrativa para administrar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, mientras da lugar a la ejecutoria a la de los actos administrativos que establecen la medida y se lleve a cabo el traslado de los afiliados a esta entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes, esto es, el artículo 50 del Acuerdo 415 del CNSSS mediante el cual se garantice la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, lo anterior, con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(...)

Artículo tercero: Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, como consecuencia de la revocatoria adoptada, y la intervención forzosa

administrativa para liquidar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, una vez ejecutoriados los actos administrativos que establecen la medida y siempre que se haya llevado a cabo el traslado de los afiliados de esta entidad bajo las disposiciones legales vigentes, esto es, el artículo 50 del Acuerdo 415 del CNSSS y con el cual se garantice la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, lo anterior, con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y cuyos efectos de conformidad con el artículo 23 de la Ley 510 de 1999...”.

(...)

Artículo Quinto: Solicitar a la Junta Directiva de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S” que en forma inmediata proceda a remover al Representante Legal y al Revisor Fiscal de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, Entidad intervenida, doctor Fabio Romero Sosa, portador de la cédula de ciudadanía número 11335962, y la firma Proyección Gerencial Limitada con NIT 830.051.307-5 representada para dicho efecto por Gladys Stella Amézquita Pulido portadora de la cédula de ciudadanía número 51629878, como Revisoría Fiscal principal, o quienes hagan sus veces, y designe su reemplazo en forma inmediata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 3023 de 2002 teniendo en cuenta que los entes citados presuntamente incurrieron en violaciones a las disposiciones legales, e incumplieron las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, en el ejercicio de sus funciones...”.

1.2. La Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, los días 25 y 26 de agosto de 2011, tal como consta en las actas celebradas para el efecto, visibles a folios 160 al 176 de la carpeta número 1.

2. Del Agente Especial Interventor Liquidador del Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”.

2.1. La doctora Liliana Milena Clavijo Vergara, Representante Legal Suplente de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, mediante escrito radicado con NURC 1-2011-071996 del 26 de agosto de 2011, comunicó la designación del doctor Edison Alberto Pedreros Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía número 79903888 de Bogotá, como Representante legal de la EPS-S y de la doctora Olga Lucía Torres León como Revisor Fiscal de la misma. (Folio 199 de la carpeta número 1.

2.2. El doctor Edison Alberto Pedreros Buitrago, tomó posesión como Agente Especial Interventor Liquidador del Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, ante el Superintendente Delegado Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el día 26 de agosto de 2011 tal como consta en Acta de Posesión número 039 de 2011, vista a folios 149 y 150 de la carpeta.

2.3. El doctor Ciro Alejandro Olaya Forero, Presidente de la Junta Directiva de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S por medio del oficio radicado con NURC 1-2011-083117 del día 27 de septiembre de 2011, informó a esta Superintendencia sobre la designación por parte de la Junta Directiva de la EPS-S del doctor Sergio Andrés Ramírez Murillo identificado con la cédula de ciudadanía número 75077111 expedida en Manizales como Agente Especial Interventor Liquidador del Programa del Régimen Subsidiado de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, en reemplazo del doctor Edison Alberto Pedreros Buitrago. (Folios 220 al 231 de la carpeta número 1).

2.4. Con Resolución número 002533 del 4 de octubre de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud designó al doctor Sergio Andrés Ramírez Murillo como Agente Especial Interventor Liquidador del Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”. (Folios 232 al 237 del Cuaderno N° 1).

2.5. El doctor Sergio Andrés Ramírez Murillo tomó posesión del cargo de Agente Especial Interventor Liquidador del Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora De Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S” ante la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, tal como consta en Acta número 045 del 7 de octubre de 2011. (Folio 238 de la carpeta número 1.

2.6. Ahora bien, teniendo en cuenta que la Junta Directiva de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S” en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2011, aceptó la renuncia presentada por el doctor Sergio Andrés Ramírez Murillo, como Representante legal de la citada EPS-S y, designó como reemplazo a la doctora Myriam Patricia Peña Martínez.

2.7. La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número 003620 del 7 de diciembre de 2011, aceptó la designación de la doctora Myriam Patricia Peña Martínez como Agente Especial Interventor del Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de la EPS-S. (Folios 250 al 256 de la carpeta número 2)

2.8. La doctora Myriam Patricia Peña Martínez tomó posesión ante la Superintendencia Delegada Para Medidas Especiales, tal como consta en Acta número 058 del 7 de diciembre de 2011, vista a folio 257 de la carpeta número 2.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-002-2012

Aguas de Córdoba S. A. E.S.P.

PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-ADC-OC-002-2012

La Empresa Aguas de Córdoba S. A E.S.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2474 de 2008 y el principio de publicidad que rige la función administrativa, publica el presente aviso de convocatoria, con el fin de informar a la comunidad en general que se iniciará proceso de licitación pública, para que presenten propuestas, de acuerdo con las pautas que a continuación se indican:

AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E.S.P	
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L-ADC-OC-002-2012	
FECHA APROXIMADA DE APERTURA:	Enero 17 de 2012
FECHA APROXIMADA DE CIERRE:	Enero 27 de 2012
OBJETO DE LA LICITACIÓN:	CONSTRUCCIÓN SECTORIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DEL VALENCIA - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PRIMERA ETAPA.
REQUISITOS GENERALES:	En el presente proceso de contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en forma individual, en Consorcio o en Unión Temporal, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio o su equivalente en el extranjero.
VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:	No tienen ningún valor.
VALOR APROXIMADO DEL CONTRATO:	\$943.338.463
LUGAR Y FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE PROPUESTA:	Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, enero 27 de 2012.
INFORMACIÓN DE BASES Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE LA LICITACIÓN:	Calle 62 B N° 7-64 B. La Castellana Montería, Córdoba, y la página web www.contratos.gov.co
VEEDURÍAS:	Se invita a todas las veedurías ciudadanas organizadas conforme a la ley a realizar el seguimiento y control social al presente proceso de contratación.

(DA-CONTRATO INTER. ADM.-9).

3. De la Prórroga del Término de la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S”.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución número 002868 del 25 de octubre de 2011, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S”, por el término de dos (2) meses contados a partir del día 25 de octubre de 2011 hasta el 24 de diciembre de 2011.

4. Recurso de Reposición incoado por la doctora Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S” contra la Resolución número 002122 del 23 de agosto de 2011.

La doctora Lady Carolina Mejía Mejía, Apoderada judicial de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S”, mediante oficio radicado con NURC 1-2011-074087 del 1° de septiembre de 2011, accionó por vía de reposición contra la Resolución número 002122 del 23 de agosto de 2011. Es de anotar que el citado recurso se encuentra en estudio y trámite por parte del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

5. Consideraciones de la Superintendencia Nacional de Salud

Partiendo de la situación expuesta en el presente acto administrativo, le corresponde a este Despacho decidir sobre el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la intervención forzosa administrativa para administrar y liquidar el Programa de la Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Humana S.A. EPS-S., este Despacho trae a colación los siguientes aspectos:

a) El artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso que “La Superintendencia Nacional de Salud, ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Salud, tendrá una primera etapa que consistirá en el salvamento”.

b) Por su parte, el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, preceptuó lo siguiente: “El numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007 quedará así: 5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de ley y los reglamentos. La intervención. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud, revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación”.

c) El numeral 26 del artículo 6° del Decreto 1018 de 2007 estableció lo siguiente:

“26. Ejercer la intervención forzosa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de administración de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Entidades Promotoras de Salud de cualquier naturaleza que administren cualquier régimen e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, e intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos que señale la ley y los reglamentos. La intervención en las instituciones prestadoras de salud, tendrá siempre una primera fase de salvamento”.

d) Ahora bien, el inciso 3 del artículo 5° del Decreto 506 de 2005, preceptuó lo siguiente:

“Artículo quinto. De la revocatoria, la suspensión del certificado de funcionamiento o la revocatoria de la habilitación. La revocatoria y la suspensión del certificado de funcionamiento o la revocatoria de habilitación de una Entidad Promotora de Salud o de una Entidad Administradora del Régimen Subsidiado, cualquiera sea el régimen que administre o la naturaleza jurídica de la entidad, podrá adoptarse por el Superintendente Nacional de Salud, en cualquier momento que se establezca alguna de las causales a que se refieren los artículos 230 y 153 numeral 4 de la Ley 100 de 1993 o las que se determinen en las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias vigentes, mediante providencia debidamente motivada, previo un derecho de contradicción el cual tendrá como mínimo un periodo para la defensa de cinco (5) días hábiles.

La existencia de estas causales podrá establecerse, a partir de la información que reposa en la Superintendencia Nacional de Salud con ocasión de la información que las entidades deban enviar en cumplimiento de regulaciones de carácter general o en virtud de información que se les solicite de manera particular a la entidad vigilada; a través de la información que se obtenga en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control; o a partir de las visitas que realice el organismo de control.

Como consecuencia de la revocatoria del certificado de funcionamiento o de la habilitación de una Entidad Promotora de Salud o Entidad Administradora del Régimen Subsidiado, la Superintendencia Nacional de Salud podrá efectuar la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, adoptar medidas cautelares o permitir que la entidad a la cual se le revocó proceda de acuerdo con sus propios estatutos, previas instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud”.

Mientras que el artículo 6° del Decreto 506 de 2005 establece:

“Artículo 6°. Medidas cautelares y toma de posesión. Las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La toma de posesión de bienes haberes y negocios se podrá adoptar como consecuencia de la revocatoria del certificado de funcionamiento o de la habilitación, por el cumplimiento de las causales previstas en los estatutos para la liquidación o por la ocurrencia de las causales de revocatoria, cuando esté en riesgo el manejo de los recursos públicos de la seguridad social en salud o la prestación del servicio a sus afiliados.

Las medidas cautelares y de toma de posesión, que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Nacional de Salud, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

La revocatoria del certificado de funcionamiento o de la habilitación puede adoptarse simultáneamente o de manera independiente con la toma de posesión, cuando esas mismas causales que la originan puedan poner en peligro los recursos de la seguridad social en salud o la atención de la población afiliada. Cuando la revocatoria sea simultánea con la toma de posesión, el procedimiento, los recursos, las reglas y los efectos serán los de la toma de posesión”.

e) Por su parte, el artículo 116 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 consagra lo siguiente:

“Término: Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación...”.

f) En el artículo 2° de la Resolución número 002122 del 23 de agosto de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso lo siguiente:

(...)

“Ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios, como consecuencia de la revocatoria adoptada, y la intervención forzosa administrativa para administrar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S”, mientras se da lugar a la ejecutoria de los actos administrativos que establecen la medida y se lleve a cabo el traslado de los afiliados a esta entidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes...”.

Recreado el escenario de hecho y de derecho correspondiente al asunto en estudio, y teniendo en cuenta que se encuentran en estudio y trámite la impugnación impetrada por la doctora Lady Carolina Mejía Mejía, Apoderada judicial de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S” contra la Resolución número 000513 del 7 de abril de 2011, y, la presentada contra la Resolución número 0021211 del 23 de agosto de 2011, resulta preciso, prorrogar el término de la toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y Liquidar el Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S”, por el término de dos (2) meses.

Lo anterior sin perjuicio de que el término otorgado en la presente resolución, pueda ser modificado por las decisiones que se tomen, frente al agotamiento de la vía gubernativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para administrar Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo 1°. La prórroga será hasta por el término de dos (2) meses contados a partir del día 25 de diciembre de 2011, hasta el día 24 de febrero de 2012, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora Myriam Patricia Peña Martínez, en calidad de Agente Especial Interventor de la Entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS”, en la calle 35 número 6-64, en Bogotá. D. C.

Artículo 3°. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud, a la cuenta de alto costo y a los Gobernadores de los Departamentos donde Humana Vivir S.A, entidad Promotora de Salud y Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado “Humana Vivir S.A. EPS-S, tenga cobertura geográfica esto es Atlántico, Bolívar, Guajira, Magdalena, Tolima, Casanare, Bogotá, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Caquetá y Cauca.

Artículo 4°. Publicar la presente resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 23 de diciembre de 2011.

El Superintendente Nacional de Salud

Conrado Adolfo Gómez Vélez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000014 DE 2012

(enero 5)

por medio de la cual se adopta la decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos en la Superintendencia Nacional de Salud.

El Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consagradas en el Decreto 1018 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que la Superintendencia Nacional de Salud actualmente no cuenta con una infraestructura física propia, ha suscrito contratos de arrendamiento con la **Promotora de Comercio Inmobiliario S. A. Procomercio S. A.** a fin de ubicar sus dependencias para el desarrollo de la función pública legalmente asignadas.

Que mediante Memorando 3-2011-020701 del 9 de noviembre de 2011 el Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General de la Superintendencia presentó los estudios previos tendientes a la celebración del contrato de arrendamiento con la firma **Procomercio S. A.** y la Junta de Contratación mediante Acta 92 de noviembre 29 de 2011 recomendó la contratación directa, se procedió a la suscripción del Contrato de Arrendamiento 214 de noviembre 30 de 2011.

Que el día cuatro (4) de enero de dos mil doce (2012) el representante legal de **Procomercio S. A.** informó a la Secretaría General la suspensión temporal del servicio de electricidad, en virtud de una ruptura de un tubo del agua, por lo que requeriría de un término no superior a seis (6) horas para superar el daño interno.

Que el día cinco (5) de enero de dos mil doce (2012) el representante legal de **Procomercio S. A.** en reunión con el interventor del contrato manifestó que por razón de la seguridad del edificio, el servicio eléctrico no se normalizaría, hasta tanto los técnicos no rindan un informe técnico que garantice la seguridad integral del edificio y sus ocupantes.

Que el Superintendente Nacional de Salud como representante legal de la entidad debe propender por garantizar el ejercicio de la función pública con eficacia y eficiencia, principios que pueden afectarse en virtud de que la Superintendencia Nacional de Salud adelanta procesos administrativos de diversa naturaleza, requiriendo en todo caso el fluido eléctrico para el desarrollo de la mayoría de las mismas.

Que ante un hecho imprevisible e inevitable como la suspensión del servicio de electricidad, el cual no se restablecerá hasta tanto no se garantice la seguridad de los funcionarios públicos y demás ocupantes y usuarios y visitantes de edificio en el que se encuentran las dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud, se hace necesario suspender términos en todas las Delegadas y demás dependencias de la Superintendencia Nacional de Salud y garantizar el ejercicio de la función pública.

Que la suspensión de términos no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto ésta debe cumplirse de conformidad con el horario legal reglamentario fijado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante, siendo los superiores inmediatos los responsables de verificar el cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente nacional de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar la suspensión de términos en la Superintendencia Nacional de Salud por el día seis (6) de enero de dos mil doce (2012).

Artículo 2°. La suspensión de términos no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario legal reglamentario, por lo que los Jefes Inmediatos, en cumplimiento de los deberes consagrados en el Código Disciplinario Único, en la Circular 00003 de 2011 y demás normas internas, deberán garantizar el ejercicio de la función pública.

Artículo 3°. La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los funcionarios, usuarios del servicio y de la ciudadanía en general y en la página web de la Entidad.

Artículo 4°. La Oficina de Tecnología de la Información de la Superintendencia Nacional de Salud debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la suspensión de términos.

Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de enero de 2012.

El Superintendente Nacional de Salud,

Conrado Adolfo Gómez Vélez.
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Antioquia

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 4689 DE 2010**

(diciembre 28)

por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Provisional por Seis (6) meses a la Fundación Servicio Juvenil Programa Bosconia, modalidad Internado Masculino-Protección por condiciones de Amenaza o Vulneración; con NIT 860.038.537-8, ubicada en la Vereda La Montañita parte Alta, municipio de Copacabana.

El Director Regional del ICBF, en Antioquia en uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, la Resolución 0614 de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Padre Javier de Nicoló, en calidad de Representante Legal de la Fundación Servicio Juvenil Bosconia, con NIT 860.038.537-8, solicitó el día 13 de enero de 2010, se renueve licencia de funcionamiento en la modalidad de Internado Masculino-Protección, por condiciones de Amenaza o vulneración, ubicado en la vereda de La Montañita parte Alta, municipio de Copacabana, Antioquia.

Que el día 8 y 16 de noviembre del año en curso, el Grupo de Protección por intermedio del equipo interdisciplinario realizó la visita a la entidad denominada Fundación Servicio Juvenil Bosconia, en la modalidad Internado Masculino por condiciones de Amenaza o Vulneración; ubicado en la Vereda La Montañita parte Alta, municipio de Copacabana, Antioquia.

Que el Coordinador del Grupo de Protección del ICBF, con fecha de 27 de diciembre de 2010, emitió concepto técnico favorable y recomienda otorgar licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada Fundación Servicio Juvenil Bosconia, en la modalidad Internado Masculino-Protección por condiciones de amenaza o vulneración.

Que el coordinador del Grupo Jurídico del ICBF, una vez analizada la documentación adjunta por la institución Fundación Servicio Juvenil Bosconia, verificó que dicha institución cumple con los requisitos jurídicos de orden legal consagrados en la Resolución 0614 del 12 de abril de 1988 por el cual se fijan las normas y procedimientos para otorgar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección al menor y a la familia.

Concepto técnico

Que el día 27 de diciembre de 2010, el coordinador del Grupo de Protección del ICBF Regional Antioquia, doctor Ricardo León Pereira Gómez emitió concepto técnico favorable a la institución Fundación Servicio Juvenil Bosconia, en la modalidad de internado Masculino-Protección, por condiciones de Amenaza o Vulneración, y recomienda otorgar licencia de funcionamiento, y se desprende del informe lo siguiente:

“La Fundación Servicio Juvenil Bosconia sede Horizontes cuenta con una sede en comodato que no cumple con los estándares de estructura del ICBF especialmente en las unidades sanitarias, las oficinas de los profesionales, los riesgos ambientales y/o seguridad y el servicio de alimentación.

Se debe realizar mejoras en los siguientes espacios:

Las unidades sanitarias en mal estado deben ser reparadas al igual que los lavamanos, instalar papeleras y mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de las mismas.

Mejorar los techos y condiciones de las oficinas de los profesionales y ajustarlas de acuerdo al número de profesionales.

Mejorar la ventilación en el cuarto donde se ubica la dotación de niños y jóvenes.

Reparar los pisos en el área de lavandería y garantizar el personal elementos de seguridad industrial especialmente para el ruido.

Instalar en los dormitorios vidrios y mallas, y mejorar ventilación donde se requiere. Cambio de techos en las oficinas, servicio de alimentación y comedor.

El servicio de alimentación requiere urgentes cambios en los pisos, paredes, mesones y techos que se encuentran deteriorados para ajustarse a la normatividad nacional y para evitar la posible ocurrencia de accidentes.

Aislar totalmente las pipetas de gas del acceso a los niños y jóvenes. Reparar la malla de la placa poliderportiva y cercar las áreas de la finca que representan riesgo para los niños y jóvenes.

Adecuar el cuarto de aislamiento con baño exclusivo y ajustarlo al estándar, dos puestos por cada 100 niños.

Además, se debe ajustar el talento humano de acuerdo a los estándares: responsable del servicio, secretaria y un coordinador por cada 50 niños, y garantizar los equipos psicosociales durante todo el tiempo de prestación del servicio.

Estructurar el Plan de capacitación al personal y el Plan de Emergencias.

Por lo antes expuesto se considera necesario que la Fundación se comprometa efectivamente realice las reparaciones locativas a corto plazo necesarias para prestar un servicio de calidad y acorde con los lineamientos del ICBF.

De acuerdo a las condiciones actuales de infraestructura, las condiciones de las unidades sanitarias, las oficinas de los profesionales, los riesgos de seguridad y el servicio de alimentación, la institución podría atender provisionalmente hasta 80 adolescentes en situación de Vulneración o riesgo psicosocial o familiar.

Una vez se cumpla con todas las recomendaciones de debe realizar una nueva visita para constatar el cumplimiento de las mismas.

Se deja además, con recomendación a la institución organizar la documentación por programas, diferenciando los proyectos y actividades, ya que se encuentra mezclada alguna información de los diferentes programas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico de visita a la Fundación Servicio Juvenil Bosconia, en la etapa Horizontes, modalidad de internado masculino por condiciones de amenaza o vulneración, ubicado en la vereda La Montañita parte Alta, del municipio de Copacabana y en el cual se evidencia algunos incumplimientos de la Institución en cuanto a requisitos técnicos y administrativos requeridos para su funcionamiento, se emite concepto técnico favorable provisional y se recomienda otorgar licencia de funcionamiento provisional para el servicio prestado con capacidad para atender hasta 80 niños y adolescentes, teniendo en cuenta que deben realizar plan de mejoramiento de manera inmediata para dar cumplimiento a las recomendaciones aquí plasmadas”.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar por el término de seis (6) meses la licencia de funcionamiento Provisional a la entidad denominada Fundación Servicio Juvenil Bosconia, en la modalidad de Internado Masculino-Protección por condiciones de Amenaza o Vulneración, ubicado en la vereda La Montañita parte Alta, municipio de Copacabana, Antioquia.

Artículo 2°. El presente otorgamiento de a licencia de funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. *Licencia de Funcionamiento Provisional. Resolución 0614 de 1988; Artículo Quinto. “Si ajuicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar existen algunas irregularidades o fallas subsanables, la licencia podrá ser otorgada en forma Provisional por Seis (6) meses, tiempo dentro del cual la Institución las corregirá de acuerdo con las instrucciones que el instituto haya impartido”.*

Si no es posible su corrección o saneamiento o el concepto técnico fuera des favorable, la sección o División Jurídica. proyectará para la firma del Director Regional resolución negando la licencia solicitada”.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de su expedición y se notificará personalmente al representante legal, haciéndole entrega sin costo alguno de una copia de la misma, y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación en la forma prevista por el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Copia auténtica de esta resolución deberá colocarse y mantenerse permanentemente en un lugar visible y público en las instalaciones de la entidad.

Artículo 6°. La entidad Fundación Servicio Juvenil Bosconia, en la modalidad Internado Masculino-Protección por condiciones de Amenaza o Vulneración, a la cual se le otorga la licencia de funcionamiento Provisional por seis (6) meses, queda obligada a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales reglamentarias existente respecto al programa de protección que desarrollan, así como entregar al ICBF, toda la información y documentos que dentro del marco legal le sean solicitados por el funcionario competente dentro de las labores y facultades de asesoría y supervisión que sobre la ejecución del mencionado programa le corresponda al Instituto.

Artículo 7°. La presente resolución debe publicarse en el **Diario Oficial** por parte de la institución Fundación Servicio Juvenil Bosconia, Etapa Horizontes, con NIT 860.038.537-8; ubicada en la vereda La Montañita parte Alta municipio de Copacabana, Antioquia; costo para el año 2010, equivale a la suma de doscientos treinta y tres mil ochocientos pesos mil (\$233.800), obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

Notifícase, publíquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 28 de diciembre de 2010.

El Director Regional,

Guillermo García Gaviria.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1271258. 11-II-2011. Valor \$233.800.

Hospital Militar Central
Dirección General

HACE CONSTAR:

Que el día 4 de diciembre de 2011, falleció el señor Guillermo Pardo Pedroza, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2868345 de Bogotá (Cundinamarca), y era pensionado de esta Entidad. Que la señora Ana Mercedes Beltrán Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 41340922 de Bogotá, D. C., en calidad de compañera permanente solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional. Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante.

Segundo aviso

(C. F.).

HACE CONSTAR:

Que el día 29 de octubre de 2011, falleció el señor José Vicente Waltreros, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 196487 de Cajicá (Cundinamarca), y era pensionado de esta Entidad. Que la señora Ana Bertilda Beltrán de Waltreros, identificada con la cédula de ciudadanía número 20134514 de Bogotá, D. C., en calidad de cónyuge supérstite solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional. Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante.

Segundo aviso

(C. F.).

HACE CONSTAR:

Que el día 2 de diciembre de 2011, falleció el señor Guillermo Valencia Sosa, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 182560 de Anolaima (Cundinamarca), quien era pensionado de esta Entidad. Que la señora Marta Góngora de Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 20165227 de Bogotá, D. C., en calidad cónyuge supérstite solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional. Que dentro del término de un (1) mes, deben presentarse a reclamar las personas que se consideren con igual o mejor derecho que la solicitante.

Segundo aviso

(C. F.).

Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0547 DE 2011

(junio 2)

por la cual se declara el incumplimiento contractual y se impone multa dentro del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal NASD - Salud.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus Decretos Reglamentarios, y en especial por el artículo 12 del Decreto 272 de 2004, la Resolución 1461 del 23 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Que el Instituto Nacional de Salud suscribió Contrato de Consultoría número 407 de 2010 con UT NASD-SALUD, identificada con NIT 900380271-3 y representada legalmente por Armando Flórez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía número 3229404 de Usaquén, por un valor de mil cuatrocientos nueve millones ochocientos veinticuatro mil setecientos sesenta pesos (\$1.409.824.760.00) moneda corriente, y cuyo objeto consiste en: “Desarrollar las siguientes actividades del Sistema de Información de Vigilancia en Salud Pública - Sivigila, según los ítems: 1. Proyecto Sivigila que comprende los siguientes componentes: – Revisión y actualización del modelo de datos, actualización del software desarrollado en plataforma Web, desarrollo de una nueva versión standalone del mismo software Web y pruebas, despliegue y estabilización de ambas versiones del software, todo para el módulo de enfermedades transmisibles. - Realización de las etapas de análisis y diseño para los siguientes cuatro módulos: 1. Condiciones sanitarias y otros factores de riesgo del ambiente y del consumo. 2. Enfermedades crónicas no transmisibles. 3. Situación alimentaria y nutricional, y 4. Violencia”.

2. Que el Contrato de Consultoría número 407 de 2010 se perfeccionó el 14 de septiembre de 2010 y la aprobación de la garantía se surtió el 22 de septiembre de 2010.

3. Que en la cláusula séptima del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 se estableció como plazo de ejecución del contrato el término comprendido entre el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 29 de abril de 2011 de acuerdo a Prórroga número 01, y posteriormente hasta 30 de junio de 2011 según Prórroga número 02 al Contrato de Consultoría número 407 de 2010 suscrita el 1° de abril de 2011.

4. Que la interventoría del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, ejercida por la Universidad Nacional, manifestó a la UT NASD Salud mediante comunicación del 7 de abril de 2011 la inconformidad en varios aspectos de la ejecución del contrato relacionado con los siguientes puntos: a) Personal vinculado por la UT dentro del Proyecto Sivigila; b) Incumplimiento en entrega de cronograma detallado y plan de contingencia; c) Incumplimiento en actualización de documentos; d) Ausencia de expertos en el Análisis y Diseño de los 4 módulos de información de Sivigila; e) Incumplimiento de la Obligación número 2 de la cláusula segunda del contrato.

5. Que por lo anterior, a través de Memorando 1020-2-4109 del 4 de mayo de 2011, enviado por correo certificado y por e-mail, se convocó al contratista a audiencia especial, por parte de la Oficina Asesora Jurídica, para el 9 de mayo de 2011 a las 10:00 a. m., con el objeto de precisar la eventual existencia de incumplimiento contractual, informándole el cargo imputado en los siguientes términos:

“Cargo: Incumplimiento objeto del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, y de las obligaciones específicas pactadas en la cláusula segunda, atendiendo en particular los siguientes puntos:

1. El contratista ha sido requerido en varias ocasiones por la supervisión del contrato, sin que se haya obtenido respuesta satisfactoria a los mismos, de acuerdo a lo consignado en el informe del 7 de abril de 2011 emitido por la Universidad Nacional, así como 4000-2-3424 del 11 de abril de 2011 y 4000-2-3691 del 15 de abril de 2011.

2. Estos documentos plantean inconformidades, que no han sido atendidas a la fecha, en los siguientes cinco puntos:

- a) Personal vinculado por la UT dentro del proyecta Sivigila;
- b) Incumplimiento en entrega de cronograma detallado y plan de contingencia;
- c) Incumplimiento en actualización de documentos;
- d) Ausencia de expertos en el Análisis y Diseño de los 4 módulos de información de Sivigila;
- e) Incumplimiento de la Obligación número 2 de la cláusula segunda del contrato”.

Para lo cual se remitieron los siguientes anexos:

• Copia informal Comunicación 7 de abril de 2011 enviada a la UT NASD salud por la Universidad Nacional.

• Copia informal Memorando 4000-2-3424 del 11 de abril de 2011.

• Copia informal Memorando 4000-2-3691 del 15 de abril de 2011.

6. Que a través de Memorando 1020-2-4110 del 4 de mayo de 2011, se comunicó a la Compañía Aseguradora Liberty Seguros, a la dirección, suministrada en la garantía única de cumplimiento, del inicio del procedimiento administrativo interno a la Unión Temporal NASD - Salud, y en este sentido se le convocó a la audiencia especial citada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, para el 9 de mayo de 2011 a las 10:00 a. m., con el objeto de precisar la eventual existencia de incumplimiento contractual, indicando a su vez el cargo de incumplimiento imputado a su asegurado y sus respectivos anexos.

7. Que la audiencia especial convocada para el día 9 de mayo de 2011 no se realizó debido a que no se presentó ni la aseguradora ni la UT NASD Salud, y para el efecto, ese día a las 8:30 a. m., el representante legal de la UT NASD - Salud envió un correo electró-

nico, señalando la imposibilidad de asistir debido a percances de salud, razón por la cual se reprogramó la misma para el día 16 de mayo de 2011 a las 2:00 p. m. en la Sala Situacional de la Subdirección de Vigilancia y Control en Salud Pública.

De la audiencia

8. El día 16 de mayo de 2011, se realizó la audiencia especial convocada por la entidad con la asistencia de la totalidad de las partes, incluyendo la aseguradora y la UT NASD -Salud, y la misma se desarrolló de la siguiente manera:

“Después de la presentación e introducción de la Audiencia por parte de la Oficina Asesora Jurídica por el abogado Germán Ponce Bravo, interviene el representante legal de UT NASD - Salud en los siguientes términos:

– Yo le pediría el favor de que, primero les ofrezco disculpas, buenas tardes, primero que todo, les ofrezco disculpas, por no haber venido en la anterior citación, tenía laringitis aguda, y el fin, de semana todavía seguía enfermo, tuvimos que llamar al médico a la casa y seguimos con faringo-amigdalitis bacteriana, espero no dejarles aquí un regalito, estamos con citropack, las drogas correspondientes. Primero agradecemos la oportunidad de nosotros poder evidenciar cuál es la posición actual del proceso pero no creo que mi voz me dé para manejar este proceso, tenemos un subdirector de proyecto que es el Ingeniero Escudero, que ha venido, le dejo la fotocopia para evidenciar, etc., ofrecemos las disculpas, por la anterior citación no pudimos asistir, el domingo seguía disfónico, o afónico, se complica la cosa, entonces el ingeniero, de nuestro equipo de trabajo, entonces nosotros les traemos no obstante las respuestas a la citación se revisaría entonces cómo damos respuestas a las inquietudes de ustedes, ante todo manifestamos que, nuestra organización, la unión temporal, ante todo, lo que quiere es lo mismo que ustedes, cumplir el objeto del contrato, y vamos a hacer, lo estamos haciendo, lo posible para cumplir con el objeto de la relación contractual, está plasmado en la carta de acompañamiento que hemos entregado, son unos documentos, entregables, son unos CD y unos documentos.

Inicia la entidad con la sesión de preguntas:

1. ¿Cuáles han sido las razones para no contar con el personal requerido por el proyecto?, y ¿por qué fueron cambiadas diez (10) de las personas parte del equipo sin informar a las partes tomando en cuenta el punto 2.5. criterio 3. equipo de trabajo propuesto, de acuerdo al pliego de condiciones del Concurso de Méritos 046 de 2010?

– La respuesta está plasmada en la carta del anexo que nosotros estamos enviando donde está uno a uno de los funcionarios, y al contrario estamos evidenciando que nosotros tenemos más de 25 personas adicionales, nosotros estamos manifestando acá de acuerdo al punto como había sido referenciado, ¿sí?, el personal que tenemos vinculado en la UT NASDSALUD, nosotros partimos de un contrato que iba hasta diciembre sin embargo, en esta parte del nuevo otro sí que hubo en el contrato, nosotros ya teníamos personal que básicamente pues culminaba nuestras labores, entonces nosotros pues cambiamos varias personas, de las cuales presentamos la respectiva relación, donde muchas de estas personas pues nos manifestaban que no, no, esto está plasmado— acá doctor (se refiere al documento de respuesta que entregan); como el contrato era de tres meses, muchas de las personas que se habían comprometido ese tiempo y mediante una carta motivada nosotros manifestamos y pues se dio una prórroga de más tiempo, ya la gente tenía algunos de ellos, otros compromisos, entonces cuando yo comprometo a alguien por 90 días, si se necesita adicional, son voluntades de personas que no pueden continuar, sin embargo, fueron reemplazadas por personal de alta competencia.

En esta primera fase debemos enfatizar que ante la parte que está haciendo el requerimiento, la Universidad Nacional, no conoció el principio como se empezó a desarrollar el programa, entonces estamos actuando de hechos después de, sin embargo, nosotros estamos actuando de la relación de 1 a 1 los miembros del equipo, son personas que en el mismo contexto pues están soportadas de acuerdo a la selección previamente hecha por el Instituto, sin embargo, conscientes de la magnitud del proyecto, lo extensivo y que el equipo era insuficiente por X o Y motivo, nosotros hemos colocado un equipo adicional el cual también relacionamos; donde tenemos cargos que no han sido conceptuados ni definidos en el pliego, y aparte de eso pues, muchas personas de apoyo a los inicialmente contratados por ejemplo, desarrolladores teníamos un grupo de 15 personas, en este momento tenemos 19, tenemos líder de cambio, líder de prueba, soporte en apoyo médico, análisis funcionales extras, entonces son equipos que en un momento determinado nos ha dado una manera de reforzar, conscientes nosotros del proyecto. Entonces esto ha sido presentado. Nos han pedido una aclaración, eso ya se radicó, específicamente decíamos quién por quién se cambia. Nosotros metimos en el equipo pero como el equipo son de características similares, entonces esta mañana se dio alcance a esta radicación, esta mañana se radicó. Sin embargo, vale la pena destacar que todo el equipo aquí presentado ha trabajado con todos los miembros del Instituto y con el Ministerio de la Protección Social y también ha sido participe en muchas reuniones con los señores de la interventoría—(interviene el doctor Germán Ponce —¿y ha sido presentado?—) (Responde el responsable de la UT NASD SALUD)— sí, la presentación de la carta se hizo el 2 de mayo.

2. Conforme su respuesta anterior manifieste por favor la fecha exacta del cambio de personal.

– Hay una solicitud que radico en el mes de diciembre, otra oficializada el 3 de mayo. —(Interviene el doctor Ponce, pidiendo enfáticamente la fecha en la que se dio el cambio de personal, teniendo en cuenta que el contrato iba a 3 meses) contesta representante de la UT NASDSALUD— no tenemos los documentos aquí; se dio alcance a la respuesta de acuerdo con el comunicado que nos mandó la Oficina Jurídica y con eso preparamos la respuesta, pero a preguntas adicionales no tenemos la respuesta. Tenemos más de 60 personas trabajando, no podemos tener fechas puntuales.— (UT NASDSALUD se compromete a entregar la relación para el 17 de mayo de 2011).

3. De acuerdo a su respuesta anterior ¿por qué razón la UT NASDSALUD no dio respuesta a los requerimientos realizados por el Instituto respecto del personal vinculado del proyecto en las fechas 7, 17, 24 y 30 de marzo, 1, 7, 8 de abril de 2011?

– Vamos a verificar, es que es muy puntual y realmente el cambio es totalmente diferente, nosotros veníamos preparados para dar respuesta a los requerimientos. Enviaron un requerimiento general para que se ejerciera el derecho de defensa en los términos establecidos en ese requerimiento general, ustedes están formulando unas preguntas, más

que una audiencia de descargos se convirtió en un interrogatorio, y en virtud de ello pues. (Se pide la palabra por parte del abogado de la UT NASDSALUD).

1. Como abogado de la UT NASDSALUD le solicitaría las preguntas se ajusten a lo que la normatividad establece, no preguntas inductivas o adelantando la conclusión como las están efectuando.

2. En virtud del debido proceso al ver que sus planteamientos son tan puntuales sobre radicaciones que muy seguramente de sí han sido respondidas por la Unión Temporal, solicitaría que nos dieran traslado del cuestionario completo, suspendiéramos la presente audiencia y si quiere la retomamos mañana mismo pero para darle respuestas puntuales porque tanto para la unión temporal es incómodo como para ustedes impresentable que ante la falta de información específica, tengamos que decirle todo el tiempo denos tiempo para verificar, pues dirá si usted en esta pregunta está manifestando que ¿por qué no se dio respuesta?, está partiendo de la base que no se dio respuesta y la verdad es que probatoriamente hablando eso podría generarle inconvenientes de índole formal frente al procedimiento, y por otro lado, nosotros en nuestros archivos identificamos algunos eventos que la Universidad Nacional manifiesta que no se dieron respuesta pero que sí se dieron respuesta, con todo respeto y acatamiento, solicito revisen la comunicación que les estamos radicando, denos la oportunidad de verificar el cuestionario que usted tiene y denos 1 o dos días para poder llegar aquí con respuestas no solo escritas sino documentadas, si le decimos: sí se contestó traerle el oficio con la radicación respectiva, porque en últimas creo que es lo que más le interesa al Instituto, tener una claridad real sobre la ejecución.

(Intervención de la Entidad a través del doctor Ponce, indicando que el contratista debería tener conocimiento del desarrollo y ejecución del mismo, e indica que las preguntas se enfocan al comunicado que se les envió, y que no se está violentando ninguna normativa del debido proceso ni mucho menos normas constitucionales, tratando de hacer precisiones de acuerdo al informe que fue remitido por la Universidad Nacional. Se es puntual al respecto en cuanto que de acuerdo a los informes de la supervisión y la interventoría, es reiterada la omisión de respuesta a los requerimientos específicamente en cuanto al personal vinculado al proyecto, que dan la base al desarrollo de la audiencia. Se confirma que todas las preguntas están relacionadas al comunicado emitido).

(Interviene nuevamente el representante legal de la UT NASDSALUD, confirmando la respuesta inicial de que se va a verificar, se solicita también la copia de las preguntas por escrito).

– Pues sí, cuando uno no puede tenerlo puntualmente definido, cuando se tiene las herramientas de todo el archivo podría decir si se hizo o no se hizo, nosotros en este momento podríamos simplemente contestar está pendiente por verificar, vamos a revisarlo y casi, casi, podríamos contestar eso a las 15 respuestas, que es lo que no nos gusta a nosotros. Tenemos unos informes que nos permite evidenciar cuál ha sido nuestro comportamiento, qué tenemos y qué opinamos, que no solo queden sus preguntas sino también nuestro punto de vista, adicional a eso a nosotros no nos mueve nada diferente, somos una oficina de ingenieros, no de abogados, y nos mueve simplemente resultados exitosos en todos los procesos, embarcados de 2,3 meses 20 o 30 funcionarios no preciso, podemos tener 50 o 60, 7 o 8 meses entonces por qué no se nos pregunta por qué estamos colocando recursos en exceso, por qué A, B o C, yo creo que vale la pena que... (Interviene nuevamente el doctor Ponce, confirmando que las observaciones las puede realizar al final de la Audiencia, retoma nuevamente representante legal)— doctor le solicitaríamos primero copia de las preguntas, nosotros tenemos información también para allegar información, podamos allegar adjudicación entre usted y mis abogados.

Intervención de la Aseguradora.

– Doctor con el respeto que usted se merece, en representación de la Aseguradora, yo también venía con el convencimiento que lo que los contratistas venían a plasmar ahorita y a desarrollar era estas preguntas que están claras en la citación, hay cinco puntos... Yo creo que si les permitimos que ellos hagan su exposición de pronto...con eso aclaramos.

(Los integrantes de la parte del contratista, indican que si afecta el hecho de que se les realice preguntas que no estaban detalladamente registradas dentro del comunicado que se les envió, la doctora Maritza Rengifo como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica interviene para, aclarar que las preguntas se han hecho relacionadas con el personal—de una, manera muy precisa—, sobre incumplimiento cronogramas, incumplimiento actualizado de los documentos, el doctor Ponce lo ha hecho de pronto de una manera más puntual, pero siempre dentro de los puntos que se nombran en el comunicado, luego el abogado de la UT NASDSALUD, solicita que se le informe qué funcionarios se encuentran en la audiencia, después de presentar los integrantes, se continúa con la cuarta pregunta).

4. Pese a las reiteradas solicitudes de la interventoría, la UT no ha presentado un cronograma detallado y un plan de contingencia para garantizar concluir el proyecto a las fechas pactadas. ¿Cuál ha sido la razón de no cumplir con esta petición?

Se remite a la carta emitida como respuesta por parte de la UT NASDSALUD—no es claro si hubo atención a dicha solicitud, aquí parece que hubo un cruce de oficios, eso está registrado y está debidamente soportado en los documentos que nosotros anexamos, dicen que no se entregó, pero sí se entregó no obstante estamos entregando la copia que se actualizó el 6 de mayo y el cronograma está ahí, con las observaciones realizadas por el comité el 8 y 15 de abril (se entrega documento).

Intervención por parte del INS a cargo del Ingeniero Wilson Aguilar Landínez como Gerente de Proyecto por el INS indicando que a la fecha no han entregado el plan de contingencia que se les pidió volvieran a presentar con las correcciones pertinentes emitidas por el comité. Los integrantes de la UT NASD SALUD, indican que el plan de contingencia también se encuentra en la entrega que hacen de los documentos. Corrigen posteriormente que las fechas de las reuniones donde se realizaron las observaciones son del 15 y 29 de abril.

5. ¿Por qué razón la UT NASDSALUD pese a que se ha pedido modificar y/o actualizar los entregables de primera entrega, estos no han sido entregados a la interventoría con los ajustes pedidos?

El representante legal de UT NASDSALUD, remite a la carta de respuesta emitida por la UT NASDSALUD, hace relación de los cuadros en el documento indicando que a la fecha se han publicado 37 documentos de las etapas de planeación y que son tres días hábiles como tiempo máximo, o dependiendo de su continuidad dicho plazo se puede ampliar, para

la revisión de los documentos –entonces aquí por ejemplo encontramos varios documentos que han sido presentados y donde encontramos la última columna (se refiere al cuadro en la carta de exposición), días demora por parte de un actor diferente a UT NASDSALUD, entonces en esta parte no es solamente, yo escribo y dejo allá, sino es de juntos entonces queremos que esto se tome en cuenta, para que un documento pueda ser actualizado debe estar revisado por las 2 partes, la UT y la Universidad Nacional.

Intervención Universidad Nacional.

– Básicamente 2 Cosas, la Universidad Nacional en esta audiencia no va a entrar a controvertir las respuestas la UT, se va a pronunciar de forma escrita, una vez tenga todos los elementos de juicio, pero sí llama la atención que desconozcan el propio contrato, las condiciones del contrato como dice el ingeniero, además la Universidad Nacional se pronunció con un informe que hizo llegar tanto a la UT como al Instituto y ellos saben muy bien qué es lo que se les está solicitando, básicamente queremos hacer esta aclaración. (Según informe que se entrega el 24 de febrero de 2011 por parte de la Universidad Nacional de los primeros entregables).

Intervención abogado UT NASDSALUD

– Ya que se está manifestando la Universidad Nacional, en mi calidad de abogado de la UT, quiero hacer claridad de lo siguiente:

Las revisiones de cada uno de los documentos entregables, debió ser por: INS, la Universidad Nacional y por el Ministerio, resalta bastante encontrar que varios documentos en los que el atraso de las revisiones, sin tener revisiones a la fecha concluyentes, hay casos donde se habla de 104, 105, 102 días y son bastante reiterados, de allí solicitamos quede también la respuesta de esa anotación, igualmente pues anticipamos que por tratarse de una actuación administrativa especial la que aquí se ha convocado al final de la reunión nos acogemos derecho que nos otorga el CCA para solicitar algunas pruebas, para ponerlas a consideración de la administración y procurar su respectivo decreto y práctica.

6. ¿Sirvase explicar por qué la UT NASDSALUD no se ha contado con un epidemiólogo de manera permanente con las calidades requeridas para el proyecto? (2.5. CRITERIO 3. EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO (MÁXIMO 510 PUNTOS))

– Doctor, en el documento que se allega, primero está la respuesta donde no es cierto y adicionalmente son 4 epidemiólogos (se remite a la carta de respuesta, literal d), Contractualmente es un epidemiólogo, dada la magnitud del proyecto, está mal dimensionado, que quede claro acá, manifestado por el mismo Víctor Hugo y el antiguo Gerente doctor, Carlos Rueda, se manifestó en esta audiencia que el proyecto estaba mal dimensionado, que era ilógico que se hubiera montado a tres meses conociendo la envergadura del proyecto, que es un proyecto de más de un año y segundo que el alcance de los recursos que habían no eran suficientes, por eso contratamos no uno sino 4 epidemiólogos.

En la respuesta se hace claridad qué ha hecho cada uno de los epidemiólogos había que presentar uno pero la universidad siempre ha sabido cuál es el equipo, solicitamos que eso también quede en la respuesta, nosotros no trabajamos a escondidas, la Universidad siempre ha visto quién entra, quién sale, quién ha hecho y qué no ha hecho y ese es un antecedente que tiene un alcance no solo técnico sino legal.

7. ¿Cuál ha sido el epidemiólogo que ha acompañado el módulo de transmisibles?

– En la respuesta se indica, igualmente verificaremos los archivos de la UT NASDSALUD (término hasta mañana 17 de mayo en horas de la tarde a fin de confirmar respuesta).

8. ¿Cuál ha sido la razón para no haber empezado a consolidar el proceso de integración de los 4 módulos entre estos, y con el sistema de Sivigila, cuando esto está planteado como requisito del proyecto?

– Un proyecto de integración no lo puedo yo ver cuando estamos viendo una etapa de diseño, como es la que abarca este contrato.

9. ¿Cómo se pretende enfrentar los atrasos del proyecto para garantizar la entrega de la totalidad de los productos a 30 de junio?

– Con el plan de contingencia (remitimos el documento) con una claridad la entrega del plan de contingencia que se radica con el documento en esta audiencia de 74 folios el plan de contingencia no implica bajo ninguna circunstancia aceptación de incumplimiento y mucho menos asunción de ningún tipo de responsabilidad a cargo del contratista toda vez que han sido circunstancias exógenas a la actividad del contratista las que han tenido una real incidencia en el atraso del proyecto, tales como la incongruencia entre la planeación del proyecto previa a la suscripción del contrato que establecieron unas condiciones al momento de la presentación de la oferta distintas a las que efectivamente se encontraron en la ejecución contractual y las demoras excesivas a los entregables en cuanto a su revisión por parte de los responsables INS, Universidad Nacional, y Ministerio de la Protección Social las cuales en algunos casos como los evidenciados en nuestra respuesta completan 105 o más días hábiles en revisión sin respuesta a la UT NASDSALUD.

10. De acuerdo a la respuesta anterior, sirvase explicar de manera específica las incongruencias en la etapa de planeación así como la modificación de las condiciones contractuales.

– Nos pronunciaremos por escrito frente a esa pregunta en el término de una semana. Sometido al documento que le vamos a solicitar como prueba.

11. ¿De qué manera la UT NASDSALUD, puede demostrar con evidencia el acompañamiento de los 4 epidemiólogos relacionados?

(Nos remitimos a la carta) –hay documentos firmados por ellos, de igual manera ampliaremos por escrito.

12. ¿Por qué razón la UT NASD SALUD no ha realizado las modificaciones solicitadas por los técnicos del INS a los documentos de los 3 módulos de análisis (crónicas, nutrición y violencia)?

– Contestaremos por escrito también, con la salvedad que aunque la pregunta afirma e induce la respuesta en el sentido de considerar que no se han modificado, y por ende plantear un posible incumplimiento manifestamos a la administración que aunque no estamos obligados a responder preguntas inductivas, conforme a la ley, en la respuesta escrita que haremos llegar en transcurso de la semana demostraremos que no hay incumplimiento a las obligaciones del contrato, en particular porque algunos de los entregables que echa de menos la pregunta hoy lunes 16 no han sido modificados por cuanto el requerimiento

de modificación apenas fue entregado el viernes pasado, con todo respeto y acatamiento recuerdo a la administración que uno de los principios que orienta la contratación pública y en general la ejecución y cumplimiento de cualquiera de los deberes que se nos imponen a los ciudadanos es que nadie está obligado a lo imposible y si ha sido la administración la que se ha demorado en revisar los entregables y requerir las modificaciones no puede pretender que en el lapso de un día hábil para algunos de ellos sean ejecutadas y publicadas las respectivas modificaciones.

Se deja constancia de que, en este punto, ni la aseguradora, interventoría, e INS tienen o realizan intervenciones adicionales.

Petición por parte de abogado UT NASDSALUD:

Respetuosamente para poder dar respuesta a varias de las preguntas que nos comprometimos a contestar por escrito y en ejercicio del derecho de defensa de la UT NASD SALUD, solicito se decreten las siguientes pruebas por ser útiles, pertinentes y conducentes.

1. Se entregue copia a la UT NASDSALUD y se anexe copia auténtica de esta actuación administrativa especial del estudio previo que fundamento a la etapa precontractual del contrato que aquí se ejecuta junto con los documentos análisis, estudios de factibilidad y demás, anexos al mismo o que permitieron fundamentar prueba que solicito para establecer la diferencia entre las condiciones dadas a conocer por la administración en la fase precontractual y que fundamentaron nuestra propuesta, y compararlas con las condiciones reales de la ejecución del contrato para determinar cómo tales diferencias han impactado la ejecución del mismo.

2. Solicito se entregue copia a la UT NASDSALUD y se allegue al expediente de esta actuación administrativa especial, copia del contrato o convenio suscrito con la Universidad Nacional para efectos de la ejecución de la interventoría del contrato suscrito con nuestra UT NASDSALUD y se certifique quiénes, me refiero a funcionarios, o cualquier persona relacionada con la interventoría están ejecutando la misma, indicando el perfil de formación académica y la experiencia de cada uno, prueba que solicito en razón a que por tratarse de objeciones de índole técnica las que se hacen a la UT NASDSALUD es derecho de la misma primera, saber quiénes las están haciendo, y segunda, con todo respeto verificar la idoneidad profesional de quienes las están haciendo puesto que es conocido no solo en este tipo de contratos sino en todos los contratos que hace interventoría la Universidad Nacional que la misma no solo se hace con profesionales, sino con estudiantes de pregrado de las respectivas facultades.

3. Respetuosamente solicito a la administración se certifique, nombre, cargo, fecha de posesión, perfil profesional y experiencia y se allegue el Manual de Funciones de quienes ejercen la supervisión del contrato por los mismos elementos y argumentos expuestos para la solicitud de prueba que nos precede.

4. Solicito respetuosamente se expida copia del Manual de Contratación del INS, con destino a la Unión Temporal.

5. Respetuosamente solicito se certifique qué funcionario dirige la presente audiencia y en general el proceso sancionatorio y se allegue al expediente de la actuación copia del acto administrativo de delegación de funciones o del Manual de Funciones que le asigna dicha competencia funcional, con todo acatamiento solicito a la administración que los documentos aquí requeridos, además de allegarse al expediente de la actuación administrativa, sean expedidos en copia simple y se entregue la misma a la Unión Temporal UT NASDSALUD, pues son necesarios para dar respuesta a varios de los cargos que se nos han endilgado, aclarando con todo respeto que los términos que nos comprometemos a entregarlas serán a partir de la entrega de la respectiva copia, finalmente en caso tal que la administración considere no decretar alguna de las pruebas aquí solicitadas, solicito con todo acatamiento que estos documentos se nos entreguen en el ejercicio del derecho de petición (artículo 5° y siguientes del C.C.A., en particular entre otros, el artículo 19 del C.C.A.), para el efecto informamos a la administración que podremos ser notificados del trámite del mismo en la dirección ya conocida por el INS como domicilio de la UNIÓN TEMPORAL NASD SALUD.

En respuesta a la UT NASDSALUD, la entidad remitirá copia simple de los documentos solicitados a costa de la unión temporal en atención al derecho de petición y en este orden de ideas, se señala que para efectos de garantizar el debido proceso, únicamente el numeral 1, señala la utilidad de la prueba que para el efecto puede remitirse de manera directa a la página web del INS. Siendo importante resaltar que el término solicitado para dar respuesta y allegar los documentos que considere necesarios corre a partir de mañana hasta el viernes 20 de mayo de 2011.

Las partes acuerdan que las futuras notificaciones, se realizarán vía correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del contrato así:

Por la UT NASDSALUD:

aflorez@grupoasd.com.co

jhescludero@grupoasd.com.co

emarin@netco.la

Por Liberty Seguros S. A.:

mera_2507@yahoo.com

María Eugenia Rodríguez Acosta, abogada.

Por parte del INS:

proyectosivigila@gmail.com

mrengifo@ins.gov.co

gponce@ins.gov.co

La UT NASDSALUD se compromete en todo caso, a aportar las respuestas pendientes de acuerdo a lo manifestado en la audiencia hasta el viernes 20 de mayo de 2011.

Se aportaron los siguientes documentos:

– 3 folios referentes a incapacidad médica.

– 6 folios ref. citación audiencia especial, anexa un (1) Cd (audiencia especial Sivigila) - Oficio ASD-ENT-329 del 16 de mayo de 2011.

– 74 folios carpeta denominada ‘PLAN DE CONTINGENCIA PROYECTO SIVIGILA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA’”.

9. De acuerdo a la petición de la UT NASD SALUD, se posibilitó, por parte de la entidad, la entrega de comunicaciones adicionales en orden a complementar las respuestas dadas en desarrollo de la audiencia adelantada, así como del aporte de documentos, todo ello principalmente, vía e-mail y correo postal, dentro de lo cual se señaló por parte del INS el link donde encontrar los documentos del Concurso de Méritos 046 de 2010, así como el Contrato de Consultoría 407 de 2010 con sus prórrogas, y además, el audio de la audiencia especial. Y por parte de la UT NASD SALUD se recibieron las siguientes comunicaciones vía correo postal:

- Oficio ASD-ENT-330 del 17 de mayo de 2011 (relaciona fechas en las que se informó el cambio de personal).
- Oficio ASD-ENT-331 del 18 de mayo de 2011 (respuesta a Pregunta número 7 Audiencia: ¿Cuál ha sido el epidemiólogo que ha acompañado el módulo de transmisibles).
- Oficio ASD-ENT-332 del 20 de mayo de 2011 (complemento respuesta Preguntas números 3, 5, 6, 10, 11 y 12 de la Audiencia).
- Oficio ASD-ENT-334 del 23 de mayo de 2011 (alcance a Comunicado ASD-ENT-332).

Consideraciones de la Entidad

10. En este punto es importante considerar que la decisión de la entidad frente al cumplimiento contractual se fundamenta exclusivamente en los puntos nodales de los requerimientos señalados por la interventoría y la supervisión del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 (comunicaciones anexas a citación de audiencia especial), que constituyen además parte sustantiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en la cláusula segunda del mismo, y que fueron señalados de manera clara y explícita al inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa así:

- a) Equipo Clave Contrato de Consultoría número 407 de 2010 (Concurso de Méritos número 046 de 2010);
- b) Cronograma detallado - Plan de Contingencia;
- c) Actualización de documentos;
- d) Análisis y diseño de los cuatro (4) módulos – Expertos;
- e) Integralidad de los cuatro módulos.

Estos temas básicamente pueden sintetizarse en 3, dadas las conexiones y relaciones directas entre sí, de la siguiente manera:

- a) Equipo de trabajo (contiene literales a), d) y e);
- b) Plan de contingencia - cronograma detallado;
- c) Actualización de documentos.

De esta manera, el desarrollo de la audiencia especial tuvo como centro de gravitación estos cinco puntos, alrededor de los cuales se presentaron requerimientos a los que la UT NASD-SALUD tuvo oportunidad de contestar de manera inmediata, y además, de presentar un complemento en días posteriores, tal y como se evidencia en los e-mails y demás comunicaciones y anexos presentados por la UT contratista.

Ahora bien, con el fin de evidenciar con claridad la situación de cumplimiento del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, lo primero será verificar las obligaciones y definiciones legales que orientan e informan la responsabilidad del contratista consultor, en segundo lugar, verificar y señalar qué obligaciones específicas y riesgos que asumió el contratista consultor con cargo al Concurso de Méritos número 046 de 2010, y finalmente, nos remitiremos a un acápite de argumentos de las partes en donde se considerará tanto la posición de la UT NASD-SALUD, así como la que corresponde al INS, y esta última partiendo de los informes, tanto de supervisión, como de interventoría respecto de la ejecución contractual, frente a los descargos presentados por el contratista consultor.

1. Marco legal contrato de consultoría

En este orden de ideas, el contrato de consultoría deviene definido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

“2°. Contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato”.

Y por su parte, la Ley 1150 de 2007 dispuso que para la selección de este tipo de contratistas se debe recurrir a la causal de correspondiente al concurso mérito:

“3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. De conformidad con la condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”.

Y en su artículo 5° señaló, a propósito de las modificaciones al principio de la selección objetiva, los factores de calificación para el efecto:

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las

entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate”.

Ahora bien, el Decreto 2474 de 2008 reguló los aspectos puntuales del concurso de méritos en 5 secciones del Capítulo III, en los cuales se recogen aspectos generales, se precisa el contenido de la propuesta técnica detallada/simplificada, las etapas por concurso de méritos, el contenido del pliego de condiciones, la etapa de evaluación, y su adjudicación, sin embargo, para los fines relacionados con el tema específico que nos ocupa, es necesario referirse a lo dispuesto por el artículo 73:

“Sustitución en el equipo de trabajo, continuidad del servicio y adición. Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo si así lo autoriza la entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

El consultor seleccionado podrá continuar ejecutando fases subsecuentes de la consultoría, sujetas al acaecimiento de una condición previamente determinada, si ellas corresponden a tareas que se desprenden de los trabajos iniciales o son necesarias para el desarrollo del mismo proyecto”. (Subraya fuera de texto).

Y en este orden de ideas, es pertinente señalar que el campo de decisión sobre los resultados de la audiencia especial se circunscriben a este marco legal, considerando en primer lugar que la esencia del concurso de méritos es la calidad, para lo cual el equipo profesional que se ocupe del cumplimiento del objeto contractual es de innegable importancia, toda vez que es la capacidad profesional, vía cualificación, la que permite mayor seguridad a la administración y el debido cumplimiento del objeto contratado, y así lo ha manifestado el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos, así:

“En consecuencia, en el concurso de méritos, como forma de selección de contratistas, lo determinante es la constatación de requisitos de orden técnico y de factores de valoración encaminados a la búsqueda de la mayor capacidad profesional entre quienes presentan sus propuestas a la Administración, por ello las calidades personales asumen una mayor importancia que los requerimientos financieros o económicos y en consecuencia su utilización se restringe a trabajos de carácter intelectual. “En otros términos, es un medio de selección de la persona más idónea para ejecutar una prestación pública, de allí que se tenga en cuenta preferentemente las condiciones personales del candidato, v. gr., para proveer un cargo de profesor universitario; para realizar una maqueta de un monumento, proyecto o esbozo o bosquejo de obra, etc., y su aplicación primordial sea a los contratos intuito personae en que las cualidades técnico-subjetivas sirven de mérito para la selección”¹.

Lo cual fue reiterado, posteriormente, en el sentido de que son las cualidades técnico-subjetivas las que justifican el concurso de méritos como procedimiento de selección de contratistas en materia de consultoría:

“Es precisamente la búsqueda de cualidades técnico-subjetivas lo que justifica que el concurso de méritos sea la forma adecuada, de acuerdo con la legislación vigente, para la celebración de contratos de consultoría, al referirse estos a ‘los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión’. De igual modo, estos negocios jurídicos pueden también tener por objeto ‘la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos’”².

Y en este sentido, el Consejo de Estado señaló, citando las dos sentencias anteriores, que la evaluación de la oferta de los proponentes dentro de un proceso de selección por concurso de méritos no podía restringirse más allá de lo que la Ley 1150 de 2007 había previsto, en tanto que el factor preponderante es el que corresponde a la cualificación de personal de orden técnico, sin que fueran admisibles restricciones ajenas a las establecidas en la ley, lo cual se traduce en que para lograr este cometido no era viable restringir los mecanismos de evaluación que se dirigieran a verificar este hecho, todo ello para ratificar que la manera más eficaz de posibilitar el cumplimiento de un contrato cuyo objeto se ajuste a una labor de consultoría era privilegiar ante todo la calidad, lo cual se traduce en la necesidad de valorar el aspecto técnico de la propuesta, y por su conducto, podría acudir a la experiencia específica del proponente y de su equipo de trabajo:

“Como puede observarse, al ser el concurso de méritos el procedimiento indicado para la selección de consultores en la Administración, su realización se encamina principalmente a la constatación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales, como quiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contrata, aspecto que es preponderante frente a factores que apuntan a requerimientos financieros y económicos, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual”³.

En este primer punto, se evidencia que el pábulo legal del concurso de méritos descansa sobre la importancia que se concede a la organización, la capacidad, las calidades profesionales y cualidades intelectuales del proponente-consultor, al punto que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 73 del Decreto 2474 de 2008, su cambio solo es posible previo aval de la entidad, en consideración a dos variables, una de ellas, debido a la configuración del equipo original se realiza la adjudicación en desarrollo del proceso de selección - concurso de méritos, de manera que es este equipo el que se evalúa frente a los otros proponentes y se selecciona como parte de la oferta más favorable a la entidad; y por otra parte, en tanto que el cambio de un equipo de trabajo al interior de un determinado proyecto conlleva consecuencias negativas para su efectivo cumplimiento.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de junio 15 de 2000. C. P. Ricardo Hoyos Duque. Exp. 10963.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 11 de noviembre de 2009. Exp. 35177. M. P. Enrique Gil Botero.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 14 de abril de dos mil diez (2010). C. P. Enrique Gil Botero. Exp. 36054.

2. Concurso de Méritos número 046 de 2010

En este orden de ideas, y con base en lo sentado en precedencia, es preciso reparar en aspectos importantes del concurso de méritos que sustentó el Contrato de Consultoría número 407 de 2010, y que encuentran relación directa con los criterios de evaluación de la propuesta presentada por NASD-SALUD dentro del Concurso de Méritos 046 de 2010, y específicamente en relación con el equipo de trabajo y los riesgos asumidos por el consultor contratista.

De tal manera que es vital considerar respecto del equipo de trabajo, consecuente con la filosofía y fundamento de la figura del concurso de méritos, la importancia dada por la entidad a este elemento desde la configuración del proceso de selección representado en el pliego de condiciones del Concurso de Méritos 046 de 2010, en tanto que uno de los criterios de evaluación de la propuesta presentada por los proponentes de este proceso fue precisamente el del equipo de trabajo, haciendo especial énfasis en su necesaria permanencia y continuidad a lo largo de la ejecución y desarrollo del objeto contractual, siendo importante resaltar el hecho de que la asignación de puntaje fue de 510 puntos, frente a 200 puntos del criterio de experiencia específica, y de 190 puntos correspondientes a la propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo:

“2.5. Criterio 3. Equipo de trabajo propuesto (máximo 510 puntos)

La propuesta deberá contemplar la vinculación de personal clave que garantice la idoneidad y calidad del trabajo en el proyecto; dándole continuidad al vinculado a lo largo del proyecto, para lo cual deberá poner a consideración del INS las respectivas hojas de vida para su aprobación, así como cualquier posible novedad. ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE COMPROMISO DEBIDAMENTE FIRMADA POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO, DONDE SE COMPROMETAN A DESARROLLAR EL PROYECTO CON LA EMPRESA EN LA CUAL SE PRESENTAN”. (Subraya fuera de texto).

Y en consecuencia, se estableció que el equipo clave sería compuesto de la siguiente manera:

EQUIPO DE PERSONAL CLAVE

Rol	Cantidad	Perfil profesional mínimo		Experiencia específica mínima
Director de Proyecto	1	Profesional en el Área de Ingenierías con posgrado en Gerencia de Proyectos.		Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en la coordinación, dirección o gerencia de proyectos de sistemas de información.
Líder funcional	1	Profesional en el Área de Ingeniería con posgrado en Áreas de la Ingeniería de Software.		Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el análisis y diseño de sistemas de información.
Arquitecto de la solución	1	Ingeniero de Sistemas con posgrado en Áreas de la Ingeniería de Software.		Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en diseño y desarrollo de soluciones. Debe acreditar experiencia en mínimo un proyecto como Arquitecto en una aplicación, para el sector salud en plataforma Web.
Diseñador de la Base de Datos	1	Ingeniero de Sistemas con posgrado en Áreas de la Ingeniería de Software o de Desarrollo de Bases de Datos o de Diseño de Datos.		Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en diseño de bases de datos. Debe acreditar experiencia en mínimo un proyecto como diseñador de base de datos en una aplicación para el sector salud.
Líder de desarrollo de Software	1	Ingeniero de sistemas con posgrado en áreas afines.		Mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional en desarrollo de aplicaciones bajo herramientas Web.
Equipo de Desarrollo	1	Para el componente de desarrollo del ítem 1: Mínimo 10 Ingenieros de Desarrollo. Ingeniero de Sistemas o Electrónico.	Para el componente de desarrollo del ítem 2: Mínimo 8 Ingenieros de Desarrollo. Ingeniero de Sistemas o Electrónico.	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional en desarrollo de aplicaciones bajo plataforma .net y SQL Server.
Para ítem 1 o Proyecto Sivi-gila: Especialista en Epidemiología y/o Salud Pública		Profesional del Área de la Salud con formación de posgrado en salud pública o epidemiología.		Mínimo cuatro (4) años de experiencia en vigilancia en salud pública y/o experiencia en el desarrollo y/o implementación de modelos, protocolos y demás documentos técnicos y normativos relacionados con vigilancia en salud pública.
Para ítem 2 o Proyecto IVC: Especialista en vigilancia y control sanitario y/o fitosanitario.	1	Profesional en Ingeniería Sanitaria, Química, Ambiental o de Alimentos con formación de posgrado en Gerencia en Salud y/o Salud Pública y/o Gestión de Industria de Alimentos y/o Gestión de la Calidad.		Mínimo cuatro (4) años de experiencia en la implementación de sistemas de garantía de la calidad, auditoría de calidad en la industria de alimentos y/o vigilancia y control sanitario.

Finalmente, es importante considerar lo dispuesto por el punto 2.5.2 del pliego de condiciones relativo a este tópico:

“2.5.2. Requerimientos generales sobre la evaluación del Equipo Clave de Trabajo.

Para la evaluación del equipo de trabajo, se deberá anexar la documentación que acredite la formación académica mediante la hoja de vida presentada en el Formato Único de Hoja de Vida de persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública (ver Anexo 11) y fotocopias de los títulos de los estudios realizados, de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de trabajo. Se aceptarán solamente títulos de posgrado debidamente certificados y emitidos por una autoridad competente; en el caso de títulos profesionales obtenidos en el exterior estos deben estar homologados en

Colombia. En el caso de títulos profesionales obtenidos en el exterior, estos deben estar con convalidados en Colombia. En el caso de certificaciones, deberá remitirse los Transcript oficiales de Microsoft o por el PMI.

La experiencia del equipo técnico de trabajo deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por las entidades contratantes a las que haya estado vinculado en desarrollo de proyectos relacionados con el objeto de esta contratación y/o la experiencia específica exigida para los profesionales vinculados al proyecto. Las certificaciones deben especificar el nombre de la entidad contratante, objeto contractual, cumplimiento del contrato, fecha de inicio y terminación.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 842 de 2003 para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente (de las cuales se deberá aportar copia).

El equipo de trabajo presentado solamente podrá modificarse por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante el INS. El personal que reemplace a algún miembro del equipo inicial deberá contar con formación académica y experiencia específica iguales o superiores a las presentadas en la propuesta para el Rol correspondiente. El plazo con que cuenta el contratista para reemplazar a algún miembro del equipo es de cinco (5) días calendario. De no ser aprobado por el Supervisor, cantará con un plazo de cinco (5) días adicionales para presentar otro candidato”. (Subraya fuera de texto).

b) Riesgos

De otro lado, es igualmente importante señalar la distribución, estimación y asignación de riesgos asumidos por el contratista consultor desde los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones (2.9. ASIGNACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE RIESGOS) que hacen parte del proceso de selección - Concurso de Méritos 046 de 2010, detallados en el Punto 6, llamando la atención particularmente en los riesgos intrínsecos al proyecto, cuya asignación y responsabilidad radican en el contratista consultor, en sus dos vertientes:

1. Incumplimiento del contratista en plazos y calidades.
2. Fallas en la logística, equipos y organización.

Y en este orden de ideas se estableció que:

“6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

...

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve.

Para la presente contratación se tipificarán a continuación los riesgos.

Clases de riesgo	Tipificación del riesgo	Estimación	Asignación
Relacionados con la propuesta			
Seriedad de la oferta	Abstenerse de firmar el contrato	Bajo impacto	El contratista
Intrínsecos del Proyecto			
Incumplimiento	Incumplimiento del contratista en plazos y calidades	Mediano impacto	El contratista
De organización	Fallas en la logística, equipos y organización	Bajo impacto	El contratista
Originados en cambios del marco regulatorio			
Contratación Estatal	Cambio del régimen de contratación que afecte el contrato	Bajo impacto	El contratista
Impuestos, tarifas	Modificación del régimen de impuestos del contrato	Bajo impacto	El contratista
Cambios en el entorno económico			
Inflación	Incremento en los precios de los servicios	Bajo impacto	El contratista
Cambios en el entorno político			
Dificultad y/o retraso en la ejecución del proyecto.	Bajo impacto	El Contratista	

Y en este orden de ideas, como puntos igualmente significativos y que resaltan la importancia del equipo clave de trabajo en este contrato, están las siguientes referencias del pliego:

a) El equipo de trabajo es utilizado como criterio de desempate en dicha situación;

b) De acuerdo a lo dispuesto en la Obligación número 9: Garantía y soporte técnico, se señaló como obligación del contratista consultor: Asignar el equipo de profesionales o técnicos calificados, seleccionados del equipo que participó en las etapas previas del proyecto.

3. Audiencia especial y ejecución Contrato número 407 de 2010:

En este punto, y considerando los puntos advertidos por la interventoría ejercida por la Universidad Nacional, como apoyo técnico de la entidad, en la comunicación del 7 de marzo de 2011 y los Memorandos 4000-2-3691 y 4000-2-3424 del 15 y 11 de abril de 2011 remitidos por el INS, y que fueron objeto de la audiencia especial adelantada por la entidad es necesario realizar las siguientes precisiones, considerando para ello las respuestas de la UT NASD SALUD al respecto.

En este orden de ideas, es claro que el equipo clave de trabajo presentado por la UT NASD-SALUD fue modificado en varias ocasiones sin que hubiere medido para el efecto previamente la autorización de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto tanto por el artículo 73 del Decreto 2474 de 2008, en tanto que la sustitución de algún miembro del equipo de

trabajo presentado por el consultor durante la ejecución del contrato sólo es posible cuando medie el cumplimiento de esta obligación modal, lo cual no ha sucedido hasta el momento.

Lo anterior además encuentra fundamento en los pliegos de condiciones y estudios y documentos previos que sustentaron el proceso de selección de contratistas - Concurso de Méritos 046 de 2010, en los Puntos 2.5 y 2.5.2 del pliego de condiciones y estudios y documentos previos referidos en el punto anterior, y que de acuerdo a los comunicados enviados al INS por la UT NASD SALUD ASD-ENT-330 a 334 sería evidente en los siguientes términos:

En la Comunicación ASD-ENT-332 del 23 de mayo de 2011, la UT NASD-SALUD señala que los requerimientos sobre el personal y equipo de trabajo realizados a la UT, en las fechas nombradas por el INS en la Pregunta número 3 de la Audiencia Especial realizada el 16 de mayo de 2011, fueron realizados por la interventoría y no por el INS, para finalmente señalar que *“Luego de las aclaraciones realizadas frente a las solicitudes encontradas, la UT informa que según lo expuesto por la gerente el proyecto de la UT y registrado en Acta 127 se escaló dicha solicitud a la dirección de proyectos de la firma para su gestión; sin embargo, por actividades que se traslaparon (sic) en la dirección de proyectos hubo, sin mala intención, dilatación en la atención de dicha solicitud”*.

Con lo anterior se reconoce de manera directa por la UT NASD SALUD que en primer lugar incumplió con los términos del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, específicamente en lo que respecta al numeral 3 de la cláusula tercera. Obligaciones generales dado que no atendió de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual, lo cual se configura en mayor objeto de reproche cuando en sus argumentos exculpatorios desconoce a la interventoría contratada por el INS como apoyo técnico, y cuya participación ha sido activa desde el 20 de diciembre de 2010, fecha en la cual data el primer registro de su participación, según Acta de Reunión 048 de esta fecha.

En este orden de ideas, es importante no perder de vista que la interventoría ejercida por la Universidad Nacional representa los intereses del INS y que no se acepta, bajo ningún concepto, que la UT no reconozca esta situación, máxime cuando su participación ha sido activa durante la ejecución del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, y sus recomendaciones y observaciones han sido realizadas –por escrito– en el marco de comités directivos y reuniones técnicas en las que el INS ha tenido parte, de tal manera que la interventoría se entiende como parte integral del equipo de la entidad, a efectos de realizar una supervisión puntual sobre la ejecución del Contrato de Consultoría 407 de 2010 a cargo de la UT NASD-SALUD.

Ahora bien, además de lo anterior, en desarrollo de la audiencia especial, es la UT NASD-SALUD quien reconoce de manera directa que se realizaron cambios en el equipo clave de trabajo por diferentes razones, entre las cuales se cuentan vencimiento de contratos y compromisos ajenos al Contrato de Consultoría número 407 de 2010 (respuesta Pregunta 1 audiencia especial), lo cual evidencia también que no se garantizó la continuidad del equipo, sin embargo, lo que llama la atención es que la realización de estos cambios no fue advertida ni comunicada previamente a la entidad a efectos de aprobar esta actuación, como era obligación de la UT NASD SALUD.

Es igualmente importante resaltar que en las comunicaciones aportadas por la UT NASD SALUD como complemento de las respuestas a la audiencia especial, se manifiesta la disposición de varios profesionales, y particularmente epidemiólogos (4), que han estado al frente de las tareas y actividades en desarrollo del Contrato de Consultoría 407 de 2010, para con ello concluir que no se ha desatendido este aspecto del contrato, contrario a lo que se señaló por el INS a través de los memorandos del 11 y 15 de abril de 2011 y por la Interventoría en su requerimiento del 7 de abril de 2011. Sin embargo, este argumento no es aceptado por la entidad en tanto que, en primer lugar, el pliego de condiciones del Concurso de Méritos 046 de 2010 como parte integrante del Contrato de Consultoría 407 de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo segunda, dispone como obligación, que el equipo clave de la UT NASD SALUD en desarrollo del objeto contractual debe ser permanente, no discontinua, como se puede evidenciar en el acompañamiento señalado en Comunicación ASD-ENT-332, comunicación en la que si bien es cierto se mencionan a los epidemiólogos Sandra Tovar, Adriana Estrada, Luis Carlos Forero y Mauricio Villalba, también lo es que el actuar de este componente epidemiológico ha sido discontinuo e intermitente, lo cual ha derivado en perjuicio de la debida ejecución contractual, de acuerdo a los informes planteados tanto por la supervisión como por la parte técnica en los cuatro módulos (ítem 2 del objeto del Contrato de Consultoría número 407 de 2010).

En este orden de ideas, la supervisión en informe del 25 de mayo de 2011 señala que:

“Queda en evidencia la falta de acompañamiento continuo de un experto epidemiólogo en la construcción de los distintos entregables contemplados en el contrato para los módulos que conforman el Proyecto Sivigila: “Transmisibles”, “Condiciones Sanitarias y Ambientales”, “Situación alimentaria y nutricional”, “Violencia” y “Enfermedades Crónicas No transmisibles”.”⁴

Y guardando sindéresis con lo anterior, señaló que el único módulo que ha encontrado mayor labor por parte del componente epidemiológico de la UT NASD SALUD es el módulo de *“condiciones sanitarias y ambientales”*, pero no así en lo que respecta en los módulos restantes, lo cual trae como consecuencia directa un impacto negativo para el cumplimiento contractual representado en la calidad de los entregables o en su defecto en retrasos:

“– Lo falta de acompañamiento continuo de un epidemiólogo por parte de la UT NASD SALUD para los cinco módulos que conforman el Proyecto Sivigila, ha tenido impacto negativo en la construcción y calidad de los entregables 1 y 2 contemplados en el Contrato 407 de 2010.

En este sentido, cabe resaltar que el módulo más adelantado en términos de los entregables solicitados es el de “Condiciones Sanitarias y Ambientales” que es, precisamente, el que más acompañamiento por parte de epidemiólogo de la UT ha tenido. Los restantes módulos, en donde el acompañamiento no ha sido continuo o en donde varios epidemiólogos

diferentes de la UT la han asumido, o bien presentan retrasos en la construcción de los entregables, o bien los productos entregados no tienen la calidad esperada. Por ejemplo, en el informe del módulo de “Situación Alimentaria y Nutricional” se indica que se tuvo acompañamiento de parte de un nutricionista epidemiólogo con el cual “...se trabajó por un lapso de un mes en un total de 5 reuniones de trabajo en el tema de indicadores” y más adelante se indica que, “...a la fecha no se ha podido avanzar en los ajustes técnicos del documento de análisis del modelo, dado que la empresa no cuenta con un profesional para realizarlo””⁵. (Subraya fuera de texto).

Ahora bien, en este informe se manifiesta incluso que algún personal –del componente epidemiológico de la UT NASS SALUD– no cumple con el perfil requerido, caso particular que refiere al doctor Mauricio Villalba, lo cual llama la atención frente al debido desarrollo y cumplimiento del objeto contractual en tanto que al incluirse personal que no cumple con el perfil solicitado por la entidad en el proceso de selección – Concurso de Méritos 046 de 2010 la consecuencia inmediata es impacta de manera negativa el cumplimiento del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, con cargo a actuaciones o asesorías que no corresponden a las necesidades y especificaciones técnicas de los productos del contrato, conclusión a la que llegó la supervisión así:

“– El personal técnico que la UT NASD SALUD designó para acompañar al módulo de Transmisibles no es idóneo por cuanto no satisface los requisitos exigidos en el Concurso de Méritos 046 de 2010, esto es, ser ‘Profesional del área de la salud conformación de posgrado en salud pública o epidemiología con mínimo cuatro (4) años de experiencia en vigilancia en salud pública y/o experiencia en el desarrollo y/o implementación de modelos, protocolos y demás documentos técnicos y normativos relacionados con vigilancia, en salud pública’; de hecho, el profesional designado por la UT para este módulo, doctor Mauricio Villalba, es médico. Esto ha tenido como consecuencia que la construcción de los reportes contemplados para el módulo de Transmisibles hayan tenido que ser reelaborados por el personal del INS designado para tales efectos con los consecuentes retrasos para la implementación del sistema que, de otro modo, hubiese sido más expedita””⁶. (Subraya fuera de texto).

De tal manera que, aunque se acepta que la UT NASD SALUD ha aportado documentos en relación con el cambio de personal del equipo clave de trabajo, lo cierto es que nunca no solicitó una aprobación previa del Instituto Nacional de Salud para ello, y más aún, frente a los requerimientos de la supervisión ejercida por la entidad, o por la interventoría a cargo de la Universidad Nacional. Así las cosas, la UT NASD SALUD, no ha contestado a la entidad de manera oportuna, clara y certera, como lo reconoció en audiencia especial y en Comunicación ASD-332, y más aún, realizó cambios de equipo clave continuos y desordenados, todo ello con consecuencias negativas para el cumplimiento del objeto contractual, como bien lo advierte la supervisión del contrato en los siguientes términos:

La UT NAS SALUD ha incluido en el equipo de trabajo varios expertos epidemiólogos que han sido sustituidos durante la ejecución del proyecto sin previo aviso a los supervisores del contrato por parte del INS y sin su previa aprobación. Ello ha tenido un impacto negativo en la construcción de los entregables a que está obligada contractualmente la UT por cuanto, ante la llegada de un nuevo epidemiólogo, ha sido necesario volver a ejecutar las actividades de conocimiento inicial del negocio y de los productos en construcción que se habían adelantado con el profesional previo. Esta situación se ha evidenciado particularmente en el módulo de “Violencia” en donde la doctora Sandra Tovar de la UT acompañó el proceso del 1° al 23 de febrero y luego fue sustituida, sin previo aviso ni autorización, por la doctora Valentina Salazar quien se presentó a trabajar con el INS a partir del 5 de abril de los corrientes””⁷. (Subraya fuera de texto).

En concordancia con lo anterior, el desorden administrativo en la asignación del recurso humano por parte de la UT NASD SALUD puede evidenciarse además en el hecho de que, aunque los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones del Concurso de Méritos 046 de 2010, obligan la permanencia del equipo clave de trabajo durante la ejecución del contrato, y más aún, se contempla continuidad a propósito de obligación de garantía y soporte técnico (Obligación 9 cláusula segunda Contrato de Consultoría número 407 de 2010), y que cualquier cambio debe justificarse con fuerza mayor o caso fortuito, la UT NASD SALUD no lo ha hecho, y contrario a ello se ha encontrado que parte del personal destinado a la ejecución del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 fue destinado a laborar en proyectos diferentes, lo cual no se acoge como una causal de fuerza mayor o caso fortuito, y por ende se entiende como una causa injustificada de cambio. Esta situación la evidenció la interventoría en estos términos:

“En este documento lo UT NASD-SALUD expresa que ha realizado cambios en el equipo del Proyecto Sivigila inicialmente presentado por diferentes circunstancias, en ninguna parte de este documento la UT NASD-SALUD presenta razones ni argumento del porqué de estos cambios.

...

En la Figura 3, se muestra un Fragmento del “Detalle del Equipo de Proyecto” en este documento la UT NASD-SALUD afirma que el Diseñador de Bases de Datos presentado inicialmente fue el Ingeniero Wilmer Pearson, esto no concuerda con la persona que presentó inicialmente en su propuesto del Concurso de Méritos número 046 de 2010, esta persona fue el Ingeniero Luis Alberto Álvarez Barbosa.

La UT NASD-SALUD justifica estos cambios manifestando que los demás desarrolladores no laboran actualmente para el Proyecto Sivigila, porque el compromiso de ellos era inicialmente por cuatro meses que ya finalizaron, por tal razón fueron reemplazados por un nuevo personal que está trabajando en este momento en el proyecto. Los cambios en el personal se presentan en la Tabla 4 “Cambio en el equipo de Ingenieros Desarrolladores”. La interventoría no considera justificado el argumento de que el contrato era inicialmente de

⁴ Informe supervisión 25 de mayo de 2011. Página 11.

⁵ Ibídem. Página 8.

⁶ Ibídem. Página 9.

⁷ Ibídem. Página 9.

cuatro meses, ya que ha estado en manos de la UT NASD-SALUD definir los cronogramas para garantizar la ejecución del contrato y los retrasos presentados obedecen a problemas en la ejecución por parte de la UT NASD-SALUD...

El análisis de las Hojas de Vida del Equipo de Desarrolladores solo se hará al personal presentado inicialmente en la propuesta enviada al Concurso de Méritos numero 046 de 2010 y que aún están laborando en el Proyecto Sivigila, ya que la interventoría cuenta con sus respectivo “Formato Único Hoja de Vida Persona Natural” y los soportes correspondientes al Perfil Profesional y Experiencia. Para el nuevo personal presentado por la UT NASD-SALUD para el cargo de desarrolladores no puede ejecutarse este análisis por que la Interventoría no cuento con el material anteriormente descrito”⁸.

Es pertinente señalar que las vicisitudes presentadas respecto del equipo de trabajo han sido documentadas por el propio consultor contratista UT NASD SALUD cuando presentó inicialmente un cambio de 10 profesionales del equipo clave, de acuerdo al oficio radicado por el contratista el 12 de abril en el INS con el número 1-1415, sin embargo, hasta el 2 de mayo de 2011 la UT NASD SALUD aportó 8 de las 10 hojas de vida y soportes, para finalmente concluir, después de evaluarlas, que no todas las hojas de vida cumplen con el perfil requerido o no se adjuntan soportes, lo cual determina una nueva negativa parcial por la entidad, evidenciado de esta manera que el manejo de personal que la UT NASD SALUD ha dado en ejecución del contrato ha sido desordenado y perjudicial:

- Se reciben 8 hojas de vida.
- Se recibe aclaración de cuales perfiles son reemplazadas y la relación de hojas de vidas que se deben analizar para cada cambio.
- No hay documentación que permita comprobar por el INS las causas del cambio de las personas de los equipos de trabajo.
- Se evalúan la formación y experiencia de las ocho (8) hojas de vida de las cuales solamente seis (6) cumplen con el criterio de: “formación académica y experiencia específica iguales o superiores a las presentadas en la propuesta para el Rol correspondiente”:

CARGO	PRESENTADO EN CONCURSO DE MÉRITOS	PROPUESTO	OBSERVACIONES formación y experiencia
Desarrollador	Freddy Pinzón Bernal	César Andrés Ortiz Lajud	CUMPLE
Desarrollador	Heimar Vega Bernal	Libia Rocío Cuspoca Caro	CUMPLE
Desarrollador	Giovanny Peralta Mogollón	Lady Edith Ardila Ramírez	NO CUMPLE
Desarrollador	Martha Isabel Fernández	Sindy Yanira Bonilla López	CUMPLE
Desarrollador	Edward Londoño Giraldo	Mario Fernando Rubiano Cajiao	CUMPLE
Desarrollador	Miguel Córdoba Sánchez	Jorge Andrés Cañaveral Casallas	NO CUMPLE
Desarrollador	Laura Susana Romero	William Villamizar Vera	CUMPLE
Desarrollador	Andrés Eduardo Moreno Reyes	Daniel Fernando Angarita Fuentes	CUMPLE

- No se reciben las hojas de vida de dos (2) componentes del equipo propuesto en el oficio del 12 de abril de 2011.

CARGO	PRESENTADO EN CONCURSO DE MÉRITOS	PROPUESTO	OBSERVACIONES
Desarrollador	Carlos Fernando Coronado	David Alejandro Rodríguez	No se recibe hoja de vida
Lider funcional - Epidemiólogo	Sandra Tova	No hay nombre de referente	No se recibe hoja de vida

- Presenta informe de cambio de diez (10) componentes del equipo de trabajo, no presenta razón del cambio que permita comprobar ante el INS la fuerza mayor o caso fortuito debidamente; la UT manifiesta en oficio del 12 de abril de 2011 que ‘... que actualmente tienen contrato, estaban en el proyecto por 4 meses y se trasladaron a otra proyecto’⁹.

Y esta situación se repite aún después de la audiencia especial, de acuerdo al Memorando 4000-4363 del 17 de mayo de 2011, donde la entidad nuevamente rechaza 6 profesionales dado que “No se relacionan las hojas de vida de seis (6) componentes del equipo propuesto en oficio del 12 de abril de 2011”, siendo importante tomar en cuenta que en este listado se encuentra además el componente epidemiológico de la UT NASD SALUD – doctora Sandra Tovar, y en este sentido de nuevo se evidencia que el manejo del consultor contratista respecto del equipo clave de trabajo no ha sido ordenado y respetuoso de los términos planteados en los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones del Concurso de Méritos 046 que hace parte del Contrato de Consultoría 407 de 2010.

Lo anterior deviene a su vez fundamentado en el pronunciamiento de la parte técnica del INS respecto de los módulos así:

1. Módulo de Ambiental: Señaló lo siguiente:

“En el acompañamiento técnico realizado a la empresa UTNASD salud, con respecto al “Módulo de los Condiciones Sanitarias y Ambientales” al inicio del proyecto se evidenció el acompañamiento por un gran número de analistas funcionales que sería liderado par el Ingeniero David Lara; y acompañados por la epidemióloga Sandra Tovar quien participó en una sala reunión como epidemióloga designada para el módulo el día 5 de octubre de 2010¹⁰.

Se solicita a la Empresa UT NASD la contratación de un epidemiólogo con perfil y experiencia en salud ambiental que apoye fuertemente al módulo ambiental debido a su complejidad y a la magnitud de componentes.

Después de un mes y medio de trabajo solo con los analistas funcionales de la UT NASD se logró el acompañamiento de la doctora Adriana Estrada el día 11 de noviembre de 2010 al Módulo de Condiciones Sanitarias y Ambientales, hasta finales del mes de febrero de 2011.

⁸ Informe Análisis Equipo UT Sivigila, Universidad Nacional. 9 de mayo de 2011.

⁹ Memorando 4000-2-5419 del 25 de mayo de 2011.

¹⁰ Según consta en el Acta 004-UT-INS-20101005 Acta de Reunión de Trabajo.

Se vuelve a retomar el acompañamiento de la doctora Estrada a finales del mes de abril para la culminación de la parte técnica-epidemiológica del módulo.

El módulo tuvo acompañamiento por epidemiólogo durante 10 reuniones de trabajo”¹¹.

2. Módulo de transmisibles:

“En el análisis, diseño y desarrollo del módulo de transmisibles no se ha tenido acompañamiento de epidemiólogo por parte de la UT¹², solo se contó con asistencia del doctor Héctor Mauricio Villalba¹³ (médico) en cuatro sesiones de trabajo para la revisión y ajustes del documento de diseño de reportes, sin embargo, dado que su especialidad no es la epidemiología, su aparte no fue suficiente para la formulación de propuestas en relación a nuevos reportes y la aclaración de conceptos a los ingenieros encargados del desarrollo, esto ocasionó que fuera necesario realizar sesiones de trabajo para incluir los reportes epidemiológicos, aclarar dudas al respecto de la implementación de casos de uso y en general asumir el acompañamiento epidemiológico por parte del personal del INS.

Por otro lado, se han podido evidenciar problemas de comunicación entre las diferentes áreas de desarrollo del proyecto, en la medida en que al realizar pruebas no se encuentran solicitudes y requerimientos funcionales evaluadas y aprobados en sesiones de trabajo”¹⁴.

3. Módulo de Violencia:

“Como se describe en el cuadro durante el mes de febrero se desarrolló un apoyo frecuente a los funcionarios de la UT. Estas jornadas de trabajo se suspendieron en los meses de marzo y abril, dado que la profesional de la UT que asesoraba a la firma desde el punto de vista epidemiológico no volvió a las reuniones. Al inicio de abril se realizó un nuevo contacto con la asesora epidemiológico Valentina Salazar, en el cual se retorna el proceso y se contextualiza sobre el módulo y se pierde nuevamente el contacto hasta inicios de mayo”.

Finalmente, y a fecha de 31 de mayo de 2011, de acuerdo al informe de segundo entregable correspondiente al módulo de situación alimentaria y nutricional, la parte técnica y gerente del proyecto del INS señala que:

I. El avance del modelo conceptual e indicadores es de un 50%.

II. Advierte de la necesidad de un epidemiólogo por parte de la UT para completar este documento.

III. Contando con el componente epidemiológico por el contratista, se estima que el tiempo necesario para terminar este documento sería de al menos 1 mes.

IV. Que la UT NASD SALUD a través de correo electrónico del 30 de mayo de 2011 manifestó que no cuenta con apoyo epidemiológico, pues lo “está gestionando”.

V. Concluye el gerente del proyecto, con base en lo remitido por la parte técnica del INS, que “no sería posible para la UT NASD SALUD cumplir con los entregables que dependen del documento Modelo Conceptual e indicadores se encuentre terminado y aprobado”¹⁵.

En esta perspectiva, la importancia del equipo humano clave de trabajo es insoslayable, al punto de que se advirtió por la parte técnica, por la supervisión del contrato y por la interventoría, que la falta de permanencia y continuidad de equipo que se ajuste al perfil

¹¹ De acuerdo con el “Informe_Análisis_Equipo_UT_SIVIGILA_V1.1.pdf” de la Interventoría, la doctora Estrada participó en las siguientes reuniones específicas para el módulo de condiciones sanitarias y ambientales:

Fecha	Acta	Estado del acta
22/11/2010	037-UT-INS-AMB-ACTA-TRABAJO-20101122	Firmada
24/11/2010	038-UT-INS-AMB-ACTA-TRABAJO-20101124	Firmada
25/11/2010	039-UT-INS-AMB-ACTA-TRABAJO-20101125	Firmada
25/11/2010	039-UT-INS-AMB-REUNIÓN-TRABAJO-20101125	Firmada
06/12/2010	041-UT-INS-AMB-REUNIÓN-TRABAJO-20101206	Firmada
15/12/2010	046-UT-INS-AMB-REUNIÓN-TRABAJO-20101215	Firmada
21/01/2011	054-UT-INS-AMB-REUNIÓN-TRABAJO-20110121	Firmada
02/02/2011	070-UT-INS-AMB-REUNIÓN-TRABAJO-20110202	Firmada
14/02/2011	079-UT-INS-AMB-ACTA-TRABAJO-20110214	En revisión
17/02/2011	089-UT-INS-AMB-ACTA-TRABAJO-20110217	En revisión
28/02/2011	102-UT-INS-AMB-ACTA-TRABAJO-20110228	Firmada

De acuerdo al mismo informe, también participó en las siguientes reuniones generales:

Fecha	Acta	Estado del acta
01/02/2011	065-UT-INS-VAR-ACTA-TRABAJO-20110201	Firmada
07/02/2011	072-UT-INS-ACTA-TRABAJO-20110207	En revisión
10/02/2011	078-UT-INS-TRA-ACTA-TRABAJO-20110210	Firmada

¹² Esta situación fue manifestada en forma explícita por el INS al menos en la reunión de trabajo del 28/02/2011 según consta en el Acta 101-UT-INS-20110228 – Acta de Reunión de Trabajo.

¹³ La UT NASD SALUD, en comunicación presentada al INS con motivo de la celebración de la Audiencia Especial que tuvo lugar el 16 de mayo de 2011, ratificó la formación académica del doctor Villalba. Las siguientes fueron las reuniones en las que participó el doctor:

Fecha	Acta	Estado del acta
24/01/2011	055-UT-INS-20110124 Acta de Reunión de Trabajo	Firmada
09/02/2011	076-UT-INS-20110209 Acta de Reunión de Trabajo	Firmada
22/02/2011	095-UT-INS-20110222 - Acta de Reunión de Trabajo	Firmada
22/03/2011	117-UT-INS-20110322-Acta de Reunión de Trabajo	Firmada

¹⁴ Esta situación fue manifestada por el INS al menos en las siguientes reuniones:

Fecha	Acta	Estado del acta
12/04/2011	143-UT-INS-20110412 -Acta de Reunión de Trabajo	En revisión
19/04/2011	152-UT-INS-20110419 Acta de Reunión de Trabajo	En revisión

Por otra parte la interventoría lo ratifica en su “Informe de actividades interventoría Sivigila abril 01-mayo 13 de 2011.pdf”.

¹⁵ Informe via e-mail del 31 de mayo de 2011.

requerido por la entidad ha redundado en perjuicio del cumplimiento efectivo y oportuno del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, incluyendo aspectos de calidad, lo cual, se reitera, deviene en una grave afectación negativa para el debido cumplimiento del objeto contractual, puesto que se evidencia Vg. que el trabajo de módulos –modelos conceptuales– correspondientes al segundo entregable son de autoría de los técnicos del INS, o en su defecto son incompletos, de la misma manera se llama la atención respecto de los indicadores, no se presenta un modelo de negocio, entre otros¹⁶, lo cual ratifica la importancia de la permanencia y continuidad que debe presentarse en el equipo clave de trabajo, y más aún, considerando que debe reunir con los requisitos exigidos para el efecto por la entidad, pues de lo contrario se generan inconvenientes que impiden, perturban y obstaculizan el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Y en este sentido, de acuerdo a las comunicaciones enviadas por la UT NASD SALUD, el cambio de equipo viene presentándose desde el mes de marzo de 2011, dado que esta fecha no fue cuestionada por la firma, y por el contrario, fue aceptada en comunicación del 8 de abril de 2011 al no existir cuestionamiento alguno de la fecha frente al requerimiento.

Bajo esta panorámica, es claro, para la entidad que la falencia de la UT NASD SALUD respecto del manejo del equipo clave de trabajo no ha sido correcta, en la medida que ha realizado cambios en el mismo sin previa autorización del INS, que dichos cambios impactaron de manera negativa en la ejecución del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, que frente a los requerimientos realizados por la entidad no ha dado respuesta uniforme, concreta y oportuna respecto de este tópico de vital importancia, y finalmente, que se evidencia la intermitencia y discontinuidad del equipo de trabajo clave de la UT NASD SALUD. Por lo anterior, la entidad encuentra que no son suficientes ni satisfactorias las respuestas dadas por la UT NASD SALUD respecto de este punto, lo cual a su vez ha conllevado a fallas de calidad y retrasos la ejecución del Contrato de Consultoría número 407 de 2010, de tal manera que, acorde con los riesgos asignados y asumidos por la UT NASD SALUD, de acuerdo al capítulo correspondiente en los estudios y documentos previos, el manejo, disponibilidad, permanencia y continuidad del equipo clave de trabajo es responsabilidad exclusiva del consultor contratista, y que de acuerdo a los informes reseñados no se ha cumplido.

Aunado a lo anterior, es también importante reparar en que la entidad contempla como argumento principal de incumplimiento parcial la constante fluctuación del equipo clave de trabajo, que la UT NASD SALUD no desvirtuó en la audiencia especial del 16 de mayo de 2011, y que además reconoció en las diferentes comunicaciones remitidas a la entidad, especialmente la ASD-ENT-330 a 332, en la medida que se evidencia el cambio y participación de diferentes profesionales del equipo clave de trabajo, sin embargo, esta participación no ha sido permanente y además estos cambios no fueron aprobados previamente por la entidad, que además afectaron el cumplimiento del objeto contractual y no se demostró ninguna causal de fuerza mayor o caso fortuito, al manifestarse Vg. que algunos se encuentran laborando en otros proyectos, terminación de contratos, entre otros.

Plan de contingencia:

De otro lado, los avances y progreso del contrato en términos de productos frente al término de ejecución no guarda una relación proporcional, y prueba de ello es que solo se ha realizado apenas una primera entrega del plan de pagos previsto en la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría 407, lo cual se debe en parte, de acuerdo a los informes de supervisión, interventoría y de la parte técnica de INS, que sustentan este acto administrativo, a la disfuncionalidad en el manejo del equipo clave de trabajo que se evidenció en el punto anterior y al incumplimiento de las fechas de cronograma del plan de contingencia frente al cumplimiento del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 presentado por la propia UT NASD SALUD.

Ahora bien, se tiene que el plan de contingencia fue solicitado por la entidad y la interventoría por primera vez desde el mes de diciembre de 2010 tomando en cuenta la fecha de ejecución pactada contractualmente, y en consideración al retraso de las fechas de ejecución del cronograma inicial, sin embargo, y aunque se aprobaron las prórrogas solicitadas por la UT NASD-SALUD a fin de que cumpla con el objeto contractual, la presentación de un plan de contingencia que presente en términos reales la manera de solventar estos retrasos o de afrontar las situaciones o riesgos que se detecten como eventuales obstáculos para el efectivo cumplimiento del objeto contractual no ha sido posible incluso hasta la actualidad, pues el plan de contingencia presentado en audiencia especial del 16 de mayo de 2011 es impreciso en los siguientes términos:

– “El Plan de Contingencia fue solicitado a la UT NASD SALUD por primera vez durante el Comité Directivo celebrado el 22 de diciembre de 2010 dados los retrasos que a esa fecha se tenían en la ejecución del cronograma.

– La UT NASD SALUD presentó por primera vez un Plan de Contingencia ante el Comité Directivo celebrado el 15 de abril de 2011, es decir, casi cuatro (4) meses después de que se le hubiere solicitado. El plan presentado en ese Comité fue rechazado por los participantes dado que no reflejaba la situación real actual del proyecto y tenía una aproximación muy optimista para la ejecución restante de las actividades. Por otra parte, no contenía todas las acciones necesarias que deberían ejecutar los que intervienen en su ejecución de tal forma que se disminuyera el atraso que presentaba el proyecto. Además, en el cronograma presentada como anexo al plan, las actividades no se encontraban debidamente articuladas en cuanto no se veían las relaciones de dependencia lógica que existían entre unas y otras y, por tanto, los porcentajes de desfase no correspondían a la realidad.

– La UT NASD SALUD presentó nuevamente un Plan de Contingencia ante el Comité Directivo celebrado el 29 de abril de 2011. Nuevamente, el plan presentado fue rechazado por los participantes principalmente por presentar tiempos muy optimistas dadas la falta de acompañamiento de epidemiólogo por parte de la UT para desarrollar las actividades correspondientes a los cuatro módulos contemplados en el contrato y dado el avance que al respecto se tenía de acuerdo con los expertos del INS, en particular en el tema de modelo conceptual con indicadores.

– Finalmente, durante la audiencia especial celebrada el 16 de mayo de los corrientes, la UT presenta un nuevo Plan de Contingencia como parte integral de su respuesta a los cargos presentados por el INS.

– En relación a este nuevo plan de contingencia, los expertos del INS han encontrada que contiene actividades con fechas planeadas de terminación que, a la fecha de este informe, ya han pasado, sin que la actividad planeada se haya terminado. Por ejemplo, en el Plan se afirma que “Para el documento diagrama de arquitectura, que inicia con un 39% de avance a 29 de abril 2011, se tendrá un avance de 45% al 6 de mayo, del 85% el 13 de mayo y se realizará la publicación del documento el 20 de mayo, para dar inicio al ciclo de revisión y ajustes de este documento”, y la publicación mencionada se publicó el 24 de mayo 7:15 p. m. Cabe notar que las fechas que aparecen en el Plan, han sido planeadas por la UT NASD SALUD de manera totalmente autónoma sin consultar con los demás actores que intervienen en el proyecto, en particular, sin consultarlos con el INS.

Por lo tanto, el plan de contingencia denota que no se ha ajustado a la realidad actual, por lo cual resulta imposible ver la línea de tiempo real del proyecto”¹⁷. (Subraya fuera de texto).

Cabe resaltar, que este plan de contingencia fue analizado en detalle por la parte técnica del INS, habida cuenta el contacto directo con la UT NASD SALUD en relación con los módulos (Ambiental y Sanitario, Violencia, Enfermedades Crónicas, Nutrición y Transmisibles) que componen los ítems objeto del Contrato de Consultoría número 407 de 2011, y su concepto fue sustento del informe de supervisión del 25 de mayo de 2011, en tanto que señalan en su análisis aspectos que no corresponden a la realidad de ejecución contractual, tales como que los documentos técnicos se encuentran maduros para continuar con el proceso, cuando en realidad requieren ajustes y no se cuenta con los indicadores y variables requeridas para el respectivo diseño:

“En la revisión del documento entregado por NASD salud, la empresa argumenta que los documentos están lo suficientemente maduros como para continuar el proceso, con lo que el equipo técnico del INS no está de acuerdo, ya que los aspectos revisados requieren ajustes profundos en su definición y aterrizaje al modelo de negocio”¹⁸. Es importante mencionar que a la fecha la UT NASD SALUD no cuenta con los indicadores y las variables requeridas para articular en el diseño del sistema de información a lo cual está obligado contractualmente”¹⁹.

En este mismo sentido se pronunció la parte técnica del INS en relación con el módulo de transmisibles, y más aún, se señala puntualmente las consecuencias negativas de la falta de acompañamiento de epidemiólogo a las actividades que refieren este módulo, al punto que la entidad asumió la reelaboración del documento técnico respectivo y se iniciaran sesiones de trabajo conjunto a fin de aclarar conceptos técnicos indispensables para la programación:

“**HITO 2 Iteración 1:** Programada para finalizar en la segunda semana del mes de mayo (12/05/2011), a la fecha no se han terminado las pruebas de aceptación del aplicativo web teniendo en cuenta que en las pruebas iniciales desarrolladas por el INS se presentaron errores de importancia crítica que hacen inaceptable el Software desarrollado por la UT y que no han sido resueltos”²⁰ por otra parte, solo hasta el pasado 13 de mayo, la UT presentó el software stand alone para pruebas²¹.

HITO 3 Iteración 2: Como se indica en el plan de contingencia presentado por la UT “Para la iteración II, del mismo componente, se ajusta: la actividad de construcción, ampliando su plazo; esto debido a que se presentan atrasos en la construcción de la notificación de eventos y a que el inicio del desarrollo del módulo analítico no solo comenzó tarde sino que además requirió más tiempo y esfuerzo del presupuestado” en este sentido, es necesario reiterar que la ausencia de epidemiólogo por parte de la UT ocasionó que fuera necesario que el INS reelaborara el documento propuesto para este tema y comenzara sesiones de trabajo con la UT para aclarar conceptos técnicos requeridos para la programación. En cuanto al tema de notificación, en el acta del 30/03/2011 referenciada con el número 127, “el INS pregunta si para subsanar el atraso en este proceso se requiere algún tipo de apoyo o existen actividades pendientes por parte de sus técnicos, en este sentido la UT manifiesta que el atraso no se encuentra relacionado con tareas pendientes por parte del INS y por lo tanto es netamente concerniente al proceso de desarrollo por parte de sus ingenieros”. a la fecha de hoy (19/05/2011) persiste el inconveniente de notificación”²².

En cuanto a los atrasos presentados en el plan de gestión del cambio, la UT manifiesta que: “la no aprobación de este plan originaría atrasos en tareas de otros HITOS que dependen de esta aprobación y pondría en riesgo la culminación del proyecto en los plazos establecidos”, es importante aclarar que la ejecución del plan de gestión del cambio no está sujeto solamente a la aprobación de estos documentos sino principalmente a tener un software aprobado, funcional y de calidad para su distribución en las entidades territoriales, software con el cual no se cuenta a la fecha de este informe”²³. (Subraya fuera de texto).

Por lo anterior, el plan de contingencia nuevamente no fue aceptado por parte del INS a través de Memorando 40000-2-5606 del 1° de junio de 2011, con argumentos técnicos que

¹⁷ Informe de supervisión. Mayo 25 de 2011.

¹⁸ Ver MEMORANDO INS del 10 de mayo de 2011. La situación reportada por los expertos técnicos del INS designados para el módulo ha quedado debidamente documentada en los documentos entregables que ha presentado la UT NASD SALUD en comentarios de control de cambios. Estos documentos reposan en el repositorio documental que la UT NASD SALUD ha destinado para tales efectos y se suministra una copia de los mismos como parte integral de este documento.

¹⁹ Informe soporte módulo SAN.

²⁰ Esta situación fue manifestada por el INS a la UT NASD SALUD mediante correos electrónicos enviados a la gerente del proyecto por parte de la UT en fechas 09/05/2011 y 21/05/2011. Los correos enviados contenían documentos anexos que muestran los errores encontrados. Por otra parte, la Interventoría en su “Informe de actividades Interventoría Sivigila abril 1°-mayo 13 de 2011.pdf” estima, en este mismo sentido, que tanto el software web como el stand alone tienen un avance estimado de solamente el 40%.

²¹ Mediante correo electrónico del 11/05/2011 fue ratificada la solicitud de la versión stand alone a la UT NASD SALUD. La solicitud finalmente fue atendida por la UT el 13 de mayo y puesta a disposición de la Coordinadora del Grupo funcional Sivigila del INS según consta en oficio remitido de esa fecha.

²² Correos electrónicos del INS a la UT NASD SALUD del 09/05/2011 y 21/05/2011, Op. Cit.

²³ Ibid.

¹⁶ Informe de supervisión. Mayo 25 de 2011.

demuestran la razón consecuente y racional de su negativa relativas a la lógica de realización y consecuencia en el manejo de tiempos y relación de productos, y por tanto solicitar un plan que se ajuste a la realidad de la situación y ejecución contractual, pues entre otros, es claro que no es de recibo un plan de contingencia que para la fecha de presentación (16 de mayo de 2011) reseñe actividades anteriores que no han sido cumplidas por la UT NASD SALUD, además de no contemplar acciones de mitigación de riesgos, asignación de personal adicional, entre otros, que permita afrontar su situación de retraso:

“1. El documento presentado muestro actividades con fechas planeadas de terminación que, a la fecha de este informe, ya han pasado, sin que la actividad planeada se haya terminado. Por ejemplo, en el Plan, se afirma que “Para el documento diagrama de arquitectura, que inicia con un 39% de avance a 29 de abril 2011, se tendrá un avance de 45% al 6 de mayo, del 85% el 13 de mayo y se realizará la publicación del documento el 20 de mayo, para dar inicio al ciclo de revisión y ajustes de este documento” y la publicación mencionada a 24 de mayo aún no se ha cumplido. Cabe notar que las fechas que aparecen en el Plan, han sido planeadas por la UT NASD SALUD de manera totalmente autónomo sin consultarlos con los demás actores que intervienen en el proyecto, en particular, sin consultarlos con el INS.

2. No identifica temas críticos y las acciones para mitigar los riesgos.

3. El plan no presenta la asignación de recurso adicional con criterios de idoneidad y acompañamiento continuo, en los temas cuyos cronogramas muestran actividades críticas.

4. No se analiza la variable tiempo para el cálculo de las atrasas del proyecto.

5. Los hitos de entrega a la fecha de presentación del Plan ya se han cumplido y los compromisos asociados a esas hitos aún están abiertos, dicho en otras palabras, presenta compromisos que ya deberían haberse cumplida y aún no la están.

6. No considera que para superar las atrasas de tiempo que se presentan para ciertas actividades, es necesario articular trabajo entre los distintos recursos humanos a actores que están participando en la ejecución del cronograma.

7. No propone acciones correctivas para superarlos atrasas del proyecto”.

En conclusión, respecto de estos dos tópicos críticos, la entidad encuentra que la NASD SALUD debe solventar de manera obligatoria, de cara al cumplimiento del objeto contractual, las situaciones que originan el importante retraso en la ejecución contractual, y que el mismo obedece únicamente a causas que son de su exclusiva responsabilidad, tales como la organización del equipo de trabajo y la calidad de los productos objeto del contrato, pues incluso, es posible evidenciar en cuanto a calidad, que los documentos presentados por parte de la UT NASD SALUD incluyen *“copia textual de fuentes de información, que además estaban mal referenciadas. La bibliografía en general no cumple con las normas mínimas de presentación”*²⁴.

En este orden de ideas, es posible evidenciar el incumplimiento por parte de la UT NASD SALUD en cuanto al equipo de trabajo y la falta de un plan de contingencia que permita verificar la manera de solventar atrasos e inconvenientes respecto del cumplimiento del objeto contractual, aspectos que han sido objeto de diferentes peticiones por parte de la entidad sin que se hubiere dado una respuesta de fondo, oportuna y satisfactoria, razón por la cual se dio inicio a este procedimiento administrativo de responsabilidad contractual.

Finalmente, la entidad considera que los argumentos presentados por la UT NASD-SALUD, en lo que refiere a la revisión documental, imposibilidad de realizar reuniones entre los meses de diciembre y enero y otros, la entidad señala, con base en el informe de supervisión²⁵, que se efectuaron al menos 12 reuniones entre diciembre y enero, además que la revisión de los documentos ha sido realizada en tiempo y que no solo se realizan vía repositorio únicamente, de tal manera que en el PLAN DE COMUNICACIONES el procedimiento establecido para la revisión y ajuste documental señala con claridad que una vez realizada la revisión se procede a la aceptación, pero se insiste en que no existe el procedimiento aludido por la UT NASD SALUD²⁶, razón por la cual estos argumentos son rechazados.

De acuerdo a lo anterior, es importante reparar en que la naturaleza del pacto contractual es netamente obligatoria, y en este sentido es claro que el cumplimiento del objeto, las obligaciones y el término del contrato es absoluto e irrefutable, en tanto que este pacto es *“ley para las partes”*, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1602 del Código Civil²⁷, y en este mismo orden de ideas se ha manifestado el Consejo de Estado, en cuanto que el deber de cumplir un contrato debe ser

*“En relación con el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulta ilustrativo tener en cuenta lo manifestado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida el 3 de julio de 1963 cuando explicó: “Es principio general de derecho civil, que los contratos se celebran para cumplirse y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos en forma íntegra, efectiva y oportunamente. La integridad está referida a la totalidad de la prestación debida, hecho o cosa: la efectividad, dice relación a solución de la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido”*²⁸ (Subraya fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, los argumentos presentados por el contratista no son de recibo por parte de la entidad, en la medida que es el propio contratista quien tiene pleno dominio y conocimiento sobre el desarrollo y ejecución del contrato, siendo esta la razón que fundamenta su exclusiva responsabilidad sobre la ejecución íntegra, efectiva y oportuna del contrato, de manera que debe garantizar la permanencia y continuidad del equipo clave de trabajo durante su ejecución, así como responder de manera clara al cronograma establecido por la misma UT NASD SALUD respecto de la entrega de productos, y en ese sentido es

inevitable deducir la responsabilidad contractual ante un evento de incumplimiento, salvo las excepciones legales que en este caso no se tipifican, pues es claro, que los argumentos presentados por la UT NASD SALUD fueron desvirtuados por los informes de supervisión, de interventoría e incluso de la parte técnica del INS relacionada con los módulos respectivos, y que además se trata de eventos cuya responsabilidad atañen exclusivamente al contratista consultor al encontrarse tipificados como riesgos contractuales asignados exclusivamente a la UT NASD SALUD denominados riesgos contractuales intrínsecos al proyecto en su modalidad de incumplimiento del contratista en plazos y calidades, así como el incumplimiento del contratista en logística, equipos y organización.

En consecuencia, y habida cuenta que el cumplimiento del contrato debe realizarse de manera oportuna conforme el plazo pactado contractualmente, el retraso en las actividades de acuerdo al cronograma planteado por la misma UT NASD SALUD –Plan de Contingencia– y la contravención de obligaciones específicas relativas al equipo clave de trabajo obligan a ejercer la potestad sancionatoria de la entidad con el fin de conminarle a su cumplimiento.

11. Como consecuencia del incumplimiento advertido en las consideraciones anteriores, la cláusula décima primera del contrato estableció: *“En caso de mora o de incumplimiento parcial del contrato por parte del Contratista, el Instituto podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes al tres por mil (3 x 1.000) del valor del contrato que sumados no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sumas que se descontarán de los saldos adeudados al contratista o en determinado caso se hará efectiva a través de la garantía única”*; de manera que por la consideración anterior, y en virtud de la cláusula contractual transcrita, se impone multa equivalente a 85 días en los que se presentaron intermitencias y fallas en la continuidad en el equipo de NASD SALUD contados a partir de 7 de marzo hasta el 31 de mayo 2011, de tal manera que considerando el valor total del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 el 3x 1.000 diario asciende a la suma de cuatro millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$4.229.474.00) moneda corriente, lo cual multiplicado por 85 días arroja la suma de trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cinco mil doscientos noventa pesos (\$359.505.290.00), sin embargo, como la misma no puede exceder del 10% del valor total del contrato, la misma se impone por el monto máximo pactado contractualmente que equivale a la suma de ciento cuarenta millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$140.982.476) moneda corriente.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1592 y ss. del Código Civil las penas pecuniarias negociales se encuentran subordinadas respecto de su exigibilidad al incumplimiento en todo o en parte de la prestación debida. De la misma manera la exigibilidad de la multa es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1599 C. C. sin que sea viable argumentar por parte del deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor.

De igual manera el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 establece como uno de los deberes de las entidades estatales el de adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.

12. Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, otorgó la posibilidad de declarar el incumplimiento con el fin de imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal así:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato...”

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar el siniestro de incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 suscrito con UT NASD-SALUD, identificada con NIT 900380271-3 y representada legalmente por Armando Flórez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía número 3229404 de Usaquén, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar las siguientes actividades del Sistema de Información de Vigilancia en Salud Pública -Sivigila, según los ítems: 1. Proyecto Sivigila que comprende los siguientes componentes: –Revisión y actualización del modelo de datos, actualización del software desarrollado en plataforma Web, desarrollo de una nueva versión stand alone del mismo software Web y pruebas, despliegue y estabilización de ambas versiones del software, toda para el módulo de enfermedades transmisibles. –Realización de las etapas de análisis y diseño para los siguientes cuatro módulos: 1. Condiciones sanitarias y otros factores de riesgo del ambiente y del consumo. 2. Enfermedades crónicas no transmisibles. 3. Situación alimentaria y nutricional, y 4. Violencia”*, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo. Artículo 2°. Como consecuencia del incumplimiento parcial declarado en el artículo anterior, se impone sanción pecuniaria de multa por una cuantía igual a ciento cuarenta millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$140.982.476.00) moneda corriente.

Artículo 3°. Como consecuencia de la declaratoria de siniestro de incumplimiento parcial, se descontará el valor de la multa impuesta de los saldos a favor del contratista consultor -UT NASD SALUD una vez se encuentre en firme este acto administrativo.

Si lo anterior no es así el valor de la multa se hará efectivo y deberá cancelarse por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S. A. con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento número 1752526.

Artículo 4°. **Notificar** el proveído de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo a la UT NASD-SALUD identificada con NIT 900380271-3 y representada legalmente por Armando Flórez

²⁴ Informe acompañamiento NASD - Módulo situación Alimentaria y Nutricional. Enero-Mayo 2011. Página 22.

²⁵ Proyecto Sivigila. audiencia especial, respuesta al Oficio asd-ent-332 de la UT NASD SALUD. 25 de mayo de 2011.

²⁶ Ibidem. Páginas 7 y 8.

²⁷ Código Civil. Artículo 1602. Todo contrato legalmente es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

²⁸ Consejo de Estado. Sección Tercera Expediente número 12278 del 31 de octubre de 2001, M. P. Jesús María Carrillo Ballesteros.

Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía número 3229404 de Usaquén y a la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S. A. identificada con NIT 8600399880.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a su publicación por dos (2) veces, en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de la jurisdicción de la entidad estatal y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se publicará en el *Diario Oficial* y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

El pago correspondiente a las publicaciones referidas en el inciso anterior correrá a cargo del sancionado.

Artículo 6°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse, ante la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2011.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica, Instituto Nacional de Salud,

Maritza Rengifo Mendoza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21200042. 6-I-2012. Valor \$1.047.800.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1002 DE 2011

(septiembre 28)

por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0547 del 2 de junio de 2011, por medio de la cual se declara el incumplimiento contractual y se impone multa dentro del contrato de consultoría número 407 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal NASD-Salud.

La Jefe de La Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 272 de 2004, y la Resolución 1461 del 23 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Nacional de Salud por medio de la Resolución 0547 del 2 de junio de 2011 declaró el incumplimiento contractual y se impuso sanción pecuniaria de multa dentro del contrato de consultoría número 407 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal Nasd-Salud.

2. Que la Resolución 0547 del 2 de junio de 2011, fue notificada personalmente a la Aseguradora Liberty Seguros S. A., el día 21 de junio de 2011 y a la Unión Temporal Nasd-Salud; el día 17 de junio de 2011 por edicto, con fecha de desfijación 1° de julio de 2011.

3. Que en escrito radicado el 29 de junio de 2011, se interpuso por parte de la apoderada de Liberty Seguros S. A., recurso de reposición en contra de la Resolución número 0547 del 2 de junio de 2011, sustentando el recurso con los siguientes argumentos:

1. Ausencia de la proporcionalidad de la Sanción Impuesta

a) El Código Civil en su artículo 1596 consagra que las obligaciones garantizadas con sanciones, del acreedor recibe parcialmente la prestación a que está obligado el deudor, la sanción habrá de reducirse en forma proporcional.

b) Que en concepto de la apoderada, la mayoría del contrato se encuentra ejecutado y solo se puede alegar por la entidad estatal un incumplimiento parcial y por ende no se puede exigir a la totalidad de la cláusula penal pactada.

c) Es necesario determinar si en realidad se causó perjuicio a la administración y en qué cuantía, y en el mismo porcentaje dar aplicación a las cláusulas contractuales.

2. La cláusula décima primera del contrato contiene la regulación de multas contractuales y no una estimación anticipada de perjuicios

a) Se debe diferenciar las multas y las cláusulas penales compensatorias o cláusulas penales pecuniarias en, materia de contratación estatal.

b) Que es evidente que los dos institutos jurídicos tienen finalidades y propósitos distintos, pues mientras que la cláusula penal pecuniaria o compensatoria busca realizar una tasación anticipada de perjuicios ante eventos de incumplimientos definitivos de la relación contractual, que ponen fin a esta, exonerando a la parte cumplida de probar la cuantía de los perjuicios causados con dichos incumpliendo tardíos, defectuosos o parciales, dentro de la vigencia del contrato como se alega en el caso que nos ocupa, sin que las sumas allí pactadas puedan ser consideradas como tasación anticipada de perjuicios.

c) El instituto Nacional de Salud no puede imponer multas disfrazando su real voluntad en tal sentido en un acto administrativo mediante el cual declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento parcial, tasando los perjuicios derivados del supuesto incumplimiento acudiendo a la fórmula establecida por las partes para cuantificar multa.

3. En la determinación del monto y periodo sobre el cual se reclaman los perjuicios tasados por el Instituto Nacional de Salud, la entidad estatal contratante omite sus propias acciones o manifestaciones, desconoce criterios objetivos para la determinación de los mismos y excede su facultad discrecional

a) La Tasación de los perjuicios que efectúa el Supervisor del Contrato sin tener facultad para ello, conlleva a que el cálculo de los mismos carezca de validez jurídica.

b) No es cierto que la Unión Temporal haya abandonado la ejecución del contrato durante 85 días.

c) Que los eventuales incumplimientos que se presentaron a partir del 7 de marzo hasta el 31 de mayo de 2011 no son imputables a la Unión Temporal, sino a la espera que ha tenido que soportar la contratista en los entregable que hasta la fecha no han sido revisados

y aprobados por los supervisores del contrato, el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud respectivamente.

4. Que en escrito radicado el 8 de julio de 2011, se interpuso por parte de la Apoderada de la Unión Temporal Nasd-Salud, recurso de reposición en contra de la Resolución 0547 del 2 de junio de 2011, sustentando el recurso con los siguientes argumentos:

Respecto del Debido Proceso:

a) Analizada la actuación administrativa surtida por el Instituto Nacional de Salud, observamos que en primera instancia no se dio a conocer durante la audiencia especial el procedimiento aplicable para la actuación administrativa que se surtiría, privando de esta manera a la UT de conocer con claridad las oportunidades y etapas de dicho proceso y especial cercenándose el derecho a controvertir las pruebas en su contra.

b) El acto administrativo proferido se sustenta en documentos que no fueron dados a conocer durante el proceso administrativo previo a la imposición de la sanción y respecto de los cuales en consecuencia el contratista no ha ejercido su derecho de contradicción y defensa.

c) La mayor parte de las pruebas relacionadas que o han sido controvertidas por la Unión Temporal fueron practicadas con posterioridad a la audiencia del afectado.

RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD EN LAS QUE SE SUSTENTA EL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO.

a) La Unión Temporal ha ejecutado el objeto del contrato durante el lapso contrato, contando con el recuro humano superior al ofrecido para el desarrollo de las actividades a su cargo.

b) Que el Instituto en la mayor parte de los casos manifestó el cumplimiento de los requisitos para ejercer el rol asignado dentro del proyecto por parte de las personas presentadas por la Unión temporal.

c) Que el dimensionamiento del proyecto no fue acertado en cuanto a tiempos y recursos, lo que se demuestra en numerosos documentos generados tanto por Unión Temporal como por el Instituto nacional de Salud.

d) Se observa en el acto administrativo sancionatorio que la presunta afectación del contrato encuentra sustento únicamente por el ejercicio del rol de especialista en epidemiología respecto del cual se demuestra durante toda la ejecución del proyecto que el acompañamiento de los 4 especialistas ofrecidos por la Unión Temporal tuvo mayor impacto del que hubiera podido tener uno solo, para satisfacer la demanda de los 5 frentes de trabajo contenidos en este proyecto.

e) La especificación del recurso humano requerido en los pliegos de condiciones se estimó que por la presentación de este profesional se asignaría un máximo de 30 puntos sobre los 510 que se asignarían a la totalidad del recurso humano de mayor idoneidad, de acuerdo a los requisito de formación y experiencias exigidos, ostentando este rol la calificación más baja dentro del equipo humano a proponer, lo que deja claro que ante una situación como la actual no se le puede atribuir este recurso individualmente considerado la capacidad de frustrar el desarrollo del objeto contractual complejo como el de esta Consultoría.

f) Respecto al plan de contingencia, manifiesta que es impreciso establecer que el plan fue solicitado desde el mes de diciembre y no ha sido posible hasta la fecha de expedición del acto administrativo, comoquiera que los planes de contingencia a los que se ha hecho referencia se han solicitado y gestionado en diferentes momentos de la ejecución del proyecto y han variado de acuerdo a las fechas de finalización que ha tenido el mismo, que como se ha dicho no han sido modificados por hechos endilgables a retrasos del contratista, conforme a las prórrogas 1 y 2.

RESPECTO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN

a) Para la Unión Temporal resulta injusta y excesiva la sanción impuesta teniendo en cuenta que ha cumplido con el objeto contractual, que como hemos precisado es un objeto complejo que contiene una gran variedad de obligaciones que se encuentran cumplidas, respecto de las cuales en su mayoría durante el plazo del contrato no se hizo reconvención alguna para su cumplimiento y aquellas en las que se dio al contratista la oportunidad procesal para ejercer sus derechos de defensa y contradicción con arreglo al debido proceso, el incumplimiento que logró desvirtuar conforme a las razones expuestas dentro del trámite sancionatorio.

b) La sanción impuesta por la entidad se tasó afectando un porcentaje de diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en el cual se encuentra incluido el valor de los impuestos que se generan por su cumplimiento al parágrafo número 1 de la cláusula cuarta del contrato de consultoría, que no es aceptable ya que los impuestos han de causarse y pagarse por el contratista por el valor total del contrato, sin que esto pueda verse afectado por las eventuales sanciones que imponga la administración durante la ejecución de los servicios pactados.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Que inicialmente es necesario reiterar los aspectos más importantes de la ejecución del contrato y las razones que dieron lugar a la declaratoria del incumplimiento contractual:

El Instituto Nacional de Salud suscribió Contrato de Consultoría número 407 de 2010 con UT Nasd-Salud, identificada con NIT.900380271-3 y representada legalmente por Armando Flórez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía número 3229404 de Usaquén, por un valor de mil cuatrocientos nueve millones ochocientos veinticuatro mil setecientos sesenta pesos moneda corriente (\$1.409.824.760.00), y cuyo objeto consiste en: *Desarrollar las siguientes actividades del sistema de información de vigilancia en salud pública – Sivigila, según los ítems: 1. Proyecto Sivigila que comprende los siguientes componentes: Revisión y actualización del modelo de datos, actualización del software desarrollada en plataforma Web, desarrollo de una nueva versión standalone del mismo software Web y pruebas, despliegue y estabilización de ambas versiones del software, todo para el módulo de enfermedades transmisibles. Realización de las etapas de análisis y diseño, para los siguientes cuatro módulos: 1. Condiciones sanitarias y otros factores de riesgo del ambiente y del consumo. 2. Enfermedades crónicas no transmisibles. 3. Situación alimentaria y nutricional y 4. Violencia”.*

El Contrato de Consultoría número 407 de 2010 se perfeccionó el 14 de septiembre de 2010 y la aprobación de la garantía se surtió el 22 de septiembre de 2010.

La cláusula séptima del contrato de consultoría número 407 de 2010, estableció como plazo de ejecución del contrato el término comprendido entre el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 29 de abril de 2011 de acuerdo a prórroga número 01, y posteriormente hasta 30 de junio de 2011 según prórroga número 02 al contrato de consultoría número 407 de 2010 suscrita el 1° de abril de 2011.

La interventoría del contrato de consultoría número 407 de 2010, ejercida por la Universidad Nacional, manifestó a la UT Nasd Salud mediante comunicación del 7 de abril de 2011 la inconformidad en varios aspectos de la ejecución del contrato relacionado con los siguientes puntos: a) Personal vinculado por la UT dentro del proyecto Sivigila; b) incumplimiento en entrega de cronograma detallado y plan de contingencia; c) Incumplimiento en actualización de documentos; d) Ausencia de expertos en el Análisis y Diseño de los 4 módulos de información de Sivigila; e) Incumplimiento de la obligación número 2 de la cláusula segunda del contrato.

El día 16 de mayo de 2011, se realizó la audiencia especial convocada por la entidad con la asistencia de la totalidad de las partes, incluyendo la aseguradora y la UT Nasd-Salud.

Mediante la Resolución 0547 del 2 de junio de 2011, declaró el incumplimiento contractual y se impuso multa dentro del contrato de consultoría número 407 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal Nasd-Salud.

La decisión de la entidad frente al cumplimiento contractual se fundamenta exclusivamente en los puntos nodales de los requerimientos señalados por la interventoría y la supervisión del contrato de consultoría número 407 de 2010 (Comunicaciones anexas a citación de audiencia especial), que constituyen además parte sustantiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en la cláusula segunda del mismo, y que fueron señalados de manera clara y explícita al inicio del procedimiento administrativo que nos ocupa así:

- a) Equipo Clave Contrato de Consultoría número 407 de 2010 (Concurso de méritos número 046 de 2010)
- b) Cronograma detallado – Plan de Contingencia
- c) Actualización de documentos
- d) Análisis y Diseño de los cuatro (4) módulos – Expertos.
- e) Integralidad de los cuatro módulos

Estos temas básicamente pueden sintetizarse en 3, dadas las conexiones y relaciones directas entre sí, de la siguiente manera:

- a) Equipo de trabajo (contiene literales a), d) y e)
- b) Plan de contingencia – cronograma detallado
- c) Actualización de documentos

Frente al marco legal contrato de consultoría es necesario hacer las siguientes precisiones:

El contrato de consultoría deviene definido por el artículo de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

2. *Contrato de consultaría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultarla los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

Y por su parte, la Ley 1150 de 2007 dispuso que para la selección de este tipo de contratistas se debe recurrir a la causal correspondiente al concurso de méritos:

“3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferente utilizando para el efecto, entre otros, *criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes según sea el caso. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado*”.

Y en su artículo 5° señaló, a propósito de las modificaciones al principio de la selección objetiva, los factores de calificación para el efecto:

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

4. *En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a: valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento; se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate*”.

Ahora bien, el Decreto 2474 de 2008 reguló los aspectos puntuales del concurso de méritos en 5 secciones del capítulo III, en los cuales se recogen aspectos generales, se precisa el contenido de la propuesta técnica detallada/simplificada, las etapas por concurso de

méritos, el contenido del pliego de condiciones, la etapa de evaluación, y su adjudicación, sin embargo, para los fines relacionados con el tema específico que nos ocupa, es necesario referirse a lo dispuesto por el artículo 73:

“Sustitución en el equipo de trabajo, continuidad del servicio y adición. *Durante la ejecución del contrato, el consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo, si así lo autoriza la entidad, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.*

El consultor seleccionado podrá continuar ejecutando fases subsecuentes de la consultoría, sujetas al acaecimiento de una condición previamente determinada, si ellas corresponden a tareas que se desprenden de los trabajos iniciales o son necesarias para el desarrollo del mismo proyecto. “(Subraya fuera de texto).

Y en este orden de ideas, es pertinente señalar que el campo de decisión sobre los resultados de la audiencia especial se circunscriben a este marco legal, considerando en primer lugar que la esencia del concurso de méritos es la calidad, para lo cual el equipo profesional que se ocupe del cumplimiento del objeto contractual es de innegable importancia, toda vez que es la capacidad profesional, vía cualificación, la que permite mayor seguridad a la administración y el debido cumplimiento del objeto contratado, y así lo ha manifestado el Consejo de Estado en diferentes pronunciamientos así:

“En consecuencia, en el concurso de méritos, como forma de selección de contratistas, lo determinante es la constatación de requisitos de orden técnico y de factores de valoración encaminados a la búsqueda de la mayor capacidad profesional entre quienes presentan sus propuestas a la Administración, por ello las calidades personales asumen una mayor importancia que los requerimientos financieros o económicos y en consecuencia su utilización se restringe a trabajos de carácter intelectual. “En otros términos, es un medio de selección de la persona más idónea para ejecutar una prestación pública, de allí que se tenga en cuenta preferentemente las condiciones personales del candidato, v. gr., para proveer un cargo de profesor universitario, para realizar una maqueta de un monumento, proyecto o esbozo o bosquejo de obra, etc., y su aplicación primordial sea a los contratos intuito *personae en que las cualidades técnico-subjetivas sirven de mérito para la selección*”¹.

Lo cual fue reiterado, posteriormente, en el sentido de que son las cualidades técnico subjetivas las que justifican el concurso de méritos como procedimiento de selección de contratistas en materia de consultoría:

“Es precisamente la búsqueda de cualidades técnico subjetivas lo que justifica que el concurso de méritos sea la forma adecuada, de acuerdo con la legislación vigente, para la celebración de contratos de consultoría, al referirse estos a “los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. De igual modo, estos negocios jurídicos pueden también tener por objeto “la *interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos*”².

Y en este sentido, el Consejo de Estado señaló, citando las dos sentencias anteriores, que la evaluación de la oferta de los proponentes dentro de un proceso de selección por concurso de méritos no podía restringirse más allá de lo que la Ley 1150 de 2007 había previsto, en tanto que el factor preponderante es el que corresponde a la cualificación de personal de orden técnico, sin que fueran admisibles restricciones ajenas a las establecidas en la ley, lo cual se traduce en que para lograr este cometido no era viable restringir los mecanismos de evaluación que se dirigieran a verificar este hecho, todo ello para ratificar que la manera más eficaz de posibilitar el cumplimiento de un contrato cuyo objeto se ajuste a una labor de consultoría era privilegiar ante todo la calidad, lo cual se traduce en la necesidad de valorar el aspecto de técnico de la propuesta, y por tu conducto, podría acudir a la experiencia específica del proponente y de su Equipo de Trabajo:

“Como puede observarse, al ser el concurso de méritos y procedimiento indicado para la selección de consumidores en la Administración, su realización se encamina principalmente a la constatación de requisitos de orden técnico y de calidades profesionales, comoquiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contrata, aspecto que es preponderante frente a factores que apuntan a requerimientos financieros y económicos, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual”³.

En este primer punto, se evidencia que el pábulo legal del concurso de méritos descansa sobre la importancia que se concede a la organización, la capacidad, las calidad profesionales y cualidades intelectuales del proponente consultor, al punto que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 73 del Decreto 2474 de 2008, su cambio solo es posible previo aval de la entidad, en consideración a dos variables, una de ellas, debido a la configuración del equipo original se realiza la adjudicación en desarrollo del proceso de selección – concurso de méritos, de manera que es este equipo el que se evalúa frente al de las otros proponentes y se selecciona como parte de la oferta más favorable a la entidad; y por otra parte, en tanto que el cambio de un equipo de trabajo al interior de un determinado proyecto conlleva consecuencias negativas para su efectivo cumplimiento.

Sobre el Concurso de Méritos número 046 de 2010, es preciso reparar en aspectos importantes del concurso de méritos que sustentó el contrato de consultoría número 407 de 2010, y que encuentran relación directa con los criterios de evaluación de la propuesta presentada por Nasd-Salud dentro del mismo, y específicamente en relación al equipo de trabajo y los riesgos asumidos por el consultor contratista.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de junio 15 de 2000. C. P. Ricardo Hoyos Duque. Exp. 10963.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 11 de noviembre de 2009. Exp. 35177. M. P. Enrique Gil Botero.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 14 de abril de dos mil 2010. C.P. Enrique Gil Botero. Exp. 36054.

De tal manera que es vital considerar respecto del equipo de trabajo, consecuente con la filosofía y fundamento de la figura del concurso de méritos, la importancia dada por la entidad a este elemento desde la configuración del proceso de selección representado en el pliego de condiciones del concurso de méritos número 046 de 2010, en tanto que uno de los criterios de evaluación de la propuesta presentada por los proponentes de este proceso fue precisamente el del equipo de trabajo, haciendo especial énfasis en su necesaria permanencia y continuidad a lo largo de la ejecución y desarrollo del objeto contractual, siendo importante resaltar el hecho de que la asignación de puntaje fue de 510 puntos, frente a 200 puntos del criterio de experiencia específica, y de 190 puntos correspondientes a la propuesta metodológica y plan con cargas de trabajo:

“2.5. CRITERIO 3. EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO (MÁXIMO 510 PUNTOS)

La propuesta deberá contemplar la vinculación de personal clave que garantice la idoneidad y calidad del trabajo en el proyecto; dándole continuidad al vinculado a lo largo del proyecto, para lo cual deberá poner a consideración del INS las respectivas hojas de vida para su aprobación, así como cualquier posible novedad. Así mismo deberá presentar carta de compromiso debidamente firmada por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, donde se comprometan a desarrollar el proyecto con la empresa en la cual se presentan. (Subraya fuera de texto)

Y en consecuencia, se estableció que el equipo clave sería compuesto de la siguiente manera:

EQUIPO DE PERSONAL CLAVE			
Rol	Cantidad	Perfil Profesional Mínimo	Experiencia Específica Mínima
Director del Proyecto	1	Profesional en el área de Ingenierías con Postgrado en áreas en Gerencia de Proyectos	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en la coordinación, dirección o gerencia de proyectos de sistemas de información.
Líder funcional	1	Profesional en el área de ingeniería con posgrado en áreas de ingeniería de Software	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en el análisis, y diseño de sistemas de información.
Arquitecto de la Solución	1	Ingeniero de Sistemas con postgrado en áreas de la ingeniería de Software	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en diseño y desarrollo de soluciones. Debe acreditar experiencia en mínimo un proyecto como Arquitecto en una aplicación para el sector salud en plataforma Web.
Diseñador de la Base de Datos	1	Ingeniero de Sistemas con postgrado en áreas de la ingeniería de Software o de Desarrollo de Bases de Datos o de Diseño de Bases de Datos.	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en diseño y de Base de Datos. Debe acreditar experiencia en mínimo un proyecto como diseñador de base de datos en una aplicación para el sector salud.
Líder de Desarrollo de Software	1	Ingeniero de Sistemas con postgrado en áreas afines	Mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional en desarrollo de aplicaciones bajo herramientas WEB.
Equipo de Desarrollo	1	Para el componente de desarrollo del ítem 1: Mínimo 10 Ingenieros de Desarrollo. Ingeniero de Sistemas o electrónico.	Para el componente de desarrollo del ítem 2: Mínimo 8 Ingenieros de Desarrollo. Ingeniero de Sistemas o electrónico. net y SQL Server.
Para ítem 1 o Proyecto SIVIGILA Especialista en Epidemiología y/o Salud Pública		Profesional del área de la salud con formación de postgrado en salud pública o epidemiología.	Mínimo cuatro (4) años de experiencia en vigilancia en salud pública y/o experiencia en el desarrollo y/o Implementación de modelos, protocolos y demás documentos técnicos y normativos relacionados con vigilancia en salud pública.
Para ítem 2 o Proyecto IVC: Especialista en vigilancia y control sanitario y/o fitosanitario	1	Profesional en Ingeniería sanitaria, química, ambiental o de alimentos con formación de postgrado en Gerencia en salud y/o salud pública, y/o gestión de industria de alimentos y/o gestión de la calidad	Mínimo cuatro (4) años de experiencia en la implementación de sistemas de garantía de la calidad auditoría de calidad en la Industria de alimentos y/o vigilancia y control sanitario.

Finalmente, es importante considerar lo dispuesto por el punto 2.5.2 del pliego de condiciones relativo a esta tópico:

“2.5.2. Requerimientos generales sobre la evaluación del Equipo Clave de Trabajo.

Para la evaluación del equipo de trabajo, se deberá anexar la documentación que acredite la formación académica mediante la hoja de vida, presentada en el Formato Único de Hoja de Vida de persona natural del Departamento Administrativo de la Función Pública (Ver Anexo 11) y fotocopias de los títulos de los estudios realizados, de cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de trabajo. Se aceptarán solamente títulos de postgrado debidamente certificados y emitidos por una autoridad competente; en el caso de títulos profesionales obtenidos en el exterior estos deben estar homologados en Colombia. En el caso de títulos profesionales obtenidos en el exterior, estos deben estar convalidados en Colombia. En el caso de certificaciones, deberá remitirse los Transcript oficiales de Microsoft o por el PMI.

La experiencia del equipo técnico de trabajo deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por la entidades contratantes a las que haya estado vinculado en desarrollo de proyectos relacionados con el objeto de esta contratación y/o la experiencia específica exigida para los profesionales vinculados al proyectos Las certificaciones deben especificar el nombre de la entidad contratante, objeto contractual, cumplimiento del contrato, fecha de inicio y terminación.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 842 de 2003 para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional

solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente (de las cuales se deberá aportar copia).

El equipo de trabajo presentado solamente podrá modificarse por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados ante el INS. El personal que reemplace a algún miembro del equipo inicial deberá contar con formación académica y experiencia específica iguales o superiores a las presentadas en la propuesta para el Rol correspondiente. El plazo con que cuenta el contratista para reemplazar a algún miembro del equipo es de cinco (5) días calendario. De no ser aprobado por el Supervisor, contará con un plazo de cinco (5) días adicionales para presentar otro candidato”. (Subraya fuera de texto).

b) Riesgos

De otro lado, es igualmente importante señalar la distribución, estimación y asignación de riesgos asumido por el contratista consultor desde los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones (2.9. Asignación y Tipificación de Riesgos) que hacen parte del proceso de selección – concurso de méritos 046 de 2010, detallados en el punto 6, llamando la atención particularmente en los riesgos intrínsecos al proyecto, cuya asignación y responsabilidad radican en el contratista consultor, en su dos vertientes:

1. Incumplimiento del contratista en plazos y calidades.
2. Fallas en la logística, equipos y organización.

Y en este orden de ideas se estableció que:

“6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO...

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve.

Para la presente contratación se tipificarán a continuación los riesgos.

Clases de riesgo	Tipificación del riesgo	Estimación	Asignación
Relacionados con la propuesta			
Seriedad de la oferta	Abstenerse de firmar el contrato	Bajo Impacto	El contratista
Intrínsecos del Proyecto			
Incumplimiento	Incumplimiento del contratista en plazos y calidades	Mediano impacto	El contratista
De organización	Fallas en la logística, equipos y organización	Bajo impacto	El contratista
Originados en cambios del marco regulatorio			
Contratación estatal	Cambio del régimen de contratación que afecte el contrato	Bajo impacto	El contratista
Impuesto y tarifas	Modificación del régimen de impuestos del contrato	Bajo impacto	El contratista
Cambios en el entorno económico			
Inflación	Incremento en los precios de los servicios	Bajo impacto	El contratista
Cambios en el entorno político			
Dificultad y/o retraso en la ejecución del proyecto	Bajo impacto	El contratista	

Y en este orden de ideas, como puntos igualmente significativos y que resaltan la importancia del equipo clave de trabajo en este contrato, están las siguientes referencias del pliego:

- a) El equipo de trabajo es utilizado como criterio de desempate en dicha situación.
- b) De acuerdo a lo dispuesto en la obligación número 9: Garantía y soporte técnico, se señaló como obligación del contratista consultor: Asignar el equipo de profesionales o técnicos calificados, seleccionados del equipo que participó en las etapas previas del Proyecto.

Hechas las anteriores consideraciones, se entrará a analizar los principales aspectos de los argumentos presentados por los recurrentes, respecto al acto administrativo objeto de censura:

1. AUSENCIA DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA

La apoderada de la Aseguradora manifiesta que la sanción impuesta no es proporcional, para efecto de las repuestas haremos las siguientes consideraciones:

El Tratadista Guillermo Ospina Fernández, en su texto “Régimen General de la Obligaciones” nos indica frente al cumplimiento de las obligaciones: “El deudor debe cumplir de modo perfecto y oportunamente, y en caso de inexecución total o parcial de ella, o de ejecución imperfecta o retardada, imputables a aquel, debe indemnizar al acreedor los perjuicios que le haya irrogado”.

Un asunto básico en la contratación administrativa, es que la oferta realizada por el contratista es de obligatorio cumplimiento.

El incumplimiento por parte del contratista, se presenta cuando no se realiza la obra o la labor encomendada. Ante esa situación, la entidad podrá imponer multas, exigir indemnizaciones o declarar la caducidad.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, con Ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos, en Sentencia del 4 de junio de 1998, determinó: “Para la sala la administración tiene competencia para imponer unilateralmente, sin necesidad de acudir al juez, las multas pactadas en un contrato estatal, en virtud del carácter ejecutivo que como regla otorga el artículo 64 del Decreto 01 de 1984 a todos los actos administrativos”.

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-892 de 2001, indicó: “Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonó-

mía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) *el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad*; (iii) *el principio de la reciprocidad de prestaciones, según el cual, lo importante y relevante en el régimen de contratación es la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual, y no la mera equivalencia formal y subjetiva con la que se llega a la simple satisfacción de los intereses individuales considerados por las partes cuando se formalizó el contrato*; y, finalmente, (iv) *el principio de la buena fe, que obliga a la Administración Pública y a los particulares contratistas, a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos*”.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Consejero ponente Carlos Betancur Jaramillo, el nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), Radicación número: 649: “El contratista que contrata con la administración debe otorgar una serie de garantías, así: unas para respaldar la seriedad de la propuesta, o el correcto uso del principio; otras para garantizar el cumplimiento del contrato, la estabilidad o calidad de la obra o del objeto del contrato, los daños a terceros, las prestaciones sociales de los operarios, etc., etc.

Producido el evento asegurado (la ocurrencia del siniestro) la administración deberá exigido al contratista que le cumpla lo así acordado. Para tal efecto y en forma exorbitante, la administración, durante la vigencia del Contrato, podrá declarar que se produjo el incumplimiento y que la contratista le debe indemnizar los perjuicios, o para la multa impuesta, según el caso. De igual manera procederá cuando declare el incumplimiento luego de vencido el contrato, para hacer exigible la cláusula penal pecuniaria”.

No se comparte el argumento, en el sentido que la mayor del contrato se encuentra ejecutado, circunstancia alejada de la realidad, pues al momento de la declaratoria de incumplimiento parcial, la gran mayoría de los productos no habían sido entregados o recibidos a satisfacción.

La sanción impuesta se sustenta en la Clausula Décima primera del contrato, que permite imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial del contrato.

Respecto al caso particular, se impuso una multa equivalente a 85 días, en los que se presentaron intermitencias y fallas en la continuidad en el equipo de Nasd Salud contados a partir del 7 de marzo de 2011 hasta el 31 de mayo de 2011.

Ahora frente a la referencia al artículo 29 de la Constitución Política, que regula el debido proceso, es necesario precisar que su aplicación se circunscribe a lo determinado por la línea jurisprudencial fijada por el Consejo de Estado, y cuyas líneas principales fundamentaron el procedimiento adelantado por la entidad, siendo importante resaltar dos puntos importantes:

1. El debido proceso administrativo en materia sancionatoria contractual ostenta particularidades propias⁴, y que la facultad de imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal por la entidad, debe respetar un derecho, previo de audiencia en cuanto que se trata de uno de los elementos principales del debido proceso como efectivamente se hizo, sin embargo, ello no significa, como lo manifiesta la apoderada de la UT Nasd Salud, que la entidad deba contar con “un procedimiento unificado con arreglo al cual deban surtir este tipo de trámites”, y para lo cual cita al artículo 87 del Decreto 2474 de 2008 en apartes subrayados así:

“Procedimiento de imposición de multas. De conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad tiene la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Para la imposición de la respectiva multa, a efecto de respetar el derecho de audiencia del afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad señalará en su manual de contratación el procedimiento mínimo a seguir, en el que en todo caso se precisará el mecanismo que le permitirá al contratista ejercer su derecho de defensa de manera previa a la imposición de la sanción, dejando constancia de todo ello en el acto administrativo de imposición.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente”.

Esto no es de recibo para la entidad en cuanto que este artículo 87 de Decreto 2474 de 2008 fue declarado nulo por el Consejo de Estado a través de sentencia del 10 de abril de 2010. Radicación número: 11001-03-26-000-2008-00-101-00 (36054) B, en la cual se destacó precisamente lo que la impugnación pretende, dado que las entidades del Estado **carecen de competencia** para crear un reglamento, o lo que es lo mismo un “procedimiento unificado”, que dicte cuál sería el debido proceso en sus actuaciones administrativas, lo cual de entrada impide considerar en positivo el argumento de la impugnación de la UT Nasd - Salud:

“Visto lo anterior, el problema suscitado en el libelo de la demanda se centra en determinar, si es ajustado a la legalidad que el procedimiento para la imposición de las multas se confíe a cada entidad estatal, o si con ello se incurre en un desbordamiento de la potestad reglamentaria. La Sala, en primer lugar precisa que la competencia de establecer los procedimientos administrativos, con independencia de que estos sean generales o especiales corresponde de forma exclusiva al legislador y no a la autoridad administrativa. Esta conclusión, como lo señala la doctrina especializada, se desprende directamente del artículo 150 de la Constitución, si se tiene en cuenta que asigna como competencia exclusiva de la Rama Legislativa la expedición de códigos y sucede que los procedimientos administrativos contenidos en disposiciones especiales se consideran parte integrante del Código

Contencioso Administrativo. Por consiguiente, no es admisible que mediante reglamento se asigne la competencia a cada entidad estatal de establecer aspectos procedimentales que comprometan o condicionen las garantías propias del derecho fundamental del debido proceso reconocido a toda persona en el ordenamiento jurídico. Cuando se trata de la relación que se establece entre administración y ciudadano (relación extraorgánica), y se constata que la ley no ha definido los mínimos procedimentales, es indispensable acudir al procedimiento administrativo general consignado en el Código Contencioso Administrativo, norma supletoria para estos casos. Sin embargo, la Sala debe precisar que los aspectos interorgánicos del procedimiento sí pueden ser confiados a la potestad de autoorganización de cada entidad administrativa, tal como se señaló cuando se estudiaban los cargos formulados contra el artículo 89 del Decreto 2474 del 2008. La determinación, por ejemplo, del trámite interno que deben seguir los funcionarios en las dependencias de la entidad cuando se adelanta un procedimiento administrativo de carácter sancionador no condiciona ninguna de las garantías del debido proceso, la eficacia de esta clase de normas se agota en el interior del aparato administrativo y por ende pueden regularse en los denominados manuales de contratación o de funciones. En la presente sentencia se condicionará el precepto acusado, como quiera que, se trata de uno de aquellos eventos en los cuales, al existir más de una posibilidad de interpretación, no es posible hacer un pronunciamiento puro y simple y decantarse por la nulidad o validez de la decisión administrativa; la primera medida es desproporcionada, la segunda, conservaría una norma que no se ajuste totalmente al ordenamiento jurídico. Para la Sala si bien no es nulo todo el aparte acusado por las razones expuestas, en todo caso se condiciona su alcance en cuanto a que “... el procedimiento mínimo a seguir para la imposición de multas y que las entidades pueden señalar en sus manuales de contratación” se refiere a aspectos interorgánicos, es decir: a los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio. Por oposición, debe entenderse que la posibilidad de crear procedimiento administrativo sancionador, con base en la norma analizada, vulnera el ordenamiento jurídico constitucional.”.

2. Facultad de Imponer Multas

Ahora bien, la facultad de imponer multas, y en general al sancionatorio en materia contractual obedece al universo contractual previsto por las partes, y para el cual se preservaron todas las garantías de contradicción y publicidad, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado en Sentencia del 25 de julio de 2011, especialmente el que responde al de la contradicción de las pruebas, en cuanto que la entidad en ningún momento practicó pruebas que no tuvieran vocación de contradicción, pues al contrario, la entidad sometió a escrutinio de su parte técnica los argumentos y manifestaciones realizadas por la UT NASD SALUD en audiencia especial a fin de salvaguardar el derecho del contratista frente a la motivación del acto administrativo recurrido, y específicamente frente a los tres motivos contractuales cuyo incumplimiento obedece a la actividad negligente de la UT y no de la entidad:

“f) En las actuaciones contractuales también rige el derecho a que “Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa así como la garantía “a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra”, del mismo modo que “Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso” pero se requiere hacer dos precisiones.

De un lado, y en armonía con la garantía inmediatamente analizada, la necesidad de la prueba de los hechos que se imputan es conditio sine qua non de la validez de la decisión administrativa, porque solo así se legitima la misma, y se contrarresta la arbitrariedad y el abuso del poder, que fácilmente se esconde tras una medida sin soporte en hechos demostrados. En esta perspectiva, la Corte Constitucional ha manifestado “En conclusión, en toda actuación administrativa la apreciación de las pruebas por parte del funcionario deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en desarrollo del principio constitucional del debido proceso en actuaciones administrativas”. (Sentencia T-011 de 1993).

De otro lado, el derecho de defensa también garantiza que se vincule al afectado con el procedimiento sancionatorio, para que exponga las razones que explican su percepción de los hechos investigados. Es tan arraigada esta garantía, que el Código Contencioso Administrativo ya aseguraba su defensa desde 1984. Sobre el particular, el artículo 28 C. C. A. protege, incluso, a las personas que pudieran afectarse con la decisión 15, de manera que ordena hacerlas parte del procedimiento administrativo. Y si esto acontece con los terceros, con mayor razón aplica para quien es parte”.

Así mismo, el derecho de defensa no tiene más limitaciones en materia contractual, y por eso se admite cualquier manifestación suya. Es decir, que se ejerce mediante la presentación de pruebas, la controversia de las existentes” ser oído y que se practiquen pruebas y se controvertan, es decir, en síntesis, que se respete su derecho de audiencia y defensa, que permita fijar la posición de la parte, y en general, toda forma de participación en el procedimiento, que contribuya a defender una posición o postura jurídica.

g) El derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas” tiene innegable aceptación en materia contractual.

En realidad se trata de dos garantías. Una consiste en que la publicidad de todos los actos y las actuaciones constituye la regla general del procedimiento. En este sentido, la publicidad garantiza al implicado -contratista, aseguradora, oferente, etc.- el acceso a la información -lo que es obvio-; pero, además, ampara a cualquier persona que desee acceder a ella, aún durante el trámite del procedimiento.

El derecho a que la actuación se adelante y decida en un tiempo prudente es la otra garantía que tiene protección en la contratación estatal, y exige de la administración la adopción de decisiones no solo correctas sino también oportunas.

h) El derecho “a impugnar la sentencia condenatoria” también tiene aplicación incondicional en los procedimientos contractuales, porque tanto el C. C. A., como la Ley 80 contemplan la posibilidad de interponer los recursos de la vía gubernativa contra las decisiones de la administración. La última norma dispone al respecto, en el inciso 2° del artículo 77, que: “Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la

⁴ Ver. Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 23 de junio de 2010, proferida dentro de la acción contractual promovida por el señor Jaime Hernández Torres, contra Ferrovías – hoy Ministerio de Transportes, dentro del Radicado No. 1637, C.P. Enrique Gil Botero, en la que se puntualizó y explicó el derecho al debido proceso en las actuaciones administrativas y su evolución jurisprudencial en materia contractual.

actividad contractual solo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo”.

La particularidad de esta disposición consiste en que solo admite el recurso de reposición, no el de apelación -y en consecuencia tampoco el de queja-, contra las decisiones proferidas durante la actividad contractual, lo cual, en parte, obedece a razones lógicas, ya que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley 80: “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso”. De esta forma, y en concordancia con el artículo 50, inciso segundo, C. C. A., “No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Jefes de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las Unidades Administrativas Especiales que tengan personería jurídica”.

En estos términos, como los representantes de las entidades descentralizadas son quienes tienen la competencia para contratar, por disposición del C. C. A., también se entendería que solo procede el recurso de reposición contra lo que decidan; y lo mismo aplica para otros funcionarios que tienen superior jerárquico, pero que por disposición del Código sus decisiones no admiten apelación -tal es el caso de los Ministros-. No obstante, queda otro grupo de funcionarios que tienen capacidad para celebrar los contratos estatales, pese a que no son representantes legales ni están excluidos por el C.C. A., del recurso de apelación -aunque tienen superior jerárquico-, en cuyo caso sus dedicaciones solo admiten el recurso de reposición por mandato estricto del artículo 77 de la Ley 80⁵.

En este orden de ideas, el hecho de que la entidad confronte los argumentos y pruebas presentados por la UT en audiencia especial con su parte técnica solo puede entenderse en relación con la seguridad que debe procurarse frente a la actuación administrativa, sin embargo, la contradicción de la prueba cumple su cometido en cuanto que no se trata de hechos que no guarden relación directa con los debatidos en audiencia especial, por lo tanto no se configuran en nuevas pruebas.

De otro lado, la cláusula décima primera del contrato contiene la regulación de multas contractuales y no una estimación anticipada de perjuicios, para lo cual es preciso frente a este asunto, traer a colación el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en pronunciamiento de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010), bajo radicado 11001-03-06-000-2010-00109-00 (2040), indicó:

“Las multas en los contratos estatales.

1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración.

2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa.

Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración⁴”.

Así mismo esa Corporación, manifestó sobre la posibilidad que las multas fueran impuestas por la entidad contratante.

“5. El silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas⁷, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución.

Ahora bien, como ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado⁹ y la doctrina nacional¹⁰, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo”.

Ahora en el pronunciamiento que venimos citando, explica de manera clara, cómo se pueden hacer efectivas las multas:

“6. Partiendo del supuesto de que las entidades estatales pueden imponer las multas unilateralmente mediante acto administrativo (primera parte del artículo 17), y que en razón de ello la respectiva decisión goza, entre otras características, de carácter ejecutivo (artículo 68 C. C. A.), el parágrafo que se analiza establece lo siguiente:

a) Que las entidades estatales pueden (deben) hacer efectivas **directamente** las multas y la cláusula penal;

b) Que para hacer efectiva esas sanciones, pueden acudir, entre otros, a los siguientes mecanismos:

(i) compensación de las sumas adeudadas al contratista,

(ii) cobro de la garantía,

(iii) o a cualquier otro medio **para obtener el pago**, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Como se observa, estas facultades otorgadas a las entidades estatales son plenamente concordantes con el deber de cobro de las sanciones contenido en el artículo 4-2 de la Ley

80 de 1993 (supra 4°) y se inscriben en la misma lógica del Estatuto Contractual sobre deberes y responsabilidades de los contratistas (artículo 5°) que las entidades estatales deben hacer cumplir para garantizar los fines de la contratación.

De lo anterior, queda absolutamente claro, que para hacer efectiva las multas, se pueden hacer efectivas la garantías, entre otras.

3. En la determinación del monto y periodo sobre el cual se reclaman los perjuicios tasados por el Instituto Nacional de Salud, la entidad estatal contratante omite sus propias acciones o manifestaciones, desconoce criterios objetivos para la determinación de los mismos y excede su facultad discrecional

Es preciso reiterar, que conforme a la normatividad y a la jurisprudencia del Consejo de Estado, el Instituto Nacional de Salud tenía la facultad para declarar el incumplimiento parcial del Contrato 407 de 2010.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, otorgó la posibilidad de declarar el incumplimiento con el fin de imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal así:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato...”.

El artículo 1592 y siguientes del Código Civil, las penas pecuniarias negociales se encuentran subordinadas respecto de su exigibilidad al incumplimiento en todo o en parte de la prestación debida. De la misma manera la exigibilidad de la multa es procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1599 C. C., sin que sea viable argumentar por parte del deudor que la inejecución de lo pactado, no ha inferido perjuicio al acreedor.

De igual manera el numeral 2 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 establece como uno de los deberes de las entidades estatales el de adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.

Así mismo, la cláusula undécima del contrato estableció: “En caso de mora o de incumplimiento parcial del contrato por parte del **Contratista**, el **Instituto** podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes al tres por mil (3x1000) del valor del contrato que sumados no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sumas que se descontarán de los saldos adeudados al contratista o en determinado caso se hará efectiva a través de la garantía única”.

Para el Instituto Nacional de Salud, resulta absolutamente claro, que se presentaron intermitencias y fallas en la continuidad del equipo de la UT NASD SALUD en el periodo comprendido del 7 de marzo de 2011 al 31 mayo de 2011, circunstancia que incidió en el no cumplimiento del objeto contractual en el término previsto.

La multa impuesta se calculó considerando el valor total del contrato de consultoría número 407 de 2010 el 3x1000 diario asciende a la suma de cuatro millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$4.229.474.00) moneda corriente, lo cual multiplicado por 85 días arroja la suma de trescientos cincuenta y nueve millones quinientos cinco mil doscientos noventa pesos (\$359.505.290.00), sin embargo, como la misma no puede exceder del 10% del valor total del contrato, la misma se impone por el monto máximo pactado contractualmente que equivale a la suma de ciento cuarenta millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos moneda corriente (\$140.982.476.00).

4. Respetto del Debido Proceso

Sobre, este cargo, nuevamente cito el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio del Consejo del Estado, en pronunciamiento de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010), bajo radicado 11001-03-06000-010-00109-00 (2040), indicó:

“Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 extendió esa facultad a los contratos celebrados antes de su expedición (siempre que estuviere pactada) y dispuso el cobro directo de las multas por las entidades contratantes a través de cualquier mecanismo o medio necesario para hacer efectivo su pago, inclusive mediante jurisdicción coactiva. Todo lo anterior, en el artículo 17 de la ley, que dispuso lo siguiente:

“Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de impone las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva;

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición que la ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas”.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección “C”. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011). C.P: Olga Nélida Valle De De La Hoz. Radicación N° 20273 (6217).

De acuerdo a lo anterior, resulta claro que la entidad respetó el debido proceso, pues se cumplió el mandato del artículo 17 del Decreto 1150 de 2007, como se detalla en el numeral que sigue.

5. Respeto de las consideraciones de la entidad en las que se sustenta el acto administrativo atacado

Inicialmente para la entidad no es admisible que se pretenda justificar el cambio o la ausencia de personal dentro del plano de la fuerza mayor o caso fortuito, pues esa es una circunstancia totalmente previsible, la cual no se puede justificar con hechos o circunstancias externas.

Ahora frente a los cambios y aprobación de nuevas hojas de vida, es claro que en esta clase de contratos, el personal propuesto con sus calidades es esencial para el cumplimiento del objeto contractual, lo que determina que su perfil debe estar acorde a los requisitos y cantidad solicitada en los pliegos y el contrato, cualquier modificación o cambio, debe tener aprobación expresa por parte del Contratante.

Argumentar que el cambio de personal se justifica por les prórrogas, resulta por lo demás contradictorio, pues uno no puede argumentar su propia culpa, si el contrato se hubiese cumplido en los plazos inicialmente pactado, esta circunstancia de seguro no se hubiese presentado.

Ahora es preciso reiterar que el Plan de Contingencia fue solicitado el 22 de diciembre de 2010, presentándose por la UT NASD SALUD por primera vez el 15 de abril de 2011, casi cuatro meses posteriores a su solicitud. El mencionado plan fue rechazado.

La UT NASD SALUD presentó nuevamente el Plan el 29 de abril de 2011, el cual fue rechazado nuevamente.

La Unión Temporal nuevamente presentó el plurimencionado Plan el 16 de mayo de 2011, el cual tampoco, se ajustó a la realidad actual.

Lo anterior determina de forma clara, que la Unión Temporal no cumplió con esta obligación establecida en el Contrato.

Por lo anterior, la entidad encuentra sustento jurídico para confirmar la Resolución 00547 del 2 de junio de 2010, que declarara el incumplimiento de la relación obligatoria surgida entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal Nasd Salud., con ocasión del contrato de Consultoría número 407 de 2010.

En síntesis, dos son los puntos que refiere la impugnación por parte de la UT NASO SALUD así:

a) Debido proceso: No se admite por la entidad sus argumentos por cuanto que el fundamento normativo utilizado por la UT fue declarado nulo por el Consejo de Estado -artículo 87 Decreto 2474 de 2008 bajo el entendido que las entidades no tienen competencia para reglamentar el debido proceso, lo que implica que su campo de acción a este respecto se circunscribe una ordenación de tipo interno del que no hace parte el contratista y que al no fijar pautas de este tipo, solo se conciben como un medio de ordenación interna.

Adicionalmente, en relación con las pruebas solicitadas por el contratista en audiencia especial, debe señalarse que las mismas se encontraron a su disposición siempre a través de la página Web de la entidad, en cuanto consistían en documentos sujetos a publicación en el SECOP, razón por la cual la entidad en el acto de la audiencia remitió la UT a su consulta electrónica, lo cual implica señalar de manera directa que la entidad no obstaculizó el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en cuanto que no suministró copia simple de los documentos contractuales solicitados en cuanto que su consulta era absolutamente viable por medio de la publicación electrónica en la página web de la entidad y en el SECOP.

De otro lado, tampoco es admisible el argumento de la utilización de material probatorio al que no tuvo acceso la UT NASD SALUD en la medida que se trata de evidencia explícita de que los argumentos y manifestaciones realizadas por el contratista durante la audiencia especial fueron objeto de estudio y análisis por parte de la entidad y que precisamente con base en ello se constató la veracidad y acierto de las imputaciones realizadas por la interventoría y supervisión del contrato de consultoría número 407 de 2010.

En relación con la falta de planeación, debe señalarse que el término de ejecución del proyecto por parte del contratista fue objeto de dos prórrogas, que significaron más del doble del término contractual previsto inicialmente, y que supera ampliamente los 5 meses a que hace referencia la impugnación, hecho que se configura en un elemento de juicio más que demuestra la justicia de la sanción contractual que nos ocupa, pues pese a estas prórrogas la ejecución del contrato demostró eventos graves de incumplimiento contractual, referidas con precisión en el acto administrativo impugnado.

Los argumentos relativos a la fuerza mayor y caso fortuito frente al equipo de trabajo tampoco son de recibo en la medida que el manejo del equipo de trabajo es de resorte exclusivo del contratista, como lo evidencia la Resolución recurrida con base en los informes de supervisión, estudios y documentos previos y pliegos de condiciones, y las comunicaciones de la UT con la entidad. De tal manera que, en primer lugar, para realizar cambios en el equipo de trabajo propuesto inicialmente el contratista estaba sujeto a la aprobación previa por parte del INS, hecho que jamás sucedió, y por el contrario fue manejado a su antojo con las consecuencias negativas que evidencian los informes de supervisión e interventoría -atrasos, calidad deficiente, entre otros-. Hecho este irrefutable, pues no existe una sola prueba que demuestre aprobación previa de la entidad ante este evento, y por el contrario, se encontraron incongruencias en este aspecto, pues además de no consultar oportunamente estos cambios con la supervisión e interventoría, cuando la UT NASD SALUD lo hizo, se encontraron múltiples rechazos por parte de la entidad en relación con las calidades del personal epidemiológico como de ingeniería o desarrolladores, hecho que debidamente soportado en la Resolución que se impugna⁶.

⁶ Página 15 y siguientes Resolución 0547 de 2011 y ver al efecto Memorando 4000-2-5419 del 25 de mayo de 2011 Oficio UT NASD SALUD N°. 1-1415.

En síntesis, la impugnación tanto de la UT NASD SALUD como de la Aseguradora, parten de supuesto errados, en cuanto que el debido proceso como derecho fundamental fue respetado en cada etapa del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hecho que se demuestra con las convocatorias a audiencia especial, con la realización de la audiencia especial, la oportunidad de aportar pruebas y de controvertir las expuestas por la entidad, sin que ello signifique que el análisis de la entidad sobre los descargos y pruebas aportadas por el contratista se constituya en una prueba adicional no controvertida, pues de lo contrario este proceso sería un ciclo sin fin.

En este orden de ideas, la pretensión de aceptar hechos de fuerza mayor y/o caso fortuito frente al manejo de equipo de trabajo, tampoco es de recibo en la medida que el contratista ni siquiera cumplió con el deber de someter a consideración PREVIA por parte de la entidad de los cambios que estaba realizando, hecho que dio lugar a consecuencias negativas en el cumplimiento del objeto contractual, y que fueron evidenciadas por la supervisión del contrato.

Y lo mismo puede afirmarse respecto de los puntos de planeación, plan de contingencia y revisión documental, en cuanto que basta en primer lugar advertir el porcentaje de cumplimiento y entrega de productos realizados por la UT NASD SALUD a la fecha de la audiencia especial para evidenciar un grave retraso en la ejecución del proyecto, sin que en ello hubiera influido la entidad, salvo para la concesión de las prórrogas solicitadas por la UT y concebidas por la entidad, hechos todos debidamente documentados en la Resolución recurrida.

b) Proporcionalidad de la sanción

En este punto la entidad debe insistir en que la imposición de la multa obedece a la aplicación estricta de Fórmula que se pactó voluntariamente en el contrato de consultoría número 407 de 2010, y que nunca fue refutada por la UT NASD SALUD, de manera tal que a la entidad no le sería lícito aplicar una fórmula contractual diferente ante la situación de incumplimiento que se presentó, pues ello se configuraría en un acto arbitrario e irrespetuoso de términos contractuales acordados por las partes.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Confirmar* en todas sus partes la Resolución número 0547 del 2 de junio de 2011, de acurdo a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal o apoderado de la Unión Temporal NASD SALUD; con NT N°. 900.380.271-3; y al representante legal o acordado de la compañía de seguros Liberty Seguros con NIT 860.039.988-0; entregándole copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, de la misma manera dar.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2011.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica,

Maritza Rengifo Mendoza.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21200041. 06-I-2012. Valor \$548.000.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

**Corporación Autónoma Regional de los Valles
del Sinú y San Jorge**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.5540 DE 2011

(agosto 3)

por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Norys Margoth Hoyos Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 34966802 expedida en Montería, actuando como propietaria del establecimiento comercial “Lavamoto El Muchachón”, con domicilio principal en la carrera 15 N° 11ª-101, de la ciudad de Montería solicitó a la CVS, a través de oficio con radicado número 6829 del 17 de diciembre de 2010, concesión de aguas subterráneas, para aprovechar agua de un pozo ubicado dentro de la mencionada empresa comercial.

Que mediante Auto número 2828 del 20 de enero de 2011, la CVS admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora Norys Margoth Hoyos Pinto y ordenó remitir el expediente a la División de Calidad Ambiental de la Corporación para evaluar la conveniencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

Que a través de concepto técnico emitido por la Unidad de Licencias y Permisos de la CVS número ULP 2011-110, remitido a la División Jurídica Ambiental de la CVS el 13 de junio de 2011, se evalúa la información presentada por la solicitante, recomendando otorgar concesión de aguas subterráneas, bajo las siguientes:

Conclusiones

La Empresa Lavamotos El Muchachón a través de la señora Norys Margoth Hoyos Pinto, identificada con cédula de ciudadanía 34966802 de Montería, solicitó a la CVS a través de oficio con radicado número 6829 de 17 de diciembre de 2010 permiso de concesión de aguas subterráneas para aprovechar agua de tres (3) pozos que se localizan en predios de su propiedad, donde funciona el lavadero de vehículos denominado El Muchachón, localizado en la carrera 15 N° 11A-105, municipio de Montería, en las coordenadas planas: Pozo 1. X:801.256 m y Y: 1.458.757 m. Pozo 2: X:801.252 m. y Y:1.458.751 m. y Pozo 3: X:801.260 m. y Y:1.458.766 m., con origen Bogotá.

- Los pozos captan niveles de arenas finas a gruesas con estratos de gravas constituida por los aluviones, llanuras de inundación y sedimentos que conforman los depósitos aluviales del río Sinú.
- Para el abastecimiento de agua se realiza la extracción principalmente de dos (2) de los pozos, los cuales se encuentran revestidos en PVC sanitaria, con un diámetro de 6” a 8” (pulgadas), de los cuales solo uno presenta tapa, se observa una tubería de 1” para la succión del agua en cada uno de los pozos.
- El solicitante plantea que se le dará un uso comercial y doméstico al agua que se extrae de cada uno de los pozos por medio de una electrobomba de ½ Hp que el pozo 1 y para los pozos 2 y 3 una bomba de 1 Hp que impulsan el agua directamente a las mangueras de lavado.
- Solo se realizó prueba de bombeo en el pozo 1 la cual se ejecutó con el equipo de bombeo actual de 1 Hp con un caudal de 1.8 l/s.
- Según la información geológica de la zona y de la forma de las curvas de tiempo vs. abatimiento se deduce que el comportamiento del acuífero es libre (tabla de agua) a semi-libre, por su poca profundidad y por encontrarse dentro de una zona de depósitos Aluviales (Qal) del río Sinú.
- El acuífero presenta características hidráulicas de moderada producción, con rangos de transmisividad que varían entre 28 m²/día y 80 m²/día. Por otro lado, el grado de eficiencia del pozo, determinado durante el bombeo arrojó datos de capacidad específica de 1.01 l/s/m y un abatimiento del nivel de agua bajo las condiciones actuales de bombeo de 1.61 m.
- Acorde con la información obtenida durante la prueba de bombeo las características actuales de explotación del pozo se resumen en los parámetros expuestos en la Tabla 1. Así mismo, atendiendo el caudal solicitado por el usuario, las características hidráulicas de explotación del pozo serían las que se muestran en la Tabla 2 y son las siguientes:

Ne (m) =	1.76	Ne (m) =	1.76
Nivel dinámico (m) =	3.37	Nivel dinámico (m) =	3.74
Abatimiento (m) =	1.61	Abatimiento (m) =	1.98
Caudal (l/s) =	1.8	Caudal (l/s) =	2.0
Capacidad específica (l/s/m) =	1.01	Capacidad específica (l/s/m) =	1.01

Tabla 1. Caudal de explotación actual: 1.8 l/2

Tabla 2. Caudal 2 l/s

Tal como se expone en la Tabla 1, el nivel dinámico en las condiciones actuales de explotación, se le ha calculado un abatimiento de 1.61 metros, y de acuerdo con el diseño del aljibe el cual presenta una profundidad de 8 m se observa que el pozo se explota actualmente sin generar sobreexplotación en el acuífero intervenido.

En la Tabla 2, se proyecta el comportamiento del aljibe bajo un caudal de explotación de 2 l/s, observándose que el nivel descendería hasta 3.74 m. Confrontando la profundidad del pozo con el dato del nivel dinámico se observa que bajo estas condiciones de explotación no se agotaría el agua del aljibe pero es importante verificar si este correspondería al caudal óptimo de explotación. En este sentido se procede a definir si 2 l/s es un caudal óptimo de explotación para lo cual se evaluaron los datos arrojados por la prueba de bombeo a caudal constante, de la siguiente manera:

En la prueba de bombeo

Nivel estático:	1.76 m
Nivel dinámico:	3.74 m
Caudal:	2.00 l/s
Duración:	720 h
Abatimiento máximo:	1.61 m
Espesor del acuífero:	8 m

Porcentaje de abatimiento máximo s/espesor del acuífero H,

% Abat. Máximo = $\frac{1.61\text{m}}{8\text{m}} = 0.2$ equivalente al 20%

Para calcular el Qo/Qmáx, se utiliza de la gráfica Q/Máx. vs sp/H, del Boletín número 1238 (The yield of water wells) de Edgard E. Johnson. Inc. Esta gráfica permite calcular cuánto producirá un pozo cuando se opera con un abatimiento diferente del dado por la prueba de bombeo.

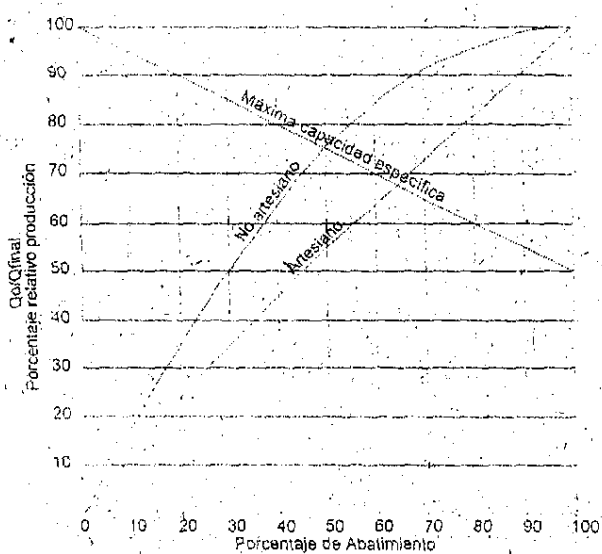


Figura 1. Gráfica Q/Qmáx vs sp/H, del Boletín número 1238 (The yield of water wells) de Edgard E. Jonson, Inc.

Tomando el valor del porcentaje de abatimiento máximo igual al 24%, se va al gráfico de la Figura 1 y se obtiene el porcentaje de rendimiento máximo es igual a:
 $Q_o/Q_{máx} = 24\%$ equivalente al porcentaje de rendimiento máximo.
Ahora, en producción definitiva.
Se consideró el nivel dinámico teniendo en cuenta que durante la explotación del pozo considerando el nivel dinámico de la Tabla 2. Igual a 4.7 m, a saber:
Nivel estático: 0.95 m
Nivel dinámico: 3.74 m
Caudal: 2.0 l/s
Abatimiento máximo: 1.98 m
Espesor del acuífero: 8 m
Abatimiento máximo s/espesor del acuífero H.

% Abad. Máximo = $\frac{1.98\text{ m}}{8\text{ m}} = 0.25$ equivalente al 25%

Tomando el valor del porcentaje máximo igual al 25% se va al gráfico referenciado y se obtiene el % de rendimiento máximo:

$Q_o/Q_{\text{final}} = 31\%$

Caudal de explotación para el abatimiento máximo, el cual se encuentra por debajo de la máxima capacidad específica lo que significa que el caudal que se obtenga corresponde a un caudal óptimo de explotación:
Caudal de explotación para el abatimiento máximo:

$Q = \frac{0.31}{0.24} \times 1.8\text{ l/s} = 2.3\text{ l/s}$

El caudal de explotación óptimo es de 2.3 l/s, el cual es similar al solicitado para la Empresa Lavamotos El Muchacho, porque maneja una situación óptima y sostenible ya que el abatimiento máximo durante el bombeo NO supera el 65% (Figura 1) lo cual permite preservar el acuífero.
De acuerdo con las recomendaciones del estudio presentado y con los resultados de la evaluación presentado en la Tabla 2, con un caudal de 2.3 l/s, el aljibe durante la explotación alcanzaría un nivel dinámico de 3.74 metros de profundidad, lo que permitiría que el pozo también funcione de manera óptima.

Lo anterior significa que es viable otorgar la explotación del pozo artesanal con un caudal de explotación de 2 l/s. En este sentido la empresa puede continuar con la extracción de un caudal de 1.8 l/s, en el caso de continuar con el equipo de bombeo que se encuentra instalado en la actualidad, o de aumentarlo a 2 l/s. Con un caudal de explotación del pozo de dos litros por segundo (2 l/s.), el régimen de bombeo podrá ser de doce (12) horas de bombeo, con dos (2) etapas de bombeo de seis (6) horas cada etapa. Lo anterior resulta de considerar la capacidad específica del pozo (1.01 l/s/m) y el comportamiento durante la prueba del nivel de descenso de agua en el pozo.
En lo que respecta a la calidad física-química y bacteriológica del agua, la Empresa Lavamotos El Muchachón, remitió como anexo al informe de prueba de bombeo el respectivo resultado del análisis físico-químico y bacteriológico del agua del aljibe, mediante oficio con Radicado 2699 de 6 de mayo de 2011. Al respecto el análisis físico-químico muestra que el agua es alcalina, presenta 564 y 584 mg CaCO₃/L, presenta además una dureza total por encima de los límites permisibles 510 y 595 (mg CaCo³/L).

Así mismo, presenta un contenido de hierro total superior a los límites permisibles (1.08 y 1.00 mg Fe/l).

Consideraciones jurídicas

Que según información presentada por el peticionario, el proyecto tiene un costo de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) moneda legal, razón por la cual se fijarán costos por concepto de seguimiento ambiental, según lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución número 1280 de 7 de julio de 2010.
Que según el artículo 4° del Decreto número 155 de enero de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.
Que el sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas podrá presentar a la CVS, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de no presentar estos reportes, la Corporación procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.
Que es función de la Corporación otorgar concesión o permisos para el aprovechamiento de aguas subterráneas según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y con base en ello ejercer las actividades de control, evaluación y seguimiento ambiental en proyectos localizados en la jurisdicción del departamento de Córdoba.
Que de conformidad con el artículo 28 del Decreto 1541 de 1974, en concordancia con el artículo 5°, las aguas son de dominio público, pero su aprovechamiento se adquiere por concesión.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar concesión de aguas subterráneas a la señora Norys Margoth Hoyos Pinto, identificada con cédula de ciudadanía 34966802 expedida en Montería, por el término de cinco (5) años, para aprovechar agua de un pozo ubicado en predios del establecimiento comercial de su propiedad “Lavamotos El Muchachón”, con domicilio principal en la carrera 15 N° 11ª-101, de la ciudad de Montería, en las coordenadas X: 801.256 m. y Y: 1.458.757 m, con origen Bogotá.
Parágrafo 1°. La concesión se otorga para aprovechar un caudal correspondiente a 2 litros por segundo.

Parágrafo 2°. El usuario solo podrá captar el caudal concesionado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en casos de incumplimiento.

Artículo 2°. En caso de requerir una prórroga del permiso, el usuario deberá requerirla por una sola vez, por un término igual o inferior al inicialmente pactado. Tal solicitud deberá presentarse con un mes de anticipación al vencimiento del permiso inicial.

Artículo 3°. La señora Norys Margoth Hoyos Pinto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para efectos de ejercer control y seguimiento al manejo del recurso es necesario que la empresa Lavamotos El Muchachón, instale un medidor de caudal a la salida de cada uno de los pozos, como también al interior de los mismos, una tubería de PVC, con diámetro de 1 pulgada para la medición de los niveles de agua a través de sonda eléctrica. Lo anterior como soporte fundamental para la valoración del recurso, y el correspondiente cobro de la tasa por uso.

- Se deberá garantizar que el caudal extraído no supere el valor de dos litros por segundo (2.0 l/s) y el tiempo de bombeo de doce (12) horas diarias, con dos (2) etapas de bombeo de seis (6) horas cada etapa.

- Anualmente la empresa presentará información sobre los valores de nivel estático y de bombeo medidos por lo menos uno cada mes.

- La Empresa Lavamotos El Muchachón una vez se otorgue la concesión deberá presentar anualmente los resultados de los análisis físico-químico y bacteriológicos del agua, que contemple los siguientes parámetros: conductividad, temperatura, cloruros, pH, dureza, alcalinidad, sulfatos y fosfatos, coliformes fecales y coliformes totales, de un laboratorio acreditado y certificado por el Ideam.

Artículo 4°. La beneficiaria de la concesión, deberá cancelar a la CVS, la suma de setenta y seis mil novecientos cuarenta y un pesos (\$76.941.00) moneda legal colombiana, por concepto de seguimiento ambiental, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución número 1280 del 7 de julio de 2010 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la Cuenta Corriente número 438-512212 del Banco de Bogotá a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Parágrafo. Una vez cancelado el costo antes señalado, se debe allegar el recibo de consignación a la Oficina de Tesorería de la Corporación para que se expida el recibo oficial de caja y copia del mismo y posteriormente a la Oficina Jurídica de la Corporación, para anexarlo al expediente y continuar con el trámite respectivo.

Artículo 5°. La beneficiaria de la concesión deberá realizar la publicación del mismo, a través de la Imprenta Nacional para lo cual deberá cancelar los costos en el Banco Agrario y posteriormente remitir a la Unidad Jurídica Ambiental copia de la constancia de pago para fines pertinentes.

Artículo 6°. La beneficiaria de la concesión deberá, como medida compensatoria, realizar la siembra de treinta (30) árboles de especie nativa, alrededor o en lugar cercano al lugar de captación, dentro del término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 7°. Remítase copia de la presente resolución a la Unidad de Tasa Retributiva, para lo del cobro de la tasa por uso.

Artículo 8°. Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la señora Norys Margoth Hoyos Pinto o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la CVS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General CVS,

Élder José Oyola Aldana.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0466191. 7-VII-2011. Valor \$31.300.

AUTOS

AUTO NÚMERO 1582 DE 2008

(abril 2)

por el cual se admite una solicitud de permiso de aguas superficiales.

El Coordinador de la Unidad Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Inmobiliaria e Inversiones ASAS S.A., identificada con NIT 811022969-8, a través de su representante legal, señor Humberto Duque, presentó a la CVS a través de oficio con radicado número 2039 del 26 de marzo de 2006, solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, para captar 56.5 l/s de agua del Río Sinú, para el riego de cultivos en la hacienda Irlanda, ubicada en el corregimiento Boca de Ceiba, en el municipio de Montería.

Que con la solicitud se allegó: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión, escritura pública venta del bien hacienda Irlanda, donde se observa que la sociedad

Inmobiliaria e Inversiones ASA S.A es propietaria del predio, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, y el proyecto de riego.

Que el solicitante presentó información de costos del proyecto, así: trescientos setenta y tres millones ciento veintiocho mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$373.128.943) por costos totales de equipo, y de seis millones setecientos treinta y siete mil seiscientos once pesos (\$6.737.611) por hectáreas, siendo 57.47 hectáreas las que se pretenden regar, por lo que el valor total del proyecto es de setecientos sesenta millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$760.339.447); los costos de evaluación de la información para el permisos, se fijaran según lo establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución número 0.2001 de diciembre de 2001 expedida por esta Corporación.

Que la solicitud cumple con las formalidades establecidas en el Decreto 1541 de 1974, por lo que deberá dársele el trámite correspondiente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 la Corporación, CVS, tiene facultad para otorgar concesión y por ende para adelantar el trámite correspondiente para el otorgamiento del permiso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Admítase la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad Inmobiliaria e Inversiones ASA S.A., identificada con NIT 811022969-8, a través de su representante legal, señor Humberto Duque, para captar agua del río Sinú para el riego de cultivos en la hacienda Irlanda, ubicada en el corregimiento Boca de la Ceiba, en el municipio de Montería, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 2°. Notifíquese el contenido del presente auto, al representante legal de la sociedad Inmobiliaria e Inversiones ASA S.A, señor Humberto Duque, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Artículo 3°. Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que por su conducto se ordene: a) practicar visita ocular si lo consideran pertinente según las prescripciones del decreto 1541 de 1978. b) se hagan los requerimientos sobre la información técnica que se requiera y c) Rendir Concepto Técnico sobre resultados de la visita y evaluación de la Información suministrada por el peticionario.

Artículo 4°. La sociedad Inmobiliaria e Inversiones ASA SA., deberá cancelar a la CVS, la suma equivalente al 0.6 % del valor total del proyecta por concepto de evaluación, lo cual equivale a la suma de cuatro millones quinientos sesenta y dos mil treinta y seis pesos (\$4.562.036) moneda legal colombiana, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución número 0.2001 de diciembre de 2001 expedida por esta Corporación. Adicionalmente deberá cancelar la suma de nueve mil pesos (9.000) por concepto de publicación del presente auto.

Parágrafo 1°. Las sumas descritas deberán ser canceladas en la cuenta corriente número 89004387-0 del Banco de Occidente a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Parágrafo 2°. La no cancelación de los costos aquí indicados suspende el trámite del permiso solicitado y dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 5°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición. Contra este no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de los previstos en el artículo 49 del C.C.A.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Coordinador Unidad Jurídica Ambiental,

Ángel Palomino Herrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0416729. 5-I-2011. Valor \$34.000.

AUTO NÚMERO 2957 DE 2011

(abril 12)

...

Que el solicitante presentó información de costos del proyecto por la suma o valor de sesenta y un millones trescientos mil pesos mil (\$61.300.000,00); razón por la cual se fijaran los costos de evaluación de la información para el permisos, según lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 7 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° del Auto número 2440 del 6 de noviembre de 2009, el cual quedará así:

La Sociedad Agudelo Pardo y Cía. S. en C.S., deberá cancelar a la CVS, la suma de seiscientos diecisiete mil seiscientos noventa y un mil pesos mil (\$617.691,00) moneda legal colombiana, según lo establecido por la Resolución 1280 del 7 de junio del 2010 en su artículo 1° que establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente auto, para poder continuar con el tramite requerido, en la cuenta de ahorro número 438512212 del Banco de Bogotá a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Artículo 2°. Los demás artículos del Auto número 2440 del 6 de noviembre de 2009, se mantienen vigentes.

Artículo 3°. Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal de la Sociedad Agudelo Pardo y Cía. S. en C.S., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.
El Coordinador Unidad Jurídica Ambiental,

Ángel Palomino Herrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0791892. 5-I-2011. Valor \$31.300.

EMPRESAS INDUSTRIALES
Y COMERCIALES DEL ESTADO

Servicios Postales Nacionales S.A.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2011

(enero 25)

por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 049 del 26 de octubre de 2010.

El Presidente de Servicios Postales Nacionales S.A., en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la multa impuesta a la Unión Temporal Sistematización Postal 4-72 integrada por Verytel S.A. y S&C Constructores de Sistemas Sociedad Anónima de Capital Variable en las condiciones establecidas en la Resolución número 049 del 26 de octubre de 2010, ‘Por la cual se impone una multa conminatoria a la Unión Temporal Sistematización Postal 4-72’.

Artículo 2°. Notificar personalmente a la “Unión Temporal Sistematización Postal 4-72” y a la Compañía Aseguradora “Seguros Colpatria S.A.”, el contenido de la presente decisión, a través de sus representantes y/o apoderados legalmente constituidos, de conformidad a lo ordenado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Enviar copia de la presente resolución ejecutoriada, a la Secretaría General, a la Vicepresidencia de Soporte Corporativo, para los trámites a que haya lugar.

Artículo 4°. Una vez ejecutoriado el presente acto, comunicar a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5°. Ejecutoriada la presente resolución, el Contratista deberá publicar la parte resolutive, por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de jurisdicción de la entidad estatal y en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto por el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

El Presidente,

Juan Ernesto Vargas Uribe.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1071059. 1°-III-2011. Valor \$240.800.

CONTENIDO

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA	Pág.
Ley 1506 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas combustible por redes, acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente a cualquier desastre o calamidad que afecte a la población nacional y su forma de vida.	1
Ley 1507 de 2012, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.	2
Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.	7
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 0008 de 2012, por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.	11
Decreto número 0010 de 2012, por el cual se aclara el Decreto 4594 de 2010 “Por el cual se designa Ministro de Hacienda y Crédito Público ad hoc”.....	12
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto número 0016 de 2012, por el cual se designa Superintendente Financiero ad hoc.	12
Resolución número 3971 de 2011, por la cual se modifica la Resolución 954 de 2009, modificada por las Resoluciones 1274 y 3177 de 2009; 1139, 1291 y 2968 de 2010; 932, 1817, 2585 y 3592 de 2011 y adicionada por la Resolución 1707 de 2009.....	12
Resolución número 001 de 2012, por la cual se reglamente la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.	13
Resolución número 002 de 2011, por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Seguros Sociales para la vigencia fiscal de 2011.....	14

Resolución número 003 de 2011, por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.	14
Resolución número 043 de 2012, por la cual se autoriza a la Nación para emitir, suscribir y colocar títulos de deuda pública externa hasta por la suma de dos mil millones de dólares (US\$2.000.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y realizar una operación de manejo de deuda pública en los mercados internacionales de capitales y se dictan otras disposiciones.	17
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 0017 de 2012, por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento en interinidad.	18
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Decreto número 0015 de 2012, por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2676 del 29 de julio de 2011.....	18
Decreto número 0018 de 2012, por el cual se modifican los artículos 1° del Decreto 75 de 1961 el cual crea la Cámara de Comercio de La Dorada, y 27, 38 y 41 del Decreto 622 de 2000, el cual fija la jurisdicción de las Cámaras de Comercio en todo el territorio nacional.	19
Resolución ejecutiva número 001 de 2012, por la cual se declara de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto Hidroeléctrico del río Ambeima, así como las zonas afectas al mismo, y se dictan otras disposiciones.	19
Resolución ejecutiva número 002 de 2012, por la cual se declara de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción del Proyecto Central Hidroeléctrica Liborina 1 y se dictan otras disposiciones.	21
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 0019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.....	22
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia Nacional de Salud	
Resolución número 003756 de 2011, por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia fiscal del año 2012.	45
Resolución número 004085 de 2011, por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar y liquidar el Programa de Entidad Promotora del Régimen Subsidiado en Salud de Humana Vivir S.A. Entidad Promotora de Salud y Entidad del Régimen Subsidiado “Humana S.A. EPS-S” con el NIT 830006404-0.	72
Resolución número 000014 de 2012, por medio de la cual se adopta la decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos en la Superintendencia Nacional de Salud.	74
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Regional Antioquia	
Resolución número 4689 de 2010, por la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento Provisional por Seis (6) meses a la Fundación Servicio Juvenil Programa Bosconia, modalidad Internado Masculino-Protección por condiciones de Amenaza o Vulneración; con NIT 860.038.537-8, ubicada en la Vereda La Montañita parte Alta, municipio de Copacabana.	74
Hospital Militar Central	
Dirección General	
Hace constar que el día 4 de diciembre de 2011, falleció Guillermo Pardo Pedrosa, Que Ana Mercedes Beltrán Hernández en calidad de compañera permanente solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.....	75
Hace constar que el día 29 de octubre de 2011, falleció José Vicente Waltreros, que Ana Bertilda Beltrán de Waltreros en calidad de cónyuge supérstite solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.....	75
Hace constar que el día 2 de diciembre de 2011, falleció Guillermo Valencia Sosa, Que Marta Góngora de Valencia, en calidad cónyuge supérstite solicita el reconocimiento y pago de la sustitución pensional.....	75
Instituto Nacional de Salud	
Resolución número 0547 de 2011, por la cual se declara el incumplimiento contractual y se impone multa dentro del Contrato de Consultoría número 407 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal NASD - Salud.	75
Resolución número 1002 de 2011, por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0547 del 2 de junio de 2011, por medio de la cual se declara el incumplimiento contractual y se impone multa dentro del contrato de consultoría número 407 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y la Unión Temporal NASD-Salud.....	84
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge	
Resolución número 1.5540 de 2011, por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.....	89
Auto número 1582 de 2008, por el cual se admite una solicitud de permiso de aguas superficiales.....	91
Auto número 2957 de 2011.....	91
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Servicios Postales Nacionales S.A.	
Resolución número 004 de 2011, por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 049 del 26 de octubre de 2010.	92
LICITACIONES	
Aguas de Córdoba S. A. E.S.P. Licitación pública número LP-ADC-OC-001-2012.....	45
Aguas de Córdoba S. A. E.S.P. Licitación pública número LP-ADC-OC-002-2012.....	72